



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2007
Español
Original: español/francés/inglés/
ruso

Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 100 aa) del programa provisional*

Desarme general y completo

Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

Informe del Secretario General**

Resumen

El presente informe contiene las respuestas recibidas de los Estados Miembros conforme a lo establecido en el párrafo 1 de la resolución 61/89 de la Asamblea General, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”. Las nuevas respuestas que se reciban se publicarán como adición al presente informe.

* A/62/150.

** El documento fue presentado con retraso a los servicios de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según el cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota de pie de página.



Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	5
Albania	5
Alemania	7
Alemania (en nombre de la Unión Europea)	10
Argentina	12
Australia	17
Austria	20
Bangladesh	23
Bélgica	27
Bosnia y Herzegovina	29
Brasil	36
Bulgaria	42
Burkina Faso	44
Canadá	47
Chipre	52
Colombia	54
Costa Rica	59
Côte d'Ivoire	63
Cuba	65
Dinamarca	68
Ecuador	70
El Salvador	76
Eslovaquia	79
Eslovenia	81
España	83
Estonia	88
Federación de Rusia	92
Fiji	93
Finlandia	97
Francia	103
Georgia	108
Hungría	110

India	114
Indonesia	116
Islandia	118
Italia	120
Jamaica	124
Japón	127
Kenya	132
Letonia	136
Liberia	137
Lituania	142
Malawi	145
Malí	147
Malta	150
Marruecos	156
México	158
Montenegro	161
Níger	165
Noruega	169
Nueva Zelandia	173
Países Bajos	175
Pakistán	180
Panamá	184
Paraguay	185
Perú	189
Polonia	193
Portugal	194
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	197
República Checa	205
República de Corea	207
Rumania	215
Senegal	217
Serbia	222
Singapur	224

Sudáfrica	226
Suecia	232
Suiza	234
Tailandia	237
Togo	241
Trinidad y Tabago	244
Turquía	248
Venezuela	253
Zambia	254

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Albania

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

1. Albania cree que el tratado sobre el comercio de armas será un instrumento internacional jurídicamente vinculante que demostrará el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar las normas internacionales en el comercio de armas. Pensamos que en dicho tratado se deberían tener en cuenta todas las obligaciones y los compromisos que han asumido la totalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de los instrumentos de ese tipo, entre otros los Convenios de Ginebra (1949), los dos Pactos de Derechos Humanos y los principios establecidos en los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Consideramos que en el tratado sobre el comercio de armas deben reflejarse los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, durante el proceso de formulación del tratado debe concederse gran importancia a las prácticas nacionales para facilitar la incorporación de las mejores experiencias en este ámbito.

2. En nuestra opinión el tratado sobre el comercio de armas debería promover la colaboración, la mejora del intercambio de información y la aplicación de todas las medidas necesarias para crear la confianza entre todos los Estados Miembros por lo que se refiere a la producción, la importación, la exportación, las transferencias internacionales y el comercio de armas convencionales.

3. En el tratado sobre el comercio de armas debe quedar patente el derecho de los Estados a la legítima defensa, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como su derecho a conseguir y poseer armas con esta finalidad, de conformidad con el derecho internacional y otras normas pertinentes. Además el tratado debe confirmar las obligaciones que tienen todos los Estados Miembros, en virtud de la Carta, de promover y respetar los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos y socioculturales, que son necesarios para el desarrollo sostenible de un país. Al mismo tiempo, el tratado no tendrá eficacia ni será generalmente aceptado por todos los Estados Miembros si no se reconoce que todos deben respetar las obligaciones contraídas en virtud de los principios consagrados en el derecho internacional humanitario.

4. Nosotros creemos que el tratado sobre el comercio de armas debe tener presente un amplio abanico de normas internacionalmente aceptables relacionadas con ese tema. En el plano nacional, creemos que todos los Estados Miembros deberían proceder a una codificación de las normas que facilite el proceso del comercio de armas. Ello contribuiría además a eliminar un volumen de trabajo innecesario y, en ocasiones, cierta confusión entre los funcionarios y la comunidad empresarial en relación con el comercio de armas. Por otra parte, pensamos que la inexistencia de estas normas internacionales influye notablemente en las zonas donde hay conflictos, al alentar el delito organizado y el terrorismo, socavar la paz y dificultar el desarrollo sostenible.

5. Albania considera que la proliferación y el uso indebido de armas convencionales constituye un tema preocupante para toda la comunidad internacional, al que sólo se puede hacer frente de manera eficaz mediante una cooperación

internacional efectiva, en la que las Naciones Unidas desempeñen un papel esencial. Mediante el tratado sobre el comercio de armas, las Naciones Unidas pueden arrojar nueva luz sobre el comercio de armas convencionales y contribuir directamente al fortalecimiento del derecho internacional.

6. Basándose en los instrumentos internacionales fundamentales, el tratado sobre el comercio de armas debería establecer claramente las condiciones necesarias que los Estados Miembros deben cumplir si se les pide que participen en una transferencia internacional de armas convencionales.

7. Albania cree que el tratado sobre el comercio de armas debería definir los deberes primordiales de los Estados Miembros en virtud de las obligaciones jurídicas internacionales que han contraído, que incluyen, entre otros:

- Prevenir cualquier amenaza contra la paz y la seguridad de la comunidad internacional;
- Asegurar el respeto de las leyes relativas a los conflictos armados;
- Cooperar en la protección y ejercicio de los derechos humanos.

8. En nuestra opinión, para que el tratado sobre el comercio de armas cumpla su misión, debería incluir un sistema completo de control de las transferencias de todas las armas convencionales y otros equipos accesorios en todos los puestos fronterizos y de control. El tratado debería abarcar la importación, la exportación, el tránsito y el transporte de todas las armas, así como la labor de mediación al respecto, incluidas, entre otras:

- Las armas pequeñas y las armas ligeras;
- Las piezas y componentes que las acompañan;
- Los tanques y otros vehículos blindados;
- Los suministros de uso doble;
- Las municiones;
- Las minas terrestres;
- Las armas pequeñas y las armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea;
- La tecnología utilizada para la producción de armas convencionales;
- Las armas utilizadas para la seguridad interna.

9. Pensamos que el tratado sobre el comercio de armas debería cumplir su objetivo de formular criterios básicos para asegurar la transferencia responsable de armas convencionales. Esto está estrechamente vinculado con el criterio de que, en última instancia, las armas y las municiones deben estar en poder de usuarios finales legítimos y responsables.

10. Albania considera que el tratado ha de indicar todas las ocasiones posibles en que la transferencia de armas debería estar prohibida, entre otras las siguientes:

- Cuando se infringen clara y directamente obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, como las establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, y las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen embargos de armas a determinados países;

- Cuando un país ha contraído obligaciones en virtud de cualquier instrumento internacional del que es parte signataria;
- Cuando un país utilizará las armas para amenazar a otro país;
- Cuando es posible que las armas se utilicen para intervenir por la fuerza en otro país;
- Cuando es posible que una parte ilegítima utilice las armas contra otra dentro de un mismo país.

11. Al mismo tiempo, creemos que el tratado sobre el comercio de armas debe declarar inequívocamente que los países no han de permitir la transferencia de armas en los casos siguientes, entre otros:

- Cuando las armas no se utilizarán en ejercicio del derecho de un país a la legítima defensa ni para satisfacer sus necesidades de seguridad;
- En casos de agresión contra otro país;
- En casos en que las armas transferidas incrementen las tensiones existentes en el lugar en que se utilicen;
- Para preparar o apoyar actos terroristas;
- Cuando las armas se utilizarán para violar los derechos humanos o ejercer la opresión contra ellos, o es posible que se utilicen en casos de genocidio o crímenes de lesa humanidad;
- Cuando la transferencia de armas cause el deterioro de la situación de la región en materia de seguridad.

Alemania

[Original: inglés]
[12 de marzo de 2007]

Introducción

1. Alemania considera que la propagación no regulada e incontrolada de las armas convencionales y sus municiones plantea un desafío urgente. Apoya firmemente el objetivo de establecer normas internacionales comunes efectivas que rijan su importación, exportación y transferencia, con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre un instrumento amplio y jurídicamente vinculante, tal como se propone en la resolución 61/89, aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2006. A fin de combatir eficazmente la transferencia ilegal de armas y municiones, se necesita un marco convenido de reglamentación de las transferencias de armas en general. Alemania desearía entablar un intenso debate sobre el instrumento común que deseamos forjar. Por lo tanto, es importante recabar el máximo número posible de opiniones y observaciones.

Viabilidad

2. Alemania celebra el impresionante número de Estados Miembros de todas las regiones que cada vez apoyan más la idea de crear un instrumento para prevenir las importaciones, exportaciones y transferencias irresponsables o ilegales. Reconocemos

la importancia que la sociedad civil atribuye al proyecto de un tratado sobre el comercio de armas.

3. Muchos Estados Miembros ya participan en iniciativas y mecanismos a nivel internacional, regional y subregional. En vista del importante número de principios, normas y mejores prácticas compartidos, Alemania está convencida de que existe una sólida base para llegar a un acuerdo sobre normas internacionales comunes, que los Estados Miembros pueden aprovechar para concertar un instrumento internacional en el marco de las Naciones Unidas.

4. El informe del Secretario General que contiene las opiniones de los Estados Miembros, así como las ulteriores deliberaciones y el informe del Grupo de expertos gubernamentales representará una aportación decisiva a la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas.

Alcance

Definición de las armas convencionales y sus municiones que abarcará el instrumento

5. Alemania considera que el instrumento debe abarcar todas las armas convencionales, incluidas las municiones. Debe comprender las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas pero no limitarse a ellas, puesto que el ámbito de aplicación de éstas no es suficiente. En particular, se deben incluir las armas pequeñas y ligeras, incluidos sus municiones y los sistemas portátiles de defensa antiaérea. También se debe prestar la debida atención a la posibilidad de incluir el material conexo, como los componentes y el equipo o tecnología de fabricación.

6. Parece conveniente elaborar una lista detallada para evitar ambigüedades respecto a la cuestión de si un artículo queda efectivamente comprendido en el ámbito de aplicación del instrumento. Los acuerdos regionales vigentes podrían indicar cómo podría elaborarse esa lista, y dar orientaciones al respecto.

Definición de las transacciones abarcadas por el instrumento

7. Sólo una definición amplia de la gama de transacciones que abarcará el instrumento permitirá a los Estados Miembros afrontar con eficacia los problemas derivados de la ausencia de normas internacionales comunes sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Esa definición no sólo debería abarcar las importaciones, exportaciones o transferencias en sentido estricto, sino que también debería incluir el tránsito, el trasbordo, las importaciones o exportaciones temporales con diversos propósitos (fabricación, pruebas, exposiciones comerciales), la retransferencia y la intermediación. Por consiguiente, el Grupo de expertos gubernamentales tendrá que tomar en cuenta los progresos realizados respecto de un posible futuro instrumento sobre la intermediación. Además, en este contexto deberá examinarse la cuestión de las transferencias intangibles de tecnología, así como la concesión de licencias. El instrumento debe limitarse a las transacciones transfronterizas que impliquen el transporte desde el territorio de un Estado al territorio de otro Estado. Las transacciones no deben limitarse a las realizadas entre gobiernos sino que deben abarcar las importaciones, exportaciones y transferencias para Estados o usuarios privados.

Parámetros

Criterios

8. La determinación de criterios adecuados para la exportación, importación y transferencia responsable y legal de armas convencionales y municiones constituye el elemento central de un tratado sobre el comercio de armas. Para poder llegar a un acuerdo será preciso que haya un sólido consenso entre los países exportadores, los países que están desarrollando industrias armamentísticas y los países importadores, sopesando cuidadosamente los intereses de cada uno de esos grupos. Sólo un enfoque inclusivo que sea vinculante para productores, proveedores y clientes puede aportar una contribución importante al control de la propagación de armas convencionales y municiones. Por otra parte, debe garantizarse que esos criterios no interfieran con el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta, para sus necesidades legítimas en materia de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz.

9. Deberán formularse criterios individuales detallados. Alemania cree que, hasta que se pase a formular cuestiones específicas, esos criterios deberán abordar, entre otras cosas, los grandes temas siguientes: respeto de las obligaciones o compromisos internacionales o regionales (incluidas las obligaciones de cumplir plenamente los embargos de armas del Consejo de Seguridad), respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales, la promoción del desarrollo sostenible, la prevención de los conflictos armados internos o regionales y de los actos de terrorismo, y la prevención del desvío de armas dentro del país comprador o de su reexportación en condiciones inaceptables. Será fundamental formular directrices sobre la forma de evaluar, en caso de autorizar una transacción propuesta, si existe el peligro de que puedan incumplirse esos criterios y, de ser así, en qué grado.

Aplicación práctica

10. Si bien el instrumento establecerá principios de alcance mundial que aportarán una contribución fundamental al comercio responsable de armas, corresponde a cada Estado decidir si autoriza una transacción. Para ayudar a los Estados a beneficiarse al máximo del instrumento, será preciso un grado suficiente de transparencia, intercambio de información y presentación de informes. Además, para que el instrumento sea efectivo, deben incluirse en él mecanismos viables de supervisión y cumplimiento. El Grupo de expertos gubernamentales también deberá considerar medios de asistencia y cooperación internacionales a fin de hacer posible la plena aplicación en todos los Estados Miembros.

11. Una cuestión fundamental para la aplicación práctica de todos los controles de exportación es la verificación del usuario final. El instrumento internacional deberá estipular las medidas apropiadas para garantizar que las armas lleguen al destinatario final y que permanezcan en posesión de éste. Si bien una documentación completa y precisa constituye una parte esencial del proceso de verificación del usuario final, sólo podrá efectuarse una evaluación fiable mediante un enfoque amplio y flexible.

Conclusión

12. Alemania espera que estas opiniones iniciales sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales contribuirá al avance de los debates sobre un tratado sobre el comercio de armas. La creación del Grupo de expertos gubernamentales, que comenzará sus trabajos en 2008, es otra etapa prometedora de la elaboración de ese instrumento. Alemania apoyará plena y activamente al Grupo, así como todos los esfuerzos que se hagan por concertar un tratado sobre el comercio de armas.

Alemania (en nombre de la Unión Europea)

[Original: inglés]
[7 de mayo de 2007]

Introducción

1. La Unión Europea asigna gran importancia a la elaboración de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. En sus conclusiones del 11 de diciembre de 2006, el Consejo de la Unión Europea acogió con beneplácito el inicio formal del proceso de elaboración de un tratado sobre el comercio de armas internacional jurídicamente vinculante, mediante la adopción de la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de diciembre de 2006.

2. La Unión Europea está convencida de que las Naciones Unidas son el único foro que puede negociar un instrumento auténticamente universal y observa con satisfacción el firme apoyo que ha merecido este instrumento en todas las regiones. Como organización regional con un mecanismo multilateral eficaz de control de las exportaciones, la Unión Europea desearía compartir sus experiencias y opiniones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de un tratado relativo al comercio de armas convencionales.

Viabilidad

3. En la última década, la Unión Europea ha elaborado un sistema multilateral de control de las exportaciones de armas convencionales, incluidas las municiones. La experiencia europea demuestra la viabilidad de acordar normas internacionales vinculantes sin privar a los Estados de su prerrogativa nacional de conceder o denegar licencias de exportación. La Unión Europea cree que, sobre la base de las actuales responsabilidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud del derecho internacional, hay sólidos argumentos para fijar normas internacionales vinculantes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales a escala mundial. La Unión Europea reconoce que hay muchos mecanismos pertinentes de carácter internacional, regional y subregional en todas las regiones.

4. A juicio de la Unión Europea, un instrumento universal vinculante no sólo es viable, sino que apremia. Como hay muchos países que han desarrollado una importante capacidad de producción de armamentos o han adquirido grandes cantidades de armas, la distinción tradicional entre productores, proveedores y consumidores ya no refleja la realidad del comercio de armas. Por ello es de suma

importancia establecer un sistema universal e inclusivo que garantice que la importación, exportación y transferencia de armas convencionales se rija por las normas básicas más estrictas. La Unión Europea comparte la opinión expresada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la ausencia de un sistema de ese tipo es un factor que contribuye a los conflictos, al desplazamiento de personas, a la delincuencia y al terrorismo, y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

Alcance

5. Al considerar el alcance y los parámetros del proyecto de un instrumento internacional para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, la Unión Europea desearía presentar los siguientes detalles del Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, esperando que sirva de ayuda y de orientación al Grupo de expertos gubernamentales. Para ser eficaz, en un instrumento internacional deben definirse claramente los bienes y transacciones que abarcará.

6. La Lista Común Militar de la Unión Europea contiene artículos que van desde armas de fuego hasta componentes diseñados especialmente para uso militar y las plataformas de armas (vehículos blindados de combate; aviones de combate, entre ellos helicópteros; buques de guerra). Incluye además equipo para su producción, así como software y tecnología para la elaboración, producción o uso de esos artículos. La información necesaria para elaborar la Lista Común Militar de la Unión Europea se obtiene de los acuerdos internacionales pertinentes (por ejemplo, la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar).

Parámetros

7. El Código de Conducta de la Unión Europea tiene como elemento básico un conjunto detallado de criterios que sirven de orientación a quienes se encargan de conceder licencias. En el actual contexto, dichos criterios pueden resumirse de la siguiente manera:

- Respeto de los compromisos internacionales de los Estados Miembros, en particular las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
- Respeto de los derechos humanos en el país de destino final;
- Situación interna del país de destino final, en función de la existencia de tensiones o conflictos armados;
- Preservación de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- Intereses de seguridad legítimos de los Estados Miembros;
- Comportamiento del país comprador en relación con la comunidad internacional, en particular su actitud frente al terrorismo y su respeto del derecho internacional;
- Riesgo de que el equipo pueda desviarse dentro del país comprador o reexportarse en condiciones inaceptables;
- Compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad técnica y económica del país beneficiario.

8. El Código de Conducta de la Unión Europea no priva a los Estados de su derecho a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. La decisión de conceder o denegar una transferencia sigue siendo prerrogativa nacional.

9. La experiencia de la Unión Europea en la elaboración de un sistema multilateral de control de las exportaciones de armas convencionales pone de manifiesto la necesidad del diálogo y la confianza mutua para que el sistema funcione. En el contexto de la Unión, esto incluye un mecanismo de intercambio de información sobre la aprobación y la denegación de transferencias.

Conclusión

10. La Unión Europea está resuelta a participar en el futuro proceso de consulta que culminará en un instrumento amplio y jurídicamente vinculante para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. El creciente apoyo en todas las regiones es un indicio alentador de que hay que abordar los problemas resultantes del comercio de armas ilícito e irresponsable. La experiencia de la Unión Europea indica que los mecanismos internacionales de control de las exportaciones de armas pueden tener repercusiones importantes en la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible. Reiteramos nuestro llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que participen activamente en las negociaciones relativas a un tratado sobre el comercio de armas.

Argentina

[Original: español]
[2 de julio de 2007]

1. Desde hace más de una década se reconoce internacionalmente la necesidad de contar con normas multilateralmente negociadas que introduzcan previsibilidad a las transferencias de armas convencionales y se realicen conforme a los principios del derecho internacional vigente. Esta necesidad deriva de una variedad de razones, entre las que se destacan el uso indebido de las armas frente a las normas del derecho internacional humanitario y de derechos humanos, y los riesgos de su desvío hacia terroristas o grupos criminales.

2. Es necesario, en consecuencia, contar con instrumentos multilaterales que identifiquen parámetros comunes a nivel mundial a fin de facilitar un entendimiento común respecto de cuáles son los factores y las circunstancias que los Estados deberán tener en cuenta a la hora de evaluar las autorizaciones de transferencias de armas convencionales, con el objetivo de evitar su desvío hacia actores o usos no autorizados por el derecho internacional vigente.

3. La República Argentina, comprometida con este propósito, considera que las Naciones Unidas son el ámbito adecuado y capaz de obtener la consecución de dichos objetivos de forma universal, transparente e inclusiva, facilitando con ello la consolidación del multilateralismo como la vía más eficaz para lograr un entendimiento mundial. Por este motivo, durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, presentó, junto con Australia, Costa Rica, Finlandia, el Japón, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

un proyecto de resolución destinado a evaluar la viabilidad de contar con un instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencias de armas convencionales.

4. La resolución 61/89 de la Asamblea General, aprobada con 153 votos a favor demuestra la disposición de la amplia mayoría de la comunidad internacional de continuar fortaleciendo los instrumentos vigentes en materia de desarme y no armamento.

5. La Argentina considera que dicha evaluación debe llevarse a cabo a través de un proceso transparente e inclusivo. Resulta así bienvenida la consulta realizada por el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución, a fin de tener en cuenta la opinión de todos los Estados Miembros con miras a los futuros trabajos que llevará adelante el grupo de expertos gubernamentales que sesionará en el año 2008. Al mismo tiempo, la Argentina da la bienvenida a las contribuciones que se encuentran realizando las organizaciones no gubernamentales con el objetivo de promover un entendimiento común respecto de esta importante cuestión.

6. A continuación se destacan algunos elementos identificados por la República Argentina que podrían contribuir a la labor del futuro grupo de expertos gubernamentales.

Preámbulo

7. Esta sección del instrumento ofrece una oportunidad para mencionar aquellas cuestiones que se intentan prevenir, combatir o erradicar a través de la conclusión del instrumento, entre otras, los riesgos derivados para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las violaciones de los principios del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, el uso indebido de las armas y los peligros derivados de la potencial adquisición de dichas armas por parte de grupos terroristas y de grupos criminales.

8. Esta sección también representaría una oportunidad para reafirmar principios contemplados en la resolución 61/89: a) el instrumento debe fortalecer el ejercicio del derecho a la legítima defensa, individual y colectiva, de los Estados Miembros conforme el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y reconocer las necesidades inherentes a la consecución de la seguridad interna; y b) el reconocimiento de que el ejercicio de los mencionados derechos conlleva obligaciones y responsabilidades por parte de los Estados. Al mismo tiempo, sería conveniente reiterar que la implementación del instrumento intenta establecer un equilibrio entre las obligaciones de todos los países involucrados y la necesidad de lograr su universalización para su efectiva implementación.

Viabilidad

9. El tratado debería establecer, a través de la identificación de criterios comunes, qué tipo de transferencias de armas convencionales son acordes al derecho internacional vigente. Existe un importante número de instrumentos que directa o indirectamente hacen referencia a la cuestión, cuya naturaleza puede ser de carácter jurídicamente vinculante o no, y que fueron adoptados a nivel subregional, regional y mundial, e incluyen todas las armas convencionales o algunos tipos de éstas.

10. La existencia de dichos instrumentos permite evaluar positivamente la viabilidad de un régimen internacional jurídicamente vinculante, que garantice un tratamiento integral y comprehensivo del comercio de armas mediante la adopción de un único instrumento global que traduzca la vinculación, ya reconocida en otros instrumentos, entre el comercio de armas y la responsabilidad de los Estados derivada de los diferentes compromisos y obligaciones.

11. Para dicha tarea, el grupo de expertos gubernamentales podrá tener en cuenta la lista de instrumentos internacionales que se encuentra incluida en el anexo 1 del presente documento. El listado mencionado incluye instrumentos internacionales que deberían ser tenidos en cuenta para la elaboración de los criterios mencionados en la sección IV (Parámetros).

12. Una de las características principales del futuro instrumento será la necesidad de que dichos principios globales sean incorporados a la normativa nacional, de donde emana la trascendencia de la obligatoriedad del instrumento para los Estados Partes. En la actualidad, la mayoría de los Estados Miembros cuentan con diversos regímenes de control de transferencias y varios de ellos realizan un exhaustivo tratamiento de cuestiones que serían objeto del futuro instrumento internacional. La existencia previa de dichos regímenes de control de transferencias en el ámbito nacional fortalece la posibilidad de contar con un instrumento que traduzca los elementos comunes a todos ellos a nivel mundial, por los que el grupo de expertos debería tener en cuenta esos ejemplos para su tarea.

13. Una evaluación adicional respecto de la viabilidad de otros elementos principales del futuro instrumento se ha incluido, junto con la descripción de los mismos, en la sección IV del presente documento.

Alcance

14. Definición de transferencia. Se considera que el concepto de transferencia debería incluir las actividades de exportación, importación, intermediación, tránsito y transbordo de armas convencionales en el territorio de un Estado. Respecto de la intermediación, será conveniente adecuar las labores del grupo de expertos a los resultados que se logren en el marco del grupo creado en virtud de la resolución 60/81 de la Asamblea General.

15. Tipos de transferencias. El instrumento debería ser lo suficientemente claro respecto de los tipos de transferencias que abarcaría teniendo en cuenta los usuarios finales, es decir, debería incluir las transferencias entre gobiernos (fuerzas armadas y/o fuerzas de seguridad), entre gobiernos y particulares, y entre particulares, a fin de evitar que algún tipo de transacción quede fuera del alcance del mismo. Toda transferencia que no cuente con la expresa autorización de los Estados involucrados y que no se ajuste a las obligaciones contempladas en el instrumento debería quedar prohibida.

16. Tipos de bienes y materiales. Existen diversos instrumentos internacionales que facilitarían la identificación del tipo de armamento convencional. La categorización del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas debería ser el punto de partida, incluyendo, además, la categoría de armas pequeñas y armas ligeras y las municiones, así como la tecnología relacionada con la fabricación y reparación de dichas armas. Respecto de los componentes de las armas, se requerirá un criterio objetivo y práctico para su inclusión, con una lista

lo más exhaustiva posible pero limitada a los componentes principales, a fin de evitar la obligación de crear controles excesivamente onerosos para los Estados que no tendrían incidencia en el objetivo buscado por el instrumento.

17. Por su parte, en la medida en que se dé tratamiento a la cuestión de los explosivos, se debería contemplar para éstos una sección específica separada de las municiones. La identificación de los bienes contemplados en el alcance requerirá de una base de datos completa, que garantice la mayor objetividad posible, a fin de lograr la efectiva fiscalización del material por parte de los órganos nacionales e internacionales encargados de la implementación del instrumento. Otro tipo de listados, como los existentes en el ámbito del Acuerdo de Wassenaar, podrían facilitar la labor del grupo de expertos gubernamentales en la identificación de los bienes que deberían ser incluidos en el ámbito del instrumento.

Parámetros

18. El objetivo del instrumento deberá ser el establecimiento de criterios comunes que permitan a las autoridades nacionales con competencia en la autorización de transferencias la fácil identificación de las circunstancias y los factores que deberán tenerse en cuenta, a fin de evitar que las armas sean desviadas hacia usuarios o usos prohibidos por el derecho internacional vigente.

19. La implementación de dichos criterios comunes seguirá siendo una facultad exclusiva de los Estados, que deberían incorporar los mismos a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y crear los regímenes de control de transferencias acordes a lo establecido en el instrumento.

20. Con esta premisa, los criterios globales deberían tener en cuenta dos aspectos fundamentales: a) el establecimiento de criterios para garantizar la legalidad de las transferencias, y b) el establecimiento de criterios, identificados sobre la base del derecho internacional vigente, a fin de evitar que dichas transferencias legales se desvíen hacia usuarios o usos prohibidos.

21. Las directrices prácticas para establecer la legalidad de las transferencias podrían contener, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Un requisito de expresa autorización de todos los Estados involucrados;
- b) El uso de licencias de exportación, importación, tránsito e intermediación, y de certificados de usuario final (incluyendo medidas de seguridad adecuadas, como, por ejemplo, la certificación de firmas de autoridades competentes en los consulados en los países de destino);
- c) Un registro de legítimos usuarios (exportadores, importadores, intermediarios, empresas de transporte) y de transferencias solicitadas, autorizadas y denegadas;
- d) El establecimiento de bases de datos electrónicas que faciliten el intercambio de información y el mantenimiento de las mismas de forma indefinida;
- e) La marcación adecuada de las armas según instrumentos internacionales vigentes;
- f) La prohibición de reexportar sin la expresa autorización del país exportador;

g) La necesidad de evaluar la conveniencia de la autorización de una transferencia en cada caso concreto, salvo excepciones establecidas claramente.

22. Una vez cumplimentadas esas garantías mínimas, las autoridades nacionales deberían tener en cuenta elementos adicionales a la hora de decidir si procede autorizar una transferencia, con el objetivo de evitar el desvío de los bienes hacia usos o usuarios prohibidos. Dichos elementos adicionales se traducirían en factores y circunstancias identificados sobre la base de los compromisos y las obligaciones vigentes en el derecho internacional que deben ser implementados por todos los Estados involucrados.

23. Una lista no exhaustiva de posibles criterios para evaluar las transferencias prohibidas o permitidas se resume a continuación:

a) El cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Las necesidades para el ejercicio del derecho inmanente a la legítima defensa, individual y colectiva, conforme el Artículo 51 de la Carta, y las necesidades de seguridad de los Estados, incluyendo su participación en operaciones de mantenimiento de la paz;

c) La prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza y la prohibición de intervenir en los asuntos internos de otros Estados;

d) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme al Capítulo VII de la Carta;

e) Un registro de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos en materia de desarme, no proliferación y control de armamento;

f) El riesgo de desvío de armas hacia usos prohibidos por el derecho internacional vigente, incluidas las normas del derecho internacional humanitario y las de derechos humanos;

g) Las repercusiones de las transferencias en conflictos internos o externos y en la resolución pacífica de los conflictos;

h) Los riesgos de desvíos hacia grupos terroristas, de narcotraficantes u otros grupos criminales;

i) La existencia de controles adecuados de armas a nivel nacional en los países de destino.

24. Cabría tener en cuenta que los criterios mencionados deberán servir al propósito que se persigue, ya que se convertirán en parámetros comunes para evaluar la oportunidad de una transferencia. Derivado de ello, se deberá tener en cuenta que los Estados pueden desconocer todas las circunstancias que permitan una evaluación de los riesgos, razón por la cual la implementación de dichos criterios deberá ser equilibrada y proporcionada. Sin perjuicio de ello, el instrumento deberá establecer que los Estados, antes de autorizar una transferencia, deberán adoptar las precauciones necesarias y garantizar que los riesgos derivados de dicha transferencia hayan sido previstos, en la medida de lo posible.

25. Incorporación de los criterios a nivel nacional: establecimiento de regímenes de control de transferencias. Conforme a lo mencionado más arriba, la implementación del tratado debería ser llevada a cabo a nivel nacional mediante la incorporación al ámbito interno de las directrices globales y la adecuación de los regímenes de control de transferencias correspondientes. Por ese motivo, el instrumento deberá prever la adopción de mecanismos legales y administrativos, incluyendo la creación de instituciones y de figuras penales para infractores, destinados a implementar las disposiciones a nivel nacional. Si bien será competencia de cada Estado el diseño de un régimen de control de transferencias conforme a su ordenamiento jurídico interno, sería recomendable la inclusión de criterios mínimos a fin de garantizar un estándar común para dichos controles.

26. Mecanismo de transparencia e intercambio de información. Otro elemento central del futuro instrumento sería la creación de un mecanismo de transparencia a través del intercambio de información respecto de las transferencias de armas realizadas por los Estados, que podría implementarse a través de la presentación, sobre bases obligatorias, de informes nacionales análogos a los que se presentan al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, ampliado conforme al alcance del nuevo instrumento.

27. Mecanismo de seguimiento. Será importante también analizar la posibilidad de incorporar un mecanismo que permita la actualización periódica respecto del ámbito de aplicación del instrumento y las nuevas disposiciones, así como la adecuación de los principios comunes, teniendo en cuenta la existencia de nuevos usos prohibidos o de nuevas amenazas que no fueron contempladas en el momento de la conclusión del instrumento y siguiendo el modelo de diferentes instrumentos internacionales que permiten su revisión periódica.

28. Mecanismo institucional. Teniendo presente la necesidad de evitar la creación de instituciones internacionales excesivamente costosas, una alternativa factible sería contar con una unidad, en el ámbito de la Secretaría General de las Naciones Unidas, con capacidad de coordinar y asistir a los Estados en la implementación de las disposiciones del instrumento.

29. Mecanismo de asistencia y cooperación. El instrumento debería contemplar la necesidad de facilitar la asistencia y cooperación para el establecimiento de regímenes de control de transferencias comprensivos en aquellos Estados que aún no lo hayan hecho, así como para la implementación de otras medidas que eventualmente surjan del instrumento, incluyendo su aplicación universal.

Australia

[Original: inglés]
[18 de abril de 2007]

Introducción

1. Australia considera que la transferencia irresponsable o ilícita de armas convencionales y sus componentes constituye un problema tan grave y apremiante que sólo se puede abordar adecuadamente mediante el establecimiento de un tratado multilateral jurídicamente vinculante. A tal fin, Australia se felicita de haber copatrocinado la resolución 61/89 de la Asamblea General y celebra la mayoría abrumadora, de todas las regiones, con que fue aprobada.

2. Australia cree que un tratado sobre el comercio de armas debe reconocer los siguientes principios fundamentales:

- El derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- El derecho de todos los Estados a fabricar, transferir, importar, exportar y conservar armas convencionales en aras de la seguridad y la defensa legítimas;
- El interés de todos los Estados Miembros en impedir la transferencia irresponsable o ilícita de armas convencionales;
- El hecho de que la transferencia irresponsable o ilícita de armas convencionales afecta directamente a la paz y la seguridad internacionales y regionales, el terrorismo y la delincuencia y el desarrollo sostenible;
- La responsabilidad exclusiva de los Estados Miembros en la aplicación y el cumplimiento del tratado.

3. En opinión de Australia, un tratado eficaz sobre el comercio de armas, más que restringir el interés legítimo de todo Estado a producir, transferir o adquirir armas convencionales, facilitará la transferencia responsable de éstas al obstaculizar la proliferación ilícita.

Viabilidad

4. Los principios de la transferencia responsable de armas no son nuevos, puesto que figuran en los regímenes de control de las exportaciones de armas de destrucción en masa a los que se adhieren muchos países y han informado varias resoluciones del Consejo de Seguridad. Asimismo, dichos principios están incluidos en instrumentos como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el Protocolo de Armas de Fuego y el Protocolo II enmendado anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

5. Australia cree que un tratado sobre el comercio de armas debería basarse en el derecho internacional vigente, codificar las mejores prácticas existentes en materia de transferencias responsables y recurrir a las normas regionales pertinentes, como por ejemplo:

- El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, de 1998;
- Las directrices del Acuerdo de Wassenaar;
- Los Principios relativos a las transferencias de armas convencionales, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE);
- El Protocolo de Nairobi y las Directrices sobre las mejores prácticas relativas a las armas pequeñas y las armas ligeras;
- El Código de Conducta sobre la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales conexos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), de 2005; y

- La Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras de la Comunidad Económica de los Estados de África occidental (CEDEAO), de 2006.

6. En otras resoluciones de la Primera Comisión de la Asamblea General relativas a sistemas portátiles de defensa antiaérea, armas pequeñas y armas ligeras, y la transparencia en cuestiones de armamento, que han recibido un amplio apoyo, se enuncian principios similares.

7. Si se quiere que un tratado sobre el comercio de armas sea eficaz, es muy conveniente que cuente con el apoyo activo de todos los fabricantes, importadores y exportadores más importantes, cuyas opiniones al respecto acogería Australia con particular interés. Asimismo, consideramos que la asistencia internacional, ya sea bilateral o multilateral, a los países que la soliciten es un elemento esencial para que dicho tratado tenga efectos prácticos.

Alcance

8. Para mayor simplicidad, Australia recomienda que se adopten las categorías de armas convencionales definidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, pero incluyendo los componentes y las municiones de dichas armas a fin de mantener la coherencia con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el instrumento sobre marcación y rastreo, y el Protocolo de Armas de Fuego. Una lista genérica de ejemplos, como la que figura en el mencionado Registro de Armas Convencionales, sería útil para ofrecer orientación, pero debería quedar claro que sólo es indicativa. Hay que hacer de manera que se incluya el mayor número posible de nuevas tecnologías, para evitar la necesidad de enmendar continuamente el texto del tratado.

9. Para que el instrumento sea eficaz es necesario definir con claridad y precisión la gama de actividades que abarcará el tratado sobre el comercio de armas. Australia considera que, además de las importaciones y exportaciones, dicho tratado debería incluir la intermediación, las importaciones y exportaciones provisionales, las reexportaciones y los trasbordos, así como las armas convencionales de uso final oficial o privado.

10. Un tratado sobre el comercio de armas no debería incluir en su alcance las transferencias dentro del territorio de un Estado, y debería ser suficientemente flexible para que cada Estado Miembro pueda facilitar la importación y exportación provisionales de determinados artículos, como armas de fuego antiguas, deportivas o de caza, a particulares dedicados a actividades legítimas.

Parámetros

11. Un tratado sobre el comercio de armas debería incorporar y codificar las mejores prácticas existentes en materia de transferencias responsables, incluida la obligación de los Estados de denegar una transferencia en circunstancias en que los artículos en cuestión pudieran:

- Violar embargos internacionales o regionales;
- Ser utilizados por grupos criminales (incluidos terroristas); o
- Desviarse a usuarios no autorizados.

12. Además, deberían denegarse todas las transferencias que sean contrarias a la Carta de las Naciones Unidas o a una resolución del Consejo de Seguridad. En un tratado sobre el comercio de armas se deberían tener en cuenta igualmente factores tales como la prevención de las infracciones del derecho internacional humanitario, las violaciones de los derechos humanos y una acumulación de armas que sea desestabilizadora.

13. Asimismo, un tratado sobre el comercio de armas debería obligar a los Estados a limitar la transferencia de determinados materiales, como los sistemas portátiles de defensa antiaérea, a gobiernos o sus agentes autorizados exclusivamente, y no permitir la reexportación de armas convencionales sin el consentimiento del Estado exportador originario. Australia espera que un tratado sobre el comercio de armas constituirá un conjunto mínimo de normas internacionales acordadas y no impedirá a cualquier Estado miembro imponer normas más estrictas.

14. En opinión de Australia, el tratado sobre el comercio de armas no debería imponer normas en el ámbito de la aplicación nacional, que ha de seguir siendo de responsabilidad exclusiva de cada Estado Miembro. No obstante, el grupo de expertos gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/89 de la Asamblea General debería estudiar la posibilidad de establecer unos niveles de información mínimos acordados que los Estados Miembros deberían incluir en la certificación sobre el uso y el usuario final, para facilitar su observancia.

15. Para que sea eficaz, un tratado sobre el comercio de armas necesita un nivel de transparencia pública que, al fomentar la confianza, contribuya a la paz y la seguridad generales; en el plano operacional también sería necesario el intercambio de información confidencial. Hay que distinguir con cuidado los procesos y procedimientos que utilizan actualmente distintos regímenes de control de las transferencias, como el Grupo de Australia, el Régimen de control de la tecnología de misiles, el Grupo de suministradores nucleares, el Acuerdo de Wassenaar y el Comité Zangger, que podrían servir de base para la labor del grupo de expertos gubernamentales a este respecto.

Austria

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

Introducción

1. Todos los años cientos de miles de personas mueren por causa de la proliferación incontrolada de armamentos. Es indiscutible que el comercio de armas irresponsable, favorece las violaciones de los derechos humanos, la desestabilización, la delincuencia, el terrorismo y los conflictos (con sus múltiples consecuencias como los desplazamientos, las violaciones del derecho internacional humanitario y la pobreza), por lo que constituye uno de los principales obstáculos al logro de los derechos humanos y las oportunidades de desarrollo en paz y seguridad de millones de personas.

2. Aunque en los últimos años se han adoptado distintas medidas en los planos nacional y regional, las normas para el control del comercio internacional de armas convencionales varían en gran medida, de manera que los comerciantes irresponsables siguen beneficiándose de las lagunas y las incoherencias existentes.

Por lo tanto, el subsanar las deficiencias y asegurar que todos los comerciantes de armas se ajusten a las mismas normas, articuladas en un instrumento general jurídicamente vinculante, es de fundamental interés para todos los Estados.

3. La responsabilidad primordial del control de la circulación de armas incumbe a los Estados, todos los Estados, sean o no fabricantes de armas o las exporten, reexporten, importen o dejen que transiten por su territorio. A Australia le complace señalar la creciente disponibilidad de los Estados a asumir esta responsabilidad, como demostró claramente el apoyo abrumador que suscitó el pasado mes de diciembre la resolución 61/89 de la Asamblea General. Asimismo, apoyamos decididamente el objetivo de fijar normas internacionales comunes y eficaces para la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales, con el fin de alcanzar un acuerdo sobre un instrumento internacional general, efectivo y jurídicamente vinculante, tal como se propuso en dicha resolución.

4. En este contexto, Austria espera que sus opiniones iniciales sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros del proyecto contribuyan a mantener un debate constructivo y con visión de futuro en los próximos meses, en particular en el grupo de expertos gubernamentales, que tiene previsto comenzar sus trabajos en 2008. Austria apoyará plena y activamente al grupo y todos los esfuerzos encaminados a una conclusión feliz del tratado sobre el comercio de armas.

Viabilidad

5. Ni que decir tiene que la viabilidad de concluir un acuerdo eficaz y jurídicamente vinculante en el marco de la Naciones Unidas, en un plazo razonable, dependerá en gran medida de la voluntad política de todos los Estados, incluso de los principales exportadores de armas del mundo, para participar de manera activa y constructiva en esa importante tarea.

6. No obstante, Austria cree en la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas.

7. En primer lugar, muchos de los principios fundamentales que puede incluir un instrumento jurídicamente vinculante ya están enunciados en el derecho internacional consuetudinario y en los acuerdos y las convenciones internacionales vigentes, o bien forman parte de instrumentos internacionales, regionales o nacionales jurídica o políticamente vinculantes. De todas maneras, aunque en la redacción de un futuro tratado sobre el comercio de armas se haga servir la experiencia de las obligaciones ya existentes y, por supuesto, se utilice la Carta de las Naciones Unidas y los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad como pilares fundamentales del tratado, desearíamos subrayar que, en nuestra opinión, el futuro tratado adquirirá su pleno valor si no se limita a ser una mera recopilación de normas existentes sino que constituya un documento jurídicamente vinculante nuevo e independiente.

8. En segundo lugar, tal como se señala en la resolución 61/89, existe un número cada vez mayor de iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional para intensificar la cooperación, mejorar el intercambio de información, aumentar la transparencia y poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable. Dichas iniciativas ponen de relieve la viabilidad de un futuro tratado sobre el comercio de armas y proporcionan un conjunto de elementos que podrían servir de fundamento al tratado

y deberían valorarse de manera diligente y sistemática en el grupo de expertos gubernamentales. Las estructuras existentes de esas iniciativas podrían utilizarse en el contexto de un futuro tratado sobre el comercio de armas.

9. En tercer lugar, la campaña mundial en favor específicamente de un tratado sobre el comercio de armas, basada en el entendimiento de que el control de armas es una cuestión que afecta a todos y pone en juego la credibilidad de todos los Estados responsables, ha puesto en marcha un proceso irreversible en todas las regiones y ha establecido la masa crítica de estados y miembros de la sociedad civil que es necesaria para mantener este enorme impulso. Si se quiere que tenga éxito, esa cooperación y asociación interregionales —entre el mundo desarrollado y en desarrollo, y entre los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil— deberá seguir intensificándose aunque, en nuestra opinión, también deberá ampliarse para incluir aportaciones de la industria de armamentos.

Alcance

10. Austria considera que el instrumento previsto debería abarcar todas las armas convencionales, incluidas las municiones. Además, a fin de prevenir la aparición de nuevas lagunas que puedan aprovechar los comerciantes irresponsables, creemos que el instrumento, para ser realmente general, debería incluir los materiales conexos, como los componentes y el equipo de fabricación, y la tecnología. Con objeto de evitar incertidumbres jurídicas o técnicas, Austria considera conveniente que se elabore una lista detallada para adjuntarla como anexo al instrumento, basándose en la experiencia de las listas existentes, como la Lista de municiones de Wassenaar.

11. En el mismo espíritu con que se intenta conseguir un instrumento lo más amplio posible, se debería dar una definición amplia de los conceptos “importar” “exportar” y “transferir” e incluir al tránsito, el trasbordo y las importaciones o exportaciones provisionales con diversos objetivos, así como la reexpedición y la intermediación. Por lo tanto, habrá que tener en cuenta los progresos logrados respecto de un posible instrumento futuro sobre la intermediación. Asimismo, en los próximos debates deberían tratarse nuevas cuestiones como la producción autorizada, la exportación de servicios y el mantenimiento, así como las transferencias intangibles de tecnología.

Parámetros

12. Teniendo en cuenta el objetivo general de prevenir y eliminar el comercio de armas irresponsable e incontrolado, y a fin de evitar malas interpretaciones, el instrumento debería reafirmar el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y mantener armas convencionales para ejercer la legítima defensa y satisfacer las necesidades en materia de seguridad, y para participar en operaciones de apoyo a la paz.

13. Al formular los criterios que deberán aplicar las autoridades nacionales encargadas de conceder permisos cuando valoren cada solicitud concreta, Austria considera que se deberían tener en cuenta, como mínimo, los siguientes principios fundamentales: el respeto de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados Miembros, el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas

de derechos humanos, el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales, la promoción del desarrollo sostenible, la prevención de conflictos armados internos y regionales o de actos terroristas, y la prevención del desvío de armas en el país comprador o de su reexportación en condiciones no deseables.

14. Austria, que se ha beneficiado considerablemente de la existencia de la llamada Guía del usuario, destinada principalmente a los funcionarios encargados de conceder autorizaciones y en la que se resumen las directrices acordadas para aplicar las disposiciones operativas del Código de Conducta de la Unión Europea, estima importante que se elaboren directrices sobre el modo de evaluar las solicitudes individuales, paralelamente a la formulación de los criterios. Como este proceso puede hacer necesaria la creación de capacidad en los Estados Miembros, habrá que estudiar la posibilidad de establecer medios de asistencia y cooperación internacionales para facilitar la plena aplicación del futuro instrumento en todos los Estados Miembros y, por ende, contribuir a su eficacia.

15. Otro aspecto esencial para la eficacia de dicho instrumento sería la creación de mecanismos suficientes en materia de intercambio de información y presentación de informes, así como de supervisión y observancia.

Bangladesh

[Original: inglés]
[5 de junio de 2007]

Generalidades

1. La resolución 61/89 de la Asamblea General constituye una medida importante y oportuna para el establecimiento de un tratado general y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas a fin de asegurar la existencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. No obstante, el tratado sobre comercio de armas se debería plasmar en el contexto de las transferencias de armas actuales, los regímenes y los compromisos internacionales asumidos por los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, los Convenios de Ginebra de 1949, los pactos internacionales de derechos humanos, otros convenios internacionales ampliamente reconocidos y los principios establecidos del derecho internacional consuetudinario. Partiendo de la base de la legislación internacional vigente, el tratado debe establecer las condiciones que deben cumplir los Estados para la exportación, importación y transferencia de armas convencionales.

Alcances

2. El tratado sobre el comercio de armas debería consagrar el derecho inmanente de legítima defensa de todos los Estados de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y reconocer el derecho de todos los Estados a adquirir armas para su legítima defensa a fin de atender sus necesidades en materia de seguridad con arreglo a las normas y la legislación internacionales.

3. El tratado sobre el comercio de armas también debe reflejar la obligación que tienen los Estados con arreglo a la Carta de promover y observar los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4. El tratado sobre el comercio de armas debería abarcar la importación, exportación, tránsito y transbordo de intermediación de todas las armas convencionales, incluidas:

- Las armas pesadas;
- Las armas pequeñas y las armas ligeras;
- Las piezas y componentes de dichas armas;
- Las municiones, incluidas municiones y explosivos;
- La tecnología utilizada en la fabricación de armas convencionales;
- La producción;
- Las armas utilizadas con fines de seguridad interna;
- Los artículos de doble uso destinados a fines militares, de seguridad y de vigilancia;
- El comercio de armas para uso privado.

5. El tratado sobre el comercio de armas debería aplicarse a todos los aspectos del comercio de armas convencionales en que intervenga el Estado, a saber:

- El comercio entre Estados;
- El comercio entre el Estado y el usuario particular final;
- Las ventas comerciales;
- Los arrendamientos;
- Los préstamos, donaciones u otras formas de transferencia de bienes o conocimientos especializados.

Principios

6. Los Estados son responsables de todas las transferencias de armas que se realicen dentro de su jurisdicción y deben regular esas operaciones. Los Estados no autorizarán las transferencias internacionales de armas o municiones que violen las obligaciones que han contraído con arreglo al derecho internacional:

- Las obligaciones que les incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, entre ellas:
 - a) Las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad, como las que imponen embargos de armas;
 - b) La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza;
 - c) La prohibición de intervención en los asuntos internos de otro Estado.
- Todo otro tratado o decisión por el que se obligue al Estado, incluidas:
 - a) Las decisiones vinculantes, incluidos los embargos, adoptadas por organizaciones internacionales, multilaterales, regionales y subregionales en las que el Estado sea parte;

- b) Las prohibiciones de transferencias de armas derivadas de los tratados en los que el Estado sea parte, como la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980, y sus Protocolos y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997.
- Los principios del derecho internacional humanitario aceptados universalmente.
 - Si hubiere razones para considerar que la transferencia:
 - a) Será utilizada para la comisión de crímenes violentos o para facilitarlos;
 - b) Será utilizada en la comisión de diversas violaciones de las normas del derecho internacional humanitario que se apliquen en los conflictos armados internacionales o no internacionales;
 - c) Será utilizada en la comisión de actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad;
 - d) Será utilizada en actos de agresión contra otro Estado o población, comprometiendo la seguridad nacional o la integridad territorial de otro Estado;
 - e) Contraviene otros compromisos o acuerdos internacionales, regionales o subregionales sobre no proliferación, control de armas y desarme.
 - Los Estados deben llegar a un acuerdo sobre un mecanismo de supervisión y aplicación que permita la investigación rápida, imparcial y transparente de las presuntas violaciones del tratado sobre el comercio de armas y la adopción de las sanciones correspondientes contra los infractores.
 - Los Estados deberán presentar informes nacionales anuales completos sobre todas sus transferencias internacionales de armas y municiones a un registro internacional que publicará un informe anual general.
 - Los Estados establecerán normas comunes relativas a los mecanismos específicos a fin de controlar:
 - a) Todas las importaciones y exportaciones de armas y municiones;
 - b) Las actividades de intermediación en materia de armas y municiones;
 - c) Las transferencias de capacidad de producción de armas y municiones;
 - d) El tránsito y transbordo de armas y municiones.
 - Los Estados no autorizarán las transferencias que puedan ser desviadas dentro del país de tránsito o de importación o reexportadas a usuarios no autorizados o desviadas hacia el tráfico ilícito.
 - No se autorizará la transferencia si:

a) Se destina a obstaculizar u obstruir el desarrollo sostenible y desviar indebidamente recursos humanos y económicos para los armamentos de los Estados que intervienen en la transferencia;

b) Entraña prácticas corruptas en algunas de sus etapas, ya sea el proveedor, los intermediarios o el destinatario.

Factores a tomar en cuenta/otras cuestiones

7. Los Estados Miembros tendrán en cuenta otros factores, incluida la posibilidad de utilización de las armas o municiones, antes de autorizar una transferencia de armas, incluidos los antecedentes del receptor en cuanto al cumplimiento de compromisos y transparencia.

8. Debe existir un mecanismo de supervisión y aplicación por el que se disponga la realización de una investigación rápida, imparcial y transparente de las presuntas violaciones de un tratado sobre comercio de armas.

9. Para ser eficaz, un tratado sobre comercio de armas debe contener un régimen integral de control de los movimientos transfronterizos de todas las armas convencionales, municiones y piezas conexas, tecnología y equipo.

10. Todas las operaciones comerciales con armas aprobadas por un gobierno deben ser definidas con claridad y reguladas debidamente conforme a normas comunes objetivas sobre la base de los principios pertinentes del derecho internacional.

11. En un tratado sobre comercio de armas se puede contemplar la destrucción de los excedentes.

12. Si fuera necesario, se puede considerar la imposición de una prohibición y embargo selectivos para la producción, venta y transferencia de armas convencionales.

13. Se puede considerar la posibilidad de establecer un organismo nacional de control del comercio de armas convencionales en relación con el comercio de armas convencionales.

14. Se debe velar por que los gobiernos rindan cuentas de sus actos.

15. Se puede considerar la posibilidad de aumentar la seguridad de las existencias de armas.

16. Se puede contemplar la superación de las dificultades económicas resultantes del control del comercio de armas.

17. El comercio de armas convencionales se debe ajustar a las normas legales y se debe llevar a cabo entre los gobiernos reconocidos de los Estados.

18. Los gobiernos reconocidos no deben entregar las armas importadas a grupos políticos ni a grupos de insurgentes. El importador se hará responsable de toda transferencia de armas a cualquiera de esos grupos.

19. No deberá haber comercio de armas a cambio de alimentos, recursos mineros o productos agrícolas convertibles a narcóticos.

Bélgica

[Original: francés]
[31 de mayo de 2007]

1. Bélgica se adhiere plenamente a la respuesta dada por Alemania, que ocupa actualmente la presidencia de la Unión Europea. La propia respuesta nacional de Bélgica se basa en los fundamentos siguientes.

Antecedentes

2. En los planos nacional, regional y multilateral se han adoptado numerosas iniciativas tendientes a hacer frente al tráfico ilícito de armas y a la acumulación desestabilizadora de armas:

- La Unión Europea, por ejemplo, adoptó un programa para la prevención y represión del tráfico ilícito de armas convencionales en junio de 1997 y un Código de Conducta sobre las exportaciones de armas en junio de 1998;
- En América también se han aprobado diversos instrumentos: la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), de 1997, la resolución de la OEA de 1999 sobre la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, la Declaración de Antigua sobre la proliferación de armas ligeras en la Región de América Central, de 2000, el Código de Conducta sobre la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales conexos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) (2005);
- Respecto de África, cabe mencionar el Programa de acción regional del África meridional sobre armas ligeras y tráfico ilícito de armas de mayo de 1998 de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC); la moratoria para la importación, exportación y producción de armas ligeras impuesta por Malí; la Declaración de Nairobi sobre la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras en la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África; el Protocolo de Nairobi y sus directrices sobre prácticas recomendadas relativas a las armas pequeñas y las armas ligeras (2005); la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos;
- La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha contribuido a la ejecución del plan de acción de las Naciones Unidas elaborando diversas guías de prácticas recomendadas sobre procedimientos de gestión de las existencias de armas, sistemas nacionales de marcado, políticas sobre importación y exportación de armas pequeñas, la fiscalización de las actividades de intermediación y el desarme, la desmovilización y la reintegración;
- En el marco del Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, deben mencionarse las directrices sobre prácticas recomendadas para las exportaciones de armas pequeñas y armas ligeras (2002).

3. En el plano internacional, por otra parte, no hay reglamento alguno sobre comercio de armas, y ése es el objetivo de la resolución 61/89.

Viabilidad

4. Sería factible establecer un instrumento internacional jurídicamente vinculante siempre que fuera ratificado por un número suficiente de Estados miembros y que se aplicara en forma efectiva.

5. Muchos de los principios fundamentales que podrían incluirse en un instrumento ya han sido recomendados por diversos instrumentos y mecanismos regionales e internacionales (véase más arriba).

6. Esos instrumentos constituyen la base sobre la cual debería ser posible llegar a un consenso amplio.

7. No hace falta señalar que eso implica un proceso colectivo y que la armonización de facto de las posiciones y políticas de la comunidad internacional en su conjunto contribuirán a unificar aún más las distintas opiniones.

Alcance

8. Bélgica considera que el instrumento debe abarcar a todas las armas convencionales, tanto las armas de mano, otras armas pequeñas y armas ligeras, como tanques y otros vehículos blindados de combate, aviones de combate (incluidos helicópteros), buques de guerra y cohetes dotados de cargas convencionales.

9. En cuanto a los artículos de doble uso, se debe alentar al Grupo de Expertos Gubernamentales a que aborde esta cuestión en forma práctica.

10. No obstante, habida cuenta de los adelantos tecnológicos que se han registrado en el ámbito de las armas, sería conveniente contemplar una lista que incluya descripciones flexibles. Para que sea efectivo se debería definir con claridad el alcance de los mecanismos de fiscalización.

11. Además, el Grupo de Expertos Gubernamentales debería tratar de definir con precisión algunos de los términos utilizados, como importación, exportación y transferencia. Las definiciones claras facilitarán la aplicación del instrumento. También se deberían contemplar otras actividades, como la intermediación, el tránsito y el transbordo.

Parámetros y criterios

12. Consciente de que un sistema internacional destinado a luchar contra el tráfico ilícito de armas sólo puede dar resultados mediante la aplicación de disposiciones jurídicamente vinculantes, Bélgica ha ajustado los criterios que rigen el otorgamiento de permisos de exportación o tránsito. Bélgica es el primer país en haber incorporado en su legislación nacional los criterios y las disposiciones operativas del Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas.

13. La Ley del 26 de marzo de 2003 publicada en el Moniteur (Boletín Oficial) el 17 de julio de 2003 estableció algunos criterios para el rechazo de una solicitud de permiso de exportación o tránsito a un determinado país de destino. Entre los parámetros referidos, que podrían considerarse para la elaboración del instrumento, cabe mencionar los siguientes motivos para el rechazo:

- Toda violación flagrante de los derechos humanos a la que podría contribuir la exportación o el tránsito;
 - La existencia de un riesgo evidente de que los artículos cuya exportación se considere podrían ser utilizados para represión interna;
 - La presencia confirmada de niños soldados en el ejército;
 - El riesgo de que la exportación provoque o contribuya a prolongar conflictos armados o a agravar tensiones, conflictos o un estado de guerra civil en el país de destino final;
 - La existencia de un riesgo evidente de que el país de destino utilice el material en cuestión para atacar a otro país o para reivindicar por la fuerza algún derecho territorial;
 - El apoyo o aliento que dé el país de destino al terrorismo o a la delincuencia organizada internacional;
 - La existencia de un riesgo grave de desvío del equipo en el país de destino, en particular cuando el país haya demostrado que no respeta la cláusula que prohíbe la reexportación.
14. Otros parámetros para considerar son la capacidad técnica y económica del país de destino, las necesidades legítimas de los Estados en materia de seguridad y defensa y el hecho de que es conveniente que los Estados destinen lo mínimo indispensable de sus recursos presupuestarios a gastos en armamentos.
15. Otro elemento esencial para incorporar en todo instrumento futuro que rija el comercio de armas es una definición clara de intermediación, acompañada de disposiciones sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional y la armonización de las normas a fin de eliminar las zonas “grises” de las que se aprovechan los traficantes de armas.
16. También puede resultar útil el sistema de marcado aprobado por la comunidad internacional. El instrumento internacional sobre el marcado y el rastreo constituiría entonces una buena fuente de inspiración.
17. Bélgica espera que el Grupo de Expertos Gubernamentales, con los auspicios de las Naciones Unidas, produzca recomendaciones ambiciosas.

Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

1. En este contexto Bosnia y Herzegovina sugiere que los principales objetivos para llevar adelante esta iniciativa deberían ser asegurar que:
- Los Estados conozcan debidamente, entiendan y cumplan los compromisos internacionales que les incumben, estipulados en diversos instrumentos y en el derecho internacional consuetudinario, en lo que respecta a la fiscalización de las transferencias internacionales de armas convencionales.
 - Los Estados adopten y apliquen normas para prohibir las transferencias de armas que:

- Provoquen o prolonguen conflictos armados o contribuyan al agravamiento de los conflictos existentes;
 - Sirvan para la comisión de abusos de los derechos humanos;
 - Sirvan para la comisión de graves violaciones del derecho internacional humanitario;
 - Desestabilicen países o regiones;
 - Socaven el desarrollo sostenible, y velen por que en lo posible no se utilicen los recursos humanos y económicos para la obtención de armamentos;
 - Permitan que las armas sean transferidas del mercado legítimo al tráfico ilícito;
 - Socaven el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- En el comercio de armas los Estados cumplan las normas más estrictas de buena gobernanza incluida la necesidad de luchar contra el soborno y la corrupción.
- Los Estados mantengan el control de la circulación de armas en sus países estableciendo y aplicando leyes nacionales y sanciones por el incumplimiento de la legislación.
- Los Estados, si lo desean, pueden participar en el comercio internacional legítimo en el ámbito de la defensa:
- Para mantener y desarrollar sus industrias a fin de satisfacer sus propias necesidades en relación con la defensa y la seguridad;
 - Ejecutar proyectos internacionales de colaboración en materia de defensa;
 - Importar armas para atender sus necesidades legítimas;
 - Exportar armas para ayudar a otros países a atender sus propias necesidades en relación con la defensa y la seguridad.
2. No subsanar las lagunas existentes en la fiscalización del comercio internacional significaría no asumir la responsabilidad del control de las armas que permitimos que entren o salgan de nuestros países a través del comercio o en manos de nuestros ciudadanos. Bosnia y Herzegovina cree firmemente que los Estados que lo desean deberían poder desarrollar sus propias capacidades de fabricación de artículos de defensa para satisfacer sus necesidades legítimas en la materia y para poder exportar y que ese comercio puede reeditar dividendos asegurando, promoviendo y manteniendo la paz y la seguridad. No obstante, también es evidente que el derecho de los Estados a defenderse implica la responsabilidad de prevenir las amenazas a la paz y asegurar el respeto del derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario.
3. También creemos que la gran mayoría de los que participan en el comercio de armas actúan en forma responsable y velan por que los artículos sólo lleguen a sus destinatarios legítimos. Pero hay comerciantes que venden a cualquier comprador con cualquier fin, independientemente de si se viola algún compromiso nacional o internacional. Esos comerciantes inescrupulosos pueden actuar de esa manera con mayor facilidad a causa de las diferencias considerables entre los controles nacionales

y los mecanismos de aplicación, que existen en parte debido a la falta de normas de control aceptadas internacionalmente y respaldadas por un instrumento internacional general jurídicamente vinculante.

Viabilidad

4. Resumiendo, los principales límites para la viabilidad de establecer un instrumento general jurídicamente vinculante son los siguientes:

- La voluntad de un gran número de Estados para entablar con seriedad y llevar a término una negociación sobre un instrumento que satisfaga sus necesidades y las necesidades de los Estados que abordan la cuestión desde una perspectiva distinta, es decir, las necesidades de los clientes y los proveedores;
- Que los Estados puedan llegar a un acuerdo sobre un mecanismo riguroso pero no excesivamente complicado para la supervisión y aplicación;
- Asegurar que los Estados tengan la capacidad y asuman el compromiso de aplicar con eficacia las disposiciones de un instrumento.

5. Muchos de los principios fundamentales que pueden ser incluidos en un instrumento ya están enunciados en el derecho internacional consuetudinario y en los acuerdos internacionales vigentes, entre ellos los siguientes:

- La Carta de las Naciones Unidas (y las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad referidas a la fiscalización y prohibición de transferencias de armas);
- Las disposiciones del artículo común 1 de los Convenios de Ginebra (en particular la obligación de respetar el derecho internacional humanitario) por el cual los Estados ya están obligados.

También en otras obligaciones jurídicamente vinculantes establecidas en:

- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997.

Asimismo las directrices vinculantes desde el punto de vista político, entre ellas:

- Las directrices P-5 para la transferencia de armas convencionales de 1991;
- Las Directrices para las transferencias internacionales de armas de 1996;
- El Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y las armas ligeras de 2001, concretamente el párrafo II de la sección II.

6. Lo antedicho indica que es factible elaborar un instrumento sobre la base de principios establecidos. De igual modo, hay un número cada vez mayor de acuerdos relacionados con el comercio de armas, entre ellos los siguientes:

- Los Principios relativos a las transferencias de armas convencionales de la OSCE, de 1993;

- Las normas vinculantes desde el punto de vista político, como las establecidas en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, de 1998;
- La guía sobre prácticas recomendadas respecto de las armas pequeñas y las armas ligeras de la OSCE, de 2000;
- El Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), de 2001;
- El Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, en particular las Directrices sobre prácticas recomendadas para las exportaciones de armas pequeñas y armas ligeras de 2002 y los Elementos para el control de la exportación de sistemas portátiles de defensa antiaérea del Acuerdo de Wassenaar (MANPADS), de 2003;
- El Protocolo de Nairobi y sus directrices sobre prácticas recomendadas relativas a las armas pequeñas y las armas ligeras (2005);
- El Código de Conducta sobre la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales conexos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), de 2005;
- La Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos, de 2006.

7. Estos instrumentos también indican que hay una mayor percepción de la necesidad de que los Estados celebren y apliquen acuerdos relativos al comercio de armas convencionales. Pero al considerar la viabilidad es preciso observar que no todos los Estados son partes en tales acuerdos y que los acuerdos que existen no abarcan todos los aspectos de las transferencias de armas convencionales; de ahí la necesidad de contar con un instrumento universal.

8. La labor en curso, ya sea de carácter bilateral o como parte de intervenciones internacionales coordinadas, seguirá sirviendo para asegurar que los Estados tengan la capacidad de aplicar el instrumento que se adopte. Si bien es posible que sean necesarios algunos años para que tal instrumento se convierta en realidad, es fundamental que prosiga la labor de consolidación de la capacidad, ya sea centrándose en la promulgación de legislación nacional y la adopción de reglamentos administrativos como en el mejoramiento de la aplicación nacional, como por ejemplo mediante procedimientos aduaneros más rigurosos. Esta labor permitirá que los Estados perfeccionen las medidas de control, pero sólo serán plenamente eficaces cuando puedan confiar en que otros Estados adopten las mismas normas que ellos han adoptado, lo cual sólo quedará garantizado cuando se acuerde y aplique un instrumento mundial.

Alcance

9. Las dos cuestiones principales que es preciso definir en el alcance de un instrumento serán los artículos y las transferencias.

10. Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que las transferencias no provoquen ni agraven conflictos, ni coadyuven en la comisión de violaciones de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, ni socaven el desarrollo sostenible ni permitan que las armas se desvíen del comercio legítimo al tráfico ilícito, Bosnia y Herzegovina, consciente de los efectos de las armas convencionales, considera que el instrumento debe abarcar a todas las armas convencionales, desde las pistolas y demás armas pequeñas y armas ligeras hasta carros de combate y otros vehículos de combate blindados, aviones de combate (incluidos helicópteros), buques de guerra y cohetes provistos de armas convencionales. Para asegurar que tales armas no sean utilizadas para violar compromisos internacionales, el instrumento deberá incluir también a las municiones de esas armas, incluidas las municiones para armas pequeñas y ligeras y armas mayores, la tecnología de producción y mantenimiento así como sus piezas y componentes.

11. Observando que se han recabado opiniones acerca de un instrumento general y reconociendo que la cuestión de los artículos de doble uso presenta dificultades, Bosnia y Herzegovina considera que también sería conveniente que el Grupo de Expertos Gubernamentales estudie con cierto detalle la cuestión de los artículos de doble uso que guardan relación directa con las armas, las municiones y la tecnología de producción antedichas.

12. Sean cuales fueren los artículos que se habrán de incluir, se deberán establecer controles que sean fácilmente comprendidos por la industria y por los encargados de regular el comercio de armas. Una descripción genérica y sencilla de las categorías de armas, posiblemente derivada de las categorías establecidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (con la adición de otras esferas enunciadas en el instrumento, por ejemplo, municiones, piezas, componentes, tecnología de producción, etc.) sería relativamente fácil de mantener al día pero dejaría abierta la posibilidad de la duda respecto de si se ha incluido o no algún artículo. Una lista detallada, como la utilizada por la Unión Europea (extraída de la lista del Acuerdo de Wassenaar) ayudaría a eliminar la posibilidad de ambigüedad pero será necesario seguir viendo si esa lista responde a las necesidades prácticas de todos los Estados. Bosnia y Herzegovina está dispuesta a recibir sugerencias sobre la mejor manera de tratar esta cuestión a fin de atender las necesidades de todos los Estados.

13. También tendrán que definirse claramente los tipos de transferencias que se incluirán en el instrumento. La resolución se refiere a la importación, exportación y transferencia. El instrumento tendrá que aclarar qué se entiende por esos términos (haciendo referencia a las normas vigentes). El instrumento también debería abarcar otras actividades, incluidas la intermediación, el tránsito y el transbordo, los préstamos, las donaciones e importaciones/exportaciones temporales con fines de demostración o exposición. En este contexto será importante tener en cuenta la labor actual del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la intermediación, cuyo informe está previsto para el tercer trimestre de este año.

14. Bosnia y Herzegovina surge que el instrumento se limite a las transferencias de armas o tecnología conexas del territorio de un Estado al de otro Estado, incluidas las transferencias de un gobierno a otro o de un Estado a otro. El instrumento no debería abarcar las transferencias realizadas dentro de un Estado. El instrumento no debería imponer restricciones sobre la manera de adquirir, poseer o utilizar armas dentro del territorio de un Estado. El instrumento tampoco debería establecer

controles demasiado complicados de la circulación de armas de fuego antiguas o deportivas de propiedad privada destinadas a fines deportivos o culturales. No obstante, en el instrumento se deberían enunciar las cuestiones que deben considerar los Estados antes de decidir si permiten la realización de una transferencia, incluida la posibilidad de utilización del artículo en cuestión (véanse los parámetros más abajo).

Parámetros

15. Uno de los elementos fundamentales de un tratado sobre el comercio de armas será un acuerdo sobre el establecimiento de normas internacionales jurídicamente vinculantes en las que convengan los Estados. Algunas de ellas ya están enunciadas en diversos acuerdos, en cambio otras necesitan una mayor elaboración.

16. La primera medida de este proceso consistirá en compilar y esclarecer las normas vigentes que deben cumplir los Estados, incluidas las que establecen prohibiciones claras al suministro de armas. Por ejemplo, las establecidas en:

- La Carta de las Naciones Unidas, incluida la necesidad de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Los Convenios de Ginebra y los protocolos correspondientes.

17. De acuerdo con esos compromisos internacionales, Bosnia y Herzegovina sugeriría que el instrumento debe establecer claramente las condiciones que deben aplicar los Estados al considerar una transferencia. Bosnia y Herzegovina sugeriría que los factores principales que deberán tener en cuenta los Estados importadores y exportadores así como otros Estados que intervengan en la transferencia de un artículo, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de todos los Estados a defenderse, serán si la transferencia propuesta:

- Violará algún compromiso internacional o regional;
- Se destinará a algún fin que viole algún compromiso internacional o regional;
- Se utilizará en la comisión de graves violaciones del derecho internacional humanitario o de los derechos humanos;
- Se utilizará para la promoción de actos terroristas;
- Se utilizará en la comisión de delitos violentos;
- Se utilizará para provocar o agravar conflictos internos o regionales;
- Se utilizará para desestabilizar a países o regiones;
- Socavará gravemente la economía o perjudicará el desarrollo general del Estado importador;
- Se destinará a algunos de los fines antedichos.

18. En cada uno de esos casos, a menos que un Estado esté convencido de que la posible transferencia no viola compromisos internacionales ni las condiciones estipuladas, el Estado deberá denegar el permiso de transferencia. También se debe dejar en claro que esas normas son las condiciones mínimas que los Estados convienen en aplicar y que si así lo deciden podrán aplicar normas aún más estrictas.

19. Al considerar estas cuestiones es importante establecer claramente el grado de certeza que deben tener los Estados respecto del carácter legítimo de la transferencia propuesta. Cuando se trate de compromisos definidos, como los embargos impuestos por las Naciones Unidas, las normas son inequívocas. Pero para estar convencidos de que un artículo no será utilizado con un propósito ilegítimo, los Estados necesitarán orientación clara y expresa en un instrumento que facilite la aplicación de las medidas de fiscalización. Tal vez esto sea necesario para cada uno de los aspectos que interesan. Por ejemplo, tal vez no sea razonable esperar que un Estado deniegue el permiso de transferencia porque no pueda tener la seguridad de que las armas no serán utilizadas para fomentar actos de terrorismo, tan sólo por que haya habido un incidente de terrorismo en el Estado en cuestión. Pero si el Estado tuviera conocimiento de que el destinatario es una agrupación terrorista conocida (por ejemplo, identificada por un órgano de las Naciones Unidas) o un comerciante que se ocupa de adquisiciones para grupos terroristas, evidentemente no deberá autorizar la transferencia.

20. Para asegurar que los Estados puedan confiar en el cumplimiento de las normas convenidas, éstas deben aplicarse en forma transparente y responsable. En consecuencia será necesario que los Estados intercambien información pertinente sobre las transferencias que autoricen. Será necesario un mecanismo que asegure que todos los Estados puedan disponer de información oportuna. También convendría que los Estados intercambien información sobre las transferencias que no hayan autorizado. De tal modo, si un Estado no autoriza una transferencia, otros Estados podrán estar advertidos si reciben una solicitud de permiso para realizar una transferencia similar. Bosnia y Herzegovina reconoce que el intercambio de información sobre las transferencias denegadas será una cuestión particularmente delicada y compleja que deberá considerar el grupo de expertos gubernamentales.

21. Bosnia y Herzegovina está convencida de que para que un instrumento tenga efectos positivos será necesario incluir un mecanismo eficaz para la aplicación y supervisión, aprovechando el mecanismo de intercambio de información mencionado e incluyendo disposiciones sobre el examen y el tratamiento de todas las presuntas violaciones de los compromisos. El instrumento también deberá establecer las medidas que se deberían adoptar si un Estado incumple sus compromisos. Deberá ser un proceso abierto, para la investigación oportuna de las presuntas infracciones, en el que se evite toda investigación innecesaria de denuncias temerarias de infracción. En este contexto también se debe considerar la necesidad de asegurar que los artículos estén debidamente marcados para asegurar que se pueda determinar su origen.

22. Para promover este proceso, en el instrumento también se deberían estipular los mecanismos prácticos básicos y la orientación que deberá darse a los Estados cuando deban adoptar una decisión respecto de si autorizar o no una transferencia. Esto no tiene porqué ser excesivamente complicado, pero se podría estipular por ejemplo la necesidad básica de asegurar que todas las transferencias estén justificadas con la documentación apropiada y que debe quedar constancia de todas las transferencias.

23. La labor que se está llevando a cabo para mejorar la fiscalización práctica de la transferencia de armas convencionales, como se mencionó en la sección anterior sobre la viabilidad, sentará las bases para poner en práctica el instrumento. Pero tal instrumento también deberá incluir disposiciones sobre períodos de aplicación de transición y sobre la necesidad de que quienes puedan hacerlo ofrezcan asistencia a otros Estados para ayudarlos a cumplir satisfactoriamente los compromisos enunciados en el instrumento.

24. También será preciso considerar los recursos necesarios para prestar apoyo a la aplicación del instrumento. Tal vez se decida la necesidad de algún tipo de órgano o secretaría permanente o semipermanente para su aplicación. Este organismo podría servir como punto de contacto para los informes nacionales y el intercambio de información, la asistencia para el fomento de la capacidad así como de base para un mecanismo de investigación. Ese organismo no debería duplicar la labor de otros órganos existentes.

Brasil

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

Introducción

1. El Brasil ha participado activamente en las deliberaciones relativas a un posible instrumento jurídicamente vinculante referido al comercio de armas convencionales, basándose en sus inquietudes respecto de las consecuencias negativas, tanto humanas como materiales, de la circulación irrestricta y del tráfico ilícito de tales armas.

2. Las deliberaciones con tal propósito deben orientarse hacia el objetivo de lograr un instrumento que regule con eficacia el comercio lícito de armas convencionales (así como el comercio en armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones) sin interferir en el derecho de los Estados de fabricar, importar, exportar, transferir y conservar tales armas y municiones con fines de defensa individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. El instrumento también debería proporcionar a la comunidad internacional medios eficientes para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales y armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones.

4. El Brasil espera poder realizar una contribución a las deliberaciones con miras a lograr el resultado último de establecer un instrumento jurídicamente vinculante que sea equilibrado y objetivo así como eficaz y no discriminatorio, haciendo fuerte hincapié en la universalización, que es indispensable para su aplicación plena.

5. El instrumento debe establecer el requisito estricto de que todas las transferencias de armas convencionales y armas pequeñas y armas ligeras deben ser autorizadas expresamente por las autoridades gubernamentales competentes del Estado importador, así como una prohibición expresa de las transferencias a agentes no estatales no autorizados.

6. Cabe señalar además que si bien el instrumento debe proporcionar un marco jurídico internacional general para la regulación del comercio de armas convencionales y armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones, así como para la prevención, represión y erradicación del tráfico ilícito, la aplicación y el

cumplimiento de las medidas de fiscalización de las operaciones que se realicen con tales armas y municiones es responsabilidad de los Estados.

7. Además, el Brasil propone que en las deliberaciones sobre un posible instrumento relacionado con esta cuestión se incluyan análisis de la propuesta de gravar el tráfico de armas, presentada por el Presidente del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, en el diálogo ampliado del Grupo de los Ocho que tuvo lugar en Evian en 2003.

8. Esta respuesta se basa en los aportes y contribuciones de los organismos gubernamentales competentes del Brasil y tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de una encuesta de opiniones de diversos sectores de la sociedad civil del Brasil respecto de un posible instrumento jurídicamente vinculante sobre el comercio en armas convencionales, realizada por la organización no gubernamental de San Pablo Sou da Paz.

Viabilidad

9. A juicio del Brasil, sólo es factible crear un instrumento jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones siempre que sea equilibrado, objetivo, no discriminatorio y orientado a su aplicación universal.

10. El instrumento debería ser equilibrado, en el sentido de que debe estar basado en las obligaciones compartidas por los Estados importadores, exportadores y de tránsito.

11. El instrumento debe contener directrices de carácter objetivo. Si bien cabe reconocer que nunca podrá eliminarse totalmente la subjetividad, el texto del instrumento debería dejar el mínimo margen posible para que los Estados le den distintas interpretaciones, lo cual socavaría la posibilidad de que se apliquen sus directrices de manera eficaz y uniforme. Del mismo modo, asegurar que las disposiciones del instrumento sean objetivas también habrá de contribuir a su aplicación no discriminatoria, es decir, contribuyendo a evitar las prácticas incoherentes y el doble rasero.

12. En las deliberaciones relacionadas con la estructura y el contenido de un posible instrumento jurídicamente vinculante referido al comercio de armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones, se deberían tener en cuenta los siguientes instrumentos vinculantes multilaterales de alcance mundial así como los compromisos políticos correspondientes:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General respecto de la cuestión;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus protocolos;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

- Las Directrices para las transferencias internacionales de armas aprobadas en 1996 por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas;
- El Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- El Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

13. Además, en el posible instrumento sobre el comercio de armas convencionales, armas pequeñas y ligeras y sus municiones también sería conveniente incluir una serie de instrumentos jurídicamente vinculantes de carácter regional y diversos compromisos políticos que pueden ser de utilidad, entre ellos:

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA, 1997);
- La Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales (1999);
- El Reglamento Modelo referente al Control de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas aprobado por la Organización de los Estados Americanos (1998);
- El Reglamento Modelo referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (2003).

Alcance

14. El instrumento se debería aplicar al comercio de armas convencionales de acuerdo con la definición de los propósitos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas¹, así como a las armas pequeñas y ligeras, según la definición del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas² y a las municiones para armas pequeñas y ligeras.

¹ Carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra y misiles.

² El instrumento define las “armas pequeñas y ligeras” como toda arma portátil y letal que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas. Las armas pequeñas y ligeras antiguas o sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso podrán incluir las armas pequeñas y ligeras fabricadas después de 1899:

a) En general, las “armas pequeñas” son las destinadas al uso personal y comprenden, entre otras, los revólveres y las pistolas automáticas, los fusiles y las carabinas, las metralletas, los fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras;

b) Las “armas ligeras” son las destinadas a ser usadas por un grupo de dos o tres personas, aunque algunas pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona, y comprenden, entre otras, las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles, con y sin soporte, los cañones antiaéreos portátiles, los cañones antitanque portátiles, los fusiles sin retroceso, los lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes, los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y los morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

15. También debería contener disposiciones específicas y estrictas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito en todos los artículos y productos comprendidos en su alcance y debería incluir disposiciones destinadas a regular la producción bajo licencia.

16. Asimismo, el instrumento debería estar encaminado a prevenir, combatir y erradicar la intermediación ilícita en armas convencionales, en armas pequeñas y ligeras y sus municiones y en este sentido tendrá en cuenta los resultados del examen del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la intermediación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras creado en virtud de la resolución 60/81 de la Asamblea General, que presentará un informe a la Asamblea en su sexagésimo segundo período de sesiones, en 2007.

17. Respecto de la cuestión de los artículos de doble uso o de las tecnologías relacionadas con armas convencionales, el Brasil considera que no sería factible ni conveniente incluirlas en el alcance de la aplicación del instrumento debido a que su inclusión puede causar un efecto negativo indeseado en las aplicaciones civiles de tales artículos y tecnologías. Cabe recordar también que la negociación de una lista de esos artículos y su actualización en el marco de un instrumento jurídicamente vinculante puede presentar dificultades insuperables, sin que se añada valor alguno a sus objetivos.

Parámetros del proyecto

18. El instrumento debería incluir directrices objetivas que deberán tener en cuenta los Estados al autorizar transferencias internacionales de armas convencionales. En particular, el instrumento debería incluir una disposición que exija a los Estados que eviten autorizar transferencias de armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras así como municiones para tales armas en los casos en que exista un riesgo claro y reconocible de que la transferencia:

- Se utilizará en contravención de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al empleo de la fuerza;
- Violará los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- No cumplirá ningún compromiso regional o internacional jurídicamente vinculante que obligue a los Estados que participen en la operación;
- Será utilizada para graves y persistentes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de acuerdo con la definición de los instrumentos pertinentes aprobados en el marco de las Naciones Unidas;
- Será utilizada para la comisión de actos terroristas o delitos violentos, según la definición de los instrumentos pertinentes aprobados en el marco de las Naciones Unidas;
- Será destinada a cualquiera de los usos mencionados.

19. Pueden considerarse también otros factores pertinentes, como los posibles efectos para la estabilidad estratégica regional. No obstante, debido a la complejidad de la cuestión, tal vez no sea posible determinar objetivamente cómo podría ser afectada por una determinada transferencia de armas: en muchos casos, las transferencias de armas convencionales pueden tener un efecto estabilizador al

umentar la capacidad disuasiva del Estado importador, contribuyendo así a evitar conflictos o la desestabilización. Por consiguiente, este factor no debería ser incluido como un criterio objetivo para la autorización de transferencias.

20. Por otra parte, cabe señalar que los efectos internos de carácter socioeconómico de los gastos militares y las adquisiciones de armas de un determinado Estado incumben exclusivamente a las atribuciones soberanas y las responsabilidades del Estado en cuestión. Por consiguiente, la inclusión de tal criterio en el instrumento sería completamente inaceptable.

21. Además, el Brasil desea destacar que las deliberaciones acerca del instrumento no deben centrarse únicamente en las directrices para la autorización de transferencias lícitas de armas convencionales, sino que también deben tener en cuenta la necesidad de incluir disposiciones administrativas y sobre procedimientos con miras a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de tales armas, incluidas las medidas relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales para el fomento de la capacidad.

22. En tal sentido, el instrumento debería considerar las transferencias de armas convencionales, de armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones como “ilícitas” en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si son consideradas ilícitas conforme a la ley del Estado en cuya jurisdicción territorial se encuentra el arma en cuestión;

b) Si son transferidas violando los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

c) En el caso de las armas pequeñas y armas ligeras, si no están marcadas de conformidad con las disposiciones del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y/o el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) Si son fabricadas o armadas sin permiso o autorización de la autoridad competente del Estado en que se realiza la fabricación o el armado; o

e) Si son transferidas o armadas sin permiso o autorización de las autoridades nacionales competentes de los Estados que intervengan en la operación.

23. El instrumento debería estipular la obligación de adoptar medidas nacionales de ejecución, en particular un régimen adecuado de leyes o reglamentos nacionales y procedimientos administrativos para el ejercicio de un control eficaz de los armamentos y la exportación, importación y tránsito de armas convencionales, armas pequeñas y ligeras y sus municiones. Esas medidas deberían incluir:

- El establecimiento de sistemas eficaces de otorgamiento de permisos o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias;
- La exigencia de permisos o autorizaciones por las autoridades nacionales competentes del Estado receptor antes de la autorización de las transferencias;

- La prohibición, en igual medida, de las transferencias de armas convencionales que no hayan sido expresamente autorizadas por las autoridades gubernamentales competentes de todos los Estados participantes en la operación;
- La obligación de asegurar que todas las armas pequeñas y armas ligeras fabricadas recientemente así como todas las armas pequeñas y ligeras que sean objeto de transferencia internacional, estén marcadas con arreglo a las disposiciones del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y/o el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- El mantenimiento de registros detallados que contengan toda la información pertinente relacionada con las transferencias de armas convencionales que puedan ser necesarios para que los Estados cumplan las obligaciones relativas a la cooperación para el rastreo de tales armas. Desde el momento de la aprobación del instrumento se deberán mantener en forma indefinida los registros correspondientes a las transferencias de armas convencionales;
- La adopción de sanciones penales y administrativas para las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones del instrumento. A fin de evitar lagunas, un Estado parte en el instrumento deberá hacer extensivas dichas sanciones a cualquier actividad de esa índole realizada en cualquier lugar por personas naturales que posean su nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional;
- Procedimientos para asegurar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes con miras a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones, entre otras cosas mediante la cooperación en el rastreo de transferencias ilícitas y la identificación de las personas o grupos responsables de tales transferencias con objeto de aplicar las sanciones penales o administrativas correspondientes.

24. El instrumento también debería incluir mecanismos para la supervisión de su aplicación. En tal sentido las medidas se deberían basar, entre otras cosas, en el marco del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y deberían incluir en particular la obligación de presentar informes anuales acerca de las transferencias internacionales de armas convencionales.

25. Además, el Brasil propone que el instrumento incluya disposiciones referidas a la aplicación de un mecanismo impositivo para el comercio de armas convencionales. El principal fundamento de este impuesto es que constituiría un mecanismo innovador para la financiación de actividades de lucha contra la pobreza y el hambre y a la vez contribuiría a lograr una mayor transparencia y responsabilidad en el comercio de armas. De ese modo se daría un importante mensaje de carácter simbólico y político a la comunidad internacional y en especial se dejaría constancia explícita de los vínculos entre el desarrollo socioeconómico y la paz y la seguridad internacionales.

26. Otro aspecto fundamental es la necesidad de asegurar la universalización del instrumento, en particular en cuanto a la participación de todos los productores y exportadores más importantes de armas a fin de evitar la posibilidad de que el instrumento se limite a modificar las pautas mundiales del comercio de armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones a favor de los Estados que no están sujetos a sus disposiciones. Esta cuestión debe ser tenida en cuenta en las deliberaciones sobre el mecanismo para la entrada en vigor del instrumento en el plano internacional. Al mismo tiempo se deberían estudiar los medios de alentar la rápida universalización del instrumento.

Conclusión

27. Habida cuenta de lo antedicho, el Brasil está dispuesto a contribuir activamente a las deliberaciones relativas a un posible instrumento jurídicamente vinculante referido al comercio de armas convencionales, armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones que se iniciarán en el marco del Grupo de Expertos Gubernamentales mencionado en el párrafo 2 de la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la base del informe que presentará el Secretario General en el que se resuman las opiniones expresadas por los Estados en respuesta a la ronda de negociaciones en curso.

Bulgaria

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

Introducción

1. Bulgaria, que comparte plenamente la preocupación internacional por las consecuencias negativas de las transferencias ilegales e irresponsables de armas convencionales, fue uno de los copatrocinadores de la resolución 61/89 de la Asamblea General y sigue resuelta a promover la pronta aprobación de un amplio tratado internacional, jurídicamente vinculante, que introduzca normas y principios comunes para regular el comercio mundial de armas convencionales.

Viabilidad

2. Bulgaria observa con satisfacción el amplio apoyo en favor de poner en marcha un proceso basado en las Naciones Unidas y destinado a establecer un marco regulatorio convenido para las transferencias de armas (un tratado sobre comercio de armas). Creemos que un tratado de esta naturaleza debería ser de carácter amplio, con elementos de referencia claros para impedir el comercio ilícito de armas convencionales y exigir el cumplimiento de las normas a este respecto.

3. Las experiencias extraídas de la labor de cooperación en curso a escala internacional, regional y subregional, vinculantes desde el punto de vista jurídico o político, constituyen una base prometedora para las futuras actividades. Asimismo, el Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas de 1998 también podría ser de utilidad para definir las mejores prácticas y métodos de trabajo, con objeto de evaluar las solicitudes de transferencia en función de un conjunto de criterios mutuamente convenidos.

Alcance

4. Transacciones comprendidas. Tal como se dispone en la resolución 61/89 de la Asamblea General, el instrumento debería establecer principios y normas claras sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. En un sentido más amplio, debe entenderse que las transacciones abarcadas han de incluir otras actividades importantes, como la intermediación, el transporte, el tránsito y el trasbordo.

5. Materiales comprendidos. Creemos que el nuevo instrumento debe abarcar todas las armas convencionales, incluidas las municiones, de conformidad con las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Además de las armas de gran calibre, el tratado sobre comercio de armas debería comprender las armas pequeñas y ligeras, y los sistemas portátiles de defensa antiaérea, así como los principales componentes y la tecnología de producción. Los materiales comprendidos deben definirse claramente y especificarse en un anexo detallado, como por ejemplo en las listas existentes de materiales controlados, entre ellas la lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar y la Lista común de equipo militar de la Unión Europea.

Parámetros del proyecto

6. Bulgaria considera que el instrumento debe ser jurídicamente vinculante y abarcar las transacciones entre los Estados, incluidas las transferencias de gobierno a gobierno. Los parámetros del proyecto han de enumerar un conjunto de normas básicas que deben cumplirse al evaluar las solicitudes, en los siguientes capítulos básicos:

- Obligaciones y compromisos internacionales, incluidas las sanciones y los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- No proliferación y control de armamentos;
- Derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, incluidos la seguridad y el desarrollo humanos;
- Estabilidad regional y seguridad internacional;
- Lucha contra el terrorismo internacional y la delincuencia organizada.

7. El proyecto de modalidades debería hacer posible aplicar las normas comunes sin mengua del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, como se define en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y sin limitar el derecho de los Estados a producir materiales de defensa y atender a sus necesidades de legítima defensa y a su participación en operaciones de apoyo a la paz.

8. Si bien el futuro tratado sobre comercio de armas debería contener normas mutuamente convenidas, la decisión final de autorizar o denegar una transferencia debe seguir siendo una responsabilidad nacional. Para alcanzar los objetivos de dicho tratado, es fundamental que haya un mayor grado de transparencia e información. En su caso, podrían considerarse modalidades pertinentes que permitan intercambios, apoyo y asistencia bilaterales e internacionales. A efectos de supervisar el cumplimiento, creemos que debería preverse un mecanismo para la presentación de informes, incluso mediante la distribución de informes nacionales de forma armonizada.

Burkina Faso

[Original: francés]
[18 de junio de 2007]

1. El comercio de armas ilegal y deficientemente regulado fomenta los conflictos, provoca violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y desestabiliza a países y regiones enteros.
2. Conscientes de la gravedad de esta situación, los Estados se han comprometido a prevenir y combatir este problema mediante varios acuerdos regionales y multilaterales.
3. Sin embargo, pese a los numerosos acuerdos suscritos y a los esfuerzos desplegados, la mayoría de los instrumentos regionales y multilaterales sobre el comercio y la circulación de armas son insuficientes, porque que no logran regular con efectividad la supervisión de las transferencias de armas.
4. Por consiguiente, es absolutamente esencial realizar progresos hacia la elaboración de un instrumento internacional sobre la supervisión de las transferencias de armas que, con la colaboración de todos los interesados, pueda regular mejor el comercio de armas.
5. Para tener éxito en esa tarea, debe prestarse particular atención a una serie de factores.

Viabilidad

6. Un tratado sobre comercio de armas no será viable si se basa únicamente en los derechos de los Estados, y no en sus obligaciones conforme al derecho internacional.
7. Estos derechos y obligaciones se contemplan en numerosos instrumentos regionales, multilaterales e internacionales que los Estados han concertado para regular el comercio de armas.
8. De conformidad con el derecho internacional, un tratado sobre comercio de armas debe reconocer explícitamente el derecho de los Estados a adquirir armas, y no debe vulnerar ese derecho.
9. Sin embargo, aunque el tratado sobre el comercio de armas debe reconocer el derecho fundamental de los Estados a adquirir armas para los propósitos claramente establecidos por el derecho internacional, también ha de tomar en cuenta las obligaciones que los Estados han asumido voluntariamente y que son la expresión de sus compromisos jurídicos a escala internacional.
10. Ante todo, para que el tratado sobre comercio de armas sea viable los Estados deben demostrar una voluntad política genuina, y ha de alentarse la cooperación y la confianza entre ellos mediante una labor concertada y transparente de supervisión del comercio de armas pequeñas y ligeras.

Alcance

11. Las siguientes propuestas se basan esencialmente en las disposiciones de la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

(CEDEAO), aprobada en Abuja el 14 de junio de 2006. Por lo tanto, el tratado sobre comercio de armas debe:

a) Prohibir todas las transferencias internacionales de armas pequeñas, con excepción de las que sean necesarias para satisfacer las necesidades legítimas de defensa y seguridad o para participar en operaciones de mantenimiento de la paz. Estas exenciones se otorgarán previo dictamen de un organismo que se determinará en su momento, tomando en cuenta criterios que reflejan muchas de las obligaciones que incumben a los Estados con arreglo al derecho internacional y, en particular:

- Las resoluciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas, entre ellas:
 - Las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad, como las que imponen embargos de armamentos;
 - La prohibición del uso o la amenaza de la fuerza, y
 - La prohibición de intervenir en los asuntos internos de otro Estado;
- Los principios universalmente aceptados del derecho internacional humanitario, y
- Cualquier otro tratado o decisión de obligado cumplimiento para los Estados Miembros.

b) Una transferencia deberá prohibirse si las armas tiene por objeto:

- Violar el derecho internacional humanitario o vulnerar los derechos y libertades de las personas, o ejercer la opresión;
- Cometer graves violaciones del derecho internacional humanitario, genocidios o crímenes de lesa humanidad;
- Deteriorar la situación interna del país de destino final provocando o prolongando un conflicto armado o agravando las tensiones existentes;
- Llevar a cabo actos de terrorismo, o apoyar o alentar el terrorismo; o
- Realizar actividades que no estén destinadas a satisfacer las necesidades de legítima defensa y seguridad del país beneficiario.

c) Una transferencia deberá prohibirse si está destinada a:

- Utilizarse en la comisión de actos de violencia o de delincuencia organizada, o a facilitarla;
- Afectar adversamente la seguridad internacional, poner en peligro la paz, contribuir a la desestabilización o la acumulación descontrolada de armas o de capacidades militares en una región, o contribuir de otra manera a la inestabilidad regional;
- Entorpecer u obstaculizar el desarrollo sostenible y desviar en forma indebida los recursos humanos y económicos hacia armamentos de los Estados participantes en la transferencia; o
- Dar lugar a prácticas corruptas en cualquier etapa de la transferencia.

d) Una transferencia deberá prohibirse si es probable su desvío dentro del país de tránsito o país importador, o su reexportación para usos no autorizados, por usuarios no autorizados o con destino a un comercio ilícito.

12. Para ser efectivo, el tratado sobre comercio de armas deberá prever no solo un sistema para el control del movimiento transfronterizo de todas las armas y equipo conexo, sino la aplicabilidad de dicho sistema a todos los aspectos del comercio de armas convencionales.

13. Con respecto al sistema para proceder al seguimiento del movimiento transfronterizo de armamentos, el tratado sobre comercio de armas debería abarcar la importación, exportación, tránsito, trasbordo e intermediación de todas las armas convencionales, a saber:

- Armas pesadas;
- Armas pequeñas y ligeras;
- Piezas y componentes de todas esas armas;
- Municiones, incluidos los explosivos;
- Tecnologías para la fabricación de armas convencionales;
- Armas utilizadas para la seguridad interna, y
- Artículos de uso doble destinados a fines militares, de seguridad o de policía.

El tratado debería también tomar en consideración el marcado y el rastreo de armas.

14. En relación con los aspectos del comercio de armas convencionales, el tratado sobre comercio de armas debería aplicarse a:

- Transacciones entre Estados;
- Transacciones entre Estados y un usuario final privado;
- Ventas comerciales;
- Alquileres;
- Préstamos, obsequios o cualquier otra forma de transferencia.

15. La efectividad de un tratado sobre comercio de armas dependerá también de su capacidad de abordar cuestiones que son delicadas, pero esenciales. El tratado deberá definir, de la manera más exhaustiva posible, la responsabilidad de los Estados y las sanciones impuestas por cualquier violación de sus disposiciones internacionales.

Parámetros generales

16. Las siguientes observaciones no tratan exhaustivamente de la cuestión de los “parámetros”, sino que se limitan a enumerar los puntos que podrían incluirse, a saber:

a) El tratado debería centrarse en los compromisos ya asumidos por los Estados y que se recogen en numerosos acuerdos e instrumentos regionales, multilaterales e internacionales, puesto que esos compromisos son vinculantes para ellos.

b) En sus transacciones, los Estados deben tomar en consideración qué uso se dará a las armas antes de autorizar su transferencia. Es importante que el Estado receptor respete el compromiso y la obligación de transparencia en lo referente a la no proliferación, la supervisión de armas y municiones y el desarme.

c) Los Estados han de preparar informes anuales sobre todas sus transferencias internacionales de armas y municiones. Estos informes deberán compilarse en un registro internacional destinado a la publicación.

d) A escala nacional, los Estados deben dictar reglamentaciones comunes sobre los mecanismos específicos para supervisar todas las importaciones de armas y municiones, las actividades de intermediación en armas y municiones, las transferencias de capacidad de producción de armas y municiones, y el tránsito y trasbordo de armas y municiones.

e) Los Estados deben tomar medidas para proceder al seguimiento de los procesos de aplicación y revisión a fin de asegurar el respeto de los principios.

f) El tratado sobre comercio de armas debe incluir disposiciones que autoricen el enjuiciamiento de intermediarios de armas en el territorio de cualquier Estado parte en el tratado.

Conclusión

17. Para que surta efecto, el tratado sobre comercio de armas debe basarse en los numerosos acuerdos e instrumentos internacionales vigentes. Deberá destacar los compromisos y obligaciones de los Estados y tomar en consideración su derecho a adquirir armas, de conformidad con el derecho internacional.

18. Si bien deben exigirse responsabilidades a los Estados por toda violación del tratado, es esencial que se comprometan voluntariamente a respetar sus disposiciones. Con ese objetivo los Estados, que han demostrado a menudo su voluntad cumpliendo las normas internacionales vigentes en esta esfera, deben aceptar como propio el nuevo tratado sobre comercio de armas.

Canadá

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

Introducción

1. El Canadá copatrocinó la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se hacía un llamamiento en favor de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Nos sentimos alentados también por el apoyo generalizado que recibió esta iniciativa por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006. Encomiamos al Reino Unido por tomar la iniciativa en este asunto, así como a la Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, el Japón y Kenya por su labor en apoyo de esos objetivos.

2. El Canadá ha elaborado amplios mecanismos de control de transferencias y cumplimiento en el ámbito del armamento convencional. Sin embargo, somos conscientes de que, si bien se ha establecido una serie de mecanismos voluntarios y regionales, no existe un único instrumento universal amplio que sirva de guía para el comercio de armas convencionales. Creemos que un tratado sobre comercio de armas proporcionará un marco transparente de normas universalmente aplicables que los Estados puedan seguir.

3. Estamos de acuerdo con el principio de que los Estados deben ser conscientes de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y del derecho internacional consuetudinario, entenderlas y cumplirlas. Ello incluye el derecho de los Estados a atender a sus propias necesidades de defensa y seguridad, así como las necesidades referentes a su participación en las operaciones internacionales en apoyo de la paz, mediante la producción interna o la importación responsable de armamentos. A juicio del Canadá, también es válida la exportación de armas para ayudar a otras naciones a satisfacer sus necesidades de defensa y seguridad.

4. No obstante, en relación con este asunto, hay consideraciones contrapuestas que deben abordarse, como la necesidad de prohibir las transferencias de armas que vulneran los regímenes de sanciones internacionales, agravan y prolongan los conflictos, desestabilizan los países, hacen posible la transferencia de las armas de los mercados legítimos a los ilícitos, apoyan al terrorismo, socavan el desarrollo sostenible y contribuyen a la comisión de graves abusos de los derechos humanos.

5. Por ese motivo, el Canadá cree que un instrumento internacional amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales conviene tanto a los Estados a título individual como a la comunidad internacional en su conjunto.

Viabilidad

6. El Canadá reconoce que, si bien no será una tarea sencilla, hay que tratar de llegar a un acuerdo sobre un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que garantice que todas las transacciones de armas convencionales quedan supeditadas a una evaluación previa de los Estados acerca del riesgo de que sean ilegales o tengan graves repercusiones negativas, contrarias a los principios convenidos. Si los riesgos son excesivos, no deberían ser autorizadas.

7. Un tratado sobre comercio de armas es viable, porque se sustentaría en principios sobre la transferencia de armas que ya están acreditados. Cabe elogiar pues los esfuerzos de organizaciones regionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Organización de Estados Americanos. Observamos que los Estados parte del Acuerdo de Wassenaar aprobaron una serie de directrices sobre prácticas recomendadas para la exportación de armas pequeñas y ligeras. Todos los Estados parte afirmaron que aplican estrictos controles sobre las exportaciones de armas pequeñas y que se abstendrán de expedir licencias de exportación cuando consideren que existe un riesgo evidente de que las armas pequeñas en cuestión den lugar a un incumplimiento de sus obligaciones internacionales (por ejemplo, los embargos de armas de las Naciones Unidas), prolongar o agravar un conflicto armado, ser utilizadas para la violación o supresión de los derechos humanos, o poner en peligro la paz o la estabilidad regionales.

8. El hecho de que en la última década se hayan firmado numerosos acuerdos regionales y multilaterales para controlar la transferencia internacional de armas convencionales pone de manifiesto el reconocimiento cada vez mayor de que el problema de dicha proliferación de armas sólo puede ser abordado con eficacia mediante la colaboración entre los Estados, sobre la base de sus obligaciones internacionales vigentes.

9. El nivel de acuerdo existente entre un gran número de Estados supone una base importante para la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas que recoja y desarrolle las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados.

10. Sin lugar a dudas hemos hecho progresos en lo referente a los principales motivos de preocupación. Por ejemplo, la comunidad internacional ha logrado importantes avances en la resolución de los problemas que plantean las armas de destrucción en masa, gracias al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Además, se han hecho progresos en otros foros relacionados con las minas terrestres antipersonal. Sin embargo, persisten ciertas lagunas, como el elevado número de Estados que no son parte en ninguno de los acuerdos regionales o multilaterales de control de la transferencia de armas. A nuestro entender, es hora pues de comenzar las negociaciones acerca de un tratado sobre el comercio de armas que sea amplio y jurídicamente vinculante, para establecer normas aplicables al comercio de todas las armas convencionales.

11. La creciente globalización del comercio internacional ilícito de armas y la falta de controles efectivos a la exportación para poner fin a ese comercio, así como sus consiguientes efectos perjudiciales sobre las perspectivas de desarrollo sostenible, constituyen un argumento de peso en favor de un sistema mundial de controles que regule exhaustivamente todos los aspectos de este comercio. El Canadá considera que para poner freno al comercio ilícito de armas debe definirse claramente el comercio de armas autorizado por el gobierno, que ha de regularse debidamente de conformidad con normas comunes objetivas basadas en los principios pertinentes del derecho internacional. La codificación de las responsabilidades vigentes de los Estados con arreglo al derecho internacional y su aplicación por medio de leyes, regulaciones y procedimientos nacionales dejará en claro la distinción apropiada entre el comercio ilícito y el lícito, y permitirá combatir el desvío ilícito, la proliferación y el uso indebido de armas. Uno de los principales objetivos de un tratado sobre el comercio de armas será la formulación de normas internacionales comunes para asegurar la transferencia internacional responsable de armas convencionales. De esa forma se garantizará que todas las armas y municiones transferidas terminan en poder de usuarios finales responsables.

12. La votación sobre la resolución 61/89 de la Asamblea General, que tuvo lugar el 6 de diciembre de 2006, demostró que una abrumadora mayoría de Estados cree que ha llegado el momento de negociar un tratado sobre comercio de armas que sea jurídicamente vinculante, poniendo así de manifiesto la voluntad de una amplia variedad de Estados de abordar esta importante cuestión desde una perspectiva constructiva.

Alcance

13. El Canadá reconoce que los Estados tienen derecho a adquirir armas convencionales para la legítima defensa, individual o colectiva, y para atender a las necesidades de sus fuerzas del orden, así como para participar en operaciones en apoyo de la paz de conformidad con el derecho internacional. En la resolución 61/89 se reconoce que este derecho va acompañado de una responsabilidad. Un tratado sobre comercio de armas no debe disminuir ni erosionar este derecho fundamental de los Estados, pero ha de reconocer que existen otras consideraciones que los Estados deben tener en cuenta respecto de la transferencia de armas.

14. El Canadá considera también que en el instrumento deben quedar comprendidas todas las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y ligeras, los sistemas portátiles de defensa antiaérea, los principales carros de combate y vehículos blindados de combate, los aviones de combate, los buques de guerra y los misiles provistos de armas convencionales. Las municiones para el equipo mencionado, la tecnología para producir y mantener dicho equipo y las piezas y componentes de las armas plantean cuestiones complejas. El Canadá cree que el grupo de expertos gubernamentales que se ha de establecer debe examinar cuidadosamente estos asuntos, así como la inclusión de materiales de doble uso relacionados directamente con las armas, municiones y tecnología de la producción mencionadas y las cuestiones referentes a la supervisión, verificación y cumplimiento. Se deberán arbitrar normas internacionales comunes que puedan ser entendidas fácilmente por la industria y por los responsables de regular el comercio de armamentos.

15. El Canadá tiene la firme convicción de que el instrumento debe circunscribirse a las transferencias de armas o tecnologías conexas del territorio de un Estado al de otro Estado, incluidas las transferencias de gobierno a gobierno y de Estado a Estado. El instrumento no debe abarcar las transferencias dentro de un Estado ni imponer restricciones sobre cómo adquirir, mantener o utilizar armas dentro del territorio de un Estado. Además, el instrumento no debería imponer controles excesivamente complicados sobre la circulación de armas de fuego de propiedad privada, y debería respetar los intereses existentes y legítimos de los dueños, fabricantes, intermediarios y comerciantes minoristas de armas de fuego.

Parámetros

16. Entre los elementos clave de un tratado sobre el comercio de armas figura el acuerdo de establecer normas internacionales jurídicamente vinculantes que los Estados convengan en cumplir. Coincidimos con el Reino Unido en que la compilación de las normas jurídicas internacionales consuetudinarias y recogidas en los tratados, incluida la necesidad de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, supone un primer paso importante. También deben respetarse las obligaciones vigentes con arreglo a los Convenios de Ginebra y otros tratados pertinentes. Creemos que los principios establecidos por el Comité directivo de organizaciones no gubernamentales sobre el tratado de comercio de armas brindan un marco útil como conjunto de principios básicos globales en torno a los cuales puedan dar comienzo a las negociaciones. Señalamos que el Canadá ya cumple con cinco de esos seis principios, incluidos los de la responsabilidad de los Estados, las limitaciones expresas, las limitaciones basadas en el uso o el uso probable, los factores a tener en cuenta, y la transparencia. A juicio del Canadá, en lo relativo a los controles amplios haría falta una mayor aclaración y elaboración entre Estados a fin de llegar a un conjunto común de principios.

17. Proponemos que los Estados tengan en cuenta las siguientes consideraciones cuando decidan si aprobar o no una transferencia de armas:

- ¿Constituirá un incumplimiento directo de obligaciones internacionales o regionales?
- ¿Se desviarán las armas hacia un uso que suponga el incumplimiento de una obligación internacional o regional?

- ¿Se utilizarán las armas para cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos?
- ¿Se desviarán las armas para su uso en actos terroristas?
- ¿Contribuirá la transferencia a la desestabilización de países o regiones?
- ¿Provocará la transferencia conflictos internos o externos, o los agravará?

Si la respuesta a una cualquiera de estas preguntas es afirmativa, el Estado deberá denegar el permiso para la transferencia. Suponemos que un tratado sobre comercio de armas establecería normas mínimas que los Estados tendrían que cumplir, y que los mismos Estados podrían decidirse a aplicar normas más estrictas a escala nacional.

18. Será importante que las normas convenidas se apliquen de la forma más transparente posible. El Canadá es favorable a la inclusión del requisito de que los Estados intercambien información sobre las transferencias que aprueben o denieguen. Será necesario un mecanismo para verificar que esta información se pone a disposición de todos los Estados. Aunque corresponderá al grupo de expertos gubernamentales examinar los aspectos específicos de ese mecanismo, los mecanismos contemplados por el Acuerdo de Wassenaar podrán servir de base para definir y organizar dicho intercambio de información.

Conclusión

19. Considerando el peligro que representa para los Estados y sus poblaciones el uso indebido, persistente y flagrante de armas y municiones, en una época en que el comercio de armas convencionales ha adquirido una naturaleza cada vez más global y diferenciada, ningún país está inmunizado contra el riesgo de proliferación de las armas convencionales. Por consiguiente, los Estados deben ayudarse mutuamente para impedir que todos los tipos de armas y tecnologías convencionales caigan en manos de quienes no deben tenerlas. Un amplio tratado sobre el comercio de armas, basado en los principios y normas pertinentes del derecho internacional, deberá ser la piedra angular de este esfuerzo internacional coordinado.

20. Si se quiere que sea eficaz, un tratado sobre el comercio de armas debe permitir las transferencias internacionales legítimas de armas convencionales que los Estados precisan para sus necesidades individuales y colectivas de autodefensa y de orden público, así como para participar en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con el derecho internacional. No obstante, un tratado efectivo sobre el comercio de armas no ha de privar de eficacia a las normas internacionales aplicables a las transferencias de armas, ni contener términos ambiguos que hagan que los Estados adopten interpretaciones distintas de esas obligaciones.

21. Al ampliar la aplicación de los principios relativos a la transferencia de armamentos, un tratado sobre el comercio de armas dejará sin efecto los métodos que aplican actualmente los Estados, que tratan de utilizar diversos instrumentos nacionales y regionales para controlar las transferencias internacionales de armas convencionales, y proporcionará a todos los Estados las sólidas normas internacionales comunes que son necesarias para efectuar un comercio de armas responsable. La consiguiente reducción del número de armas y municiones que van

a parar a manos de los enemigos de la seguridad humana, nacional e internacional, hará que este tratado sobre el comercio de armas beneficie en gran medida no sólo a las comunidades, Estados y regiones donde la proliferación y el uso indebido de armas son frecuentes, sino que además mejorará las perspectivas de la seguridad en todo el mundo.

22. Canadá está en espera de trabajar con la comunidad internacional para llevar adelante las negociaciones relativas al tratado sobre el comercio de armas en un futuro próximo.

Chipre

[Original: inglés]
[26 de abril de 2007]

Introducción

1. La República del Chipre, atendiendo a la solicitud formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto en la resolución 61/89, desearía exponer sus opiniones preliminares acerca de un posible tratado internacional sobre el comercio de armas.

2. Chipre respalda la aprobación de un tratado internacional para luchar contra el comercio ilícito de armas y frenar su concentración cuando haya motivos fundados para creer que se hará uso indebido de esas armas, para fines tales como genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, previendo que este proyecto se realizará teniendo en cuenta las normas existentes de derecho internacional.

3. Al mismo tiempo, debe establecerse una clara delimitación entre evitar que las armas contribuyan a la inestabilidad, la pobreza y la delincuencia y salvaguardar el derecho soberano de cada Estado a la legítima defensa y el mantenimiento del orden. Debe quedar claro desde el principio que el tratado sobre el comercio de armas no incluirá el comercio de armas para su utilización legítima *ratione materiae* ni afectará al derecho de todos los Estados a importar, exportar y transferir armas convencionales según sus necesidades legítimas de seguridad. En el tratado debe quedar claramente consagrado el principio de la no injerencia en el derecho de los Estados a proteger su soberanía y, en ese sentido, no deberán incluirse en él, como usuarios finales, las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad de un Estado en el ejercicio de sus funciones de mantenimiento del orden y defensa nacional. Podría hacerse referencia al estado de derecho como forma de salvaguardia.

4. La aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 61/89, el 6 de diciembre de 2006, por abrumadora mayoría, sienta los cimientos de un proceso que puede culminar en la aprobación de un instrumento internacional amplio y jurídicamente vinculante sobre el control de las armas convencionales. La República de Chipre fue uno de los copatrocinadores de esa resolución y espera que permita establecer normas internacionales comunes para el control de las armas convencionales conforme a la Carta de las Naciones Unidas y lo dicho anteriormente y que tenga en cuenta las diversas perspectivas y experiencias de los Estados Miembros.

Viabilidad

5. La República de Chipre considera que el tratado sobre el comercio de armas es viable. Al mismo tiempo, tal instrumento tendría que ser efectivo y universalmente ratificable, ya que la cooperación entre los Estados es parte integrante de su éxito. Aunque no existen normas internacionales comunes sobre el control de las exportaciones de armas convencionales, las normas y los acuerdos nacionales, regionales e internacionales existentes, que son política o jurídicamente vinculantes, pueden servir de ayuda en la creación de un tratado sobre el comercio de armas. Ya se dispone de los conocimientos y la experiencia necesarios, y esos acuerdos y normas pueden servir de guía para la creación de ese tratado internacional. La República de Chipre considera que en ese futuro tratado deberían fijarse todas las normas, los procesos y las reglas que deberán aplicarse a cada aspecto y fase de su ejecución, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la situación política y regional concreta de cada Estado Miembro.

Alcance

6. El tratado debería aplicarse a todas las armas convencionales y equipo conexo y tener en cuenta los frecuentes avances tecnológicos en ese ámbito. El establecimiento de normas internacionales para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales debe hacerse de tal forma que esas normas no interfieran en el ejercicio del derecho soberano de los Estados a decidir qué transacciones intergubernamentales de armas son necesarias para su seguridad y su defensa. Además, para que el tratado sea eficaz y evitar ambigüedades, debería ir acompañado de una lista donde se dividan en categorías y se definan el equipo militar y el equipo conexo. Las listas pertinentes de las Naciones Unidas y la Unión Europea podrían servir de guía para su preparación.

Parámetros del proyecto

7. Para que el futuro tratado sea amplio, deberían elaborarse cuidadosa y minuciosamente los diversos criterios que determinarán si debe permitirse o no una transacción relativa a armas convencionales o equipo conexo. Hay muchos factores que deberían tenerse en cuenta en la elaboración de esos criterios, entre ellos los siguientes:

- Las obligaciones internacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- Las resoluciones y sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- El derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;
- El mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales;
- La seguridad y la estabilidad;
- La posibilidad de que las armas caigan en poder y sean utilizadas por destinatarios que no sean los declarados/previstos;
- La posibilidad de que se destinen a actividades criminales, como el terrorismo;

- El desarrollo sostenible;
- Los acuerdos de no proliferación y desarme.

8. Dicho esto, además de los criterios recién citados, cada una de las directrices elaboradas en la convención debería incluir una serie de principios intersectoriales, a saber:

a) El derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

b) El derecho de todos los Estados Miembros a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales y equipo conexo para fines relacionados con su defensa y su seguridad; y

c) Las circunstancias concretas de cada Estado parte que determinan sus transacciones de armas convencionales.

9. La decisión definitiva en cuanto a la autorización de cada transacción se tomará caso por caso y deberá seguir siendo de la competencia de cada Estado parte. Para asegurar transparencia, confianza y coherencia, en la convención podrían establecerse mecanismos de supervisión e intercambio de información. Esto se aplica también a la cooperación internacional, en forma de intercambio de conocimientos, experiencias y otra información pertinente.

Colombia

[Original: español]
[24 de abril de 2007]

Introducción

1. La República de Colombia, apoyada en el texto del preámbulo de la Resolución 61/89 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006, respalda la voluntad de trabajar en pro del establecimiento de un tratado sobre el comercio de armas.

2. Para tal fin, al adoptar dicha resolución de la Asamblea General el Estado Colombiano:

- Reconoce el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir, y poseer armas convencionales para su legítima defensa y seguridad;
- Reconoce que el control de armamentos, el desarme y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- Reafirma el contenido del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que menciona el derecho inmanente de la legítima defensa, individual de los Estados;
- Reafirma el respeto al derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la Carta de las Naciones Unidas.

Viabilidad

3. La viabilidad del tratado sobre el comercio de armas se garantiza por el terreno recorrido y ya validado en instrumentos regionales, subregionales, multilaterales e internacionales sobre la materia, los cuales proveen una base sólida para las negociaciones de un tratado sobre el comercio de armas.

4. Colombia estima que este tratado tendrá posibilidades de aplicabilidad únicamente si incluye todos los puntos de vista, intereses, necesidades, derechos y obligaciones de todos los actores que participan en la cadena del comercio legal de armas. Este tratado debe dar cuenta de las responsabilidades que asisten a cada uno de estos actores para evitar que el mercado legal de armas se desvíe a uno ilegal.

5. Asimismo, sin la participación de todos los Estados, especialmente de aquellos que tienen el poder de liderar y orientar las políticas internacionales sobre la venta, comercio y control de las armas, la efectividad y verdadera aplicación de este tratado se verá disminuida significativamente. No se puede negociar un tratado a nivel global si éste no logra condensar y superar los ya existentes sobre la materia.

6. Un aspecto que mejorará la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas es la consideración de las diferentes formas de violencia e inseguridad que afectan de manera interna a las naciones. Un tratado de comercio de armas no puede afectar la obligación del estado para responder a las necesidades de seguridad de su población y control de su territorio. Todos los Estados están sujetos a diferentes manifestaciones de violencia armada, ya sea rural, urbana, étnica, religiosa, política, social, económica, etc. En consecuencia, el tratado sobre el comercio de armas deberá garantizar que el Estado pueda tener acceso al mercado legal de armas con el fin de enfrentar de manera legítima estas manifestaciones de violencia.

7. La ausencia de un instrumento jurídico vinculante ha impedido la normalización, integración y aplicación uniforme y coordinada de las disposiciones sobre comercio de armas, al tiempo que ha impedido el progreso de la agenda de regulación y regularización de las mismas. Un tratado de comercio global, jurídicamente vinculante, puede tener consecuencias favorables sobre la reducción de la violencia en todas sus expresiones y en el mantenimiento de la paz y la seguridad nacional e internacional.

8. Estas consecuencias favorables se derivan de la posibilidad de mitigar el impacto letal y no letal que tiene la violencia armada sobre la seguridad de las personas, en particular, la reducción potencial de la violencia intencional causada por armas de fuego, la cual está principalmente asociada al uso de armas convencionales provenientes del tráfico ilegal.

9. Es este tráfico ilegal el que ocasiona en la mayoría de los casos las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario; por esto, es imperativo que el tratado contemple la maximización de los controles de las transferencias para evitar este tráfico mortal y su terrible impacto y costo humanitario. Todos aquellos controles que busquen evitar las violaciones de los derechos humanos deberán ser aplicados de manera objetiva y bajo criterios en los que la transparencia y los mecanismos de intercambio de información y de consulta sean una norma que garantice su credibilidad, su legitimidad y, por ende, su efectividad.

Alcance

10. Un tratado sobre el comercio de armas debe incluir un sistema integral de control del movimiento internacional y transfronterizo de todas las armas convencionales, repuestos, municiones, explosivos y piezas afines, y demás accesorios complementarios con su respectiva tecnología. Esto debe abarcar la importación, la exportación, las transferencias, el tránsito, el transporte, el transbordo y el corretaje o intermediación de todas las armas convencionales, como: armas pesadas, armas pequeñas y armas ligeras, sus piezas y componentes, sus repuestos y accesorios complementarios, municiones (incluidos explosivos), tecnología utilizada para fabricar armas convencionales, armas utilizadas para la seguridad interna, y bienes de doble uso que vayan a utilizarse con fines militares, policiales o de seguridad.

11. Un tratado sobre el comercio de armas debe favorecer la creación de procedimientos nacionales claros para regular las transferencias internacionales de armas; debe impedir y combatir las transferencias ilícitas de armas; debe incluir un mandato que permita hacer respetar los embargos impuestos por las Naciones Unidas; debe establecer los mecanismos para impedir la desviación de armas, municiones y explosivos a grupos armados ilegales o actores no estatales al margen de la ley; debe prohibir las transferencias que contravengan las obligaciones legales contraídas en virtud del derecho y las normas internacionales.

12. Un tratado sobre el comercio de armas debe prohibir las transferencias cuando existan evidencias contundentes sobre sus efectos negativos respecto de la seguridad interna de un Estado o sobre su utilización en crímenes de lesa humanidad o graves violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos.

13. Sin embargo, es necesario balancear esta prohibición con el derecho a la legítima defensa de los Estados consagrado en la Carta y reconocida por la resolución 61/89 así como por la responsabilidad de los Estados de proveer seguridad a sus connacionales de acuerdo con las diferentes condiciones de violencia que los afecten.

14. Un tratado sobre el comercio de armas debe reconocer el deber y el papel de los Estados en materia de control y regulación de las armas de fuego.

15. Un tratado sobre el comercio de armas debe considerar un capítulo sobre solución pacífica de controversias en previsión de situaciones específicas, como cuando ya exista un contrato de compraventa de armas y surjan dudas sobre la aprobación de la transferencia o de la importación. Debe establecer de manera taxativa las sanciones aplicables al país comprador que permita el desvío de las armas al mercado ilegal cuando haya agentes del Estado involucrados en ello y comprometer a los Estados a sancionar con medidas acordes a su gravedad, a los agentes del Estado que se hallen responsables de participar en el tráfico ilegal de armas y municiones.

16. Un tratado sobre el comercio de armas debe estandarizar las normas de marcaje, de tal manera que se permita establecer la procedencia de las mismas o como mínimo la exigencia de un registro universal de marcajes para poder cotejarlos e identificarlos. Debe contener normas que garanticen la seguridad jurídica de las transacciones, la objetividad de las mismas, mecanismos de revisión de las diferencias y obligatoriedad de cumplimiento.

17. El tratado debe contar con compromisos específicos de cooperación que comprendan los siguientes aspectos:

- Judicial en lo que tiene que ver con intercambio de información de rastreo, pruebas, huellas balísticas, etc.;
- Técnica: relacionada con la asistencia, capacitación y entrenamiento en nuevas tecnologías;
- Comercial: estableciendo mecanismos que faciliten los controles en las exportaciones e importaciones y las transferencias de armas municiones, repuestos, maquinaria, etc. y;
- Financiera: para la aplicación integral del tratado.

Parámetros

18. Que el tratado sea un convenio genuinamente multilateral y global de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de acuerdo con la Carta. Por lo tanto, que el rol del Secretario General como depositario del instrumento garantice el cumplimiento del mismo cuando éste entre en vigor.

19. El tratado sobre el comercio de armas debe respetar los criterios existentes, basados en tratados internacionales pertinentes y en el derecho consuetudinario internacional, en principios reconocidos por las Naciones Unidas, como el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y en los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

20. Los Estados son responsables de todas las transferencias lícitas de armas dentro de su jurisdicción y deben regularlas. Los Estados deben examinar todas las transferencias internacionales de armas conforme a tres categorías de restricciones en virtud del derecho internacional vigente:

- Prohibiciones expresas de un Estado que le impiden transferir armas en determinadas situaciones basándose en prohibiciones existentes sobre la fabricación, la tenencia, el uso y la transferencia de armas;
- Prohibiciones basadas en el cumplimiento de los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Prohibiciones basadas en el uso probable de las armas, en particular cuando es posible que las armas vayan a ser utilizadas para cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos. Esta prohibición debe considerar mecanismos de consulta que permitan la aplicación de estas prohibiciones de manera que no vulneren los derechos a la legítima defensa y las responsabilidades en materia de protección y provisión de seguridad a las personas por parte de los Estados.

21. Tal como la resolución 61/89 reconoce, el control de armamentos, el desarme y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; los Estados deben ser llamados a fortalecer campañas integrales de desarme ciudadano con el propósito de dotar de sentido educativo, recolectar las armas que están circulando ilegalmente y reducir su proliferación. Dentro de los principios y directrices que deben regir las transferencias internacionales de armas convencionales, además de los reconocidos por el derecho internacional vigente y con

el objetivo de informar y formar a los ciudadanos, se deben implementar también las campañas de desarme voluntario en cooperación con la sociedad civil.

22. El tratado debe establecer medidas y procedimientos claros de recolección, almacenamiento y disposición final de las armas que posea un Estado. También se deben impulsar proyectos que ayuden a disminuir la demanda mediante acciones educativas y de conciliación.

Otras características

23. Colombia considera que los Estados deben llegar a un acuerdo para establecer un mecanismo de supervisión del tratado que, en un plazo razonable, inicie una investigación imparcial y transparente de las violaciones denunciadas del instrumento y establezca las sanciones adecuadas para los infractores.

24. Además, el tratado debería prever el establecimiento de puntos nacionales de contacto y enlace, con indicación del departamento y el funcionario que se encarguen de este servicio, y prestar el apoyo necesario para cualquier situación que pueda surgir durante la transferencia de armas entre Estados.

25. El tratado sobre el comercio de armas debe prever el establecimiento de organismos regionales que se encarguen de la solución de diferencias y la supervisión y la promoción del tratado en las zonas geográficas bajo su jurisdicción.

26. En caso de un desacuerdo o un litigio acerca de la aplicación del tratado, deberá prevalecer siempre el principio de conciliación o cualquier otro mecanismo para la solución pacífica de las diferencias.

27. La aplicación del tratado sobre el comercio de armas requerirá esfuerzos políticos, financieros y técnicos. Por consiguiente, es necesario incluir una mención a los mecanismos de cooperación con esta finalidad.

Conclusiones

28. Colombia cree que la resolución 61/89 ofrece una gran oportunidad a la comunidad internacional, porque permitirá lograr progresos reales y significativos en la reglamentación del comercio legal de armas a nivel internacional y, en último término, el control del tráfico ilegal.

29. Colombia ha llevado la iniciativa en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, y pone su experiencia y su capacidad de liderazgo a la disposición de la comunidad internacional, con objeto de llevar adelante esta iniciativa.

30. Colombia, que es un país que ha sufrido las consecuencias de este tráfico letal, ha adquirido importantes capacidades institucionales y técnicas. Por consiguiente, ahora somos uno de los países más adelantados en lo referente al mercado de armas y municiones, control de las exportaciones y seguimiento de pistas. Colombia está dispuesta, como siempre, a compartir sus experiencias y sus realizaciones con los países, con miras a la aplicación del tratado sobre el comercio de armas.

31. En su combate contra el tráfico ilícito de pequeñas armas y armas ligeras, Colombia ha creado y promovido organismos interinstitucionales que se han dedicado, de modo interactivo y productivo, al diseño de políticas incluyentes y consensuales para la lucha contra esta plaga multidimensional. Gracias a su

metodología de trabajo, en Colombia existe ahora un amplio consenso nacional sobre la necesidad de responder a los desafíos de este fenómeno transnacional.

32. Colombia ha colaborado estrechamente con la sociedad civil para combatir el tráfico ilegal y elaborar programas de desarme de los ciudadanos a nivel nacional, con resultados muy positivos. La asociación entre el Gobierno y la sociedad civil en el combate contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras ha producido estos resultados. El presente informe refleja el punto de vista de la sociedad civil y su contribución a la preparación del futuro tratado sobre el comercio de armas.

33. Por último, en vista de lo que antecede, es completamente legítimo que Colombia desee participar en el grupo de expertos que estudiará y redactará el texto de este tratado y agradeceremos a la Oficina del Alto Representante para Asuntos de Desarme, de las Naciones Unidas, que lo tenga en cuenta.

Costa Rica

[Original: español]
[27 de abril de 2007]

Introducción

1. La República de Costa Rica, junto a la Argentina, Australia, Finlandia, el Japón, Kenya y el Reino Unido, presentó a la consideración de la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, un proyecto de resolución que se originaba en una iniciativa, lanzada en 1997 por el Premio Nobel de la Paz y Presidente de Costa Rica, el Dr. Óscar Arias Sánchez, y otros 20 galardonados. El proyecto de resolución, aprobado por la Asamblea General como resolución 61/89, recibió 137 votos a favor, 28 abstenciones y uno en contra, lo que representa un sólido y robusto apoyo a la aspiración de contar con un instrumento jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

2. El comercio de armas tiene un efecto devastador, con más de 45 millones de personas afectadas anualmente por las consecuencias de las guerras. Alrededor de mil personas mueren diariamente debido a la violencia armada. Esta violencia es la mayor causa de emergencias alimentarias en el mundo. Se estima que el comercio de armas pequeñas asciende a uno 40.000 millones de dólares anuales, siendo la mayoría de los receptores países en desarrollo. El Presidente Arias, en su discurso ante la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, presentó la iniciativa y denunció que, en el año 2005, los países latinoamericanos habían gastado casi 24.000 millones de dólares de los Estados Unidos en armas y tropas, un monto que ha aumentado un 25% en términos reales en la última década, mientras que el producto interno bruto ha disminuido en 12 puntos porcentuales por año.

3. Estas cifras son el mejor argumento en favor del tratado sobre el comercio de armas. Según el Presidente Arias: “La idea es sencilla: prohibir a los países la transferencia de armas a Estados, grupos o individuos si existe razón suficiente para creer que esas armas serán utilizadas para violar los derechos humanos o vulnerar el derecho internacional vigente. También prohíbe la transferencia de armas si existen claros indicios que apuntan a la posibilidad de que ellas sean utilizadas para alterar el desarrollo sostenible”.

Viabilidad

4. Para que un tratado sobre el comercio de armas sea efectivo debe basarse en todo el conjunto de responsabilidades contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional, tales como garantizar que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el desarrollo sostenible. Entre los instrumentos internacionales legalmente vinculantes cabe mencionar:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- El Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Instrumentos internacionales políticamente vinculantes

- Las Directrices para las Transferencias de Armas Convencionales del Comité Permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- El Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Instrumentos regionales legalmente vinculantes

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA);
- La Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

Instrumentos regionales políticamente vinculantes

- Los Principios Reguladores de la Transferencia de Armas Convencionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE);
- El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas;
- El Reglamento Modelo de la OEA para el Control de Armas de Fuego;
- La Declaración de Antigua (Guatemala) sobre la Proliferación de Armas Livianas en Centroamérica;

- El Código de Conducta en materia de transferencia de armas, municiones explosivos y otros materiales relacionados del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

5. En conjunto, estos y otros instrumentos son componentes básicos de un futuro tratado sobre el comercio de armas. La mayoría de los Estados coincide en que la proliferación y el uso indebido de las armas convencionales sólo pueden abordarse mediante la cooperación internacional.

Alcance

6. Costa Rica se guía por los siguientes principios en lo referente al alcance del tratado:

- En primer lugar, el tratado debe ser legalmente vinculante respecto de todas las armas convencionales, porque las pistolas y los rifles son igual de mortíferos que los helicópteros militares o los tanques.
- En segundo lugar, es indiferente si un cargamento de armas se destinará a abastecer a un gobierno, a una organización o a un individuo. Si el riesgo de destrucción es el mismo, deben aplicarse las mismas reglas de transferencia.

7. Habiendo establecido lo anterior, a modo indicativo, podría contemplarse una lista que incluya:

- Carros de combate
- Vehículos de combate armados
- Sistema de artillería de gran calibre
- Aviones de combate
- Helicópteros de combate
- Buques de guerra
- Misiles y lanzamisiles
- Armas pequeñas y ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea
- Minas terrestres y antipersonal
- Municiones, incluidas las de armas pequeñas y ligeras y explosivos
- Submuniciones de dispersión (“bombas de racimo”)
- Componentes para este tipo de armas
- Tecnología específicamente diseñada para la fabricación de este tipo de armas

8. Además de la “importación, exportación y transferencia” mencionadas en la resolución, cabe considerar la importancia de incluir “tránsito, transbordo y corretaje”, así como los bienes de doble uso que vayan a utilizarse con fines militares, policiales o de seguridad. También debe contemplarse la necesidad de mecanismos, formato y plazos para la emisión de reportes.

Parámetros

9. El parámetro fundamental que debe considerarse al contemplar una transferencia de armas es si tal transferencia:

- Lesiona algún compromiso internacional regional;
- Será usada para cometer serias violaciones del derecho internacional humanitario o de la normativa de derechos humanos;
- Será usada para promover actos terroristas;
- Será usada para cometer crímenes violentos;
- Será usada para provocar o exacerbar conflictos internos o regionales;
- Será usada para desestabilizar países o regiones;
- Será usada para desestabilizar la economía o el de desarrollo del país importador;
- Será desviada para alguno de los usos citados.

10. Debe quedar claro que estos parámetros son los mínimos que un Estado debe aplicar, quedando en libertad de utilizar criterios más estrictos. Para obtener los resultados propuestos, los compromisos asumidos en el tratado deben ser verificables. Por lo tanto, este debe incluir un mecanismo eficaz de supervisión, basado en la información compartida, así como de investigación y procesamiento de las violaciones. Asimismo, debe contemplar medidas para los Estados que incumplan sus obligaciones. Para este fin, deben incrementarse los esfuerzos para el marcado y seguimiento de los armamentos.

11. Debe considerarse la necesidad de recursos para la implementación del instrumento. Puede ser necesaria una secretaría permanente o semipermanente, como punto de contacto para la presentación de informes y reportes periódicos nacionales y para compartir información. Esta estructura no debería duplicar las tareas de otros organismos existentes, ni afectar a los compromisos adquiridos al amparo de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por los Estados.

Conclusión

12. Costa Rica somete a la consideración de la comunidad internacional estos criterios sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un tratado sobre el comercio de armas, con el espíritu multilateralista y civilista de su política exterior. Costa Rica hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que cumplan con la solicitud del Secretario General a fin de impulsar la labor del Grupo de expertos gubernamentales que está previsto se reúna el año 2008.

Côte d'Ivoire

[Original: francés]

[26 de abril de 2007]

Introducción

1. Côte d'Ivoire es miembro de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), que es la única organización subregional del mundo que cuenta con una convención en materia de armas. El 14 de junio de 2006, fecha en que su moratoria aplicable a la importación, exportación y fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en el África occidental, pasó a ser una convención, la CEDEAO se puso al frente de las actividades internacionales para combatir las armas pequeñas. Por consiguiente, la creación de normas de obligado cumplimiento respecto de las transferencias de armas no es nueva para los Estados Miembros de esta subregión, entre ellos Côte d'Ivoire. Es más, Côte d'Ivoire ha participado activamente en ese proceso. Por ello, la contribución que figura a continuación no es, en modo alguno, independiente, sino que deberá adecuarse a la posición que adopten la CEDEAO y/o la Unión Africana al respecto.

2. Es evidente que las observaciones y opiniones de Côte d'Ivoire se basan en los criterios y principios que guiaron la elaboración del texto de la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos de la CEDEAO y que culminaron en su aprobación.

Alcance

3. Convendría que el tratado internacional sobre el comercio de armas se aplicara no sólo a las armas pequeñas y las armas ligeras (conforme a la definición del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas de 1997), sino también, y especialmente, a las municiones, y, entre otras cosas, a:

- Las armas pesadas (como los principales carros y aviones de combate);
- Las armas pequeñas y las armas ligeras;
- Las piezas y los componentes de todas las armas anteriormente mencionadas;
- Las municiones, incluidos los explosivos;
- Las tecnologías empleadas para fabricar armas convencionales;
- Las armas empleadas con fines de seguridad nacional;
- Los bienes de doble uso con fines militares, de seguridad o de mantenimiento del orden.

4. En el tratado también se deberían tener en cuenta las actividades de corretaje.

5. El tratado internacional sobre el comercio de armas debería aplicarse a todas las etapas de autorización y verificación que se producen al hacer una transferencia: exportaciones, importaciones y todas las operaciones y actividades intermedias (transporte, reexportación, almacenamiento provisional, tránsito y uso final). Las armas se exportan e importan, pudiendo pasar de la jurisdicción de un Estado a la de otro al ser enviadas o transbordadas. El tratado internacional sobre el comercio de armas debería abarcar todos esos aspectos de las transferencias internacionales de armas.

Principios y directrices

6. Estos principios y directrices deberían basarse en las mejores normas generales para que haya un control efectivo de las transferencias internacionales de todas las municiones y armas convencionales. Esas normas deberían reflejar las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, reconociendo al mismo tiempo su derecho a la legítima defensa y al mantenimiento del orden conforme a las normas internacionales. Por lo tanto, en todo tratado internacional sobre el comercio de armas debería insistirse en los siguientes puntos:

Responsabilidades de los Estados. Las transferencias internacionales de armas y municiones deberán ser autorizadas por todos los Estados con jurisdicción sobre cualquiera de las etapas de la transferencia (incluidos la exportación, el transporte, el transbordo y el corretaje) y deberán realizarse conforme a la legislación y los procedimientos de cada país, que deberán reflejar, como mínimo, las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Cada transferencia deberá ser autorizada por escrito por los representantes estatales designados a tal fin y no deberá autorizarse si cabe la posibilidad de que las armas o las municiones puedan reexportarse o no llegar a su destinatario legítimo.

Limitaciones expresas. Los Estados no deberán autorizar transferencias internacionales de armas o municiones que contravengan las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional en materia de armas, entre otras:

- Las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas (entre ellas las decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad, como las que imponen embargos de armas, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y la no injerencia en los asuntos internos de otro Estado);
- Cualquier otro tratado o cualquier otra decisión que obligue al Estado (como las decisiones vinculantes, incluidos los embargos, adoptadas por organizaciones internacionales, multilaterales, regionales o subregionales a las que pertenezca el Estado, o las prohibiciones de efectuar transferencias de armas en virtud de tratados concretos en los que el Estado sea parte, como la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus Protocolos o la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997);
- Los principios del derecho internacional humanitario universalmente aceptados (prohibición del uso de armas que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios y de armas y municiones que no permitan distinguir entre civiles y combatientes).

Limitaciones basadas en el uso o el posible uso. Los Estados no deberán autorizar las transferencias internacionales de armas o municiones cuando éstas vayan a emplearse o puedan emplearse para cometer violaciones del derecho internacional (como contravenciones de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y las normas de derecho consuetudinario relativas al uso de la fuerza; violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos; violaciones graves del derecho internacional humanitario; y actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad).

Transparencia. Los Estados deberán presentar anualmente informes nacionales sobre todas sus transferencias internacionales de armas y municiones al registro internacional de las Naciones Unidas, que los recopilará y publicará un informe anual completo. Esos informes deberían abarcar las transferencias internacionales de todas las municiones o armas convencionales.

Controles exhaustivos. Los Estados deberán establecer normas comunes relativas a mecanismos específicos de control de todas las importaciones y exportaciones de armas y municiones, actividades de corretaje de armas y municiones, transferencias de capacidad de producción de armas y municiones y tránsito y transbordo de armas y municiones.

Otros factores que deben tenerse en cuenta

7. Antes de autorizar su transferencia, los Estados deberán tener en cuenta otros factores, como el posible uso que podría darse a las armas o municiones, el respeto por el Estado receptor de los compromisos y la transparencia en el ámbito de la no proliferación, el control de armas y municiones y el desarme. Los Estados no deberán autorizar las transferencias de armas si es probable que:

- Se utilicen para facilitar atentados terroristas;
- Se utilicen para cometer crímenes violentos o para facilitarlos;
- Afecten negativamente a la estabilidad o la seguridad de la región;
- Afecten negativamente al desarrollo sostenible; entrañen prácticas corruptas; o contravengan otras decisiones o compromisos o acuerdos internacionales, regionales o subregionales sobre la no proliferación, el control de armas y el desarme en el que sean partes los Estados de exportación, importación o de tránsito.

Cuba

[Original: español]
[21 de mayo de 2007]

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 61/89, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, solicita a los Estados Miembros opinión sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

2. Cuba considera que la resolución aborda un asunto de la mayor actualidad e importancia, cuyas implicaciones pueden abarcar áreas disímiles como la seguridad, la política, la economía, las finanzas y el comercio, entre otras cosas, por lo que los análisis que se realicen en adelante no deben obviar ninguno de esos potenciales sectores. Se realizará un ejercicio de muy alta complejidad y sensibilidad para los Estados.

3. Una de las mayores sensibilidades de la discusión está vinculada a los aspectos de seguridad. La legislación internacional garantiza el derecho inmanente de los

Estados a la legítima defensa. Los Estados tienen derecho a fabricar, exportar, importar y poseer armas convencionales para garantizar su seguridad. Un tratado sobre el comercio de armas no puede soslayar esos derechos porque carecería de legitimidad y atentaría contra su propia efectividad y contra uno de los fundamentos básicos de toda norma de regulación global: la universalización.

4. Cuba apoyó la resolución 61/89 porque considera que los Estados deben adoptar medidas para impedir que el uso de armas convencionales afecte a personas civiles inocentes cuando esas armas ingresan en el mercado ilegal y caen en manos de terroristas o delincuentes comunes, y comprende que en ocasiones se requiere la cooperación internacional para contener delitos o manifestaciones inhumanas de carácter transnacional con medidas jurídicamente vinculantes. No se opone a un tratado sobre el comercio de armas convencionales siempre y cuando éste no sea selectivo o discriminatorio ni se inmiscuya en los asuntos internos de los Estados sin su anuencia. Tampoco puede limitar la capacidad defensiva de ningún país.

5. El objetivo del tratado no puede ser acabar con el comercio de armas o limitarlo, sino contribuir a eliminar el comercio ilícito. La propia resolución 61/89 reconoce los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

6. Cuba reconoce que la ausencia de normas internacionales comunes para la exportación, importación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el delito y el terrorismo, y por ende socava la paz, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

7. Cuba reitera que, para que un tratado sobre el comercio de armas convencionales pueda ser efectivo, es imprescindible que cada Estado cuente con los adecuados controles nacionales y adopte medidas concretas para fortalecer y perfeccionar las correspondientes leyes y disposiciones normativas internas.

8. Cuba considera que un tratado sobre el comercio de armas convencionales no debe establecer procedimientos informativos que pongan en peligro la seguridad nacional de los Estados.

9. Cuba se opone a emplear un tratado sobre el comercio de armas convencionales para globalizar estrechas agendas nacionales de cualquier Estado con el fin de imponer doctrinas, conceptos y filosofías nacionales o regionales por motivos políticos o deseos imperiales. Tampoco acompañará a aquellos que desconozcan las realidades y necesidades disímiles a nivel nacional y regional o las asimetrías de seguridad imperantes en el mundo.

10. Cuba se adentrará en la discusión acerca de un tratado sobre el comercio de armas convencionales sin olvidar sus condiciones de existencia bajo las constantes amenazas y la hostilidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, la mayor y más desarrollada potencia del mundo, incluida la militar, que en los últimos casi 50 años ha cometido numerosas agresiones con un elevado costo humano y material para el pueblo cubano.

Consideraciones sobre elementos de procedimiento para la negociación de un tratado sobre el comercio de armas convencionales

11. Cuba concibe el ejercicio hacia la adopción de un tratado como un proceso por etapas, que no puede ser forzado en términos de tiempo ni impuesto a los Estados.
12. Las negociaciones deben conducirse en todo momento con transparencia y en igualdad de condiciones entre todos los Estados. Debe garantizarse que todos los Estados, grandes y pequeños, ricos y pobres, puedan participar en todos los formatos de negociación que se requiera crear.
13. Las negociaciones deben iniciarse cuando exista claridad y consenso en torno a los elementos que deben definir el futuro tratado, algunos de los cuales se enumeran en los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
14. Las opiniones de los Estados en respuesta a la resolución 61/89 y los criterios que emita el grupo de expertos gubernamentales a que se hace referencia en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la mencionada resolución deben ser las bases para las ulteriores discusiones relativas a la viabilidad o no del tratado que deberán celebrarse en el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según el curso de acción establecido en la resolución 61/89.

Consideraciones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un tratado sobre el comercio de armas convencionales

15. Ningún tratado será efectivo si no se complementa con medidas concretas por parte de todos los Estados, con objeto de mantener un régimen nacional eficaz de control de las armas convencionales que incluya controles efectivos de la posesión de armas por parte de civiles, las licencias o autorizaciones para la exportación e importación y medidas que regulen el tránsito internacional de armas.
16. Cuba considera que un tratado sobre el comercio de armas convencionales debe establecer las normas generales para que todos los países puedan realizar las operaciones de importación, exportación y transferencia sin que se vean afectados sus intereses de seguridad y defensa nacional.
17. Cuba considera que un tratado sobre el comercio de armas convencionales sólo será efectivo si prohíbe expresamente las transferencias de armas a actores no estatales.
18. La viabilidad del tratado dependerá en última instancia de que todos los Estados, particularmente los grandes productores, vendedores y compradores de armamentos, participen en el proceso y acepten las normativas que se adopten. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la mayor parte de la producción de armas convencionales se concentra en muchos de los países industrializados y que sólo cinco países dominan aproximadamente el 85% del mercado de armas convencionales.
19. El tratado no puede ser selectivo ni discriminatorio y, menos aún, instrumento de los Estados poderosos para imponer represalias contra Estados pequeños o pobres que no compartan sus políticas o posiciones.

20. El tratado debe respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de sus artículos, en particular el Artículo 51 de la Carta sobre el derecho inmanente de legítima defensa.
21. El tratado tendrá implicaciones en esferas como el comercio y las finanzas, por lo que será muy pertinente verificar cualquier decisión en ese ámbito al amparo de las regulaciones y normas internacionales existentes.
22. en lo que se refiere al alcance del tratado, Cuba considera que debe incluir todas las armas convencionales, particularmente las más modernas y sofisticadas, cuyo poder de destrucción es cada vez mayor. Debe definir, asimismo, las distintas categorías de armas que incluiría, así como los tipos de transferencias que quedarían reguladas por la nueva normativa.
23. Los conceptos de exportación, importación y transferencia deben quedar claramente definidos. Sin embargo, el tratado no debe incluir las transferencias en el interior de un Estado, sino únicamente las transferencias desde y hacia otro Estado.
24. Cuba estará muy atenta a la evolución de las discusiones sobre este tema y complementará o actualizará estas opiniones en la medida en que lo considere necesario.

Dinamarca

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

Introducción

1. Con referencia a la resolución 61/89 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006 y a la carta del Secretario General de fecha 16 de enero de 2007, Dinamarca desea por la presente exponer algunas de sus opiniones preliminares sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.
2. Dinamarca fue uno de los primeros países en respaldar la iniciativa de un tratado sobre el comercio de armas y su Ministro de Relaciones Exteriores manifestó su apoyo a un tratado jurídicamente vinculante en su intervención ante la Asamblea General, en 2005.
3. Dinamarca considera que muchos conflictos armados se ven agravados y prolongados por acumulaciones desestabilizadoras y transferencias ilícitas de armas, lo que genera inseguridad, pobreza y violaciones de los derechos humanos. Se han concluido varios acuerdos internacionales y regionales para promover la responsabilidad en las transferencias lícitas de armas y evitar las ilícitas, a pesar de lo cual no hay un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que constituya un marco regulador de las transferencias de armas convencionales. Por ello, Dinamarca apoya firmemente la preparación de un tratado sobre el comercio de armas en el sistema de las Naciones Unidas, que establezca normas comunes respecto de la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Ese instrumento debería ser jurídicamente vinculante y aplicable a todas las armas convencionales.

Viabilidad

4. La elaboración de un tratado sobre el comercio de armas basado en un amplio consenso requerirá mucha preparación y un intenso diálogo. Se ha cuestionado este enfoque, por considerarse que quizás no sea el más adecuado para promover la responsabilidad en la transferencia de armas y por la posibilidad de que un tratado de este tipo tenga efectos negativos en el derecho inmanente de los Estados a adquirir las armas necesarias para su legítima defensa conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, Dinamarca cree que el amplio apoyo que mereció la resolución 61/89, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006, refleja el gran interés y la voluntad de los Estados Miembros de efectuar esta tarea conjunta. La iniciativa también cuenta con un sólido respaldo de la sociedad civil, especialmente de las organizaciones no gubernamentales.

Alcance

5. El instrumento debería abarcar todas las armas convencionales, incluidos los carros de combate, los vehículos blindados de combate, los sistemas de artillería de gran calibre, los aviones de combate, los helicópteros de combate, los misiles y los lanzamisiles, las armas pequeñas y armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea, las minas terrestres, las municiones, incluidos los explosivos y la munición para armas pequeñas y armas ligeras, los componentes de esas armas y la tecnología con que se fabrican.

6. El tratado debería contener, como anexo, una lista detallada de las municiones, para evitar ambigüedades. Esta lista podría basarse en las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, pero debería incorporar todas las armas convencionales, por ejemplo, aprovechando la lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar o la lista de la Unión Europea, que son del dominio público.

7. Un instrumento jurídicamente vinculante debería establecer normas para la importación, exportación y transferencia de todas las armas convencionales, de que son elementos importantes el tránsito, el transbordo, el corretaje, el transporte, la reexportación y los controles del uso final, la producción bajo licencia y las transferencias intangibles.

Parámetros del proyecto

8. Un instrumento jurídicamente vinculante debería basarse en un conjunto de criterios para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Al considerar una transferencia, esos criterios deberían tener en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- La estabilidad, la seguridad y la paz internacionales y regionales;
- El respeto del derecho internacional, como las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y la Carta de las Naciones Unidas;
- El cumplimiento de los embargos de armas decididos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las obligaciones y compromisos de otra índole contraídos por los Estados Miembros;

- La prevención de las transferencias ilegales de armas y la adquisición de armas con fines terroristas;
- La prevención de las desviaciones de armas o su reexportación de armas en condiciones no deseables;
- La estabilidad y la ausencia de conflicto armado en el país receptor;
- El desarrollo sostenible.

9. Un instrumento jurídicamente vinculante para la importación, exportación y transferencia de armas debería respetar el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa, individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta, así como las necesidades de seguridad de todos los Estados. Debería considerarse como un modo de generar mayor seguridad, paz y estabilidad.

10. El tratado debería incluir un mecanismo para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas en las transferencias internacionales de armas convencionales, por ejemplo mediante oportunos intercambios de información entre los Estados para una supervisión y un cumplimiento eficaces de las obligaciones contraídas en virtud del tratado.

11. Para promover la plena aplicación del tratado, debe abordarse la cuestión de la asistencia y la cooperación internacionales para ayudar a los Estados a aplicarlo.

Conclusión

12. Partiendo de estas opiniones preliminares sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, Dinamarca seguirá participando activamente en la promoción de un tratado sobre el comercio de armas y aguardará con interés la labor del grupo de expertos gubernamentales, que comenzará en 2008.

Ecuador

[Original: español]
[10 de julio de 2007]

Antecedentes

1. El Gobierno del Ecuador coauspicó la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que se pide al Secretario General que realice algunas acciones tendentes a examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

2. El Ecuador considera que es importante la adhesión que esta propuesta ha tenido en los distintos países del mundo, conscientes de que éste es uno de los graves problemas de seguridad que enfrenta el mundo.

3. El Ecuador está plenamente comprometido con este proceso, convencido de que la adopción de un tratado sobre el comercio de armas permitirá contar con normas internacionales para reducir los riesgos de seguridad que enfrentan nuestros países.

4. El Ecuador está plenamente de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Asamblea General al aprobar esta resolución, que se pueden resumir en los siguientes principios: la necesidad de garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a través de un efectivo control de armamentos, el desarme y la no proliferación; la necesidad de buscar un equilibrio entre el principio antes citado y el derecho de los Estados a la legítima defensa; y la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el desarrollo.
5. La diversidad de normas de control de la producción, el comercio y las transferencias de armas que existe tanto a nivel nacional como internacional demuestra la necesidad de contar con una normativa internacional universal y vinculante que obligue a los Estados a respetar un marco único y evite la transferencia ilegal de armas.
6. El Ecuador, en el marco de las Naciones Unidas, ha apoyado y es parte de todas las resoluciones adoptadas tendentes a buscar un mecanismo internacional que rija el comercio de armas. Entre ellas cabe destacar su apoyo irrestricto al Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
7. El Ecuador ha participado activamente en el proceso de adopción de normas para el control de armas realizado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Los instrumentos que se citan a continuación contienen importantes principios y normativas que podrían ayudar a avanzar en el proceso de adopción de un tratado sobre el comercio de armas. Esos instrumentos son:
8. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA). En este ámbito se han realizado avances sustanciales para enfrentar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, mediante la administración y seguridad de los arsenales.
9. La Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales. Éste es un importante instrumento para avanzar en el proceso de tener normas claras respecto del comercio de armas y evitar el desvío de estas armas, a través del tráfico ilícito, hacia actores no estatales que las destinan a actividades ilícitas, así como para permitir un registro y un control sobre el comercio de armas convencionales.
10. Igualmente, el tema de la lucha contra el tráfico ilícito de armas convencionales, municiones y explosivos está incluido en el programa de trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo, por la estrecha vinculación con este problema.
11. El tratado sobre el comercio de armas permitirá, igualmente, avanzar en el necesario proceso de limitación de gastos militares y la promoción de mayor transparencia en la adquisición de armamentos.
12. La reducción de presupuestos militares, en un porcentaje apropiado y dentro de los límites razonables que exigen la paz y seguridad nacionales, también debería contemplarse en este proceso, así como para contar con mayores recursos económicos y financieros a fin de lograr el desarrollo y el bienestar de los pueblos.

13. La adopción de un tratado sobre el comercio de armas con normativas claras y con mecanismos para implementarlas contribuirá de manera directa y efectiva a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

14. En el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados, del cual Ecuador es parte, también se han hecho avances importantes dentro del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y se han llegado a conciliar posiciones que nos han llevado a actuar conjuntamente en la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, que tuvo lugar en Nueva York en 2006.

15. Por otro lado, se ha trabajado en cómo abordar el problema que plantean factores importantes dentro del comercio de armas, y sobre todo el tráfico ilícito: actores no estatales, derechos humanos, cuestiones humanitarias y conflictos armados.

16. En el marco de la Comunidad Andina de Naciones se han adoptado las Decisiones 515 y 552, mediante las cuales los países andinos se comprometieron a desarrollar una agenda nacional y andina sobre el comercio de armas.

17. Igualmente, la Comunidad Sudamericana de Naciones, hoy UNASUR, de la cual Ecuador también forma parte, se ocupa de la armonización de criterios con miras a llegar a una posición común en foros internacionales y a una propuesta de agenda sudamericana sobre el particular.

18. El Ecuador considera que para avanzar en este proceso es indispensable que los Estados comprendan la necesidad de contar con normas internas e internacionales claras que les permitan actuar responsablemente en el comercio de armas convencionales, garanticen que todos apliquen las mismas reglas de juego y armonicen las prácticas de comercio de armas con las obligaciones existentes de los Estados de acuerdo con el derecho internacional.

19. Es necesario que los Estados aprueben y apliquen normas que impidan la transferencia de armas que violen las obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas y los principios universalmente aceptados del derecho humanitario internacional y que eviten desvíos de armas que puedan llevar a la violación de la normativa a la cual están obligados los Estados.

20. Igualmente, los Estados deben tener conciencia de que la internacionalización del crimen y de sus estructuras organizacionales no sólo representa un problema para la seguridad de una nación en particular sino que atenta contra la estabilidad y el mantenimiento de la paz a nivel regional y mundial. En este contexto es importante contar con normativas internacionales que permitan ejecutar programas efectivos de desarme, coordinando acciones con los distintos actores nacionales e internacionales, a fin de disminuir los índices de violencia armada y la disponibilidad de armas, municiones y explosivos.

21. Por otro lado, el Ecuador considera que los Estados deben tener presente que la adopción de un tratado sobre el comercio de armas contribuiría de manera significativa al fortalecimiento de la confianza y la seguridad en el mundo, factores fundamentales para el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos, dentro de un esquema de intercambio y difusión de información sobre los mecanismos de desarme y control de armas utilizados por cada país.

22. El Ecuador considera, además, que esta normativa internacional y su cumplimiento ayudarán a enfrentar otros graves problemas de seguridad, como la violencia, el terrorismo y la desintegración social en el mundo, los cuales están indudablemente vinculados al tráfico de armas convencionales.

23. A criterio del Ecuador, los Estados deben ser conscientes, igualmente, del vínculo existente entre el tráfico ilícito de armas y la pobreza y el subdesarrollo.

24. El Ecuador considera de vital importancia contar con un registro apropiado de armas pequeñas y armas ligeras a nivel regional y mundial, en vista del peligro que constituye la libre producción, distribución y tenencia de este tipo de armas. En este sentido, el tratado sobre el comercio de armas permitirá tener normas y mecanismos claros de control, como la creación de registros internacionales de armas convencionales, e intercambiar periódicamente información relacionada con las exportaciones, las importaciones, la fabricación y la tenencia de éstas, para lograr mayor transparencia en su comercio.

25. Los Estados deben tener presente que el tratado sobre el comercio de armas creará controles amplios, mediante estándares comunes para todas las exportaciones e importaciones de armas, las actividades de corretaje de armas, la transferencia de producción de armas con licencia y el tránsito y el transbordo de armas.

26. En definitiva, los Estados deben ser conscientes de que el esfuerzo por controlar este flagelo debe ser conjunto y, desde ese punto de vista, el tratado sobre el comercio de armas también debe permitir una mejor canalización de la cooperación internacional, materializada en el intercambio de información y en un trabajo mancomunado de las autoridades aduaneras, los importadores y los fabricantes, para disponer de un mejor registro de las armas legalmente comercializadas.

Viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas

27. La adhesión de un significativo número de países miembros de las Naciones Unidas a la resolución 61/89 de la Asamblea General demuestra la voluntad de la comunidad internacional de embarcarse en la negociación de un instrumento que, tomando en cuenta las diferencias existentes y las necesidades de defensa de cada uno de los Estados, pueda armonizar los intereses de los diferentes actores involucrados en este proceso: Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, etc.

28. Este interés de los países no es reciente. Se ha venido trabajando en diferentes ámbitos con miras a adoptar normas que permitan una regularización y un control efectivos del comercio de armas y evitar su tráfico ilícito. Las diferentes convenciones, resoluciones y acuerdos adoptados en diferentes organismos y foros subregionales, regionales y mundiales confirman esta afirmación.

29. Debería garantizarse que el tratado cuente con los mecanismos adecuados para permitir a los Estados aplicar la normativa adoptada, así como que cuente con mecanismos adecuados de control.

30. Existen normas que pueden aplicarse y que ya tienen carácter vinculante, como: la Carta de las Naciones Unidas; algunas resoluciones del Consejo de Seguridad; principios y normas del derecho humanitario; la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997; el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001.

31. Como ya se ha señalado, existen también otras normas adoptadas en el ámbito de las Naciones Unidas y de los organismos regionales que, si bien no son actualmente vinculantes para todos o algunos Estados, pueden tomarse como marco referencial para esta negociación. Nos referimos específicamente a las convenciones adoptadas en el ámbito interamericano y andino citadas en los párrafos precedentes.

32. Igualmente, hay acuerdos adoptados en el ámbito bilateral que también pueden aportar elementos importantes a este proceso de negociación.

Alcance

33. El Ecuador considera que el tratado debe regular el comercio de armas pequeñas y armas ligeras convencionales, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, tal y como se contempla en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Asimismo, debe contemplarse el tema de las minas. Desde luego, el Ecuador está dispuesto a considerar otro tipo de armas incluidas en la lista presentada por el Secretario General de las Naciones Unidas, a manera de ejemplo, si en el proceso de negociación se llegara a un consenso respecto de la inclusión de otro tipo de armas que figuran en dicha lista.

34. Igualmente, el Ecuador considera que debe haber un control sobre la transferencia de la tecnología para la producción del tipo de armamento citado en el párrafo precedente.

35. El tratado debe contemplar una lista genérica de las armas que están sujetas a control por dicho instrumento.

36. El Ecuador considera que el tratado no sólo debe cubrir el tema de la importación, exportación y transferencia, sino que se debería tratar de incluir también temas como el tránsito, el transporte y el corretaje.

Parámetros

37. El acuerdo sobre el comercio de armas tiene que ser jurídicamente vinculante y debe recoger las normas de este carácter ya adoptadas en el ámbito de las Naciones Unidas. Igualmente, tiene que tener disposiciones y mecanismos que permitan hacer cumplir el tratado que llegue a adoptarse.

38. Adicionalmente, deben analizarse todos los otros instrumentos adoptados en los diferentes organismos y foros internacionales y regionales, como:

- Las normas pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Las Convenciones de Ginebra y los Protocolos Adicionales.

39. Estos son marcos importantísimos y de carácter universal, pero también deberían analizarse, como ya se ha dicho, otras normas como:

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 1997; y
- La Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

40. Tampoco se puede dejar de lado el análisis de los instrumentos que sólo contienen un compromiso político, porque en ellos existen principios y normas fundamentales para la negociación del propuesto tratado sobre el comercio de armas.

41. La decisión sobre la autorización de las transacciones, tiene que ser necesariamente, responsabilidad individual de los Estados.

42. El Ecuador no tiene inconveniente en que el tratado contemple el legítimo derecho de los Estados de producir y comerciar armas, pero debe contemplar normas estrictas que deben cumplir para llevar a cabo esa producción y autorizar esas transacciones.

43. El Ecuador considera que todas las áreas consideradas en la resolución son aplicables. En este sentido, y como ya se señaló, considera que el control de armas convencionales debe contribuir al objetivo final, que es el desarme y la no proliferación de armas, única forma de garantizar la paz y la seguridad internacionales.

44. El derecho garantizado de los países a la legítima defensa no debe ser utilizado como medio para una producción indiscriminada de armamento no acorde con el principio que pretende defender y que sólo tenga como fin último el lucro.

45. Igualmente, debe contemplarse un capítulo dedicado a la cooperación que deben recibir los Estados que lo requieran para poder implementar el tratado. Dicha cooperación también debe ayudar a los Estados a establecer un mecanismo que facilite el intercambio de información y de experiencias, con miras a velar por el control efectivo de la fabricación de armas de fuego y otras actividades como: controlar y neutralizar actividades de tráfico ilegal; no renovar permisos de porte de armas; velar por que los comerciantes no efectúen ventas ilegales; evitar el desvío intencional a otros compradores; prevenir y castigar la falsificación de documentos para comprar armas de fuego y luego registrarlas; llevar un adecuado registro de las armas decomisadas o incautadas; verificar operaciones de importación y exportación; obtener información básica sobre rutas y redes utilizadas por las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico; y, fomentar y facilitar la cooperación y la asistencia internacionales en el rastreo de armas.

46. Asimismo, deben marcarse las armas y tenerse una base de datos que permita contar con información para ayudar a identificar las armas, mediante un completo registro tanto en el proceso de fabricación como en el de exportación e importación. Al identificarlas, se optimizará la capacidad de descubrir el origen de las armas de fuego ilícitas; y por ende, se facilitarán el control y la sanción para los infractores, sean éstos Estados o individuos.

47. Finalmente el tratado sobre el comercio de armas debe contemplar la calificación como delito de la fabricación, producción y venta ilícita de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados, así como de la transferencia ilegal de tecnología para producir estos armamentos.

El Salvador

[Original: español]

[30 de abril de 2007]

Viabilidad

1. Para poder fortalecer la paz y la seguridad internacionales, son importantes el principio fundamental del respeto de las normas básicas del derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, el arreglo pacífico de la controversias internacionales, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.
2. Es importante que los Estados se comprometan a adoptar medidas legislativas para tipificar como delito la fabricación, la posesión, el almacenamiento y el comercio ilícito de armas a fin de asegurar que quienes participan en esas actividades puedan ser enjuiciados, mediante la aplicación de sus códigos penales correspondientes. Es necesario promulgar y aplicar leyes, reglamentos y procedimientos administrativos para mantener un control efectivo de la exportación y el tránsito de armas pequeñas y ligeras, incluido el uso de certificados autenticados del usuario final.
3. Es importante fomentar la adopción de legislaciones nacionales o procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, que incluyan, entre otras cosas, registros de las transacciones de los intermediarios, la concesión de licencias o autorizaciones para sus actividades, así como penas acordes a las actividades ilícitas de intermediación.
4. En ese marco normativo de normas y principios para el comercio legal de armas, es importante que los gobiernos asuman la obligación de impedir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas, debiendo intensificar sus esfuerzos por definir los problemas asociados a ese comercio ilícito, a fin de resolverlos.
5. Es necesario que los Estados exportadores e importadores asuman el compromiso y la obligación de prevenir la reexportación ilegal, el tránsito y la reexportación ilícitos de armas no convenidos en los mecanismos y procedimientos para la importación de armas.
6. Los fabricantes autorizados deberían marcar más apropiadamente las armas como parte integrante de sus procesos de producción y proporcionar la información técnica que permita identificar y localizar las armas que puedan estar relacionadas con casos de transferencias ilícitas.
7. La cooperación acordada entre los Estados en el marco de la exportación y las transferencias legales (comercio) deberá ser congruente en los planos bilateral, regional e internacional para impedir y combatir sistemáticamente el tráfico ilícito de armas de fuego.
8. Deberá fortalecerse la cooperación con las Naciones Unidas para hacer efectivos los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y para asegurar que no se limiten en exceso las actividades comerciales legítimas de los Estados exportadores.

9. Es necesario establecer medidas que complementen los instrumentos existentes relacionados con el tráfico o las transferencias ilícitas de armas convencionales, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en Materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, adoptado en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), así como de otros instrumentos internacionales y de resoluciones sobre la materia de la Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

10. Es necesario que el instrumento sea amplio y legalmente vinculante y que garantice que todas las transacciones deban someterse a una evaluación de riesgo previa y que, de ser ilícitas o tener un impacto negativo, no se permita que prosigan.

11. Es necesario establecer normas comunes y no permitir las transacciones que se opongan al tratado.

12. Deberían mencionarse claramente los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos internacionales y regionales y las prácticas nacionales sobre la materia, que se deberían considerar al elaborar un tratado universal, asegurando la compatibilidad entre los instrumentos existentes y el nuevo tratado.

13. Debería plantearse la posibilidad de investigar que los mecanismos existentes y la cooperación internacional sirvan para asegurar a los Estados la capacidad de implementar de manera efectiva el tratado. Asimismo, cabe señalar la importancia de que más normas comunes universales para el comercio de armas pueden reducir el volumen de trabajo de los funcionarios y los negocios.

14. Se debería hacer referencia a la responsabilidad de los Estados de regular las transferencias internacionales de armas y modificar las legislaciones nacionales para poder implementar las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

15. Los desafíos que impone el comercio de armas deberían enfrentarse con todas las capacidades y disponibilidades de los Estados, ya que al derivar en transferencias ilícitas y otras actividades conexas atentan contra la propia seguridad y estabilidad democrática de los Estados.

Alcance

16. Es importante definir el concepto y las categorías de las armas convencionales que se considerarán en el tratado, ya que las categorías de armas varían según el grado de desarrollo de los países, de acuerdo con sus capacidades y necesidades.

17. A efectos de definir las categorías de armas, municiones, explosivos y otros materiales conexos podría utilizarse como base el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Asimismo, a partir de dicha definición, habría que decidir si debe haber listas detalladas de los artículos o si de deben describir en términos generales.

18. Debería reafirmarse la importancia del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

19. Es importante que los Estados asuman el compromiso de armonizar sus procedimientos para las importaciones, las exportaciones, los documentos de transferencia y el control del destinatario de las armas, municiones y otros materiales relacionados. Deberían fortalecerse las capacidades para el manejo y la regulación de los comercios y almacenes dedicados al expendio de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

20. Habría que impulsar medidas que fortalezcan el establecimiento de leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para que los Estados tengan un efectivo control del comercio legal de armas en sus jurisdicciones, y de la exportación, la importación, el tránsito o la reexpedición de esas armas, a fin de prevenir la fabricación ilegal y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras o su desviación a receptores no autorizados.

21. Se debería impulsar el compromiso de los Estados con el desarrollo de adecuados controles, regulaciones y procedimientos administrativos para regular y controlar la posesión y el uso civiles de armas pequeñas y ligeras.

22. Se debería impulsar el compromiso de los Estados con el intercambio de información sobre productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados de armas, de acuerdo con sus legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales existentes.

23. Es importante impulsar medidas orientadas a controlar la intermediación, las transferencias y la gestión de inventarios institucionales y de empresas comercializadoras de armas de fuego.

24. Se deberían impulsar medidas para que los países productores fortalezcan sus medidas de seguridad, controles y procedimientos comerciales, con miras a impedir que, por algún motivo, el comercio lícito de armas sea aprovechado por el crimen internacional organizado para generar un comercio ilegal de las mismas.

25. Los Estados deberían proporcionar e intercambiar información científica y tecnológica para poder prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas, que podrían derivarse del comercio ilegal de las mismas.

26. Es importante que los Estados cooperen entre sí y con los organismos internacionales para fortalecer los controles institucionales del comercio legal con el propósito de impulsar la adopción de las medidas previstas en el tratado. Es importante crear un comité de seguimiento. Dicho comité debería estar integrado por un representante de cada Estado parte y debería celebrar por lo menos una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que sean necesarias. Éstas deberían celebrarse en la Sede de las Naciones Unidas, adoptando los procedimientos correspondientes de la Organización para convocar las reuniones propuestas.

27. Además de la importación, la exportación, y las transferencias, y a la luz de las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, se podrían incluir el tránsito, el transbordo y el corretaje.

Parámetros

28. El tratado debería contener normas comunes para que los Estados que lo suscriban estén jurídicamente vinculados a acatarlas, pero la decisión de autorizar las transacciones de armas deberá seguir siendo potestad de los Estados de manera individual. También debería reflejar el derecho de los Estados de producir de manera legal armas convencionales y de realizar un comercio responsable de las mismas.

29. Deberían definirse los factores que se deberán exigir a los Estados para que decidan aprobar o no una importación, exportación o transferencia, así como los casos en que los Estados ya están comprometidos a no aprobar transacciones por prohibiciones o limitaciones ya existentes en sus legislaciones y los acuerdos internacionales que hayan concluido.

Eslovaquia

[Original: inglés]
[19 de abril de 2007]

Introducción

1. La República Eslovaca celebra la aprobación por una abrumadora mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas de la resolución 61/89, en la que se sientan las bases para un proceso que conduzca a la adopción de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante en el que se establezcan unas normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

2. Eslovaquia se ha sumado a los patrocinadores de la resolución dado que el examen y la eventual conclusión de un tratado sobre el comercio de armas supone el siguiente paso lógico para acabar con una situación en la que, como ha reconocido la Asamblea General, la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

3. Creemos firmemente que se debe aprovechar el impulso generado por la resolución 61/89 para que los miembros de las Naciones Unidas puedan concluir con éxito el proceso encaminado a la adopción de un tratado sobre el comercio de armas, teniendo debidamente en cuenta los principios del derecho internacional vigente.

Viabilidad

4. Somos conscientes de la magnitud de la empresa que aspira a poner en marcha la resolución 61/89 y de que su éxito dependerá en gran medida del grado de voluntad política y entendimiento entre los Estados Miembros. Sin embargo, creemos que el proyecto puede salir adelante y, lo que es igualmente importante, en un plazo razonable.

5. La afirmación de que el proyecto puede salir adelante en un plazo razonable se justifica por la existencia de múltiples indicadores de larga data que culminaron con la aprobación de la resolución 61/89 por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006. Consideramos que el resultado de la votación es una señal inequívoca de que un número considerable de Estados están dispuestos a estudiar la cuestión y a llevar su examen hasta el punto necesario para producir un instrumento en el que se aborden eficazmente las preocupaciones manifestadas en la resolución.

6. Como también se reconoce en la resolución 61/89, existe ya un número considerable de iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional para fortalecer la cooperación, mejorar el intercambio de información y aumentar la transparencia y poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable. Consideramos que esas iniciativas son un sustrato importante que puede aportar su experiencia al proceso de establecer un nuevo instrumento mundial sobre el comercio de armas. Estamos dispuestos a contribuir a ese proceso compartiendo las normas y mejores prácticas de nuestra región, incluidas las que se recogen en el Código de Conducta de 1998 de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas.

7. Pese al número y a la importancia de las iniciativas internacionales, regionales y subregionales que se han puesto en marcha hasta la fecha, también entendemos que la votación de la Asamblea General de las Naciones Unidas supone el reconocimiento de la necesidad de concertar un instrumento amplio que se aplique a nivel mundial y asegure que ninguna parte de las transferencias internacionales de armas se realiza al margen de unas normas reconocidas a nivel universal o contraviniendo esas normas.

Alcance

8. La cuestión del alcance de un tratado sobre el comercio de armas reviste una importancia fundamental para el proyecto. Para establecer un instrumento viable —que responda a su misión de normalizar las transferencias de armas convencionales— su alcance debe abarcar todos los artículos relacionados con las armas convencionales, incluidas las municiones y las piezas, la tecnología y el equipo conexos. Al iniciar el proceso, las categorías que se recogen en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas se pueden utilizar como base para establecer una lista más detallada y amplia que se incluiría en el tratado y permitiría evitar posibles ambigüedades. Un posible ejemplo a seguir sería el de la lista utilizada por la Unión Europea, que se basa en el Acuerdo de Wassenaar.

9. Por lo que respecta a los tipos de transferencias que convendría incluir en un tratado sobre el comercio de armas, cabe señalar que éste debería ser lo más amplio posible. En la resolución 61/89 se hace referencia al establecimiento de normas internacionales comunes para la exportación, importación y transferencia de armas convencionales. En nuestra opinión los términos utilizados en la resolución son lo suficientemente genéricos como para incluir todos los tipos de transferencias y otras posibles actividades conexas, como la intermediación, el tránsito y el transbordo. Los tipos de transferencias que se deberían someter al tratado deberían ser los que entrañan el traslado de armas desde el territorio de un Estado hasta el de otro.

Parámetros del proyecto

10. Los parámetros del proyecto de tratado deberían reflejar debidamente los motivos que justifican el instrumento: aprobar un tratado que establezca efectivamente unas normas mínimas comunes a las que todos deban atenerse al realizar transferencias de armas. Con el fin de asegurar la aplicación en la práctica de las normas establecidas en el tratado, somos partidarios de que, como se estipula en la resolución 61/89, el instrumento sea jurídicamente vinculante.

11. A su vez, las normas establecidas en el tratado deberían reflejar los siguientes principios elementales: el derecho de todos los Estados a la legítima defensa y a

adquirir legalmente armas para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad; la obligación de los Estados de promover y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales; y la obligación de los Estados de garantizar el respeto de las normas del derecho humanitario internacional.

12. Habida cuenta de que el tema del tratado sobre el comercio de armas debería ser las transferencias de armas entre Estados/gobiernos, el tratado debería contener una disposición que permitiera a las partes involucradas compartir la información necesaria para asegurar que el proceso de aplicación es suficientemente transparente.

13. También se debería estudiar la posibilidad de incluir disposiciones sobre un mecanismo de aplicación que genere el grado necesario de confianza en el instrumento y su fiabilidad. Asimismo, se debería hacer hincapié en los aspectos relativos a la cooperación y la asistencia internacionales a fin de asegurar la aplicación plena y oportuna del tratado.

Conclusión

14. Eslovaquia está dispuesta a contribuir activamente al proceso que conduzca a la adopción de un tratado sobre el comercio de armas. Concedemos gran importancia al seguimiento eficaz de la resolución 61/89 y esperamos con interés las deliberaciones del grupo de expertos gubernamentales que convoque el Secretario General de las Naciones Unidas.

Eslovenia

[Original: inglés]
[24 de abril 2007]

Introducción

1. A Eslovenia le preocupan las consecuencias del comercio ilícito e irresponsable de armas convencionales a nivel internacional. Esas prácticas tienen un impacto directo especialmente en las comunidades más vulnerables por lo que se refiere al respeto de los derechos humanos y a su capacidad para el desarrollo y a la situación de la paz y la seguridad. La población civil suele ser la más afectada, sobre todo los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños, que son los que deberían recibir más atención y estar más protegidos. En las últimas décadas, el comercio ilícito de armas convencionales ha provocado y alimentado conflictos armados en muchos países y ha obstaculizado seriamente la rehabilitación de las comunidades afectadas por esos conflictos.

2. Eslovenia apoyó la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 6 de diciembre de 2006. Cree que la aprobación de esa resolución representó un avance importante hacia la reglamentación del comercio internacional de armas. No obstante, para lograr un cambio real a este respecto por parte de la comunidad internacional se necesitará un tratado internacional sobre el comercio de armas que regule y apoye el comercio lícito de armas convencionales y llene el vacío jurídico existente en esa esfera. Eslovenia seguirá promoviendo por todos los medios la redacción y aprobación de un instrumento normativo de ese tipo en el sistema de las Naciones Unidas teniendo en cuenta otras asociaciones pertinentes y en comunicación con otros países.

3. Eslovenia es partidaria de un tratado universal y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas que establezca normas amplias para regular el comercio internacional de armas convencionales.

Viabilidad

4. En opinión de Eslovenia, ese tratado deberá imponer a las partes contratantes la obligación de adoptar decisiones responsables respecto de todas las transferencias internacionales de armas convencionales que se efectúen en sus respectivos territorios.

5. El tratado deberá diferenciar claramente entre las transferencias de armas convencionales que sean lícitas y las que no. Para ello, deberá contener normas y principios claros que permitan identificar con la mayor claridad posible las transacciones que no sean lícitas. Al mismo tiempo, se deberían tener en cuenta las novedades que vayan surgiendo en esa esfera.

6. Eslovenia está convencida de que el tratado debe basarse en las obligaciones generales resultantes de documentos ya aprobados por las Naciones Unidas. También podría basarse en los principios, la experiencia y las prácticas positivas de algunos de los acuerdos y arreglos internacionales existentes. Los principios y las normas de esos instrumentos pueden aportar los elementos fundamentales del tratado pero no deben ser la única base. Su funcionamiento en la práctica también indica la posible viabilidad del tratado. Eslovenia atribuye especial importancia al Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armamentos, que Eslovenia aplica estrictamente desde 1998, y de conformidad con el cual examina y evalúa todas las solicitudes de exportación de armas y equipo militar remitiéndose a los ocho criterios del Código de conducta.

Alcance

7. Eslovenia está convencida de que el contenido del tratado sobre el comercio de armas debe ser claro y completo y que debe regular las transferencias de una amplia gama de productos relacionados con las armas convencionales, las municiones y el equipo militar. Para ello, se deberá elaborar una lista adecuada de productos militares, que se podrá incluir en el texto del tratado o bien en un anexo. En todo caso, la eficacia del tratado dependerá principalmente de la precisión y exactitud de esa lista.

8. Para elaborar esa lista se podrían utilizar como base los tipos de armas convencionales incluidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y completarla con otros tipos de armas (por ejemplo, armas ligeras, minas, sistemas lanzacohetes, etc.). Eslovenia cree que esa labor podría basarse en la experiencia adquirida por la comunidad internacional. Por ello, a su juicio, los expertos que se encarguen de coordinar la lista de productos a que se aplicará el tratado podrían basarse en la lista aprobada en el Acuerdo de Wassenaar, que Eslovenia también aplica.

9. En cuanto a los tipos de transferencias que debería reglamentar el tratado sobre el comercio de armas, Eslovenia cree que el tratado debe aplicarse a todas las transferencias de armas convencionales que se realicen en el territorio de los Estados miembros de las Naciones Unidas, incluidas las operaciones de tránsito, transbordo e intermediación. A este respecto, se deberían tener en cuenta los arreglos regionales existentes y otras medidas adoptadas por la comunidad internacional.

Parámetros del proyecto

10. Eslovenia cree que el tratado sobre el comercio de armas debe incluir principios y criterios claros en que los países puedan fundar sus decisiones sobre las transferencias de armas convencionales y otras transacciones conexas. Estos principios y normas deben partir de los siguientes conceptos básicos:

- El respeto de las obligaciones internacionales, incluido el respeto de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con la adquisición de armas y equipo militar;
- El respeto del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- La paz y la seguridad internacionales;
- La estabilidad y el desarrollo.

11. Según Eslovenia, otros dos factores importantes para asegurar la viabilidad y la aplicación de las disposiciones del tratado sobre el comercio de armas son la transparencia del proceso y la sensibilización de la opinión pública nacional e internacional. Así pues, el tratado debe imponer a los Estados la obligación de informar a la opinión pública nacional e internacional y, en particular, a los legisladores nacionales, de las transacciones de armas convencionales permitidas.

12. Eslovenia está convencida de que la función de control del tratado sobre el comercio de armas debe ir acompañada por un mecanismo internacional de asistencia, apoyo y cooperación entre los países en lo relativo a la aplicación de controles a la exportación y el comercio de armas convencionales.

España

[Original: español]
[25 de abril de 2007]

1. En la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 2006, aprobada por 153 Estados, se solicitaba que el Secretario General recabara la opinión de los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y le presentara un informe sobre el tema en su sexagésimo segundo período de sesiones. Para contribuir a la tarea del Secretario General, el Reino de España presenta la siguiente propuesta.

Preámbulo

2. España es un país plenamente comprometido en el impulso de un tratado internacional sobre el comercio de armas. Desde su origen, España ha apoyado decididamente en las Naciones Unidas la propuesta de elaborar dicho tratado, e incluso ha hecho una referencia al mismo en la nueva legislación sobre comercio exterior de material de defensa y de doble uso que se está debatiendo en el Parlamento español.

3. El comercio de armas está cada vez más globalizado: los componentes se producen y ensamblan en países diferentes y la producción final está con frecuencia deslocalizada. Por otra parte, la disparidad de niveles de control en los diferentes Estados y la ausencia de sistemas de control auténticamente universales dificultan la lucha contra un tráfico ilícito muy globalizado (se estima que el comercio ilegal de armas alcanza varios miles de millones de euros por año). La existencia de sistemas nacionales y regionales de control, algunos de ellos altamente eficaces pero con diferentes criterios y niveles de exigencia, es insuficiente para evitar el tráfico ilícito o irresponsable, con consecuencias negativas para los derechos humanos y la paz y la seguridad internacionales. Además, el volumen de las transacciones de armas supone en ocasiones un lastre en las políticas de desarrollo.

4. Por todo ello, es necesario un esfuerzo de la comunidad internacional para que exista un control efectivo del comercio de armas que proteja a las personas y que sea jurídicamente vinculante para todos. El tratado debe erigirse en elemento fundamental de nuestro compromiso con la paz, el respeto de los derechos humanos y la erradicación de la pobreza, mejorando los sistemas de control actualmente existentes.

5. El comercio lícito y responsable de armas debe tener como fin satisfacer las necesidades de defensa nacional y las legítimas actividades de lucha contra el delito de los Estados y, más concretamente, las acciones derivadas del mantenimiento de los derechos y las libertades públicas de los ciudadanos y de las instituciones del estado de derecho, la garantía de los derechos humanos, el derecho humanitario y la legislación internacional de modo compatible con la responsabilidad de los Estados de promover la paz, estableciendo obligaciones jurídicamente vinculantes y transparentes para todos los Estados por igual y aumentando la capacidad nacional de control de las armas. El tratado no debe impedir a los Estados la creación y mantenimiento de una industria de material de defensa para satisfacer estas necesidades o para exportar a otros Estados materiales de defensa para la cobertura por los mismos de sus necesidades de defensa.

Viabilidad

6. Las votaciones en la Asamblea General favorables a la negociación de un tratado indican que la necesidad de regular mediante un acuerdo internacional amplio el comercio de armas y de material de defensa, policial y de seguridad que tenga o pueda tener fines militares es expresión de la voluntad política de una amplia mayoría de naciones. El tratado internacional sobre el comercio de armas es una oportunidad única para aprobar un documento jurídicamente vinculante que suponga un verdadero avance en materia de control de las transferencias de armas, responda adecuadamente a las actuales exigencias de seguridad global y dé cumplimiento a las expectativas de la sociedad civil.

7. La existencia de numerosos acuerdos regionales de control de transferencias de armas vigentes constituye el punto de partida sobre el que construir el tratado, unificando y universalizando las iniciativas regionales existentes y operativas. La viabilidad del tratado es una realidad si se tienen en cuenta los instrumentos vigentes, enumerados en el Anexo de esta propuesta: la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Acuerdo de Wassenaar y la Unión Europea han establecido

códigos y normas para regular el comercio lícito y responsable de armas. El Código de Conducta de la Unión Europea y las Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación del Protocolo de Nairobi de 2005 son ejemplos de compromisos regionales sobre los que desarrollar el tratado.

8. Los fundamentos del tratado ya están recogidos en los principios, propósitos y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y además el tratado habrá de referirse a los numerosos e importantes acuerdos internacionales y regionales vigentes en la materia (véase el anexo). Como base del tratado, habrá de considerarse que en 2003, 191 Estados Partes en los Convenios de Ginebra de 1949 se comprometieron a hacer que el respeto del derecho internacional humanitario fuera uno de los criterios fundamentales para evaluar las decisiones sobre transferencias de armas, y a convertir esos criterios en leyes o políticas nacionales y en normas regionales e internacionales sobre transferencias de armas.

9. Además, existe el precedente de las buenas experiencias derivadas de las prácticas nacionales, con los países que han creado instituciones nacionales para el control de las transferencias de armas, analizando en las operaciones comerciales el entorno en que se producen y las condiciones del país de destino. La existencia de normas comunes internacionales incorporadas a la legislación nacional para el comercio de armas simplificará el procedimiento burocrático, unificará los criterios aplicables y encauzará las operaciones comerciales por un procedimiento único reduciendo de hecho el volumen de trabajo para los funcionarios y las empresas.

10. Como complemento, en el seno de la sociedad civil, se han desarrollado numerosas propuestas que demuestran un apoyo creciente de la sociedad a favor de un mayor control del comercio internacional de armas. Las campañas internacionales como “Armas Bajo Control” y las iniciativas locales y regionales que emprenden las instituciones civiles con sus proyectos revelan que la sociedad exige un mayor esfuerzo por parte de los gobiernos para evitar, por medio de un tratado internacional, el tráfico ilícito o irresponsable de armas. Además, la industria de armamento tendría en el tratado un referente internacional, transparente y coherente para sus operaciones, lo que contribuiría a cimentar la seguridad de sus expectativas industriales.

Alcance

11. Teniendo en cuenta las consideraciones hechas anteriormente sobre el comercio de armas, los problemas de control y el efecto pernicioso que tiene un exceso incontrolado de armas en circulación, España propone que el alcance del tratado sea exhaustivo e integrador de modo que, más allá de las definiciones de armas o el establecimiento de categorías, una cláusula pueda permitir la inclusión de otras nuevas armas o de variaciones de las existentes. Es importante que haya una noción clara de las armas que estarán sujetas al tratado, sin que su definición impida su adaptación a nuevas realidades.

12. En el caso de una definición de categorías de armas, España propone una lista no cerrada que incluya todos los tipos de armas convencionales, desde pistolas y otras armas pequeñas; carros de combate; vehículos de combate armados; sistemas de artillería; aviones de combate; helicópteros de combate; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; armas pequeñas y ligeras (SALW); sistemas de defensa aéreos portátiles (MANPADS); minas; municiones, incluidas las de las armas pequeñas y ligeras; y explosivos. Al mismo tiempo, debe considerarse la posible

inclusión de la tecnología y las piezas y componentes que permitan la fabricación de estos tipos de armas, para evitar que una laguna en la descripción del alcance permita eludir la aplicación del tratado. Se trata de una cuestión difícil de definir a la que el grupo de expertos deberá prestar particular atención.

13. Asimismo, el comercio de armas debe incluir todas las operaciones comerciales propias del mundo globalizado y no limitarse a las operaciones tradicionales de importación y exportación. España, al abrigo de su propia legislación, propone un concepto amplio de transferencias que cubran las diferentes variantes de las operaciones mercantiles de compraventa, préstamos, arrendamientos, donaciones, créditos y operaciones temporales, abarcando el tránsito, transbordo y corretaje.

Parámetros

14. El texto deberá asegurar que todas las transacciones se sometan a una evaluación de riesgo previa y que de ser ilícitas o tener un impacto negativo no se autorizarán. Entendemos como una responsabilidad de los Estados la regulación de las transferencias internacionales de armas que tienen lugar en, desde o hacia su territorio, para lo que debe asegurar la fiabilidad de su operación y su último destino y evitar su desviación.

15. España propone la definición de unos criterios comunes exigibles a los Estados Miembros para que decidan si aprobar o no una importación, exportación o transferencia, como son:

- El impacto que las transferencias puedan tener sobre el respeto de los compromisos internacionales de los Estados Miembros, así como las obligaciones que les impone el derecho internacional: las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones del Consejo de Seguridad, incluidos los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas; la prohibición del uso o la amenaza de la fuerza; y la prohibición de intervenir en los asuntos internos de otro Estado;
- El efecto sobre el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país de destino final, para que no se faciliten abusos contra los mismos;
- Que los Estados Miembros no permitirán las exportaciones que provoquen o prolonguen conflictos armados o que agraven las tensiones o los conflictos existentes en el país de destino final;
- La prohibición del uso de armas que causen daño superfluo o sufrimiento innecesario y de las armas incapaces de distinguir entre combatientes y población civil o que puedan ser empleadas en actos terroristas;
- El mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales, de modo que no contribuyan a actos de agresión, actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad;
- El respeto de los tratados y las obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados y las prohibiciones de transferencias de armas establecidas en tratados concretos en los que los Estados sean Parte en el marco de los principios de derecho internacional universalmente aceptados;

- La seguridad nacional de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el derecho a la legítima defensa individual y colectiva;
- El comportamiento del país comprador frente a la comunidad internacional, en especial por lo que se refiere a su actitud frente al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto íntegro del derecho internacional;
- La existencia del riesgo de que el equipo se desvíe dentro del país comprador o se reexporte en condiciones no deseadas, evitando el desvío de armas del comercio legal al tráfico ilícito;
- La compatibilidad de las exportaciones de armas con la capacidad económica y técnica del país receptor, teniendo en cuenta la conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamentos;
- El impacto sobre el desarrollo sostenible, para evitar un desvío de recursos necesarios para el progreso de los pueblos hacia fines armamentísticos;
- Que sea probable que las armas se vayan a utilizar para cometer o facilitar la comisión de delitos violentos; y
- La consideración de la capacidad nacional de control, evitando los efectos del soborno y la corrupción asegurando la capacidad del receptor de controlar el destino final de las armas.

16. La aplicación del tratado será nacional, por lo que las decisiones actuales sobre la autorización de transacciones seguirán siendo una cuestión circunscrita a los propios Estados considerados de manera independiente. Los Estados deberán establecer un mecanismo de aplicación transparente y verificable, si no lo tienen establecido ya, para realizar un efectivo control sobre las transacciones objeto del tratado. Por lo tanto, un principio fundamental es la autorización por los Estados de las operaciones, lo que los convierte en responsables de su destino final.

17. Para una correcta aplicación nacional del tratado habrá de considerarse la creación de una institución internacional que vele por la efectividad del mismo a través de un mecanismo acordado entre todos los Estados, con un proceso que permita a una parte imparcial y multilateral verificar el correcto cumplimiento de las responsabilidades del Estado parte.

18. La transparencia en la aplicación del tratado será un elemento que contribuya a una mejor percepción de sus efectos. Por eso, el tratado habrá de considerar unas obligaciones determinadas en materia de transparencia, con la necesidad de rendir informes o declaraciones periódicas sobre el efectivo control de las transferencias sometidas a la aplicación del mismo para que los Estados compartan información con respecto a las transferencias autorizadas.

19. Los Estados tendrán que garantizar el procesamiento de los infractores de la normativa de control de transferencias de armas establecida en aplicación del tratado en virtud de su legislación nacional, imponiendo sanciones administrativas, civiles y penales proporcionadas y disuasorias. No todos los Estados tienen la misma capacidad para aplicar un tratado como éste y establecer un control efectivo sobre el comercio de armas. En consecuencia, el tratado habrá de considerar la facilitación de asistencia técnica para su aplicación nacional y su enmarque en una estrategia de reforzamiento institucional en el ámbito de la cooperación internacional.

La comunidad internacional deberá asegurar a través de programas de asistencia o de otros medios que todos los Estados tienen o desarrollan la capacidad para una completa aplicación del tratado, así como su derecho a exigir la aplicación por los demás Estados, ya que es el esfuerzo común lo que concede al tratado un valor añadido en la aplicación, por abarcar a todas las partes que intervienen en el proceso.

20. Asimismo, el tratado habrá de considerar medidas de control para evitar el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas. Considerando que la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible, el tratado habrá de identificar un procedimiento que permita detectar operaciones ilegales y adoptar las medidas adecuadas para corregirlas.

Estonia

[Original: inglés]
[25 de abril de 2007]

1. Estonia fue uno de los países copatrocinadores que apoyó la aprobación de la resolución 61/89, de 6 de diciembre de 2006. Respaldamos firmemente el objetivo de establecer normas internacionales comunes efectivas para la importación, exportación y transferencia de armas, así como un instrumento internacional amplio y jurídicamente vinculante que regule el comercio de armas.

2. La aprobación de la resolución fue una medida fundamental a fin de asegurar un comercio de armas más responsable y transparente. Admitiendo que en la actualidad no existe un convenio universal relativo al comercio de armas convencionales, creemos que un tratado sobre el comercio de armas eliminará esa laguna. Al mismo tiempo, reconocemos que todos los países tienen un derecho inalienable a la legítima defensa y por ende a comprar armas.

3. También creemos que un tratado sobre el comercio de armas contribuiría al desarrollo sostenible, a la paz y la seguridad, y al respeto de los derechos humanos a escala mundial. Por consiguiente, Estonia está dispuesta a colaborar activamente con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría para preparar un convenio amplio y jurídicamente vinculante que abarque la exportación, la importación y las transferencias de armas convencionales.

Viabilidad

4. Estonia reconoce plenamente que, aunque no será tarea sencilla, el objetivo de las negociaciones debería consistir en acordar un tratado universal que garantice que todas las transacciones sean objeto de una evaluación previa del riesgo de que sean ilegales o tengan graves repercusiones negativas sobre la paz, la seguridad o los derechos humanos. Debe lograrse que cuando se den esas circunstancias no se permita ejecutar las transacciones. En el futuro tratado se deben establecer las normas que se aplicarán garantizando a la vez la necesaria transparencia y seguimiento de la aplicación. Teniendo en cuenta el tamaño relativamente pequeño de la administración pública de Estonia y de las organizaciones de la industria

militar y del doble uso, conviene mencionar que el aumento de las normas universales relativas al comercio de armas de hecho reduciría la carga de trabajo de los funcionarios encargados de expedir licencias y de las entidades comerciales.

5. Las negociaciones acerca del tratado sobre el comercio de armas no arrancan de la nada. Creemos que, en primer lugar, el tratado sobre el comercio de armas debe basarse en obligaciones mundiales derivadas de documentos jurídicamente vinculantes como la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, hay una serie de tratados, convenios, acuerdos y otros instrumentos internacionales y regionales que podrían servir de base para el próximo debate acerca de un tratado sobre el comercio de armas. Desearíamos mencionar, en particular, los siguientes instrumentos internacionales o regionales jurídicamente vinculantes que son importantes en relación con las deliberaciones acerca de un tratado sobre el comercio de armas:

- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus protocolos anexos;
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997;
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2001;
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, de 1997;
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, de 1999;
- Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2001;
- Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, de 2004;
- Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas, municiones y otros materiales conexos, de 2006.

6. En el futuro debate acerca del tratado sobre el comercio de armas, podría también resultar útil aprovechar la experiencia y considerar cómo se elaboraron acuerdos internacionales y regionales jurídicamente vinculantes como:

- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- Las Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996;
- El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001;

- Los criterios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo referente a las transferencias de armas convencionales, de 1993;
- El Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, de 1995;
- El Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas (Código de Conducta de la Unión Europea), de 1998;
- El Reglamento Modelo de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre el Control de Armas de Fuego, de 1998;
- El Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras, de 2000;
- Las directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre las mejores prácticas relativas a las exportaciones de armas pequeñas y ligeras, de 2002;
- La Declaración de Antigua sobre la proliferación de armas ligeras en la Región de América Central, de 2002;
- El Reglamento Modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, de 2003;
- La Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

7. Es importante recalcar que el proceso del tratado sobre el comercio de armas tiene por objetivo crear un instrumento nuevo, independiente y jurídicamente vinculante, no meramente hacer referencia a normas ya existentes.

Alcance

8. Estonia considera que el alcance del tratado es fundamental para asegurar la efectividad del tratado. El tratado sobre el comercio de armas debería abarcar todas las armas convencionales, entre ellas carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles y lanzadores de misiles, sistemas portátiles de defensa antiaérea, municiones, explosivos y, lo que es más importante, armas pequeñas y ligeras y sus municiones. La lista debería también incluir la tecnología que hace posible la fabricación de dichas armas. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas podría servir de base para establecer la lista de categorías que se incluirán en el tratado sobre el comercio de armas. Sin embargo, también se podrían considerar otras listas, como la Lista de Municiones de la Unión Europea o la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar, que clasifica las armas convencionales en 22 categorías y subcategorías. Para evitar interpretaciones divergentes del tratado por los Estados participantes, es muy importante prestar atención a la sección de definiciones y terminología del tratado. Una opción viable consistiría en incluir la terminología utilizada en los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

9. Estonia considera que el tratado debería abarcar una lista amplia de transacciones en el ámbito del comercio de armamentos, como la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia, el tránsito, el transbordo, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y las actividades de intermediación.

De incluirse las transacciones de todo tipo se evitaría que hubiera lagunas que podrían utilizarse para eludir la aplicación del tratado. Por otra parte, el tratado debería abarcar las transacciones entre todo tipo de asociados comerciales que dan lugar al traslado de equipo militar del territorio de un Estado al territorio de otro Estado. Eso incluye las transferencias de gobierno a gobierno y de Estado a Estado. Sin embargo, el tratado no debería abarcar las transferencias dentro de un Estado ni imponer restricciones sobre la forma en que se pueden adquirir, tener o utilizar armas dentro del territorio de un Estado.

Parámetros del proyecto

10. Estonia está convencida de que en el tratado deben fijarse normas claras que los Estados estén obligados a cumplir. Se podrían indicar los factores que los Estados tienen la obligación de tener en cuenta al decidir si deben o no aprobar una importación, exportación o transferencia de armas. La lista de factores podría incluir, entre otros, los siguientes:

- Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- Situación de los derechos humanos;
- Cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;
- Acuerdos de no proliferación y de desarme;
- Seguridad y efectividad de las operaciones de mantenimiento de la paz;
- Lucha contra la delincuencia y el terrorismo internacionales;
- Efectos sobre el desarrollo sostenible;
- Cumplimiento de los embargos de armas internacionales y regionales;
- Validez del uso final y de los usuarios finales.

11. A pesar de esta amplia lista de factores que habrán de tomarse en cuenta, en definitiva la decisión de autorizar o no una transacción debe seguir siendo competencia de los Estados. También es importante que en el tratado se reconozca el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como las necesidades de seguridad de todos los Estados.

12. A fin de mejorar la transparencia y garantizar la efectividad del futuro instrumento, el tratado sobre el comercio de armas debería contener la obligación de presentar informes. Los Estados partes deberían tener la obligación de presentar periódicamente a un organismo competente de las Naciones Unidas un informe sobre el destino, las características y el importe de sus exportaciones de armas. Estonia considera también conveniente que haya un mecanismo de cumplimiento del tratado.

Conclusión

13. Estonia espera que estas opiniones iniciales sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales contribuyan al avance de las deliberaciones

del tratado sobre el comercio de armas. Esperamos con sumo interés las deliberaciones del Grupo de expertos gubernamentales, que han de constituir una nueva etapa del proceso. Estonia está dispuesta a participar en este proceso de la forma más activa y constructiva posible.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[30 de abril de 2007]

1. La Federación de Rusia reconoce la gravedad del problema de la proliferación incontrolada de armas en el mundo. La comunidad internacional lleva largo tiempo ocupándose de la cuestión. En el decenio de 1990, se concertaron varios instrumentos regionales y subregionales sobre la cuestión. En Europa se aprobaron los Principios de Viena de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) que rigen la transferencia de armas convencionales, el documento de la OSCE sobre armas pequeñas y ligeras y el Código de Conducta de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas. En América se aprobaron la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos sobre la transferencia de armas. En África el Protocolo sobre armas de fuego en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Convención de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental sobre las armas pequeñas y ligeras. Durante ese período el “grupo de los seis” principales proveedores de armas también llegó a un acuerdo sobre criterios relativos al suministro de armas.
2. Como resultado de ello, al menos la mitad de los países del mundo, incluidos los principales fabricantes y exportadores de armas, se han comprometido a cumplir normas relacionadas con las transferencias de armas, como tener en cuenta la situación en el país importador y en su entorno, abstenerse de suministrar armas a zonas en las que se desarrollan conflictos armados o a países en los que se producen violaciones masivas de los derechos humanos, etc.
3. Sin embargo, la experiencia demuestra que la existencia de mecanismos de suministro de armas acordados a nivel multilateral no impide que éstas sean objeto de tráfico y caigan en manos de terroristas y extremistas. Tal es el caso, en particular, en el África subsahariana, la región del Oriente Medio y varias regiones de Asia.
4. A ese respecto, sería lógico analizar, como punto de partida, por qué los mecanismos existentes no son suficientemente eficaces y cuáles son los obstáculos concretos con los que tropiezan. Ese análisis debería llevarse a cabo antes de plantear la cuestión de la formulación de un instrumento mundial.
5. Consideramos que la labor sobre el control de armamentos debe centrarse en la lucha contra las transferencias ilícitas de armas. Esas transferencias son la causa de que las armas lleguen a formaciones armadas ilegales, organizaciones terroristas y gobiernos de Estados sujetos a embargos impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
6. Entre los problemas que quedan por resolver en relación con las actividades encaminadas a prevenir la desviación de armas hacia el tráfico ilegal figuran el mantenimiento del suministro de armas a estructuras no gubernamentales y su

reexportación sin el acuerdo del exportador original, y la fabricación de armas sin licencia o con licencias que han expirado. Por ejemplo, no se puede pasar por alto el hecho de que sólo la décima parte del arsenal mundial de fusiles Kalashnikov se ha fabricado legalmente. El 90% restante son modelos pirateados e imitaciones fabricadas sin licencia que suelen ser objeto de tráfico ilegal.

7. En esas circunstancias, las Naciones Unidas han optado, con razón, por centrar los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra el tráfico ilegal de armas pequeñas y ligeras. Sin embargo, también en este caso, los desacuerdos entre los Estados han hecho imposible obtener resultados apreciables. Un ejemplo evidente de ello es el resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas de 2006 encargada de examinar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. A ese respecto, es evidente que resultará aún más difícil convenir unas normas mundiales para las transferencias legales de todo tipo de armas convencionales sin poner en peligro el comercio legal y el derecho de los Estados a la legítima defensa. Esa conclusión se sustenta en el hecho de que varios países que desempeñan un papel relevante en el mercado mundial de armamentos no votaron a favor de la resolución 61/89 de la Asamblea General.

8. Esperamos que el análisis de las opiniones de los Estados permita aclarar todas las contradicciones y la complejidad de la labor de establecer controles mundiales sobre las transferencias de armas y muestre el camino que habrá que seguir para reforzar los mecanismos existentes en esa esfera y, posiblemente, para crear otros nuevos.

Fiji

[Original: inglés]
[16 de mayo de 2007]

Introducción

1. La República de las Islas Fiji comparte la opinión de que sólo un tratado mundial, negociado de forma no discriminatoria, transparente y multilateral, pondrá fin al actual enfoque fragmentario del control nacional y regional de armas y hará que todos los Estados tengan normas internacionales comunes que aseguren un comercio de armas responsable. Esta evaluación se presenta en cumplimiento de la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en respuesta a la comunicación del Departamento de Asuntos de Desarme de 16 de enero de 2007, en la que se solicitaban las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

2. Fiji apoya el llamamiento en favor de un tratado mundial sobre el comercio de armas y está de acuerdo en que un comercio de armas irresponsable y mal regulado es un factor de desestabilización de países y regiones que fomenta los conflictos, provoca graves abusos de los derechos humanos, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y, en países con economías en desarrollo como el nuestro, socava todos los esfuerzos genuinos en pro del desarrollo sostenible.

Resolución 61/89 de la Asamblea General

3. Fiji se enorgullece de haber sido uno de los 153 Estados Miembros de las Naciones Unidas que el 6 de diciembre de 2006 votaron a favor de la resolución 61/89 de la Asamblea General, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas”. La aprobación de esa resolución marcó el comienzo formal de un proceso que culminará en un tratado sobre el comercio de armas, iniciativa que Fiji considera fundamental para mejorar la situación de seguridad, paz y desarrollo internacionales.

4. Al apoyar la aprobación de la resolución 61/89, Fiji se guió por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; reafirmó su respeto y adhesión al derecho internacional, incluido el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta; y reconoció el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades en materia de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz.

5. Por medio de su voto, Fiji reconoció también que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos y los desplazamientos de personas, a la delincuencia y al terrorismo, con lo que pone en peligro la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

6. También influyó en el voto de Fiji el aumento del número de iniciativas alentadoras emprendidas a nivel internacional, regional y subregional entre Estados, incluidas las de las Naciones Unidas, así como la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer la cooperación, mejorar el intercambio de información y la transparencia, y poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable.

Viabilidad

7. Fiji considera que es totalmente viable un amplio tratado sobre el comercio de armas basado en una serie de parámetros enmarcados en las responsabilidades existentes de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa de derechos humanos.

8. Se podría impulsar un amplio tratado sobre el comercio de armas partiendo de los diversos principios ya existentes en materia de transferencia de armas, entre ellos la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, de 1997; el Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras, de 2000; y la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas, municiones y otros materiales conexos, de 2006, por nombrar sólo algunas.

9. Fiji toma nota también de la existencia y utilidad de hacer referencia a los códigos de conducta³, reglamentos modelos⁴ y directrices sobre las mejores prácticas con respecto a la transferencia, exportación e intermediación de armas pequeñas,

³ Por ejemplo, el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, de 2005.

⁴ Por ejemplo, el Reglamento Modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, de 2003.

sus piezas, componentes y municiones, así como de tomar elementos de ellos. El cumplimiento de los principios recogidos en estos documentos y en los instrumentos subregionales y multilaterales vigentes contribuirá a establecer un procedimiento universal claro para regular la transferencia internacional de armas; prevenir y combatir la transferencia ilícita de armas; respetar los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas; impedir su desvío a grupos proscritos, como los que cometen actos terroristas o criminales; prohibir las transferencias que violan las obligaciones resultantes del derecho internacional; prohibir las transferencias que probablemente se utilizarán para cometer graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario; prohibir las transferencias que probablemente se utilizarán para cometer crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio; prohibir las transferencias que afecten adversamente el desarrollo sostenible; y prohibir las transferencias que es probable que afecten adversamente la seguridad interna o regional.

10. Fiji admite que no es miembro ni signatario de ninguno de los instrumentos regionales mencionados, ni está obligado por ninguno de los documentos citados. Hay muchos Estados que no son parte en ningún acuerdo de control de transferencia de armas regional o multilateral. Por lo tanto, es apremiante contar con un marco mundial uniforme para que se ejerza tal control.

11. A juzgar por el nivel de apoyo demostrado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas al aprobar la resolución 61/89 de la Asamblea General, su labor colectiva en materia de armas de destrucción en masa y el grado cada vez mayor de cooperación en el ámbito del control de armas convencionales a nivel subregional, regional y multilateral, Fiji estima que un tratado sobre el comercio de armas no sólo es una prioridad acuciante, sino que también es viable.

Alcance

12. Fiji considera que un tratado sobre el comercio de armas no debe disminuir ni erosionar los derechos fundamentales de los Estados de adquirir armas convencionales para su legítima defensa y para atender a las necesidades de sus fuerzas de seguridad, de conformidad con el derecho y las normas internacionales. Sin embargo, el tratado ha de determinar las obligaciones sustantivas básicas que recogen el compromiso legal internacional vigente de los Estados de prevenir las amenazas a la paz de la comunidad internacional, asegurar el respeto de las leyes de la guerra, y cooperar en la protección y el ejercicio de los derechos humanos.

13. Fiji está de acuerdo con la propuesta de que el tratado sobre el comercio de armas comprenda un sistema amplio de control del movimiento transfronterizo de todas las armas convencionales y equipo conexo y la apoya. Esto debería incluir la importación, exportación, tránsito, trasbordo e intermediación de todas las armas convencionales, incluidas las armas pesadas; las armas pequeñas y ligeras; sus piezas y componentes; las municiones, incluidas las municiones y los explosivos; la tecnología empleada para la fabricación de armas convencionales; las armas utilizadas para la seguridad interna; y los bienes de doble uso destinados a fines militares, de seguridad y de policía.

14. Fiji está de acuerdo también con las propuestas de que el tratado sobre el comercio de armas se aplique a todos los aspectos del comercio de armas convencionales autorizado por los gobiernos. Esto incluye el comercio de Estado a Estado, de Estado a usuario final privado, las ventas comerciales, los alquileres, y los

préstamos u obsequios o cualquier otra forma de transferencia de bienes materiales, crédito o conocimientos especializados.

Parámetros

15. En el párrafo 3 de la nota del Departamento de Asuntos de Desarme, de 16 de enero de 2007, se invitó a los Estados Miembros de la Organización a que facilitaran información sobre los principios, directrices y parámetros que debían regir la transferencia internacional de armas convencionales y cualquier otro elemento que contribuya a la elaboración y aprobación de un tratado sobre el comercio de armas efectivo.

16. En relación con esta solicitud, Fiji confirma que ha tenido la suerte de haber recibido asistencia y asesoramiento de organizaciones no gubernamentales, tanto a nivel local como nacional⁵, y en particular de miembros de la Red Internacional de Acción sobre las Armas Pequeñas (IANSA). Con respecto a los principios del tratado sobre el comercio de armas, Fiji está de acuerdo con los principios recopilados como guía por el Grupo de Organizaciones No Gubernamentales⁶, que abarcan los seis grandes ámbitos de las responsabilidades de los Estados, las limitaciones expresas, las limitaciones basadas en el uso o posible uso, los factores a tener en cuenta, la transparencia y el control amplio⁷. Estos principios reflejan una serie de instrumentos internacionales, entre ellos tratados internacionales y regionales, declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones multilaterales y regionales, y reglamentos modelo que se incorporan en la legislación nacional. Algunos de los principios reflejan normas de derecho consuetudinario y del derecho de los tratados, mientras que otros recogen normas nuevas de aceptación generalizada. En la recopilación se indican las mejores reglas generales para el control efectivo de las transferencias internacionales de todas las armas convencionales y municiones.

17. Con respecto a las directrices y parámetros, Fiji considera que las decisiones sobre transferencias deben quedar bajo control nacional, pero uno de los principios fundamentales de un tratado sobre el comercio de armas debe ser que los Estados se aseguren de que todas las transferencias internacionales de armas convencionales en su jurisdicción sean objeto de un estricto control y de un procedimiento de concesión de licencias acorde con normas de derecho internacional convenidas entre los distintos países.

18. En un tratado sobre el comercio de armas se debe estipular en qué circunstancias un Estado está obligado a no transferir armas convencionales internacionalmente, tal como se establece en el derecho internacional vigente, incluidas las obligaciones

⁵ Redes de organizaciones no gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil: Liga de Mujeres Católicas, CCF, FASW, FCOSS, FCC, FMWL, FTA, NCWF, PCDF/PW, PCRC, PACFAW, PPSEAWA, PRS y YPCN.

⁶ Forman parte de este grupo de organizaciones no gubernamentales: Foro de Paz de África, Amnistía Internacional, Fundación Arias, Caritas Internacional, Friends Committee on National Legislation, Non-Violence International, IANSA, Oxfam Internacional, Project Ploughshares, Saferworld, Instituto Schweitzer, Sou da Paz, Viva Rio, y el Women's Institute for Alternative Development (WINAD). El grupo también recibió asesoramiento jurídico del Lauterpacht Centre for International Law, de la Universidad de Cambridge.

⁷ Véase *Compilation of Global Principles for Arms Transfers*, Texto y principios revisados y actualizados en 2007. Comité Directivo del tratado sobre el comercio de armas, Amnistía Internacional, Chalgrove (Reino Unido).

que le incumben conforme a la Carta de las Naciones Unidas, cualquier otro tratado o decisión que obligue al Estado, los instrumentos jurídicos que prohíben las transferencias de determinadas armas o la prohibición total de un arma determinada, y las obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario.

19. Además, un tratado sobre el comercio de armas debería incluir también la disposición de que los Estados no podrán autorizar una transferencia internacional de armas convencionales si se van a utilizar o es probable que se utilicen para cometer violaciones del derecho internacional, entre otras, incumplimiento de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las reglas del derecho consuetudinario relativas a la amenaza o el uso de la fuerza; las violaciones graves de la normativa internacional de derechos humanos; las violaciones graves del derecho internacional humanitario, por ejemplo los Convenios de Ginebra y sus Protocolos; y los delitos de lesa humanidad y de genocidio.

Conclusión

20. Fiji se complace en presentar esta respuesta; la mayoría de las opiniones expresadas en la presente (por no decir todas) son idénticas a las manifestadas por otros Estados Miembros, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Las similitudes entre las opiniones confirman el creciente apoyo y el interés cada vez mayor que suscita la propuesta de establecer normas internacionales comunes para la importación y transferencia de armas convencionales. Fiji está dispuesta a contribuir positivamente, en la medida de sus posibilidades, a toda negociación que pueda llevar a la formulación de un tratado sobre el comercio de armas amplio. Dicho instrumento mundial no solamente supondrá una mejora en relación con el actual enfoque fragmentario, en que hay Estados que intentan hacer uso de diversos instrumentos nacionales y regionales para controlar la transferencia de armas, sino que también mejoraría el respeto de los derechos humanos y las perspectivas de desarrollo y de una mayor seguridad en todo el mundo.

Finlandia

[Original: inglés]
[16 de abril de 2007]

Introducción

1. En respuesta a la solicitud de opiniones acerca de un tratado sobre el comercio de armas formulada por el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 61/89, Finlandia tiene el honor de presentar las siguientes opiniones y observaciones.

2. Finlandia fue uno de los primeros países en apoyar formalmente la idea de un tratado sobre el comercio de armas. Este apoyo se debió a nuestra convicción de que regular mejor el comercio legal de armas a escala mundial es un imperativo humanitario. Un tratado sobre el comercio de armas colmaría una laguna, ya que actualmente no existe un convenio universal sobre el comercio de armas convencionales. Creemos también que un tratado sobre el comercio de armas contribuiría a mejorar el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, así como el pleno disfrute de los derechos humanos a escala mundial.

3. Finlandia, junto con la Argentina, Australia, Costa Rica, el Japón, Kenya y el Reino Unido, fue uno de los coautores de la resolución 61/89, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el apoyo de más de 150 Estados Miembros.

4. Finlandia está dispuesta a seguir colaborando activamente con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría en la preparación de un convenio amplio y jurídicamente vinculante que abarque la exportación, la importación y las transferencias de armas convencionales, y a participar en la labor del Grupo de expertos gubernamentales. Finlandia también considera conveniente que participen activamente en el proceso organizaciones no gubernamentales y representantes de la industria armamentística.

5. Para ser realmente efectivo, este instrumento debe ser jurídicamente vinculante.

6. Finlandia estima que el principal cometido de un futuro tratado sobre el comercio de armas debe consistir en proporcionar a las autoridades nacionales encargadas de la concesión de licencias una norma universal mutuamente convenida. La toma de decisiones al respecto debe seguir siendo prerrogativa nacional.

Viabilidad

7. Finlandia está convencida de la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas, en primer lugar en vista de la voluntad expresada por una amplia gama de Estados de emprender efectivamente y concluir las negociaciones sobre un instrumento que satisfaga sus necesidades y las necesidades de Estados que abordan esta cuestión desde perspectivas diferentes. Los Estados deben asimismo asumir el compromiso y tener la capacidad de aplicar realmente las disposiciones del tratado.

8. Muchos de los principios fundamentales de un tratado sobre el comercio de armas ya existen, en forma de normas internacionales, regionales o nacionales jurídica o políticamente vinculantes. Pese a que el proceso de preparación de un tratado sobre el comercio de armas tiene por objetivo crear un nuevo convenio jurídicamente vinculante, ya hay principios consagrados en el derecho internacional consuetudinario, así como en acuerdos y convenios internacionales, que pueden utilizarse al entablar negociaciones acerca de un tratado sobre el comercio de armas.

Compromisos internacionales vigentes

9. Ya hay varios convenios y acuerdos internacionales y regionales que se podrían utilizar en el próximo debate acerca del tratado sobre el comercio de armas. La Carta de las Naciones Unidas y los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas serían las piedras angulares de un tratado sobre el comercio de armas.

10. Sin embargo, también hay, otros tratados e instrumentos pertinentes. Algunos de esos instrumentos guardan relación directa con las armas y el comercio de armas; otros se refieren más bien a las consecuencias del comercio irresponsable de armas. Finlandia desearía mencionar en particular los siguientes instrumentos internacionales o regionales vinculantes que son importantes para las deliberaciones acerca de un tratado sobre el comercio de armas:

- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997;
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, Protocolo a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2001;
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, de 1997;
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, de 1999;
- Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2001;
- Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, de 2004;
- Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas, municiones y otros materiales conexos, de 2006.

11. En el futuro debate acerca del tratado sobre el comercio de armas, también podría ser útil aprovechar la experiencia adquirida y tener en cuenta las formulaciones utilizadas en acuerdos internacionales y regionales jurídicamente vinculantes como:

- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- Las directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996;
- Los criterios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo referente a las transferencias de armas convencionales, de 1993;
- El Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, de 1995;
- El Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas (Código de Conducta de la Unión Europea), de 1998;
- El Reglamento Modelo de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre el Control de Armas de Fuego, de 1998;
- El Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras, de 2000;
- Las directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre las mejores prácticas relativas a las exportaciones de armas pequeñas y ligeras, de 2002;

- La Declaración de Antigua sobre la proliferación de armas ligeras en la Región de América Central, de 2002;
- El Reglamento Modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, de 2003;
- La Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

12. Finlandia está dispuesta a trabajar sobre la base de esos instrumentos y a examinar si algunos de sus elementos podrían incluirse en el tratado sobre el comercio de armas. No obstante, Finlandia desea insistir en que el proceso del tratado tiene por objetivo crear un instrumento nuevo, independiente y jurídicamente vinculante, no uno en que sólo se haga referencia a las normas ya existentes.

Alcance

13. Con respecto al alcance del nuevo instrumento, Finlandia parte de la base de que debería abarcar las transacciones sobre todas las armas convencionales. En las próximas deliberaciones podrían resultar útiles las clasificaciones y las listas y categorías de municiones existentes. Una de esas listas es la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar, en la que se clasifican las armas convencionales en 22 categorías y subcategorías. Otro posible punto de referencia podría ser la clasificación de armas derivada de las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

14. Finlandia considera que la expresión que se utiliza en la resolución “importación, exportación y transferencia”, debe interpretarse en sentido amplio. Para que un tratado sobre el comercio de armas sea lo más efectivo posible, debe incluir también el tránsito, el trasbordo y la intermediación. El debate sobre el concepto de intermediación que se incluirá en el tratado no debería prejuzgar los resultados que puedan obtenerse en otros contextos pertinentes de las Naciones Unidas. Debería debatirse la inclusión de la producción bajo licencia, la exportación de servicios y el mantenimiento, y las transferencias intangibles de tecnología.

15. Finlandia considera que el instrumento debería limitarse a las transferencias que supongan el traslado de equipo militar del territorio de un Estado al territorio de otro Estado, incluidas las transferencias de gobierno a gobierno o de Estado a Estado. No debería abarcar las transferencias dentro de un Estado ni imponer restricciones sobre la forma de adquirir, tener o utilizar armas dentro del territorio de un Estado.

Parámetros del proyecto

16. Los parámetros del proyecto de instrumento de tratado sobre el comercio de armas consistirían en establecer las normas jurídicamente vinculantes y de aceptación universal que han de aplicar las autoridades nacionales encargadas de la concesión de licencias. Estas normas podrían contener criterios absolutos e indicar cuándo se debe denegar una solicitud, así como los factores que se han de tomar en cuenta al adoptar una decisión.

Criterios básicos para las transferencias de armas

17. A este respecto, Finlandia desearía hacer referencia a la Conferencia Internacional sobre la Transferencia de Armas, celebrada en Dar es Salam en febrero de 2005, en la que representantes de 31 Estados acordaron los siguientes criterios básicos en materia de transferencias internacionales de armas que deben aplicar las autoridades nacionales:

- a) Todas las transferencias deben ser autorizadas mediante un documento físico o licencia;
- b) Deben respetarse las obligaciones vigentes con arreglo al derecho internacional pertinente;
- c) Deben respetarse y hacerse cumplir los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

18. Finlandia desearía seguir basando la labor en estos criterios, como obligaciones básicas que habrá que incluir en un tratado sobre el comercio de armas.

Respeto de los derechos humanos en el país de destino

19. El respeto de los derechos humanos en el país de destino debe ser un criterio básico en un tratado sobre el comercio de armas. Los Estados partes no deben expedir una licencia si es evidente que existe el peligro de que la exportación propuesta pueda utilizarse con fines de represión interna. Además, los Estados partes deben proceder con especial cautela y vigilancia al expedir licencias, caso por caso y tomando en cuenta las características del equipo, a países en que los órganos competentes hayan comprobado que se cometen graves violaciones de los derechos humanos.

20. Los órganos con autoridad para informar a los Estados de si se ha comprobado que se han cometido violaciones graves de los derechos humanos serían los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados.

21. Las obligaciones internacionales vigentes en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de los seis convenios universales de derechos humanos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención contra la Tortura, y Otros Tratos, Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño) y sus protocolos facultativos deberían estudiarse en relación con la inclusión del criterio de derechos humanos en el tratado sobre el comercio de armas.

Repercusiones humanitarias y respeto del derecho humanitario como criterio del tratado sobre el comercio de armas

22. Otro criterio igualmente importante y factor que debe analizarse es el respeto del derecho humanitario en el país de destino (según está codificado en los Convenios de Ginebra y sus protocolos, así como en el derecho consuetudinario). El tratado sobre el comercio de armas podría incluir disposiciones conforme a las cuales los Estados partes no deberían expedir una licencia de exportación si es evidente que hay peligro de que el equipo militar que se va a exportar se utilice para cometer graves violaciones del derecho internacional humanitario.

23. Habría que preguntarse, entre otras cosas, si el beneficiario ha ratificado instrumentos internacionales de derecho internacional humanitario o ha asumido otros compromisos formales de aplicar las reglas del derecho internacional; si el beneficiario ha capacitado a sus fuerzas armadas en la aplicación del derecho internacional humanitario y si en la zona bajo control del beneficiario hay estructuras de autoridad estables capaces de asegurar el respeto del derecho internacional humanitario.

Otros factores a tener en cuenta

24. Además de los criterios mencionados, Finlandia está dispuesta a que se tomen en cuenta otros factores como elementos de un instrumento jurídicamente vinculante. Cabría tener en cuenta como factores o consideraciones clave, si la transferencia propuesta:

- Se utilizaría para promover actos de terrorismo;
- Se utilizaría para cometer delitos violentos;
- Afectaría negativamente la situación interna del país de destino;
- Afectaría negativamente la estabilidad o seguridad regionales;
- Supondría un riesgo de que los productos pudieran ser revendidos o reexportados en condiciones inaceptables.

25. De no tener la certeza de que con la transferencia propuesta no se incumpliría ninguna de esas condiciones, el Estado estaría obligado a no otorgar la licencia.

La obligación de presentar informes como componente del tratado sobre el comercio de armas

26. A juicio de Finlandia, para aumentar la efectividad del futuro instrumento, convendría que incluyese la obligación de presentar informes. Los Estados partes tendrían la obligación de informar periódicamente a un órgano competente de las Naciones Unidas acerca del destino y el monto de sus exportaciones de armas.

27. Finlandia también está dispuesta a entablar conversaciones sobre un mecanismo de cumplimiento y supervisión, si los asociados así lo estiman conveniente.

28. Finlandia está dispuesta a debatir la incorporación de disposiciones adecuadas respecto de la cooperación y la asistencia a fin de asegurar la aplicación universal de la norma.

Conclusión

29. Finlandia ha presentado estas opiniones iniciales sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales con la esperanza de que contribuyan a facilitar el debate sobre esta cuestión, en particular por el Grupo de expertos gubernamentales. Finlandia desea insistir en que está dispuesta a cooperar en esta cuestión junto con todos los demás Estados Miembros, así como con otras partes interesadas.

Francia

[Original: francés]

[23 de abril de 2007]

Introducción

1. El comercio internacional de armas convencionales ha cambiado profundamente desde la década de 1990, a raíz de la aparición de nuevas amenazas y como resultado de la gradual globalización de la industria y el mercado de armamentos.
2. La prevención de la transferencia ilegal de armas convencionales y su propagación irresponsable, así como la lucha contra el terrorismo, representan grandes retos en materia de seguridad y defensa, a los que la comunidad internacional debe responder dotándose de instrumentos de control idóneos.
3. Las políticas de defensa y las doctrinas militares han cambiado para adaptarse a las nuevas formas de conflicto. La modernización de las fuerzas armadas, el concepto de utilización de fuerzas de proyección, en particular en el contexto de operaciones de mantenimiento de la paz, y el establecimiento de foros regionales sobre seguridad y defensa comunes, han generado nuevas necesidades, tanto en lo que respecta a las armas de soberanía como a los equipos de seguridad y de defensa.
4. En la industria armamentística, la globalización se traduce en un aumento de la producción de los componentes, la deslocalización de la producción, la multiplicación de filiales, la diversificación de los países productores de armas, y la estrecha conexión entre las industrias militares y las tecnologías civiles. La evolución de la oferta y la demanda en el mercado armamentístico explica en parte la multiplicación de los programas de cooperación, que a su vez contribuyen a aumentar el número de transferencias internacionales de armas convencionales y de municiones.
5. A este respecto, preocupa a Francia el aumento de la presencia no controlada de actores no estatales en los conflictos armados. Este factor, que se ha observado en muchos informes de las Naciones Unidas, va acompañado de la creciente participación de actores no estatales en las transferencias de armas. Hoy en día los traficantes de armas que forman coaliciones efímeras están en condiciones de desestabilizar países y regiones enteras. Gozan de relativa impunidad, aprovechando la diversidad de nuestros ordenamientos jurídicos y legislativos nacionales y sacando el máximo provecho de una globalización que no tenía por finalidad favorecerlos.
6. En esas circunstancias, si no se avanza bastante en lo relativo a armonizar los sistemas de control, aumenta el riesgo para la paz y la seguridad.
7. Por lo tanto, Francia considera que el establecimiento de reglas o principios comunes que rijan el comercio internacional de armas convencionales debe ser considerado por todos los Estados un reto prioritario en materia de seguridad.
8. En virtud del derecho a la legítima defensa (Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas), todos los Estados pueden producir, importar, exportar, transferir y poseer armas, o realizar actividades de intermediación a fin de atender a sus propias necesidades de defensa y seguridad. Los embargos decididos por el Consejo de Seguridad a fin de resolver una crisis regional o interna constituyen la única excepción legítima a esta regla. El comercio legal de armas es prerrogativa de la soberanía.

9. Francia es uno de los protagonistas del comercio de armas y figura entre los principales exportadores mundiales. En materia de control del comercio de armas, aplica una política responsable y vinculante en estricto cumplimiento de sus compromisos regionales e internacionales.

10. En el derecho interno, por norma general, el Código Francés de la Defensa prohíbe las exportaciones de armas. Las exenciones las concede el Primer Ministro tras una investigación de las solicitudes por la Comisión interministerial de examen de las exportaciones de material de guerra (CIEEMG). Así todas las decisiones de autorizar exportaciones se ajustan a un todo claro y coherente. Además, las disposiciones reglamentarias del Código Francés de la Defensa determinan los procedimientos de importación, exportación y transferencia de materiales de guerra, armas, municiones y materiales similares.

11. A escala internacional, Francia apoyó firmemente la elaboración, aprobación y aplicación del Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas con su doble objetivo de transparencia y armonización. En consecuencia, desde 1998, las decisiones de la Comisión Interministerial de examen de las exportaciones de material de guerra cumplen los ocho criterios fijados en el Código de Conducta. El Código también incluye un mecanismo de consulta e intercambio de información entre asociados que hace posible la gradual armonización de las políticas de exportación dentro del espacio europeo.

12. En el marco de las Naciones Unidas, Francia desea propiciar la preparación de un tratado internacional sobre comercio de armas convencionales. Celebra la aprobación de la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006, en que se prevé la creación de un “instrumento amplio y jurídicamente vinculante” para reglamentar el comercio internacional de armas convencionales. Se felicita por el gran apoyo que mereció la resolución y espera que las respuestas nacionales que se transmitan al Secretario General demuestren el constante interés y el esfuerzo duradero que inspira la resolución.

13. El principal objetivo de un tratado de tal naturaleza será lograr que los Estados adopten reglas de comportamiento responsables, transparentes y proporcionadas en materia de transferencias de armas convencionales.

14. Para ser eficaz, el futuro tratado deberá ser de alcance universal y, en todo caso, deberá ser adoptado inmediatamente por el mayor número de Estados, en particular por los principales importadores y exportadores de armas.

Viabilidad

15. Cabe prever que el futuro tratado pase a ser el instrumento de referencia universal, basado en los compromisos ya asumidos en el ámbito de las armas convencionales. Habida cuenta de la multiplicidad de fuentes en materia de reglamentación de las transferencias internacionales de armas, Francia recomienda que se realice un estudio preliminar sobre el conjunto de normas que servirán de referencia. En el marco de ese estudio se podrá examinar la forma más eficaz de incorporar el futuro instrumento en el sistema vigente de normas internacionales, regionales, subregionales y nacionales a fin de lograr un control efectivo a todos los niveles.

16. Para que el futuro tratado reciba el apoyo del mayor número posible de Estados a fin de asegurar su universalidad y en aras de su legitimidad, la selección de fuentes se basará principalmente en las Naciones Unidas.

17. La principal dificultad que deberá superar el tratado reside en las diferencias que existen actualmente entre instrumentos regionales y entre sistemas nacionales de control. El futuro tratado deberá procurar armonizar las normas y, en la medida de lo posible, universalizar las reglas vigentes que hayan resultado más eficaces.

Alcance

Ámbito de aplicación del equipo

18. Para determinar la gama de armas convencionales, Francia recomienda que se elabore de una lista detallada, tomando como base las listas de equipo militar ya existentes, sobre todo el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Esta lista deberá limitarse a las armas convencionales y sus municiones.

19. Como mínimo, la lista deberá incluir el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, acompañado forzosamente de una octava categoría de armas pequeñas y ligeras y sus municiones, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea.

20. En esta etapa, Francia recomienda que se considere una gama de armas más inclusiva, que podría tener en cuenta, además de la cuestión de las armas pequeñas y ligeras y sus municiones, las transferencias de municiones de todas las armas convencionales y, posiblemente, los equipos de reparación y de mantenimiento destinados a garantizar que todas esas armas sean operacionales.

21. Para responder a necesidades concretas en materia de seguridad, posteriormente esta gama podría complementarse de ser necesario con protocolos adicionales relativos a armas o equipos de defensa particularmente sensibles. La nueva lista deberá ser:

- Comprensible y operacional, para los fabricantes y para los departamentos públicos encargados del control, para los Estados con un volumen bajo de exportaciones y para los que tienen una importante industria armamentística, y para los Estados exportadores e importadores;
- Clara para todos;
- Técnicamente precisa.

Ámbito de aplicación de las transferencias

22. En lo que se refiere a las exportaciones, el tratado ha de definir los principios internacionales en virtud de los cuales cada Estado determinará si concede o no una autorización de exportación en respuesta a las solicitudes que se le presenten. Con respecto a las importaciones, se deberá pedir a los Estados que adopten disposiciones nacionales que permitan regular las importaciones dirigidas a su territorio.

23. Francia desea recalcar que el concepto de transferencia puede abarcar diversas realidades. Por ello recomienda, que se examine esta cuestión a fin de llegar a una definición abierta de las transferencias internacionales de armas convencionales. La definición podría incluir las actividades de intermediación, las cesiones onerosas y gratuitas, las reexportaciones, las exportaciones temporarias, los tránsitos y los

trasbordos, las transferencias de capacidad de producción y las transferencias de bienes intangibles.

24. Las transferencias incluidas en el ámbito de aplicación del tratado deben limitarse a las transferencias transfronterizas en que haya un cambio de propietario o de usuario. Deben abarcar los actores y usuarios finales de todo tipo, gubernamentales o no gubernamentales, privados o públicos.

25. Por último, el tratado debe incluir la cuestión de las necesidades operacionales relacionadas con la circulación de las fuerzas armadas, especialmente en el marco de las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz.

26. Con respecto a las actividades de intermediación, Francia está a favor de incorporar todas las referencias a la labor que sobre esta cuestión efectúa el grupo de expertos gubernamentales creado en virtud de la resolución 60/81 de 11 de enero de 2006, en particular en materia de buenas prácticas, cuya incorporación a la legislación nacional sobre intermediación en armas pequeñas podría recomendarse.

Parámetros generales

Principios políticos

27. Los parámetros generales son los principios políticos que los Estados partes en el tratado se comprometerán a poner en práctica. Se aplicarán a todos los actores que intervengan en la transferencia (fabricantes, proveedores, intermediarios y clientes).

28. Para lograr que los Estados adopten normas de comportamiento responsable, transparente y proporcionados en materia de transferencias de armas convencionales, Francia considera que el tratado debe alentar la adopción de sistemas nacionales de control de las exportaciones que se ajusten a las normas internacionales vigentes y permitan aplicar las medidas decididas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, estima que el tratado debería hacer posible limitar el suministro de armas y municiones en zonas inestables, respetar los derechos humanos y preservar la paz, la seguridad y la estabilidad regionales; evitar las apropiaciones indebidas; mejorar la gestión de las existencias de armas que puedan tener efectos desestabilizadores y alentar la destrucción de las existencias de armas que sobrepasen las necesidades de defensa; y, por último, aumentar la transparencia en lo que respecta a la transferencia de armas.

29. Francia considera que esos compromisos deben ir acompañados de una mayor cooperación internacional y regional en estos ámbitos. Esa cooperación podría aprovechar en particular los ejemplares esfuerzos que vienen realizando las organizaciones regionales de África (la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y el Convenio de Nairobi) y Europa (la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea).

30. En los párrafos del preámbulo de la resolución se recuerdan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y se reafirma el respeto del derecho internacional, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Se elogian las iniciativas emprendidas por los Estados a todos los niveles y la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para fomentar la confianza y la transparencia en el ámbito del comercio de armas responsable. Los párrafos del preámbulo de la resolución son compatibles con el Código de Conducta de la Unión Europea y con

los principios relativos a las transferencias de armas convencionales adoptados por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Por todos esos motivos, podrían servir de base para los parámetros generales.

31. Francia propone que en primer lugar se haga una relación de las normas vigentes y vinculantes en este ámbito, comenzando por los instrumentos que imponen prohibiciones o limitaciones, como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y los embargos del Consejo de Seguridad, a fin de incorporar dichas normas a los parámetros generales.

Criterios operacionales

32. A fin de dar a los Estados los medios de ejercer una política responsable y proporcionada en el ámbito del comercio de armas, Francia sería partidaria de agregar a los principios políticos una lista de criterios operacionales para su aplicación. Esos criterios proporcionarían a los Estados un instrumento de análisis para evaluar cada solicitud de importación, exportación o transferencia que se les presentara, proporcionando al mismo tiempo a sus departamentos encargados del control y a otros Estados partes motivos claros y transparentes para rechazar dichas solicitudes. Esos criterios podrían inspirarse en los criterios de denegación previstos en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas.

33. Los principios políticos, junto con los criterios operacionales, podrían constituir el conjunto de los parámetros generales.

Medidas de aplicación

34. Francia considera que, una vez creado, el tratado sólo será viable si en él se prevén medios de ayudar a los Estados a aplicarlo. Por lo tanto, la eficacia del tratado dependerá en buena parte de las siguientes medidas de aplicación:

a) Medidas de control. Cada Estado signatario del tratado se deberá comprometer a dotarse de un conjunto adecuado de leyes y procedimientos administrativos referentes a las transferencias de armas, junto con estrictas medidas de aplicación. Para lograr una mayor convergencia en la interpretación del tratado y en su aplicación, podría ser conveniente considerar la posibilidad de incorporar compromisos políticos al tratado, por ejemplo en forma de una guía de buenas prácticas o de un sistema de examen de los mecanismos de control por los homólogos.

b) Mecanismos de transparencia y de fomento de la confianza. En el tratado deberá preverse uno o varios mecanismos de transparencia a fin de reforzar la confianza entre los Estados y propiciar su cooperación. En particular, podría exigir la publicación anual de informes nacionales y prever la creación de un registro universal de transferencias, inspirado en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Se podría intercambiar información, según modalidades aún no determinadas, sobre las licencias de exportación concedidas o denegadas.

c) Medidas de formación en apoyo de la aplicación y la evaluación del rendimiento. Con estas medidas, pensadas para ayudar a los Estados y las regiones menos adelantados a controlar las transferencias de armas, gracias a un principio de progresividad, se organizarán talleres de divulgación, de formación de expertos gubernamentales en los sectores de la aduana y el control, y de intercambio de mejores prácticas.

Cláusula relativa a la lucha contra la corrupción

35. De conformidad con los principios de responsabilidad y transparencia, Francia propone que el futuro tratado incluya una cláusula de lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros en el marco de las transacciones comerciales internacionales, cuestión que se trata en varios instrumentos ya existentes.

Conclusión

36. La creación de un grupo de expertos gubernamentales para fines de 2007 es un paso importante en el proceso de elaboración de un tratado internacional que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Francia se propone participar activamente y de manera constructiva en los trabajos del grupo.

37. Francia estima que en la realización de esta tarea se deberá tener en cuenta la situación específica de cada continente afectado por la propagación de armas convencionales, así como la experiencia adquirida al respecto en las organizaciones regionales y subregionales. En particular, se podrá inspirar en las medidas de fomento de la confianza y de cooperación transfronteriza que ya existen y que son prueba de la aplicación efectiva de los principios de responsabilidad, transparencia y proporcionalidad en las transferencias de armas, principios en que se basará el futuro tratado sobre el comercio de armas.

Georgia

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

Introducción

1. Georgia comparte plenamente los criterios con que la comunidad internacional enfoca el problema de la acumulación excesiva y la propagación descontrolada de armas convencionales y municiones, lo que representa una amenaza extremadamente grave para la paz y la seguridad internacionales. Una de las principales prioridades de la comunidad internacional debe consistir en desarrollar un mecanismo sólido y eficaz de control de las transferencias internacionales de armas.

2. El 6 de diciembre de 2006, Georgia, como copatrocinador junto con otros 152 Estados Miembros de las Naciones Unidas, inició un proceso destinado a elaborar un tratado internacional sobre comercio de armas jurídicamente vinculante para regular las transferencias internacionales de armas convencionales.

3. En la resolución 61/89 de las Naciones Unidas, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, aprobada con el abrumador apoyo de 153 países, se reafirma el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa y se reconoce el derecho a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad.

Viabilidad

4. Un nuevo tratado sobre el comercio internacional de armas debería basarse en los principios fundamentales del derecho internacional sobre las transferencias internacionales de armas convencionales.

5. Georgia está convencida de que la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al control de las transferencias de armas, los embargos del Consejo de Seguridad, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, las directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas (1966), el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001), los criterios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo referente a las transferencias de armas convencionales (1993), el Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras (2000), el Código de Conducta de la Unión Europea (1998), la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (2001) y las directrices P-5 para la transferencia de armas convencionales (1991) son instrumentos internacionales y regionales que deberían cumplir una función decisiva en la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas.

Alcance

6. El alcance del tratado sobre el comercio de armas debe ser suficientemente amplio para que incluya todas las armas convencionales, especialmente las armas pequeñas y ligeras, que a menudo circulan en una sociedad civil, así como todas las transacciones relativas al comercio de armas, incluidas la importación, la exportación, la reexportación, las transferencias, el tránsito, el ensamblaje, la gestión de reservas, la intermediación, la financiación y el uso.

Parámetros del proyecto

7. El tratado sobre el comercio de armas debe establecer reglas internacionales y normas especiales para que los Estados Miembros logren la transparencia en el ámbito del comercio de armas convencionales.

8. El tratado debe prevenir el comercio ilícito de armas y municiones que podrían utilizarse para cometer actos de agresión y provocar conflictos armados o prolongar los conflictos estancados; además, debe establecer enérgicas sanciones contra los Estados que suministren armas y municiones a regímenes no reconocidos. Es preciso subrayar que las zonas de conflicto son terreno abonado para la delincuencia y el terrorismo internacionales.

9. En el tratado se debe incluir un apartado sobre la inspección de las empresas y fábricas que producen armas y municiones, así como sobre el examen de los procesos de etiquetado y marcado.

10. En el marco del tratado se debe crear un grupo de expertos debidamente calificados para que realicen inspecciones de las citadas empresas. Los miembros del grupo deben elegirse preferentemente mediante un sistema de rotación; además, todos los Estados deben proporcionar un número igual de expertos en logística, verificación y armamentos (recomendándose que estén en activo). Por otra parte,

podría haber en el grupo de expertos un reducido número de funcionarios permanentes que se encarguen del trabajo de oficina. Los Estados participantes podrían asumir la presidencia del grupo de expertos por orden alfabético.

11. En el tratado debe incluirse la creación de una base de datos, que contendría un inventario de los datos cuantitativos anuales acerca de las organizaciones de intermediación en el comercio de armas y municiones y de los contratos ejecutados por ellas. Estas estadísticas se examinarían junto con la información facilitada por los Estados. El personal técnico del grupo de expertos podría encargarse de la creación y la administración de la base de datos.

Hungría

[Original: inglés]
[8 de mayo de 2007]

Introducción

1. La República de Hungría considera que la falta de normas internacionales jurídicamente vinculantes de carácter amplio relativas a la importación, exportación y transferencia de armas convencionales puede llegar a comprometer la paz y la seguridad internacionales, poner en peligro el desarrollo sostenible, contribuir a la delincuencia y el terrorismo, y propiciar violaciones del derecho internacional humanitario. Sin cuestionar el derecho inalienable de los Estados a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y por ende, entre otras cosas, a mantener su capacidad legítima de fabricación de artículos de defensa, Hungría considera sumamente importante hacer frente al comercio de armas irresponsable e ilegal.

2. En vista de lo anterior, Hungría copatrocinó la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas.

3. Creemos que la participación activa de las organizaciones no gubernamentales y de representantes de la industria armamentística contribuiría al proceso. Se informó debidamente a las instituciones y organizaciones húngaras, tanto gubernamentales como no gubernamentales, del tratado sobre el comercio de armas, dándoles la oportunidad de expresar su posición al respecto durante la preparación del presente documento.

4. Con tal ánimo, Hungría celebraría que el máximo número posible de Estados Miembros aportara contribuciones respecto de una iniciativa acerca del tratado sobre el comercio de armas, con miras a garantizar que el instrumento jurídicamente vinculante se negocie sobre una base multilateral amplia.

Viabilidad

5. Pese a que las armas pueden considerarse artículos sensibles, por lo que el comercio internacional de armas es una actividad sensible, Hungría está convencida de que un instrumento multilateral (universal) jurídicamente vinculante que se adopte en el marco de las Naciones Unidas es viable y representa un objetivo alcanzable para la comunidad internacional.

6. A este respecto, cabe recordar que la resolución relativa al tratado sobre el comercio de armas fue apoyada por más de 150 Estados Miembros.

7. Además, ya existen en esta esfera muchos compromisos, iniciativas y acuerdos política o jurídicamente vinculantes. Sin embargo, el alcance y la aplicabilidad de estos instrumentos no siempre incluye las armas convencionales ni el consiguiente control de las exportaciones. Además, algunos de esos documentos son de alcance regional, es decir, no son universales, por lo que tienen un número de miembros limitado.

8. Si bien el nuevo tratado sobre el comercio de armas podría y debería tomar como modelo esos instrumentos, debería adaptarse a fin de reglamentar estos asuntos de forma auténtica e independiente.

9. A continuación figura una lista no exhaustiva de los acuerdos internacionales pertinentes:

- Instrumentos multilaterales jurídicamente vinculantes: Carta de las Naciones Unidas; resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus protocolos anexos (Ginebra, 10 de octubre de 1980); Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (resolución 46/36 de la Asamblea General); y Convenio de Montreal sobre la marcación de explosivos plásticos (1991);
- Instrumentos multilaterales políticamente vinculantes: Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001); directrices de los P5 para la transferencia de armas convencionales (1991); y Criterios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo referente a las transferencias de armas convencionales (1993);
- Instrumentos regionales jurídicamente vinculantes: Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas, municiones y otros materiales conexos (2006);
- Iniciativas regionales políticamente vinculantes: Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas (1998); y Reglamento Modelo de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre el Control de Armas de Fuego (1998);
- Otros instrumentos políticamente vinculantes: Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso (1995).

Alcance

10. Cuando se habla del alcance de un futuro instrumento amplio jurídicamente vinculante se hace referencia a los artículos y actividades que debería abarcar el tratado sobre el comercio de armas. Puesto que se trata de una cuestión de suma importancia, debe examinarse a fondo.

11. Hungría cree que a fin de asegurar la credibilidad de la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas, el término “armas convencionales”, tal como figura en la resolución 61/89, debe interpretarse de la forma más amplia posible, con lo que

incluiría las municiones, los componentes y el software y la tecnología conexos. Los Estados Miembros podrían examinar los instrumentos y prácticas ya existentes, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, y la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.

12. Habida cuenta de que los artículos de doble uso (es decir, que pueden utilizarse tanto para fines civiles como militares) podrían ser importantes en el comercio de armas convencionales, no debería descartarse la posibilidad de examinar esta cuestión.

13. Como ya ha dicho, Hungría es partidaria de que se opte por la interpretación más amplia posible, y opina que el tratado sobre el comercio de armas debería abarcar como mínimo las armas pequeñas y ligeras (incluidas las municiones y los sistemas portátiles de defensa antiaérea) y las grandes armas convencionales, de conformidad con el Registro de las Naciones Unidas. Este enfoque es necesario para establecer normas internacionales comunes relativas al comercio de armas convencionales, el cual, como se reconoce en la resolución 61/89, es un factor que contribuye a los conflictos, los desplazamientos de personas, el delito y el terrorismo.

14. Cualesquiera sean los resultados finales, debe convenirse y enunciarse en el tratado una definición clara de todos los artículos que entran en el ámbito del tratado.

15. Las categorías de importación, exportación y transferencia a que se hace referencia en la resolución 61/89 deben interpretarse a la luz de los últimos acontecimientos internacionales para asegurarse de que los problemas que se plantean actualmente se aborden con prontitud y eficacia. Esto significa que el futuro instrumento debería abarcar una amplia gama de actividades relativas al comercio de armas convencionales. Aprovechando la labor y la experiencia de los regímenes internacionales de exportación, entre los posibles ejemplos de actividades a reglamentarse en el tratado cabe mencionar el tránsito, el trasbordo, la intermediación, la transferencia de tecnología intangible y la reexportación.

16. Es fundamental contar con definiciones claras de todas las actividades que cubriría el tratado sobre el comercio de armas.

Parámetros

17. La preparación de una lista completa de criterios vinculantes que los Estados Miembros de las Naciones Unidas utilizarían al evaluar las solicitudes de exportación de armas es un elemento fundamental de todo futuro instrumento universal sobre el comercio de armas. Debe llegarse a un consenso general sobre las condiciones y directrices fundamentales que los Estados aplican y tienen en cuenta al tomar una decisión.

18. Estas reglas deben estar claramente definidas, explicadas en detalle de ser necesario, y deben ser aceptadas y entendidas por todos los actores pertinentes, como las autoridades competentes de los Estados partes, los representantes de la industria armamentística y las organizaciones no gubernamentales. Además, para lograr una aplicación coherente del instrumento, se podrían elaborar directrices basadas en las mejores prácticas.

19. A juicio de Hungría, los siguientes criterios constituyen las obligaciones básicas mínimas de los futuros Estados partes en el tratado sobre el comercio de armas al tomar una decisión sobre una solicitud de transferencia de armas:

- Respeto de los compromisos internacionales de los Estados partes (obligaciones internacionales con especial hincapié en las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que imponen embargos de armas);
- Respeto del derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el país de destino final;
- Riesgo de que las armas que se han de transferir se utilicen para cometer actos de terrorismo, delitos violentos o actos relacionados con la delincuencia organizada;
- Preservación de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
- Prevención de las acumulaciones desestabilizadoras de armas convencionales.

Otras observaciones y recomendaciones conexas

20. El comercio de armas convencionales debe ser autorizado por el Gobierno, por ser cuestión de soberanía nacional del Estado y comprender, entre otras cosas, las transferencias de armas convencionales de gobierno a gobierno y de Estado a Estado, pero no las transacciones dentro de los Estados. Las decisiones relativas a las solicitudes de licencias de exportación deberán tomarse caso por caso.

21. Hungría está convencida de que para que el futuro tratado sobre el comercio de armas se aplique con eficacia, en la estructura administrativa de cada futuro Estado parte deben nombrarse autoridades nacionales que tengan la competencia y los conocimientos especializados necesarios para conceder licencias de comercio de armas. A este respecto, deberá promulgarse y aplicarse coherentemente una legislación amplia en materia de transferencia de armas. Los Estados partes en el futuro tratado sobre el comercio de armas también deberán comprometerse a adoptar todas las medidas necesarias, incluidas normas legislativas, como sanciones penales, para prevenir y reprimir la violación de las normas del tratado por personas físicas o jurídicas. A este respecto, y a fin de proporcionar capacitación y cooperación tecnológica apropiadas, de ser necesario, en el tratado podría establecerse un programa especial de patrocinio.

22. Para facilitar la aplicación del futuro tratado sobre el comercio de armas, convendría contar con un mecanismo de cumplimiento que funcionara bien. Podrían ser elementos útiles que contribuirían a alcanzar ese objetivo las consultas, la coordinación, una mayor cooperación e intercambio de información entre los Estados partes, la obligación de presentar informes y la creación de una base de datos.

23. Al crear un mecanismo de cumplimiento del tratado sobre el comercio de armas, el Grupo de expertos gubernamentales podría considerar la posibilidad de definir un proceso de revisión mediante reuniones periódicas de los Estados partes, en las que se evaluaría el funcionamiento del tratado. Otra opción distinta o paralela consistiría en crear una organización separada que se encargaría de la aplicación de las disposiciones pertinentes del tratado sobre el comercio de armas y serviría de foro para las consultas y la cooperación entre los Estados partes.

Conclusión

24. Hungría apoya plenamente la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas porque tiene la firme convicción de que un instrumento internacional jurídicamente vinculante de esas características contribuiría al comercio responsable de armas y aumentaría la transparencia sobre el terreno, reforzando de esa forma la seguridad y la estabilidad internacionales.

25. En vista de lo anterior, Hungría ofrece toda su ayuda al Grupo de expertos gubernamentales, que se prevé que en 2008 inicie su labor de examen de la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de documento internacional jurídicamente vinculante sobre el comercio internacional de armas.

India

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

1. La India apoya plenamente las medidas que contribuirían a la paz internacional, la seguridad, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos. Siempre ha actuado con la máxima responsabilidad en las transferencias de armas convencionales. La India contribuye periódicamente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas desde 1994 y ha participado activamente en las deliberaciones sobre la transferencia de armas convencionales celebradas en la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y en otros foros. Aunque los intereses de la India en materia de seguridad también se han visto afectados por las transferencias ilícitas e irresponsables, especialmente de armas pequeñas y ligeras y explosivos, el Gobierno de la India no está convencido de que el comercio irresponsable o ilícito se deba solamente a la ausencia de normas internacionales comunes. El fácil acceso que los agentes no estatales, en especial los terroristas, siguen teniendo a armas, municiones y explosivos, tampoco puede atribuirse exclusivamente a la falta de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca esas normas internacionales.

2. De conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen el derecho de legítima defensa, por lo que tienen derecho a adquirir los medios de defenderse, incluidas la fabricación e importación de las armas necesarias para su seguridad. Ese derecho implica también que los Estados tienen derecho a participar en el comercio de armas, incluso a exportar a otros países. Al participar en el comercio de armas convencionales, todos los Estados están obligados a respetar plenamente los embargos de armas decididos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta. Además, al regular la exportación de armas convencionales, deben tener en cuenta las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que constituyen las normas universalmente aplicables para la conducta de los Estados. En opinión de la India, establecer un control firme sobre el comercio de armas convencionales es responsabilidad exclusiva de los Estados Miembros, tomando plenamente en cuenta las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho nacional e internacional.

3. Se suele reconocer que el comercio ilícito de armas convencionales contribuye a su propagación irrestricta a agentes no estatales, pasando así a ser un instrumento utilizado por la delincuencia organizada o los terroristas para perpetrar actos de violencia armada. Sólo eliminando el comercio ilícito podremos hacer frente a este problema de fondo. Las transferencias ilícitas o la desviación de las transferencias lícitas al comercio ilícito son resultado de plena y efectiva observancia de las obligaciones de los Estados y no de la falta de normas internacionales comunes relativas a la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Por lo tanto, el Gobierno de la India considera que debe darse prioridad a:

a) La plena y efectiva aplicación de las obligaciones que tienen los Estados Miembros, en particular las resultantes del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, que comprende medidas como controles de exportación, el estricto control nacional de la producción, el marcado adecuado, la cooperación internacional en el rastreo de las armas ilícitas, el control de los intermediarios, la gestión eficaz de las existencias, una mejor reglamentación de la posesión por civiles y la mejora de los mecanismos de represión;

b) La insistencia en la responsabilidad de los Estados de asegurarse de que no se transfieran o se desvíen armas convencionales a agentes no estatales, en particular armas pequeñas y ligeras, así como municiones y explosivos;

c) Las obligaciones resultantes del Programa de Acción de las Naciones Unidas, conforme a las cuales los procedimientos nacionales de control de exportaciones deben concordar con las responsabilidades que tienen los Estados de conformidad con el derecho internacional pertinente. Comprenden las obligaciones asumidas por los Estados de conformidad con las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Esas obligaciones en materia de control de exportaciones deben cumplirse estrictamente, en particular mediante la certificación del usuario final;

d) La mejora de la transparencia en las transferencias de armas convencionales, en particular las armas pequeñas y ligeras.

4. En conclusión, la India considera prematuro iniciar la preparación de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Alienta a las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que prosigan las consultas y el proceso de formación de consenso respecto de la cuestión de las transferencias de armas convencionales. Como parte de este proceso podrían alentarse los esfuerzos regionales, que servirían de base para una eventual iniciativa internacional. Podría impulsarse el proceso sin dejar de aplicar los compromisos vigentes, en particular los relativos a las transferencias ilícitas de armas pequeñas y ligeras, y reforzando los compromisos en materia de no transferencia y no desviación de armas a agentes no estatales.

Indonesia

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

Preámbulo

1. Los Estados tienen derecho a adquirir armas para defenderse. Indonesia desea reafirmar el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta, así como el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades en materia de seguridad.

2. El comercio de armas entre gobiernos con el propósito de adquirir armamento militar con fines de legítima defensa es legal y no debe obstaculizarse. Al mismo tiempo, también se comprende que el comercio y la transferencia de armas mal reglamentados podrían promover, provocar o prolongar conflictos. A este respecto, de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de controlar las armas en su territorio.

3. Debe protegerse el derecho de los Estados a participar en el comercio legítimo de armas y en la industria de defensa internacional. El derecho a la legítima defensa comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Mantener y desarrollar las industrias de defensa para satisfacer sus necesidades de seguridad;
- Participar en proyectos internacionales de cooperación en materia de defensa;
- Importar y exportar armas para atender a necesidades legítimas.

Viabilidad

4. Indonesia considera que se puede tener un tratado que regule y contenga los principios de la transferencia internacional de armas convencionales. El tratado sobre el comercio de armas podría servir de referencia para establecer un control y un procedimiento más eficaces a nivel nacional a fin de prevenir, combatir y eliminar las transferencias ilícitas de armas y evitar que se desvíen a agentes no estatales o al mercado ilícito.

5. La falta de instrumentos mundiales sobre las armas convencionales y las armas pequeñas y ligeras, tanto jurídica como políticamente vinculantes, apunta a la necesidad de contar con un instrumento universal, no discriminatorio y negociado multilateralmente acerca de los principios relativos a las transferencias internacionales de las armas de ese tipo.

6. El tratado sobre el comercio de armas debe incluir disposiciones que impidan la desviación y prohíban las transferencias de armas que es probable que sean utilizadas por actores no estatales en conflictos o que afectarían negativamente la seguridad regional.

Parámetros

7. En la resolución 61/89 se pidió al Secretario General que en 2008 crease un Grupo de expertos gubernamentales para examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros del tratado sobre el comercio de armas. El Grupo de expertos gubernamentales debe constituirse teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa, y debe incluir países que votaron a favor de la resolución, en contra de ella, o que se abstuvieron.

8. Pueden servir de base para iniciar el proceso en el Grupo gubernamental de expertos los “principios mundiales para la transferencia de armas”. La formulación de un tratado sobre el comercio de armas debe enfocarse con un criterio amplio, y no discriminatorio y debe negociarse multilateralmente, de conformidad con los principios y normas pertinentes del derecho internacional. Al igual que otros instrumentos políticos y jurídicos vigentes que enuncian normas, como la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Organización y los convenios conexos, el tratado sobre el comercio de armas debe incluir definiciones claras sobre el uso de términos como:

- Transferencia de armas;
- Los fines no prohibidos en el tratado;
- Intermediario de armas;
- Intermediación ilícita de armas;
- Concesión de licencias por parte de un Estado.

9. Debe incorporarse una disposición sobre la cooperación y la asistencia internacionales, a fin de proporcionar a los países en desarrollo programas de cooperación o asistencia en materia de creación de capacidad, asistencia técnica, cumplimiento de la ley u otros mecanismos pertinentes de cooperación y asistencia.

10. Los Estados partes cooperarán a escala bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales. Para poner en práctica las disposiciones del tratado, los Estados partes tratarán de obtener el apoyo y la cooperación de fabricantes, comerciantes, importadores, exportadores e intermediarios.

Alcance

11. El tratado sobre el comercio de armas debe aplicarse a la prevención del comercio y la transferencia ilícitos de armas, no a las transferencias de los Estados en los casos en que la aplicación de las disposiciones menoscabaría el derecho de un Estado parte de adoptar medidas en interés de su seguridad nacional y acordes con la Carta de las Naciones Unidas.

12. Indonesia considera que el instrumento debe abarcar una amplia gama de armas convencionales. Con respecto a su alcance, ha de hacerse referencia a la resolución 60/226 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2005, sobre “Transparencia en materia de armamentos”, y en particular al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, para ver qué armas convencionales pueden incluirse en el debate inicial del Grupo de expertos gubernamentales.

13. En un anexo del tratado sobre el comercio de armas debe figurar una “lista de control”. Esa lista debe ser equilibrada y tener en cuenta los intereses de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

Conclusión

14. Se entiende que concluir un tratado amplio sobre el comercio de armas será un proceso difícil, pero no hay que darse por vencido en la etapa inicial. Miles de civiles mueren todos los años a causa de las armas convencionales que se vendieron u obtuvieron mediante transferencias irresponsables.

15. En última instancia, el tratado sobre el comercio de armas debe ser la piedra angular de una iniciativa mundial para prevenir las transferencias irresponsables de armas convencionales. Complementará y reforzará las actividades nacionales y regionales de control de armas y hará que todos los Estados tengan normas internacionales comunes sólidas para asegurar un comercio de armas responsable.

Islandia

[Original: inglés]
[5 de julio de 2007]

Introducción

1. Islandia es partidaria de celebrar un tratado de comercio de armas jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Expresó su apoyo a dicho tratado en el debate general de la Primera Comisión, celebrado en octubre de 2006, y copatrocinó la resolución 61/89 titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas”.

2. Islandia cree que un tratado sobre el comercio de armas efectivo podría prevenir o mitigar desastres humanitarios y otras consecuencias de los conflictos armados, incluidas las violaciones de los derechos humanos, los desplazamientos de personas, el delito y el terrorismo. Un tratado de esas características contribuiría a un comercio de armas más responsable y promovería la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

Viabilidad de concluir un tratado sobre el comercio de armas

3. Islandia cree que puede llegarse a un amplio consenso acerca de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas. Ya existen algunos instrumentos y acuerdos internacionales y regionales que promueven las transferencias responsables de armas, aunque no existe un instrumento internacional amplio. Estos acuerdos e instrumentos pueden servir de base para un acuerdo amplio, universal y jurídicamente vinculante.

Elementos del comercio de armas convencionales que deberían incluirse en el ámbito del tratado sobre el comercio de armas previsto

Artículos e intangibles

4. Un tratado sobre el comercio de armas debe abarcar todas las armas convencionales y material conexo, que deberían enumerarse en el acuerdo. Éste incluiría las armas pequeñas y ligeras, los vehículos y equipo militar, el equipo

paramilitar, las minas, las municiones, los componentes de dichas armas y los repuestos, así como el equipo de fabricación. También deben abordarse los artículos de doble uso.

5. El tratado debería abarcar las transferencias de tecnología relativas a la fabricación, el mantenimiento y el uso de armas convencionales, así como la concesión de licencias para la producción.

6. Por último, el tratado debe abarcar determinados servicios relativos al comercio de armas convencionales, como la intermediación y la capacitación técnica relacionada con la fabricación, el mantenimiento y el uso de las armas convencionales.

7. Las listas de armas, la tecnología y los servicios del acuerdo deben incluir artículos especificados en las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre embargos de armas, pero no limitarse necesariamente a ellos.

Transferencias

8. Con respecto al tipo de transferencias, el acuerdo debe abarcar todas las transferencias transfronterizas a entidades públicas o a particulares, incluido el suministro directo e indirecto y la venta de armas y de material conexo. Esto incluiría el tránsito, el trasbordo, los préstamos, los alquileres, las donaciones y las importaciones y exportaciones temporales.

Principios, directrices y parámetros que deben regir las transferencias internacionales de armas convencionales

9. Un tratado sobre el comercio de armas debe establecer normas aplicables a los Estados, pero la decisión de autorizar una transacción debe tomarse a nivel nacional. Entre los factores que han de tenerse en cuenta, además de las obligaciones internacionales y regionales en este ámbito (por ejemplo, embargos de armas), cabe mencionar la evaluación del riesgo de que se produzcan violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, actividades terroristas, delitos graves, corrupción, desestabilización y conflictos entre Estados o regiones, desplazamientos de personas y amenazas al desarrollo sostenible. Se debería permitir a los Estados que fijen normas más estrictas que las convenidas en el tratado.

10. Para la aplicación eficaz de un tratado sobre el comercio de armas será preciso contar con una estructura institucional permanente, que debería establecerse de la forma más económica posible. Un mecanismo de esas características gestionaría el intercambio de información, la supervisión y la asistencia en la aplicación.

11. En lo referente al cumplimiento y las sanciones, las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas podrían servir de modelo. Para poder realizar una verificación efectiva, debería prestarse la debida atención a la posibilidad de hacer una clasificación de las listas de armas de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, posiblemente con adaptaciones del sistema armonizado de ser necesario.

Otras características que podrían contribuir a la elaboración y adopción de un tratado sobre el comercio de armas eficaz

12. Las sugerencias presentadas en el presente documento son de carácter preliminar y podrán revisarse ulteriormente. Se ha propuesto que el tratado sobre el comercio de armas sea ambicioso y abarque todos los aspectos importantes del comercio de armas. Por razones prácticas, puede convenir negociar aspectos diferentes en forma separada, ya sea simultánea o consecutivamente, tras una etapa de preparación y diálogo pormenorizados.

13. En definitiva, un tratado sobre el comercio de armas amplio, jurídicamente vinculante y verificable puede contribuir a lograr un mayor grado de seguridad, paz y estabilidad en beneficio de todos.

Italia

[Original: inglés]
[10 de mayo de 2007]

Introducción

1. El comercio de armas irresponsable y mal regulado alienta los conflictos armados, el terrorismo y la delincuencia organizada, ocasiona graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, desestabiliza regiones y países, y dificulta el desarrollo económico.

2. Italia apoya firmemente el concepto de un tratado internacional que establezca normas comunes para el comercio de armas convencionales. El instrumento amplio y jurídicamente vinculante previsto en la resolución 61/89 de la Asamblea General debería abarcar todas las armas convencionales y contener disposiciones inspiradas en determinados principios básicos que combinen el derecho a la legítima defensa y la obligación de cumplir las normas de Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos del derecho internacional. En un tratado sobre el comercio de armas deberían quedar patentes las obligaciones internacionales de los Estados. Sólo si los exportadores de armas cumplen esas obligaciones, podrán los Estados que autoricen las transacciones aducir que sus exportaciones y sus políticas de exportación se basan en normas responsables.

3. Un tratado sobre el comercio de armas debería incluir las exportaciones que conlleven un riesgo, por la posibilidad de que se utilicen para infringir el derecho internacional o avivar un conflicto interno o regional mediante la acumulación desestabilizadora de armas convencionales, así como las que puedan desviarse a redes terroristas o criminales o utilizarse para violar los derechos humanos.

4. No obstante, dicho tratado no debería interferir en la exportación responsable de armas convencionales con fines legítimos de legítima defensa. Este es un derecho reconocido en la legislación internacional, en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el tratado que Italia desea vivamente suscribir debería compaginar los objetivos humanitarios y de desarrollo con las necesidades legítimas de seguridad.

5. Así pues, Italia está dispuesta a contribuir al proceso de formulación del tratado sobre el comercio de armas, participando en el grupo de expertos gubernamentales.

Viabilidad

6. La realización de un tratado sobre el comercio de armas es un proceso que incumbe a las Naciones Unidas, porque sólo ellas cuentan con los miembros, la autoridad y la combinación de responsabilidades institucionales que permiten conseguir un instrumento global y jurídicamente vinculante.

7. Para ser eficaz, un futuro tratado debería basarse en el principio de responsabilidad de los Estados con respecto a todas las transferencias de armas pertenecientes a su jurisdicción. Por consiguiente, para alcanzar el objetivo de un instrumento viable, amplio y jurídicamente vinculante se deberían tener debidamente en cuenta las opiniones de los Estados y plantear la cuestión desde diferentes perspectivas, como la de los clientes, los proveedores, los grandes exportadores o los productores con necesidades legítimas de defensa.

8. Las principales referencias para un tratado sobre el comercio de armas siguen siendo la Carta de las Naciones Unidas, las obligaciones que prevé al respecto, las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidos los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, y el derecho internacional consuetudinario, especialmente por lo que se refiere al derecho internacional humanitario (Convenio de Ginebra). La existencia de convenios y de acuerdos internacionales, regionales y subregionales que tratan el tema del comercio de armas desde diferentes perspectivas, pone de relieve la falta de un instrumento amplio y universal que aborde esta cuestión desde una perspectiva general. Entre los instrumentos internacionales dignos de mención figuran los siguientes:

- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1981;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997;
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2001.

9. Además, los antecedentes de la aplicación de los acuerdos regionales jurídicamente vinculantes que se indican a continuación pueden ser especialmente útiles al redactar las disposiciones de un tratado amplio:

- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, de 1997;
- Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, de 1999;
- Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2001;
- Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, de 2004;

- Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), de 2006.

10. Los siguientes acuerdos y directrices políticamente vinculantes, que algunos Estados han aceptado voluntariamente, podrían constituir otros ejemplos de acuerdos viables, mecanismos de procedimiento y medidas de fomento de la confianza y la transparencia:

- Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, de 1992;
- Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996;
- Principios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativos a las transferencias de armas convencionales, de 1993;
- Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, de 1995;
- Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, de 1998;
- Reglamento Modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) referente al control de las armas de fuego, de 1998;
- Documento relativo a las armas pequeñas y ligeras de la OSCE, de 2000;
- Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001;
- Directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre las mejores prácticas relativas a las exportaciones de armas pequeñas y armas ligeras, de 2002;
- Declaración de Antigua sobre la proliferación de armas ligeras en la Región América Central, de junio de 2002;
- Reglamento Modelo de la OEA referente al Control de Intermediarios de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones, de 2003;
- Guías de la OSCE de las mejores prácticas relacionadas con las armas pequeñas y armas ligeras, de 2003.
- Elementos estándar de la OSCE, en lo relativo a los certificados de usuario final y los procedimientos de verificación para las exportaciones de armas pequeñas y armas ligeras, de 2004;
- Principios de la OSCE sobre control del corretaje de armas pequeñas y ligeras, de 2004.

Alcance

11. La primera cuestión que deberá considerarse cuando se determine el alcance de un tratado sobre el comercio de armas es el acuerdo sobre una definición de los temas que ha de abarcar el tratado. Italia considera que dicho instrumento, para ser eficaz, debe comprender la mayor variedad posible de sistemas de armamentos y sus municiones. Así pues, el acuerdo debería abarcar todos los tipos de equipos diseñados específicamente para uso militar, de seguridad interna o de policía, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, sus partes y componentes, y la tecnología para su fabricación.

12. Las categorías que figuran actualmente en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas no bastan para alcanzar ese objetivo. Aunque el Registro puede constituir un punto de referencia, se debe prestar especial atención al Acuerdo de Wassenaar, y en particular a su lista de municiones. Otra referencia útil puede ser la Lista Común de equipo militar de la Unión Europea.

13. Uno o varios protocolos del futuro tratado deberían ocuparse de las categorías de equipo militar y su tecnología incluidos en él, y debería preverse un mecanismo de examen. Un subgrupo de trabajo especial encargado de considerar la cuestión del contenido del Tratado se reunirá paralelamente al principal grupo de trabajo. El título del instrumento debería ser “tratado sobre las transferencias de armas” y no “tratado sobre el comercio de armas”, ya que han de quedar comprendidos no sólo las importaciones y exportaciones, sino también el tránsito, el trasbordo, el reenvío y la intermediación. En este contexto, se deberían tener en cuenta las directrices existentes sobre intermediación (por ejemplo, en el marco de la OSCE), así como el informe del grupo de expertos gubernamentales sobre ese tema que deberá presentarse en el verano. Obviamente, el tratado debería abarcar sólo las transferencias entre el territorio de un Estado y el de otro, y no las transferencias dentro de un mismo Estado.

Parámetros

14. Cuando se arbitren normas internacionales jurídicamente vinculantes para las transferencias de armas, la referencia fundamental deberá ser siempre la Carta de las Naciones Unidas. El quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las graves violaciones de los derechos humanos han de ser los criterios básicos para prohibir la transferencia de armas. De ahí la necesidad de cumplir los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas.

15. No obstante, cuando se examinen las transferencias de armas deberían elaborarse criterios más detallados que los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas y el derecho internacional consuetudinario, como el respeto de las obligaciones o los compromisos internacionales, el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la prevención de conflictos armados internos o regionales, la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, el desvío de armas dentro del país importador y el riesgo de reenvío, las actividades de intermediación ilegales y el desarrollo sostenible, en particular cuando el gasto militar supere las necesidades de legítima defensa. De todas maneras, los criterios mencionados no deberían interferir con el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y conservar armas convencionales para la legítima defensa individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

16. Por lo que se refiere a la aplicación, la supervisión y el cumplimiento, las disposiciones operativas del futuro tratado deberían ser rigurosas pero no excesivamente agobiantes, basarse en las mejores prácticas pero tener en cuenta también la experiencia adquirida y un análisis de las lagunas del proceso de autorización en todos sus aspectos. No obstante, hay que mantener los programas actuales de fomento de la capacidad para promover la aplicación efectiva de lo dispuesto en un futuro tratado. En principio, todas las actividades relativas a las transferencias de armas deberían estar sujetas a regulación gubernamental.

17. Igualmente fundamentales para la eficacia de un tratado sobre el comercio de armas son las medidas de transparencia, el intercambio de información y la necesidad de presentar informes. Podrían preverse mecanismos de intercambio de información para dar a conocer a los demás Estados partes las transferencias autorizadas y las denegadas. También se deberían tener en cuenta los mecanismos de supervisión y cumplimiento. Un sistema de certificación claro, sencillo y eficaz es fundamental para asegurar la aplicación efectiva del tratado. A este respecto, una prioridad sería la de definir elementos estándar para los certificados de usuario final y los procedimientos de verificación, incluida la redacción de formularios normalizados para las autoridades encargadas de conceder las autorizaciones.

Conclusión

18. Las dificultades que se oponen a la conclusión de un tratado sobre el comercio de armas son enormes, tanto desde la perspectiva política —ya que debe obtenerse el consenso del mayor número posible de Estados— como desde el punto de vista jurídico y técnico.

19. No obstante, el abrumador apoyo que prestaron los Estados Miembros a la resolución 61/89 nos alienta a todos a seguir adelante, por largo y difícil que sea el camino que nos espera.

20. Así pues, Italia espera con gran interés la reunión del grupo de expertos gubernamentales que se celebrará en 2008 y está dispuesta a ofrecer su contribución al éxito final del proceso.

Jamaica

[Original: inglés]
[1° de mayo de 2007]

1. Todos los días miles de personas mueren o sufren heridas o mutilaciones a consecuencia del comercio de armas mundial no reglamentado. Es un hecho cada vez más reconocido que la falta de normas internacionales comunes sobre las transferencias de armas contribuye en gran medida a la violencia armada, los conflictos, la inseguridad y el sufrimiento humano en todo el mundo.

2. En su condición de país directamente afectado por el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, Jamaica es consciente de la importancia de la cooperación entre los Estados a fin de someter las transferencias y la circulación de armas convencionales a controles adecuados, y apoya los esfuerzos encaminados a crear un instrumento jurídicamente vinculante que establezca un régimen para las exportaciones y las transferencias de armas convencionales.

3. Jamaica formó parte de la abrumadora mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas que apoyaron la resolución 61/89 de la Asamblea General: a continuación figuran sus opiniones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución mencionada.

Viabilidad

4. El Gobierno de Jamaica cree que existen precedentes en los planos nacional, regional e internacional que permiten confiar en la viabilidad de un tratado internacional sobre armas. Muchos Estados han arbitrado directrices para la importación y exportación de armas conforme a las normativas y los compromisos nacionales e internacionales, que se complementan con iniciativas y estrategias regionales e internacionales destinadas a armonizar las leyes, los reglamentos y las medidas de aplicación.

5. En consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, las cuestiones relativas a la reglamentación y el control de las transferencias de armas han estado siempre presentes en el programa de la Organización. En los Artículos 11 y 26 de la Carta se hace referencia concreta a la regulación de los armamentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A lo largo de los años, la Asamblea General ha aprobado distintas resoluciones sobre el control de las transferencias de armas. En diversas decisiones vinculantes y embargos aprobados por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta se prevén también limitaciones a las transferencias de armas.

6. En 1991 la Asamblea General aprobó la resolución 46/36 H, en la que instaba a los Estados Miembros a que llevaran un control efectivo de sus armas y su equipo militar y de sus importaciones y exportaciones de armas, y les exhortaba a que se aseguraran de que contaban con leyes, reglamentos y procedimientos administrativos vigentes para regular y supervisar de manera eficaz las transferencias de armas, a fin de impedir su desvío a personas o destinos no autorizados. En las directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996, que la Asamblea General aprobó en su resolución 51/47, se exhortaba a los Estados a establecer y mantener un sistema eficaz de licencias de importación y exportación para las transferencias internacionales de armas.

7. En el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001, los Estados se comprometieron a “establecer o mantener un régimen eficaz nacional de licencias o autorizaciones de exportación e importación, y de medidas que regulen el tránsito internacional, para la transferencia de todas las categorías de armas pequeñas y ligeras, con miras a combatir el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras”. En el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional figuran disposiciones parecidas.

8. En el plano regional se ha aprobado un cierto número de iniciativas destinadas a regular las transferencias de armas, a saber:

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;
- El Reglamento Modelo de la OEA referente al control de la circulación internacional de armas de fuego, sus partes y componentes, y municiones;
- Los Principios relativos a las transferencias de armas convencionales, de la OSCE;

- El Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportaciones de armas;
- El Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2001;
- El Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnología de doble empleo;
- El Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, de 2005;
- El Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, de 2005;
- La Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras de la CEDEAO, de 2006.

Alcance

9. El Gobierno de Jamaica entiende que un tratado amplio sobre el comercio de armas debería incluir los siguientes elementos:

- La exportación, la reexportación, la importación, la transferencia, el tránsito y el trasbordo de armas;
- Todos los tipos de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, así como la tecnología para fabricarlas;
- Las partes, los componentes y la munición que forman parte integrante del comercio de armas;
- Las actividades de intermediación, dado el papel esencial de los intermediarios de armas en las transacciones internacionales de éstas;
- Los controles del uso y el usuario finales y la vigilancia del uso final para reducir el riesgo de que el comercio lícito de armas se convierta en ilícito;
- Un mecanismo de aplicación y supervisión.

Parámetros

10. Los parámetros y principios que deberían regir el tratado sobre el comercio de armas propuesto son los siguientes:

- Los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido, entre otros, el derecho de los Estados a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de la integridad territorial y la independencia política, el arreglo de las controversias por medios pacíficos, y el respeto de los derechos humanos;
- Los principios consagrados en los Convenios de Ginebra sobre derecho humanitario y otras fuentes del derecho internacional consuetudinario, así como en los mecanismos jurídicos regionales y subregionales vigentes formulados para regir las transferencias de armas;

- El derecho de todos los Estados a importar, exportar, transferir y fabricar armas, y a adquirirlas para satisfacer las necesidades legítimas de seguridad nacional o participar en operaciones de mantenimiento de la paz bajo mandato internacional;
- La responsabilidad y la obligación de los Estados de asegurar que las armas transferidas legalmente no se desvíen al comercio ilícito;
- La cuestión de la transferencia de armas a agentes no estatales, en particular cuando pueden utilizarse para facilitar la violencia o la delincuencia organizada, el terrorismo o los conflictos armados;
- Una clara indicación del propósito, el objetivo y la intención de la transferencia. Ello debe ajustarse a normas específicas que los Estados deben respetar en cualquier transacción relativa a la transferencia de armas.

11. En base a lo que antecede, Jamaica opina que hay razones que justifican el establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales con miras a asegurar la reglamentación y el control efectivos del comercio de armas.

Japón

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

1. El 6 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con el apoyo de 153 Estados Miembros, la resolución 61/89, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales” (en adelante “la resolución”). El Japón, en su condición de país copatrocinador, colaboró con los otros seis países patrocinadores en su redacción. Asimismo, cooperará con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ha llevado la iniciativa a este respecto, y con otros Estados, y seguir impulsando los debates relativos al tratado sobre el comercio de armas. También adoptaremos una actitud positiva en el examen del contenido de dicho tratado.

2. El Japón, nación pacífica, ha participado activamente en el examen de las cuestiones relativas al desarme desde la Segunda Guerra Mundial y ha aplicado voluntariamente normas estrictas a la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales, por lo que un tratado sobre el comercio de armas es coherente con el punto de vista del país.

3. El colapso del orden que representaba la guerra fría ha provocado numerosos conflictos civiles, cuyos orígenes son de orden religioso, racial o étnico, y que han planteado problemas como el de las personas refugiadas o desplazadas dentro del país, las minas terrestres antipersonal y las armas pequeñas. En tales circunstancias, además del concepto tradicional de la “seguridad del Estado”, la “seguridad humana” y la necesidad de hacer frente a la proliferación de las armas convencionales han cobrado mayor importancia.

4. El Japón es consciente del creciente apoyo que se presta en todas las regiones a la conclusión de un instrumento jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, la exportación y la transferencia de

armas convencionales. Asimismo, reconoce que la inexistencia de dichas normas es un factor propicio a los conflictos, el desplazamiento de personas, la delincuencia, y el terrorismo; que, para prevenir, combatir y erradicar esos fenómenos, se necesita un tratado sobre el comercio de armas, y que se deben mantener y promover la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

5. En el taller titulado “Cuestiones relacionadas con las armas pequeñas y las armas ligeras desde la perspectiva de la protección y el empoderamiento de la comunidad pacífica”, que el Gobierno del Japón organizó los días 12 y 13 de marzo de 2007, la cuestión de un tratado sobre el comercio de armas se examinó en la sesión dedicada al control de las transferencias. Los participantes en el taller confirmaron una vez más que, si la cooperación internacional no logra imponer controles estrictos al comercio de armas, que sean compatibles con las consideraciones humanitarias de los Estados, con toda seguridad las armas seguirán llegando a manos de usuarios finales ilícitos, a través de la cadena de la oferta y la demanda y de los distintos agentes que intervienen en las transferencias. Posteriormente, esas armas privan de vida a muchas personas inocentes. Cuando se estudie la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas, merece la pena examinar las ideas que se trataron en el seminario y que se mencionan a continuación:

- La mayoría de las armas que son motivo de preocupación y que se transfieren a zonas de conflictos, o afectadas por éstos, son armas de segunda mano, a menudo procedentes de arsenales o producidas por fabricantes poco controlados;
- La mayoría de los exportadores no son fabricantes, pero sí son importadores al mismo tiempo;
- Para combatir la exportación, la importación y las transferencias ilícitas, es importante adoptar un planteamiento amplio que incluya tanto la oferta como la demanda;
- Aunque todos los Estados tienen derecho a conservar armas para satisfacer sus necesidades de legítima defensa y de seguridad, es necesario que se hagan transferencias responsables y sujetas a controles internacionales;
- En cuanto las armas llegan a poder de las comunidades, la violencia es más letal y los conflictos duran más tiempo;
- Un tratado no terminará con el comercio de armas, pero establecerá normas claras y permitirá alcanzar acuerdos sobre los casos en que no deban aprobarse las transferencias.

Asegurar la eficacia

6. Un tratado sobre el comercio de armas debe ser eficaz. Para ello es menester que su establecimiento se base en una plena comprensión de la situación actual de las transferencias de armas convencionales. El tratado no debe afectar al comercio de armas lícito basado en el derecho de todos los Estados a la legítima defensa, sino que debe fijar de manera sistemática el alcance y las normas internacionales que regulan las transferencias, así como medidas para asegurar que esas normas sirvan para luchar contra el tráfico de armas ilícito.

7. Si se quiere que el tratado sea eficaz han de firmarlo muchos Estados, tanto exportadores como importadores. Además, en él se deben estipular claramente las responsabilidades de los Estados importadores, como las de seguir los procedimientos establecidos para la importación de armas, el control de las armas en sus territorios y la reexportación de armas, así como las responsabilidades principales de los Estados exportadores.

8. Para incluir las armas que puedan desarrollarse más adelante y asegurar su eficacia futura, el tratado ha de prever la creación de un comité compuesto de los Estados partes. Es conveniente examinar periódicamente, en caso necesario, la gestión, las listas y las definiciones de las armas comprendidas en el tratado. En 2008 el grupo de expertos gubernamentales considerará si establecer o no dicho comité.

Viabilidad

9. Al examinar la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas, conviene remitirse al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas que se estableció en 1992 y que cuenta con un número cada vez mayor de Estados participantes. Según las estadísticas del *Anuario de 2005 del Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz*, se calcula que entre 2000 y 2004 el total de exportaciones de armas realizadas en el mundo ascendió a 84.490 millones de dólares de los EE.UU., de los que 83.628 millones de dólares, es decir, el 99% del total, correspondieron a los 30 países con mayor volumen de exportaciones. De esas 30 naciones, 28 participan periódicamente en el Registro. Por lo tanto, en teoría el Registro ha garantizado la transparencia de un 97%, aproximadamente, de las exportaciones de armas en el mundo (“Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas: proceso de examen y logros alcanzados hasta el momento”, presentación realizada ante el grupo de expertos gubernamentales de las Naciones Unidas por el Sr. Mitsuro Donowaki, asesor del experto gubernamental del Japón, 28 de febrero de 2006).

10. Ello significa que, si 28 naciones que participan periódicamente en el Registro y se cuentan entre las 30 principales naciones exportadoras de armas según el mencionado *Anuario* concluyen un tratado sobre el comercio de armas, este tratado abarcará gran parte de ese comercio. Hay algunas diferencias entre el Registro y el tratado. El Registro es una medida de fomento de la confianza y la participación en él es voluntaria; además, se limita básicamente al volumen del comercio de armas pesadas de ataque. No obstante, los Estados que participan en el Registro están interesados en la transparencia y el control del comercio de armas y su participación es voluntaria. Esto hace pensar que un tratado eficaz sobre el comercio de armas tiene muchas posibilidades de ser viable. Los conocimientos especializados de los expertos que mantienen el Registro, y que han hecho de éste un éxito sin precedentes, serán una referencia útil cuando se estudie el tratado.

Alcance

11. Las “armas” que deben incluirse en un tratado sobre el comercio de armamentos es un importante tema de debate, que influye mucho en la eficacia del tratado. El Japón considera que dicho tratado debería aplicarse a las armas convencionales en general, incluidas las clasificadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como las armas pequeñas y las armas ligeras. Además, también debería considerarse la eventual inclusión de lo siguiente, en relación con las armas convencionales:

- Las partes y los componentes diseñados exclusivamente para esas armas;
- Las instalaciones dedicadas exclusivamente a la producción de esas armas;
- Las tecnologías relacionadas exclusivamente con la producción de esas armas, etc.

12. Es normal que un tratado sobre el comercio de armas incluya las armas pequeñas y las armas ligeras, si tenemos en cuenta que “por lo menos 500.000 personas mueren todos los años a consecuencia del uso de armas pequeñas y ligeras” (Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre las armas pequeñas, septiembre de 2002). De lo contrario, sería difícil que el tratado lograra su propósito.

13. Se debería estudiar detenidamente si se incluyen o no en el tratado los artículos de doble uso, que tan importante papel desempeñan en el desarrollo tecnológico de las armas modernas, y, al mismo tiempo, están estrechamente relacionados con las transacciones comerciales ordinarias, así como con el nivel de desarrollo de la fabricación de componentes fundamentales y el avance tecnológico de los Estados importadores.

14. Para determinar el alcance de un tratado sobre el comercio de armas, hacen falta definiciones claras y listas detalladas de armas. Si las definiciones no pasan de ser ambiguas, las dificultades de gestión crearán obstáculos para las industrias afectadas, lo que a su vez irá en detrimento de la eficacia del tratado.

15. En ocasiones, debido a las características de las armas y a motivos tecnológicos, las medidas de gestión y control de armas podrán diferir según el tipo de éstas. Las medidas de control, incluido el alcance, también pueden variar a tenor de las importaciones, las exportaciones y las transferencias.

Parámetros del proyecto

16. El proyecto de principios para un tratado sobre el comercio de armas, elaborado por organizaciones no gubernamentales, ha sido objeto de debate en los últimos años y constituye un buen punto de partida para estudiar los parámetros del tratado. A continuación figura un resumen de los principios a que deben atenerse los Estados para llevar a cabo transferencias responsables, enumerados en el proyecto de principios:

a) Todas las transferencias internacionales de armas y municiones (en adelante “armas”) deberán ser autorizadas por un Estado reconocido ...

b) Los Estados no podrán autorizar transferencias internacionales de armas que representan un incumplimiento de las obligaciones que han contraído expresamente en virtud del derecho internacional. Entre estas obligaciones figuran las contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas —como las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad, cualquier otro tratado o decisión que vincule a un Estado y los principios universalmente aceptados del derecho internacional humanitario— incluida la prohibición de utilizar armas que puedan ocasionar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, o armas que no permiten distinguir a los combatientes de los civiles.

c) Los Estados no podrán autorizar transferencias internacionales de armas cuando éstas se vayan a utilizar o sea probable que se utilicen para violar el derecho internacional, incluidas la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho

consuetudinario relativas al uso de la fuerza, o para cometer graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario, así como actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad.

d) Antes de autorizar una transferencia de armas, los Estados deberán tener en cuenta otras circunstancias, como el uso probable de las armas o el historial del receptor en cuanto al cumplimiento de los compromisos y a la transparencia en lo referente a la no proliferación, el control de armas y el desarme. Los Estados no deberán autorizar la transferencia si es probable que las armas: se utilicen para cometer actos terroristas; delitos violentos organizados, o facilitar su comisión; afecten negativamente a la seguridad o la estabilidad regionales, o al desarrollo sostenible; den lugar a prácticas corruptas, o incumplan otros compromisos o decisiones adoptados en los planos internacional, regional o subregional, o acuerdos de no proliferación, control de armas y desarme de los que sean partes los Estados exportadores, importadores o de tránsito.

e) Los Estados presentarán anualmente informes nacionales detallados sobre todas sus transferencias internacionales de armas y municiones a un registro internacional, que publicará un informe anual internacional completo sobre dichas transferencias.

f) Los Estados fijarán normas comunes para establecer mecanismos concretos de control de todas las importaciones y exportaciones de armas, las actividades de intermediación al respecto, las transferencias de la capacidad de producción de armas y el tránsito y el trasbordo de armas.

17. Los principios a) y d) son normas para regular la autorización de las transferencias de armas. Al examinar esas normas, debe prestarse la debida atención a las necesidades derivadas del derecho inherente de todos los Estados a la legítima defensa. Además, en relación a estas normas convendría que un comité u otro órgano similar, compuesto de los Estados firmantes antes mencionados, someta a debate continuo estas normas, incluso después de que el tratado haya entrado en vigor.

18. Los principios e) y f) tienen por objeto garantizar la eficacia del tratado. En lo relativo al registro internacional, podría considerarse la utilización del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta que el empleo de un sistema existente representaría un uso eficaz del presupuesto de las Naciones Unidas. Esta propuesta debería considerarse detenidamente cuando se sopesa la posibilidad de alcanzar los fines de un tratado sobre el comercio de armas, porque el Registro es una medida que fomenta la confianza. En especial, un intercambio rápido de información puede ser necesario e importante para el tratado sobre el comercio de armas, y los informes al Registro sólo se presentan una vez al año. También es necesario considerar el posible establecimiento de un nuevo registro internacional.

19. En lo relativo a la verificación y la compilación de listas de productos y al control de las transferencias sería conveniente remitirse a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (el Tratado de Washington). En el Tratado de Washington se establecen sistemas completos de control para la exportación, importación y reexportación con miras a la protección de las especies amenazadas, de fauna y flora silvestres, así como comités regulares de las partes firmantes, que consideran cuestiones pertinentes tales como listas de materiales y la mejora de la eficacia del tratado, entre otras.

20. Además, el examen de un tratado sobre el comercio de armas debería comprender las normas comunes para los mecanismos específicos destinados a controlar las actividades de intermediación en materia de armas, las transferencias de la capacidad de producción de armas y el tránsito y el trasbordo de las armas. Cuando se examinen los detalles del tratado, convendría remitirse a los resultados de los foros celebrados en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras, con inclusión del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y un informe del grupo de expertos gubernamentales contra la intermediación ilícita en materia de armas pequeñas y armas ligeras, que se terminará en el año en curso.

Conclusiones

21. Es necesario que los Estados Miembros hagan una reflexión común para llegar a un tratado sobre el comercio de armas. El Japón tiene el propósito de participar y contribuir activamente a las reuniones del grupo de expertos gubernamentales que debe establecerse de conformidad con la resolución 61/89.

22. Con vistas al tratado sobre el comercio de armas es necesario un grupo de expertos gubernamentales que someta la cuestión a un examen constante; este grupo de expertos no tardará más de un año en establecerse. Hay que arbitrar medidas de modo continuo para combatir las redes ilícitas del comercio de armas, que constantemente tratan de encontrar lagunas en los sistemas existentes.

23. Hay que tratar de concertar un tratado eficaz sobre el comercio de armas, en el que participen el mayor número posible de Estados. El hecho de que la resolución 61/89, haya recibido el apoyo de 153 Estados denota la existencia de una base sólida para el establecimiento de un tratado sobre el comercio de armas.

Kenya

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

Introducción

1. Kenya se complace de ser uno de los coautores de la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006, relativa al tratado sobre el comercio de armas. En su condición de país africano en desarrollo gravemente afectado por la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas Kenya se enorgullece de su papel de adelantada en los esfuerzos internacionales encaminados a concertar un tratado sobre el comercio de armas, que sea global y jurídicamente vinculante.

2. En su alocución ante la Tercera Conferencia Ministerial de Examen de los Estados signatarios de la Declaración de Nairobi y el Protocolo de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, celebrada en junio de 2005, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Honorable Chirau Mwakwere, expresó su satisfacción por las normas y medidas internacionales arbitradas para regular la importación, la exportación y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras.

3. En un comunicado del Consejo Extraordinario de Ministros del Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, celebrado en abril de 2006 en Kampala, los Ministros reconocieron la importancia de disponer de directrices para el control de armas y pidieron a la comunidad internacional que formulara normas sobre la transferencia de armas. En 2006, el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas, el Excmo. Sr. Z. D. Muburi-Muita, dejó claro en la Primera Comisión de la Asamblea General el apoyo de Kenya a la iniciativa y prometió colaborar con todas las delegaciones para llevarla a buen puerto. Asimismo, instó a todas las delegaciones a que aprovecharan la oportunidad histórica que se ofrecía y se unieran a los copatrocinadores para promover tan importante documento.

4. En el inicio del proceso en las Naciones Unidas, nos complace presentar las opiniones de Kenya sobre “la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”. Alentaremos a otros países, especialmente los países en desarrollo que son los que más sufren del descontrol del comercio de armas, a que expongan también sus puntos de vista.

5. Es sumamente urgente controlar de manera eficaz las armas convencionales, incluidas las pequeñas y las ligeras, tanto por los miles de vidas inocentes que se cobran como por los valiosos recursos que se gastan en ellas. Kenya reconoce que hay intereses económicos muy poderosos que se benefician del comercio de armas convencionales; pero, por otro lado, millones de personas mueren a causa del comercio no regulado de esas armas. Instamos a todos los gobiernos a que actúen pensando en el interés de estos millones de víctimas.

Viabilidad

6. Kenya no infravalora las dificultades que se plantean. Reconocemos que nos encontramos muy al inicio del proceso que hará realidad nuestro deseo ferviente de ver concluido un instrumento global jurídicamente vinculante. Ello exigirá un alto grado de cooperación y entendimiento de todos los países, incluidos los fabricantes, los exportadores y los importadores. No obstante, las circunstancias reinantes hacen imperativo adoptar todas las medidas necesarias para concluir el tratado a fin de asegurar que se regule el comercio de armas.

7. Kenya está decidida a llevar adelante este proyecto. Es realmente muy alentador que 153 Estados Miembros de las Naciones Unidas votaran a favor de iniciar ese proceso. Reconocemos que varios principios pertinentes están incluidos ya en acuerdos internacionales vinculantes. En muchas regiones del mundo se han logrado grandes progresos en marcos políticamente o jurídicamente vinculantes, entre los que se cuentan las Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación de la Declaración de Nairobi y el Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras, de 2005, que son las normas más progresistas y detalladas adoptadas hasta la fecha sobre los controles de las transferencias de armas. En Directrices sobre Mejores Prácticas se dispone lo siguiente:

- El establecimiento por los Estados Miembros de sistemas nacionales estrictos para el control de las transferencias, de conformidad con los compromisos internacionales. Los Estados Miembros deberán controlar el traslado, el envío y los movimientos de armas a través de las fronteras nacionales, trátense de ventas hechas directamente por la empresa, de actividades de intermediación

para la venta, de ayuda militar, o de obsequios al gobierno o de ventas públicas de excedentes de equipos;

- La gestión de existencias, o sea, el control y la gestión de la planificación, la adquisición, la posesión, el mantenimiento de registros, el almacenamiento seguro, el mantenimiento, el reacondicionamiento, la producción y la eliminación de las armas pequeñas y las armas ligeras en posesión de Estados o entidades no estatales. Todas las armas pequeñas y las armas ligeras deben marcarse en el momento de la fabricación con un número de serie, el lugar de fabricación y el nombre del fabricante. De este modo, será posible localizar las armas y verificar su utilización, lícita o ilícita.
- El seguimiento sistemático de todas las armas pequeñas y las armas ligeras, desde el fabricante hasta el comprador. Ello ayudaría a las autoridades a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos. La falta de datos verificables dificulta los intentos de frenar la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas;
- Campañas de concienciación de la opinión pública y la destrucción de armas pequeñas y armas ligeras. Esto es eficaz para prevenir el tráfico y la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, contribuye a cambiar las actitudes y el comportamiento con respecto a la posesión de dichas armas, fomenta una cultura de paz y restablece la confianza de la población;
- La armonización de la legislación en el plano subregional, puesto que hay distintos sistemas que presentan diferencias en su capacidad de aplicación de la ley y su estabilidad interna. Ello dificulta la aplicación del Protocolo de Nairobi desde los puntos de vista jurídico y técnico.

8. Existen distintos acuerdos, como el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2001, la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras de la CEDEAO, el Código de Conducta de la Unión Europea, el Reglamento Modelo de la OEA para el control de intermediarios de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, el Documento de la OSCE sobre las armas pequeñas y las armas ligeras y la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que demuestran la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas, ya que hay principios establecidos en todo el mundo que rigen las transferencias de armas.

Alcance

9. Kenya cree que en un tratado se debe reconocer claramente el derecho de todos los Estados a armarse. Además, el tratado debe abarcar el tipo de armas que caen más frecuentemente en manos no autorizadas y acaban teniendo efectos negativos. Por lo tanto, sugerimos a ese respecto que el tratado abarque todas las transferencias internacionales de cualquier tipo de armas convencionales, entre otras las siguientes:

- Las armas pequeñas y las armas ligeras;
- Las armas convencionales de mayor tamaño como los tanques y las aeronaves;
- Las minas terrestres;
- Las municiones;

- Los buques de guerra;
- Las aeronaves de combate;
- Los misiles y lanzamisiles;
- Los sistemas portátiles de defensa antiaérea;
- Los componentes;
- La transferencia de tecnología para la fabricación de dichas armas.

10. La lista no es exhaustiva pero está basada, en general, en las categorías incluidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

Parámetros

11. En opinión de Kenya, las decisiones relativas a las transferencias de armas deben quedar sometidas a control nacional, pero el tratado debe detallar claramente las responsabilidades de los Estados y los factores que éstos deben tener en cuenta cuando decidan si permiten o no una transferencia, con inclusión de las obligaciones ya contraídas por los Estados en virtud de tratados internacionales, el derecho internacional consuetudinario y los principios reconocidos por las Naciones Unidas. Se debe prestar especial atención a las cuestiones relativas al cumplimiento de los embargos impuestos por las Naciones Unidas y al respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Asimismo hay que tener en cuenta, como se subrayó en la resolución 61/89, la necesidad de asegurar un mayor control de las transferencias, de conformidad con la resolución, son un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

12. Asimismo, opinamos que en el tratado se deberían indicar las medidas prácticas que los Estados deben aplicar para controlar adecuadamente el comercio de armas. Esas medidas deben reflejar los compromisos contraídos por los Estados en virtud del derecho internacional y apoyar los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

13. Debería existir también un sistema para asegurar la aplicación adecuada de lo dispuesto en el tratado. Será importante prever períodos transitorios, así como la prestación de apoyo internacional para aplicar las medidas en el plano nacional.

Conclusión

14. La realidad frecuentemente trágica de nuestro tiempo es que las armas van a parar con demasiada facilidad a donde no deberían, de lo que se derivan consecuencias desastrosas para la población civil, que es la que aporta la mayoría de las víctimas de los conflictos. Estas personas sufren amputaciones, y son torturadas, se quedan sin hogar y pierden sus vidas como resultado de conflictos avivados por la fácil disponibilidad de armas convencionales.

15. Ante esta realidad, es imperativo que los Estados adopten urgentemente medidas para afrontar el problema. Kenya expresa sus opiniones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, en la convicción de que se trata de un paso importante en pro de una noble causa.

Letonia

[Original: inglés]

[27 de abril de 2007]

1. Letonia apoya plenamente la iniciativa relativa al tratado sobre el comercio de armas y se siente muy alentada por el apoyo abrumador que suscitó la resolución 61/89 de la Asamblea General. Estamos decididos a trabajar bajo los auspicios de las Naciones Unidas para crear un instrumento amplio, global y jurídicamente vinculante, que regule el comercio de todas las armas convencionales.

2. La resolución reconoce el derecho de cada Estado a fabricar, importar, exportar, transferir y conservar armas convencionales. No obstante, los derechos de los Estados deben ir acompañados de responsabilidades para impedir las amenazas a la paz y asegurar controles eficaces del comercio de armas en el plano tanto nacional como internacional.

Viabilidad

3. Los acuerdos internacionales o regionales vigentes (jurídica o políticamente vinculantes) proporcionan un fundamento sólido para la elaboración de un tratado eficaz y amplio sobre el comercio de armas. Las obligaciones internacionales que se derivan de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad, así como el Código de Conducta de la Unión Europea para la exportación de armas, contienen disposiciones útiles para establecer un instrumento global de control del comercio de armas.

4. No todos los países son partes en los acuerdos vigentes, por lo que no están obligados a respetar los principios establecidos en materia de vigilancia del comercio de armas. Por lo tanto, es esencial concertar un acuerdo universal.

5. El amplio apoyo prestado a la resolución 61/89 de la Asamblea General demuestra que una gran mayoría de países creen en la viabilidad de un instrumento jurídicamente vinculante. El nuevo tratado sobre el comercio de armas debería mejorar el intercambio de información y la transparencia, y contribuir a la adopción de medidas de fomento de la confianza.

Alcance

6. Letonia opina que el instrumento debería abarcar todas las armas convencionales, así como las tecnologías y las municiones conexas. Sería práctico elaborar una lista detallada de los materiales que figuran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y la lista del Acuerdo de Wassenaar, pero sin limitarse a ellos. Una lista detallada evitaría malentendidos a la hora de aplicar el tratado.

7. A fin de asegurar la eficacia del instrumento, éste debería abarcar toda clase de transacciones internacionales de armamentos, como las importaciones, las exportaciones, las reexportaciones, las transferencias, el tránsito y las actividades de intermediación.

Parámetros

8. Aún y reconociendo el derecho de los Estados a la legítima defensa y a la participación en operaciones de consolidación y mantenimiento de la paz, el tratado debe establecer unas exigencias internacionales mínimas y jurídicamente vinculantes para el control del comercio de armas.

9. Se debería acordar un conjunto de criterios comunes para la evaluación de las posibles transacciones. Cuando se examinen las posibles transacciones, se deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El respeto de las obligaciones internacionales, incluidos los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad;
- El respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos;
- El mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales;
- La prevención del uso de las armas en actividades terroristas o delictivas;
- La prevención del desvío de las armas.

10. Estos son sólo elementos básicos para evaluar una operación de exportación: los criterios no deberían limitarse a los mencionados.

11. Un mecanismo de intercambio de información entre las partes en el tratado sobre el comercio de armas constituiría un medio de aplicar el instrumento de manera transparente, tanto en el caso de las autorizaciones como en el de las denegaciones.

12. Las decisiones sobre la autorización de las transacciones deberían seguir siendo de la competencia y la responsabilidad de cada Estado.

13. Lo anteriormente expuesto es la opinión inicial de Letonia sobre el alcance, la viabilidad y los parámetros del tratado sobre el comercio de armas. Esperamos con interés el establecimiento del grupo de expertos gubernamentales previsto en la resolución 61/89, y participaremos constructivamente en la creación de un instrumento global y amplio.

Liberia

[Original: inglés]
[21 de junio de 2007]

Introducción

1. La República de Liberia desea responder al Secretario General de las Naciones Unidas, que le pidió su opinión sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y reiterar las razones de su voto afirmativo a la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre 2006.

2. La postura de Liberia en favor de un tratado sobre el comercio de armas se basa en su historia reciente: más de 25 años de violencia armada, que comenzó con un sangriento golpe de estado en 1980 y continuó con una prolongada guerra

insurgente que se inició en 1989 y no terminó hasta 2003, gracias a la intervención de fuerzas de mantenimiento de la paz subregionales (CEDEAO) e internacionales (Naciones Unidas). Las armas utilizadas en esa violenta crisis, en la que acabaron participando los países de la cuenca del Río Mano (Liberia, Sierra Leona y Guinea, y posteriormente Côte d'Ivoire), no se habían fabricado en nuestro país pero eran fácilmente disponibles, incluso para niños de 8 años de edad. Cuando se terminó la guerra y las elecciones dieron el poder a la Sra. Ellen Johnson Sirleaf, primera Presidenta de un país africano, su Gobierno se encontró con la siguiente herencia:

- Aproximadamente el 10% de los 3 millones de habitantes del país habían muerto por heridas de bala u otros motivos facilitados por la presencia de armas;
- Alrededor del 40% de los habitantes del país pasaron a ser refugiados, y un porcentaje aún mayor fueron desplazados internos en algún momento;
- Aproximadamente el 5% de la población llevaron armas en uno u otro momento con fines violentos;
- El Estado sufrió varios colapsos completos de forma intermitente, y caudillos rivales asumieron el poder militar, las fuerzas de policía y otras estructuras de seguridad;
- Los servicios y la infraestructura social y económica quedaron destruidos, lo que se manifestaba en:

La falta de suministro eléctrico central en todos los lugares, incluida la capital;

La ausencia de agua corriente en todos los lugares del país;

La destrucción de las instalaciones educativas, desde el nivel preescolar hasta la enseñanza superior;

La destrucción de las instalaciones sanitarias;

- La tasa de desempleo era del 85%, especialmente entre los jóvenes;
- La deuda nacional ascendía a unos 3.600 millones de dólares de los Estados Unidos, lo que representaba el 568% del producto interno bruto (PIB);
- En 2005 el PIB real per cápita (incluso con la ligera recuperación por el dividendo de la paz) se calcula que era de 191,5 dólares de los Estados Unidos, lo que representa sólo el 15% del nivel alcanzado en 1980, que era de 1.269 dólares;
- Alrededor de un 76% de la población vivía por debajo del umbral de pobreza (menos de 1 dólar diario por persona) y el 52% vivía con menos de 0,50 dólares diarios;
- Se exportaba a los países vecinos la violencia armada, armas y elementos armados desestabilizadores;
- La disminución acelerada de la esperanza de vida, que actualmente es de 48 años debido a muchos factores provocados por la pobreza, incluida la mayor incidencia del VIH/SIDA que se calcula que afecta a un porcentaje de la población situado entre el 8,2% y el 10%, y la propagación del paludismo, la tuberculosis y enfermedades mortales para los niños que se pueden curar y prevenir;

- La utilización de los escasos recursos subregionales, regionales e internacionales para intentar poner fin a la guerra y prestar asistencia humanitaria, en lugar de dedicarlos al desarrollo. Todavía ahora se invierten en el país grandes sumas en operaciones de consolidación y mantenimiento de la paz.

3. En resumen, la terrible imagen que esas estadísticas dan de Liberia puede parecer nimia en comparación con el sufrimiento, el dolor y la angustia mental que los liberianos y los habitantes de la subregión han soportado en la realidad, a consecuencia de los conflictos armados. Esas experiencias, y el hecho de que los jóvenes hayan sido los más afectados por la violencia armada, hacen que nuestro país sea quizás el más gravemente afectado por la guerra en el mundo.

4. Estos hechos son la causa principal de que Liberia apoye firmemente el tratado sobre el comercio de armas. Además, el país es consciente de que no es el único que ha vivido la terrible experiencia de la violencia armada. Los países del África occidental y de la mayor parte de África comparten esa vivencia y han decidido colaborar para controlar la circulación de armas en el continente.

Viabilidad

5. Liberia está convencida de que un tratado sobre el comercio de armas es viable y tendría que basarse en la gran variedad de acuerdos y documentos sobre el control de las transferencias que existen en los planos subregional, regional, multilateral e internacional. Recientemente nuestro país se unió a otros países de la subregión para aprobar en 2006 la Convención de la CEDEAO, que establece una norma regional estricta para la regulación de las transferencias de armas internacionales. Pese a nuestros esfuerzos a escala subregional, subsisten graves deficiencias en los controles internacionales del comercio de armas y considerables diferencias en la aplicación de los acuerdos vigentes. Debido al carácter internacional del comercio de armas, es necesario un marco internacional, amplio y transparente al que se ajusten todos los Estados.

6. Dicho marco debe basarse en los principios enunciados en distintos acuerdos internacionales como:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Los Convenios de Ginebra y los Protocolos asociados;
- Acuerdos regionales tales como el Protocolo de Nairobi sobre las armas pequeñas y las armas ligeras (2005); el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (2001), y la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras de la CEDEAO (2006);
- Otros acuerdos, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos de 2001, incluido el párrafo II de la sección II, las directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas (1996), y el Código de Conducta sobre las transferencias de armas, municiones, explosivos y otros materiales conexos, del Sistema de la Integración Centroamericana (2005).

7. Liberia tiene la firme convicción de que un tratado sobre el comercio de armas debería reflejar los principios que figuran en esos documentos, así como la necesidad de:

- Establecer procedimientos nacionales claros para regular las transferencias internacionales de armas;
- Impedir las transferencias de armas a las que puedan tener acceso los niños y que éstos puedan utilizar fácilmente;
- Prevenir y combatir las transferencias ilícitas de armas;
- Respetar los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas;
- Impedir el desvío a grupos fuera de la ley, como los que cometen actos terroristas o delictivos;
- Prohibir las transferencias que incumplen obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional;
- Prohibir las transferencias de armas que puedan utilizarse para cometer graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- Prohibir las transferencias de armas que puedan utilizarse para cometer crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio;
- Prohibir las transferencias que afecten negativamente al desarrollo sostenible;
- Prohibir las transferencias que puedan afectar negativamente a la seguridad internacional o regional;
- Prohibir las transferencias que puedan utilizarse para minar la democracia.

Alcance

8. Por lo que se refiere al alcance del tratado sobre el comercio de armas, Liberia afirma, basándose en la Convención de la CEDEAO y en el derecho internacional vigente, que todos los Estados pueden adquirir armas convencionales destinadas únicamente a satisfacer las necesidades de legítima defensa y de aplicación de las leyes democráticas, de conformidad con las leyes y las normas internacionales. El tratado debería incluir todas las armas convencionales y el equipo conexas como:

- Las armas pesadas (como tanques y aviones de combate);
- Las armas pequeñas y las armas ligeras;
- Las partes y los componentes de esas armas;
- Las municiones, incluidos los explosivos;
- La tecnología utilizada para fabricar armas convencionales;
- Las armas utilizadas para la seguridad interna;
- Los artículos de doble uso utilizados con fines militares, de seguridad o de policía.

9. Liberia sugiere que el tratado sobre el comercio de armas ha de ajustarse a la Convención de la CEDEAO, que incluye todo tipo de transferencias como las importaciones, las exportaciones, el tránsito y el trasbordo. El artículo 20 regula las

actividades de intermediación en materia de armas. Además, deben prohibirse todas las transferencias de armas a agentes no estatales que no estén expresamente autorizados en virtud del derecho internacional.

Parámetros

10. Al tratar la cuestión de la viabilidad, Liberia ha expuesto algunos de los parámetros que el tratado sobre el comercio de armas debe abarcar. Ello incluye la prohibición de transferencias internacionales de armas si violan un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas (directamente o mediante un desvío) y otras obligaciones contraídas en virtud de la Carta; la prohibición de dichas transferencias si es probable que las armas se utilicen para facilitar la comisión de graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario (las “leyes y usos de la guerra”); y el cumplimiento de la norma impuesta por la Convención de la CEDEAO.

11. Otros factores que se deben tener en cuenta cuando se evalúe una transferencia internacional de armas son:

- La repercusión de la transferencia en el desarrollo sostenible;
- La repercusión de la transferencia en la seguridad o la estabilidad regionales;
- La posibilidad de que se realicen prácticas corruptas en alguna etapa de la transferencia;
- La posibilidad de que la transferencia se utilice para cometer actos terroristas, o facilitar su comisión;
- La posibilidad de que la transferencia se utilice para cometer delitos violentos u organizados, o facilitar su comisión;
- La posibilidad de que la transferencia contravenga otros compromisos contraídos o decisiones adoptadas en los planos mundial, regional o subregional, en los que sean partes los Estados exportadores, importadores o de tránsito.

12. Liberia es partidaria de la inclusión de la prueba de transparencia de la CEDEAO, que obliga a los Estados a informar sobre sus transferencias, adquisiciones y fabricación de armas.

13. Se deben incluir disposiciones apropiadas para vigilar el cumplimiento, las sanciones adecuadas para los que infrinjan el tratado sobre comercio de armas y mecanismos de reconocimiento idóneos para los países que cooperen plenamente en la aplicación del tratado.

Conclusión

14. Liberia es partidaria decidida de un tratado amplio sobre el comercio de armas, porque considera que aportaría una contribución importante y fundamental a la consolidación de la paz en el país y la subregión de África occidental, y facilitaría la seguridad nacional, subregional y humana, la revitalización de la economía, la promoción del buen gobierno y el estado de derecho, y la construcción o reconstrucción de infraestructuras tales como centrales eléctricas e instalaciones de suministro de agua, carreteras y autopistas, puentes, escuelas y otras instituciones educativas, clínicas y hospitales, edificios públicos, parques y zonas de juego infantiles, etc. La combinación de todo ello hará que cambie la vida de las personas

y reducirá y erradicará posteriormente la pobreza, especialmente entre los jóvenes que estarán suficientemente ocupados en las escuelas, los centros de formación y los lugares de trabajo, con lo que no serán arrastrados de nuevo a la violencia armada por charlatanes y demagogos.

15. El tratado sobre el comercio de armas es sencillamente la opción correcta en este momento y redundante en el interés de todas las personas del mundo.

Lituania

[Original: inglés]
[24 de abril de 2007]

1. En los últimos decenios, el comercio ilegal de armas convencionales y municiones ha contribuido al estallido de varios conflictos armados, el agravamiento de la situación de la población civil y la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en zonas de conflicto.

2. Como país partidario de la iniciativa de un tratado sobre el comercio de armas, Lituania cree firmemente en la necesidad de disponer de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Lituania fue uno de los copatrocinadores de la resolución 61/89 de la Asamblea General, aprobada el 6 de diciembre de 2006, y ha celebrado el creciente apoyo que necesita esta iniciativa en todo el mundo.

Viabilidad

3. La amplia variedad de instrumentos internacionales y regionales relativos al comercio de armas indican claramente la viabilidad del ejercicio, como se reconoce en la resolución 61/89. Los instrumentos y acuerdos vigentes representan componentes fundamentales de un régimen de control del comercio de armas, pero no abarcan todos los aspectos de dicho comercio ni lo hacen de manera suficiente ni con la amplitud geográfica necesaria. Las infracciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad por parte de los comerciantes de armas son la prueba que se aduce con más frecuencia de que el régimen del comercio de armas necesita un marco jurídico internacional firme. Todavía queda un largo camino por recorrer para llegar a un entendimiento común sobre los principios y las normas de la exportación, importación y la transferencia de armas convencionales.

4. La posibilidad de llegar a principios o acuerdos comunes sobre el comercio de armas queda demostrada por la existencia de regímenes internacionales y regionales, como el Acuerdo de Wassenaar, el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (1998), la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980) y el Tratado sobre la prohibición de minas antipersonal (1997).

5. Otros instrumentos, como los Principios de la OSCE relativos a las transferencias de armas convencionales (1993); la moratoria decretada por la CEDEAO (1998); el Protocolo de las Naciones Unidas sobre armas de fuego (2001); el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el

Desarrollo (2001); las Directrices del Acuerdo de Wassenaar sobre las mejores prácticas relativas a las exportaciones de armas pequeñas y ligeras (2002); la Posición Común 2003/468/CFSP del Consejo de la Unión Europea sobre el Control de la Intermediación en Armas (2003), y el Protocolo de Nairobi (2004), son una demostración categórica de la voluntad de los gobiernos de practicar el control de armamentos.

6. Una mayor apertura y transparencia en lo relativo a los armamentos incrementará la confianza, reducirá las tensiones y reforzará la paz y la seguridad regionales e internacionales. Asimismo, es probable que reduzca la frecuencia de ideas erróneas y promueva la adopción de medidas adicionales de fomento de la confianza. El tratado ayudará a los Estados a luchar contra el terrorismo y la delincuencia.

Alcance

7. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas podría ser un punto de partida útil para examinar los artículos de que constaría eventualmente un futuro tratado sobre el comercio de armas. El tratado debe comprender las armas pequeñas y las armas ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea. Podrían incluirse también las partes y los componentes, con las tecnologías correspondientes. A fin de eliminar cualquier ambigüedad, lo mejor sería que el instrumento se basara en la lista de municiones y la lista de artículos de doble uso del Acuerdo de Wassenaar.

8. En vista de la versatilidad de las transferencias de armas y de la variedad de agentes que pueden intervenir en el proceso, es conveniente que el instrumento abarque las importaciones, las exportaciones, las transferencias, la intermediación, el tránsito y el trasbordo. Asimismo, es fundamental que el tratado sobre el comercio de armas se aplique a todos los aspectos del comercio entre Estados y, entre Estados y usuarios privados, así como a las ventas comerciales o a cualquier otra forma de transferencia.

Parámetros del proyecto

9. El principal objetivo de un instrumento internacional debería ser el fomento de la transparencia y la responsabilidad en la transferencia de armas convencionales, los servicios conexos y las tecnologías. Para ello habría que establecer normas comunes estrictas y universalmente reconocidas, imponer controles eficaces a las exportaciones dentro de las fronteras nacionales y dar la mayor publicidad posible a la información sobre el comercio de armas.

10. Aunque somos conscientes de la complejidad de la tarea, hay que reconocer que los objetivos de un tratado amplio y jurídicamente vinculante favorecerán los propósitos de las Naciones Unidas, enunciados en el Artículo 1 de la Carta. Como mínimo, el tratado debería tratar de:

- Disponer que todas las transferencias internacionales de armas estén autorizadas por un Estado reconocido y se lleven a cabo de conformidad con leyes y procedimientos internacionales que reflejen, como mínimo, las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional;

- Establecer disposiciones operativas para vigilar la aplicación del futuro tratado sobre el comercio de armas y examinar los procedimientos destinados a reforzar la plena aplicación de sus disposiciones;
- Cumplir los compromisos internacionales, en particular las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Adoptar mecanismos nacionales de control para denegar las transferencias de armas convencionales a los Estados o las entidades que violen los derechos humanos, así como las transferencias que socaven la paz y la seguridad, la estabilidad regional o el desarrollo sostenible, o que provoquen o prolonguen conflictos armados, faciliten la comisión de actos terroristas o apoyen o alienten el terrorismo, o que puedan utilizarse para cometer crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio;
- Impedir el desvío de armas o su reexportación en condiciones no deseables;
- Adoptar medidas para regular las actividades de los intermediarios de armas y las operaciones de intermediación;
- Aprobar leyes y normativas nacionales para controlar con eficacia el comercio de armas, exigiendo incluso responsabilidades civiles y penales por las infracciones de esta clase;
- Aumentar la transparencia del comercio de armas y establecer un foro para debatir de manera sistemática las cuestiones relativas al comercio de armas responsable;
- Asegurar los derechos inherentes a todos los Estados a la legítima defensa individual y colectiva, enunciados en el Artículo 51 de la Carta, así como el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar y transferir armas convencionales para la legítima defensa, las necesidades de seguridad o la participación en operaciones de mantenimiento de la paz;
- Alentar a los gobiernos a que presenten informes nacionales sobre las transferencias internacionales de armas a un registro internacional, que deberá presentar un informe anual amplio que recopile los diversos informes.

Conclusiones

11. Lituania rinde especial homenaje a la ardua labor de las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos particulares para concienciar a las poblaciones de los problemas que plantea el comercio de armas ilícito y no regulado.

12. Lituania espera que las opiniones manifestadas por los Estados en respuesta a la petición del Secretario General de las Naciones Unidas que figura en la resolución 61/89 contribuirán a los esfuerzos por establecer disposiciones jurídicamente vinculantes para controlar las transferencias de armas, y recalca su decisión de colaborar con sus asociados a fin de concertar un tratado amplio y asegurar su aplicación adecuada.

Malawi

[Original: inglés]
[22 de abril de 2007]

Introducción

1. Malawi apoya plena y enérgicamente la creación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que promueva sólidos controles mundiales a la importación, exportación y transferencia de todas las armas convencionales y sus municiones. Esto se ajusta a la posición que adoptó Malawi en diciembre de 2006 al votar a favor de un tratado sobre el comercio de armas junto con otros 152 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2. La proliferación de armas y municiones aviva el conflicto civil y regional, intensifica la delincuencia violenta y organizada e incide considerablemente en el desarrollo humano y sostenible, socavando el desarrollo social y económico y generando inseguridad y miedo. Además, el suministro ininterrumpido accesible de armas y municiones, así como su utilización indebida, contribuye a la vulneración del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

3. Aunque la disponibilidad generalizada de armas convencionales (incluidas armas pequeñas y ligeras) sigue teniendo una ingente repercusión en el continente africano en su conjunto, los principales productores de armas del mundo no proceden de Estados africanos. La proliferación de armas es un problema mundial que requiere una concienzuda respuesta a escala mundial en forma de tratado jurídicamente vinculante para controlar el comercio de armas.

4. Malawi, pese a ser un país pacífico, sigue registrando un incremento de la criminalidad relacionada con las armas pequeñas. La situación geográfica de Malawi, lindante con países que están acusando considerablemente los efectos de las armas pequeñas y ligeras, lo convierte en un objetivo prioritario como ruta de tránsito para el tráfico de armas, con el riesgo consiguiente de que las armas acaben desviándose y quedándose en el país para ser utilizadas ilegalmente. Esto significa que el desarrollo y la reducción de la pobreza, tan necesarios, seguirán siendo menoscabados por la criminalidad y la inseguridad, aumentando las posibilidades de conflicto violento por los recursos. Además, la subregión del África austral se enfrenta a los retos del subdesarrollo, el conflicto, los elevados niveles de violencia armada y la actividad delictiva, exacerbados por la disponibilidad generalizada de armas.

Viabilidad

5. Malawi está firmemente convencido de la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas, dado que:

- Su respaldo y antecedentes se inspiran en el derecho internacional vigente;
- Tomará como base los acuerdos regionales y multilaterales en vigor sobre control de armamentos;
- El voto de 153 Estados Miembros a favor de la resolución relativa al tratado sobre el comercio de armas (61/89) demuestra que existe un apoyo evidente a dicho tratado.

6. Un tratado sobre el comercio de armas se basaría en los acuerdos y principios regionales y multilaterales en vigor sobre el control de las transferencias de armas. En la última década, se han registrado progresos sustanciales en los planos subregional, regional y multilateral para elaborar normas comunes con miras a la reglamentación de las transferencias de armas, que han abarcado las regiones de América, Europa y el África subsahariana.

7. En África, en particular, hay una serie de acuerdos que limitan la proliferación de armas pequeñas y ligeras, entre los que se cuentan el Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y material conexo en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), la Convención sobre armas pequeñas y ligeras, municiones y material conexo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y las armas ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África. En el marco del Protocolo de la SADC, Malawi está haciendo lo posible por prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y demás material conexo dentro de la subregión del África austral.

8. Si bien estos acuerdos africanos y otros de ámbito regional representan elementos fundamentales de un futuro tratado sobre el comercio de armas, así como una serie de principios, normas y mejores prácticas comunes, varían en su aplicación y formulación. Además, muchos de esos acuerdos regionales no son jurídicamente vinculantes para los Estados y suelen presentar deficiencias y lagunas que posibilitan la continuidad de las transferencias irresponsables e indeseables de armas al continente africano. Asimismo, hay un número significativo de Estados que no son parte en ningún acuerdo regional o multilateral para el control de las transferencias de armas. Por consiguiente, un marco mundial para el control de las transferencias de armas constituye una prioridad acuciante.

Alcance

9. Si bien los Estados tienen un derecho inalienable de legítima defensa y, en consecuencia, el derecho a adquirir y transferir armamentos, ello debería ajustarse al derecho y las normas internacionales. Un tratado sobre el comercio de armas no debería minimizar este derecho fundamental de los Estados, ni quitarle méritos, sino que debe reconocer que los Estados también tienen otras obligaciones con arreglo al derecho internacional en lo que respecta a sus transferencias de armas. Estas obligaciones se deberían codificar en el marco de un tratado sobre el comercio de armas.

10. Para que sea efectivo y omnicompreensivo, el tratado sobre el comercio de armas debería también especificar claramente los tipos de armas a los que será aplicable. Malawi cree que un tratado sobre el comercio de armas debería incluir todas las armas convencionales, sus municiones, explosivos incluidos, los componentes de tales armas y las tecnologías específicas para su fabricación.

11. Malawi cree también que un tratado sobre el comercio de armas debería aplicarse al tránsito, el transbordo y la intermediación de armas, así como a su importación, exportación y transferencia, y debería basarse en la labor del actual grupo de expertos gubernamentales sobre la intermediación.

Parámetros del proyecto

12. Malawi cree firmemente que un precepto básico del tratado sobre el comercio de armas ha de ser que los Estados ejerzan un estricto control sobre todas las transferencias internacionales de armas convencionales que sean de su competencia. En última instancia, los Estados son responsables de sus transferencias de armas, por lo que el tratado sobre el comercio de armas debería imponer a los Estados la modificación o promulgación de legislación nacional para controlar la transferencia de armas convencionales y adoptar otras medidas que impongan sanciones penales, civiles y administrativas con objeto de procesar a los autores de las vulneraciones de los controles a las transferencias de armas, según se estipule en el tratado sobre el comercio de armas.

13. El tratado sobre el comercio de armas debería establecer normas mínimas que los Estados deben tener en cuenta cuando consideren la posibilidad de autorizar una transferencia. Esas normas deberían hacer referencia, en particular, a:

- La observancia del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y las normas sobre derechos humanos;
- Las obligaciones de acatar íntegramente los embargos de armas que decreta el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- La incidencia que la transferencia pueda tener en el conflicto, el desplazamiento de la población, la criminalidad y las repercusiones conexas en la paz, la reconciliación, la seguridad, la protección, la estabilidad y el desarrollo sostenible;
- La prevención del desvío de armas dentro del país adquirente y a partir de él.

14. Para contribuir a la eficaz aplicación de un tratado sobre el comercio de armas, Malawi subraya además la importancia de incluir efectivamente en él una sólida disposición en materia de creación de capacidad, incluida la asistencia financiera y técnica que se requiera a fin de que los Estados puedan aplicar el tratado plena y efectivamente. Para concluir, Malawi apoya firmemente la formulación de un tratado sobre el comercio de armas y cree que es fundamental para la seguridad y el desarrollo de Malawi y la región del África austral.

Malí

[Original: francés]
[6 de julio de 2007]

1. Tras el conflicto armado que se libró en el norte de Malí en 1990, la proliferación de armamentos había alcanzado unas proporciones preocupantes. Representaba un peligro real para la incierta paz que el país acababa de recuperar y había que hacerle frente.

2. La estrategia adoptada consistió en adoptar medidas para reducir, si no contener, esa proliferación, así como recuperar y destruir las armas que obraban ilícitamente en poder de la población.

3. A tal fin, las autoridades de Malí solicitaron y recibieron la asistencia técnica de las Naciones Unidas. El resultado fue una campaña contra la proliferación de armas, especialmente las armas pequeñas y ligeras, que es la categoría de armas que resulta más fácil de transportar y ocultar. Se trata de las armas que más se utilizan en los conflictos armados y la violencia. En este sentido, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, señaló que las armas pequeñas y ligeras se cobraban más vidas que las armas de destrucción en masa. Por todas estas razones, preocupaban especialmente a la CEDEAO, en su moratoria y en su nueva Convención, las armas pequeñas y ligeras.

4. Malí apoya plenamente todas las medidas destinadas a combatir la proliferación de armas, por lo que secunda un tratado sobre el comercio de armas.

5. Sin embargo, Malí desearía que se tuvieran en cuenta las observaciones siguientes en el proyecto de tratado:

Cuestiones relativas al comercio de armas convencionales

6. Requisito de un certificado de usuario final que incluya las características siguientes:

- a) Descripción del arma (tipo o modelo, calibre) y cantidad (en el caso de los lotes);
- b) Contenido del marcado;
- c) Nombre y ubicación de los antiguos y nuevos propietarios y, llegado el caso, los propietarios sucesivos;
- d) Fecha de registro;
- e) Información sobre cada transacción, es decir:
 - Nombre y dirección del remitente, cualquier intermediario, destinatario y usuario final;
 - Origen, puntos de partida, posible tránsito y destino, así como referencias aduaneras y fechas de envío, tránsito y entrega al usuario final;
 - Licencias de exportación, tránsito e importación (cantidades de lotes correspondientes a cada licencia y validez de ésta);
 - Información completa sobre el transportista o transportistas;
 - Organismo u organismos de supervisión (en los puntos de salida, tránsito y llegada);
 - Naturaleza de la transacción (comercial o no comercial, privada o pública, producción de armas, reparación);
 - Cuando proceda, la empresa aseguradora o la organización financiera implicadas en la transacción.

7. Esta información servirá de base para los registros de armas con carácter permanente.

Principios, directrices y parámetros que deberían regir la transferencia internacional de armas convencionales

a) Prohibición de las transferencias de armas

- Los Estados Miembros deberían prohibir la transferencia de armas con origen o destino en su territorio;
- Los Estados Miembros deberían prohibir, sin excepción, todas las transferencias de armas a agentes no estatales si dichas transferencias no están autorizadas por el Estado Miembro importador.

b) Requisitos relativos a las excepciones

- Un Estado Miembro podrá solicitar exenciones en casos legítimos de seguridad y defensa nacionales, orden público o necesidades relativas a operaciones de mantenimiento de la paz u otras operaciones realizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas u otras organizaciones regionales o subregionales de las que sea miembro;
- Los Estados Miembros deben establecer y mantener un eficaz sistema para la expedición de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como el tránsito internacional de armas;
- Cada Estado Miembro debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la fiabilidad de los procedimientos de expedición de licencias o autorizaciones, así como la verificación y confirmación de la autenticidad de las licencias o autorizaciones.

c) Necesidad de procedimientos de exención

- Será necesaria una estructura coordinadora de la gestión de las autorizaciones de importación, exportación y transferencia de armas.

d) Denegación de solicitudes de transferencia de armas

No será autorizada una transferencia si:

- La autorización de exportación, importación, tránsito, transbordo o intermediación no ha sido presentada por todos los Estados directamente afectados por la transferencia;
- Las armas no han sido marcadas.

8. No será autorizada una transferencia si dicha autorización vulnera las obligaciones del Estado solicitante y las de los Estados Miembros con arreglo al derecho internacional, en particular:

- Las obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas: resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad, como las que imponen embargos de armas; prohibición del uso o la amenaza de la fuerza; prohibición de la injerencia en los asuntos internos de otro Estado;
- Principios universalmente aceptados del derecho internacional humanitario;
- Cualquier otro tratado o decisión vinculante para los Estados Miembros.

9. No se autorizará una transferencia si el uso previsto de las armas es:
 - Infringir el derecho internacional humanitario o vulnerar los derechos y libertades de las personas y la población, o con fines opresivos;
 - Perpetrar graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, genocidio o crímenes de lesa humanidad;
 - Agravar la situación interna del país de destino final a fin de provocar o prolongar los conflictos armados, o agravar las tensiones existentes;
 - Cometer actos terroristas o que instiguen el terrorismo;
 - Con fines distintos de la legítima defensa y las necesidades de seguridad del país destinatario.
10. No se autorizará una transferencia si:
 - Está destinada a cometer actos de delincuencia violenta u organizada o a facilitar la comisión de tales delitos;
 - Está destinada a trastocar la seguridad regional, poner la paz en peligro, contribuir a la desestabilización o la acumulación incontrolada de armas o capacidades militares en una región, o para instigar la inestabilidad regional;
 - Está destinada a prevenir u obstaculizar el desarrollo sostenible y desviar indebidamente los recursos humanos y económicos al armamentismo de los Estados implicados en la transferencia;
 - Entraña prácticas corruptas en cualquier fase de la transferencia.
11. No se autorizará una transferencia si se corre el riesgo de que las armas sean desviadas en el país de tránsito o el país de importación a usuarios no autorizados, el tráfico ilícito o la reexportación.

Otros elementos

12. A los efectos de la aplicación jurídica, sería conveniente prever sanciones contra los Estados Miembros que vulneren el tratado.

Malta

[Original: inglés]
[20 de abril de 2007]

Introducción

1. Malta apoya plenamente la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas y, de hecho, se contaba entre el primer grupo de países que respaldó la iniciativa. Malta fue asimismo uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que patrocinaron la resolución 61/89 de la Asamblea General.
2. En este contexto, cabe recordar que en 1965 Malta propuso, en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el establecimiento de un sistema en las Naciones Unidas para dar publicidad a las transferencias entre Estados, por vía comercial o de cualquier otro tipo, de armas, municiones y materiales bélicos. Dieciséis años después, la Asamblea General

estableció un registro universal y no discriminatorio de transferencias internacionales de armas convencionales. Hoy en día, el registro puede percibirse como otro importante instrumento en la limitación de armamentos y el desarme y en la disuasión del tráfico ilícito de armas. Por consiguiente, Malta apoya firmemente el tratado sobre el comercio de armas y cree que éste reforzaría y complementaría el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas con la aprobación de un instrumento universal y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales.

3. Cabe asimismo recordar que, en su comunicado final, los Jefes de Gobierno del Commonwealth refrendaron esta iniciativa en su reunión celebrada en Malta en noviembre de 2006. Malta, que ocupa actualmente la presidencia del Commonwealth, considera también que esta iniciativa es muy importante, especialmente para los pequeños países que no producen, fabrican ni exportan armas.

4. Malta no fabrica ni armas pequeñas y ligeras ni armas convencionales; tampoco comercia con ellas. En su condición de Estado parte en la mayoría absoluta de las Convenciones y los protocolos internacionales sobre desarme y no proliferación, los sucesivos gobiernos de Malta han seguido prestando todo su apoyo a las iniciativas internacionales y regionales encaminadas a adoptar nuevas medidas para contener el comercio, la fabricación y la transferencia ilícitos de armas y controlar la producción, el comercio, la acumulación y el uso de armas pequeñas y ligeras. La fabricación, transferencia y circulación ilícitas de armas pequeñas y ligeras y su acumulación excesiva y propagación incontrolada siguen constituyendo un motivo de gran preocupación para Malta.

5. Malta ha adoptado medidas para asegurarse de que sus controles a la exportación se ajustan a los regímenes internacionales de control de las exportaciones y a las obligaciones y responsabilidades internacionales derivadas de su pertenencia a las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Malta es un Estado miembro del Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso. Malta hace sumo hincapié en el intercambio de información, tanto a nivel nacional como internacional, entre las autoridades nacionales e internacionales a fin de facilitar la recopilación de información de inteligencia sobre el comercio de armas pequeñas y ligeras.

6. El Gobierno de Malta aplica una decidida política contraria a la fabricación de armas de cualquier tipo. Con arreglo a la legislación vigente en Malta, la importación, la exportación, el tránsito y el trasbordo de armas pequeñas y ligeras están sujetos a licencias de importación y exportación de conformidad con la reglamentación de control de las importaciones (notificación legal 242 de 2004), enmendada por las notificaciones legales 341, de 2004, y 230, de 2005, y la reglamentación sobre equipamiento militar (control de exportaciones) (notificación legal 269 de 2001).

7. Las actividades de intermediación llevadas a cabo por nacionales de Malta en relación con la transferencia de armas entre cualquier país (incluido Malta) están sujetas a la reglamentación enmendada sobre equipamiento militar (control de exportaciones) (notificación legal 376, de 2003). La lista nacional de armas convencionales que están sujetas a controles a la exportación es idéntica a la Lista común de equipo militar de la Unión Europea. Además de la reglamentación sobre

equipamiento militar (control de exportaciones), Malta ha incorporado a su legislación (reglamentación (control de exportaciones) de doble uso) el Reglamento 1334/2000 de la Unión Europea, que establece el régimen comunitario para el control de las exportaciones de productos y tecnologías de doble uso. Además de controlar las exportaciones locales, esa reglamentación dispone el control de los bienes en tránsito y trasbordo. Malta cree que sería adecuado que el grupo de expertos gubernamentales tomara en consideración, con cierto detalle, la cobertura de los productos de doble uso en relación con ciertas armas, municiones y tecnologías de producción.

8. El 1º de enero de 2002, Malta suscribió el Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportaciones de armas. El 1º de mayo de 2004, la reglamentación sobre armas de fuego y municiones (circulación en los Estados miembros y otros asuntos) (notificación legal 56, de 2004) entró en vigor para regular la transferencia de armas y municiones entre los Estados miembros de la Unión Europea.

9. Por consiguiente, Malta está dispuesta a colaborar con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en pro de un tratado sobre el comercio de armas y establecer normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales con un mecanismo transparente de supervisión y ejecución. Como se reconoce en el noveno párrafo del preámbulo de la resolución 61/89 de la Asamblea General, “la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible”.

10. Malta espera con interés la labor del grupo de expertos gubernamentales que establecerá el Secretario General de las Naciones Unidas con el mandato de examinar, a partir de 2008, la viabilidad, el alcance y los parámetros preliminares de un amplio instrumento jurídicamente vinculante en forma de tratado sobre el comercio de armas. Malta también tiene intención de participar en el examen del informe del grupo de expertos en el marco del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

11. En este sentido, Malta haría asimismo hincapié en la importancia de garantizar la identificación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con esta iniciativa mediante adecuadas consultas de participación abierta e incluso la participación durante el proceso conducente a la aprobación de un tratado sobre el comercio de armas.

Viabilidad

12. La abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que patrocinaron, copatrocinaron y apoyaron la resolución 61/89 de la Asamblea General es, en sí misma, prueba fehaciente de que la mayor parte de los países cree en la viabilidad de lograr un tratado sobre el comercio de armas jurídicamente vinculante. La aprobación de la resolución 61/89 por la Asamblea General puso de manifiesto la disposición de una cantidad significativa de Estados de todas las regiones del mundo a adoptar las medidas iniciales en pro de un tratado sobre el comercio de armas jurídicamente vinculante.

13. Como se indica anteriormente, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas ha soportado bien el paso del tiempo. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido que el Registro ha contribuido sobremedida al fomento de la confianza y la seguridad entre los Estados y que sigue constituyendo un importante paso adelante en la promoción de la transparencia en los asuntos militares. El carácter voluntario de su mecanismo y su éxito requieren ahora que los miembros de las Naciones Unidas adopten una medida más audaz en la forja de un nuevo instrumento que llevaría a los Estados Miembros más allá del carácter voluntario del Registro hacia unas sólidas normas jurídicamente vinculantes, potenciando así la transparencia y el fomento de la confianza y la seguridad en el ámbito armamentístico.

Instrumentos internacionales

14. Es un hecho generalmente reconocido que las negociaciones de un tratado sobre el comercio de armas se han beneficiado de tratados, convenciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes de reconocido prestigio en los planos regional y subregional. Además, los principios fundamentales ya se incluyen en el derecho internacional consuetudinario y los instrumentos internacionales vigentes, como:

- La Carta de las Naciones Unidas (y las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad que controlan y prohíben las transferencias de armas);
- El artículo 1 común a los Convenios de Ginebra;
- Las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre embargos de armas;
- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- La Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

15. Existen también orientaciones políticas muy pertinentes:

- Las directrices de los cinco miembros permanentes sobre las transferencias de armas convencionales, de 1991;
- Las directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996;
- El programa de acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras de 2001, en concreto el párrafo 2 de la sección II.

16. Existe un creciente número de acuerdos regionales de relevancia para el comercio de armas, entre otros:

- Los principios de la OSCE que rigen las transferencias de armas convencionales de 1993;
- La aprobación de normas políticamente vinculantes como las enunciadas en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre exportaciones de armas de 1998;

- Las directrices de la OSCE sobre las mejores prácticas relativas a las armas pequeñas y ligeras, de 2000;
- El protocolo de 2001 sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales conexos en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC);
- El Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso, en particular las directrices de 2002 sobre prácticas ejemplares en relación con las exportaciones de armas pequeñas y ligeras y los elementos de 2003 para el control de la exportación de sistemas portátiles de defensa antiaérea;
- El protocolo y las directrices sobre las mejores prácticas de Nairobi en relación con las armas pequeñas y ligeras, de 2005;
- El Código de Conducta del Sistema de la Integración Centroamericana de 2005 sobre la transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales conexos;
- La Convención sobre armas pequeñas y ligeras de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), de 2006.

Alcance

17. El alcance que se acuerde de un tratado sobre el comercio de armas depende de los productos y transferencias que abarque el futuro instrumento. Malta considera que sería preferible y aconsejable que las transferencias se basaran en los criterios establecidos en el Código de Conducta de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas, a saber:

- Que las transferencias no provoquen ni exacerben conflictos;
- No contribuyan a la comisión de abusos de los derechos humanos ni de graves vulneraciones del derecho internacional humanitario;
- No menoscaben el desarrollo sostenible;
- No permitan que las armas se desvíen del mercado legítimo al ilícito.

18. El tratado sobre el comercio de armas debería abarcar todas las armas convencionales, incluidas municiones tales como carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, armas pequeñas y ligeras, incluidos sistemas portátiles de defensa antiaérea y componentes o tecnologías concebidos específicamente para fabricar dichas armas.

19. Una lista pormenorizada de los artículos convenidos se debería adjuntar al tratado a modo de anexo con objeto de evitar ambigüedades y podría basarse, por ejemplo, en la lista de municiones del Acuerdo de Wassenaar. También se debería definir con precisión la gama de transferencias que abarcaría el instrumento. La resolución se refiere a la importación, la exportación y las transferencias. Un instrumento deberá aclarar el significado de esos artículos (haciendo referencia a las normas vigentes). Podría abarcar asimismo otras actividades como la intermediación, el tránsito y el trasbordo, los préstamos, regalos y exportaciones o importaciones temporales a efectos de demostración o exhibición.

20. Malta cree que un tratado sobre el comercio de armas debería ante todo ceñirse a las transferencias que implicarán el desplazamiento de armas o tecnologías conexas del territorio de un Estado al de otro Estado, incluidas las transferencias de Gobierno a Gobierno o de Estado a Estado. Un instrumento no debería abarcar las transferencias dentro de un Estado. No debería imponer restricciones a las modalidades de adquisición, posesión o utilización de las armas dentro del territorio de un Estado. Ni tampoco debería ejercer controles excesivamente onerosos a la circulación de armas de fuego antiguas o deportivas de propiedad privada a efectos deportivos o culturales. No obstante, semejante tratado debería estipular las cuestiones que los Estados han de considerar antes de decidir si autorizan una transferencia, incluido el uso final del artículo de que se trate. El instrumento propuesto debería reafirmar el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales a efectos de legítima defensa y seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz.

Parámetros

21. Los principios o criterios que rijan las condiciones de autorización de las transferencias de armas han de proceder de los elementos de un tratado sobre el comercio de armas omnicomprendivo. Como mínimo, se deberían examinar las cuestiones siguientes:

- La observancia de las obligaciones internacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- El respeto del derecho internacional humanitario o las normas internacionales de derechos humanos;
- La promoción del desarrollo sostenible;
- El mantenimiento de la paz, seguridad y estabilidad internacionales y regionales;
- La prevención del desvío de armas;
- La prevención de conflictos internos y regionales o actos terroristas.

22. El instrumento debería reafirmar también el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales a efectos de legítima defensa y seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz.

23. También debe haber un mecanismo adecuado de intercambio de información que garantice una aplicación transparente del instrumento, que incluya las transacciones aprobadas y también las denegadas en la medida de lo posible. Se podría establecer un registro internacional para complementar el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas a fin de recabar informes anuales nacionales y compilar un informe anual internacional. Se podrían prever asimismo disposiciones con miras a un mecanismo viable de supervisión y aplicación.

24. Puesto que el tratado ha de ser de aplicación universal, se deberán idear disposiciones adecuadas para la cooperación y asistencia internacionales. En este contexto, también es importante que los Estados en particular los pequeños Estados, que carecen de la capacidad humana o financiera para llevar a la práctica las disposiciones de un futuro tratado sobre el comercio de armas, dispongan del apoyo necesario de aquellos países que están en condiciones de hacerlo.

Marruecos

[Original: francés]
[9 de mayo de 2007]

1. Inclusión en el preámbulo del futuro tratado de referencias a otros instrumentos y mecanismos pertinentes como elementos complementarios del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado en 2001:

- Cumplimiento por los Estados partes de las obligaciones dimanantes del instrumento internacional para la identificación y rastreo de las armas pequeñas adoptado en junio de 2005;
- Elaboración de un nuevo instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre el corretaje de armas pequeñas, y, mientras tanto, aplicación de medidas nacionales de control de los intermediarios;
- Cumplimiento por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de los embargos impuestos por la Organización;
- Fortalecimiento de iniciativas regionales como las adoptadas por los Estados miembros de la Liga Árabe y por la Unión Europea para la aplicación del Programa de Acción de 2001 para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

Aspectos del comercio de armas

- Elaboración de un amplio marco regulador y de criterios que rijan las transferencias autorizadas de armas;
- Reglamentación específica de las armas convencionales comprendidas en la categoría más amplia de artículos de uso militar;
- El futuro tratado debe contemplar el derecho inalienable de legítima defensa en caso de ataque, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho reconocido de todos los Estados a adquirir armas, con arreglo a lo dispuesto por el derecho y las normas internacionales, con fines de seguridad nacional y defensa;
- Establecimiento de una distinción clara entre el comercio legal de armas, en el que los gobiernos tienen derecho a participar, y el comercio ilícito, cuya prohibición debe declararse explícitamente y fortalecerse mediante programas de educación dirigidos a reducir el comercio ilícito de armas y su utilización indebida entre la población civil;

- Elaboración por las Naciones Unidas de una lista de países y tipos de armas sujetos a control internacional.

Principios, directrices y parámetros para la transferencia y el control internacional de las armas pequeñas

- Introducción de un sistema de licencias para todas las transferencias de armas convencionales;
- Integración de la observancia del derecho internacional humanitario en la legislación nacional y en las normas internacionales como criterio básico para el examen de las decisiones sobre transferencias de armas;
- Establecimiento de normas mínimas como base de los mecanismos de control aplicables a diversas formas de transferencia internacional de armas convencionales;
- Promulgación por los signatarios del futuro tratado de leyes nacionales por las que se establezcan mecanismos de control específicos;
- Establecimiento en los planos nacional e internacional de mecanismos de vigilancia para detectar las transferencias ilegales de armas pequeñas, incluidas sanciones apropiadas para todas las violaciones del tratado;
- Adopción de un sistema internacional de marcado de las armas nuevas por estampación o por láser, que se aplicaría a los países productores de armas pequeñas.

Otros elementos pertinentes que deberían incluirse en el futuro tratado

- Sometimiento al control jurídico internacional de los agentes particulares que participen en transferencias de armas;
- Consolidación de los mecanismos de intercambio de información y de cooperación internacional entre Estados;
- Fomento de la capacidad de las fuerzas armadas y de la policía para la gestión de arsenales de armas en los aspectos de seguridad física, mantenimiento de registros y gestión de inventarios, y formación del personal;
- Integración de las medidas de control y del derecho a utilizar armas convencionales en el marco de los esfuerzos por prevenir la desviación de armas a grupos terroristas;
- Compromiso de los países de abstenerse de utilizar armas convencionales contra la integridad territorial de otros Estados;
- Importación, exportación, posesión, tránsito, transbordo, fabricación, desviación, intermediación, venta y transporte de todo tipo de armas convencionales, pesadas o ligeras, o con fines de seguridad o mantenimiento del orden, así como sus partes y municiones, incluidos explosivos;
- Tecnologías utilizadas para la fabricación de armas convencionales;
- Capacitación, documentación y medios de comunicación de datos en relación con la fabricación de armas convencionales.

Cooperación y asistencia internacional

- Desarrollo de la cooperación transfronteriza para limitar el tráfico de armas pequeñas;
- Control más eficaz de los movimientos de armas mediante el establecimiento de mecanismos de control en las fronteras;
- Fortalecimiento y armonización de la legislación y los controles de los países de la misma región;
- Dotación de los recursos necesarios, con medidas de fomento de la capacidad, para las fuerzas encargadas de la aplicación de la ley (policía, ejército, servicios de inteligencia y administración de aduanas) para garantizar la seguridad de los países en conflicto y luchar contra el suministro de armas a redes terroristas;
- Firme apoyo de la comunidad internacional al proceso de desarme, desmovilización y reintegración;
- Fortalecimiento de la cooperación internacional, recabando la participación de la comunidad de donantes y de los países productores en la canalización de recursos para la aplicación de programas de cooperación y asistencia destinados a poner coto al tráfico de armas.

México

[Original: español]
[30 de abril de 2007]

Viabilidad

1. México considera que el tráfico ilícito y el comercio irresponsable de armas en el mundo constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un elemento de desestabilización, un factor que alimenta el crimen organizado y atenta contra el imperio de la ley a nivel nacional e internacional. Por tales motivos se considera prioritario que los Estados establezcan controles al comercio de armas.
2. México favorece la negociación de un instrumento jurídico vinculante en el marco multilateral de las Naciones Unidas, en donde puedan ser consideradas las posiciones de Estados importadores y exportadores. Este contexto permitirá la adopción de criterios objetivos, no discriminatorios y transparentes para el comercio de armamentos.
3. México considera viable la adopción de un instrumentos jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas, a la luz de la creciente preocupación de los Estados por las implicaciones e impacto que éste provoca y de la tendencia a desarrollar instrumentos para tratar de hacer frente a esta cuestión.
4. Más allá de la naturaleza diversa de los instrumentos existentes, se advierte el ánimo y propósito por parte de la comunidad internacional de regular y establecer controles al comercio de armas. Entre los principales ejemplos de estos instrumentos encontramos los siguientes:

- El Consejo de Seguridad, con base en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, establece comités de sanciones que restringen o prohíben la venta o suministro de armas, municiones, equipo, tecnología, asistencia o adiestramiento militar a determinados países, fuerzas militares, entidades o personas, con objeto de mantener la paz y la seguridad internacionales.
- En materia de instrumentos que tienen por objeto prevenir, combatir o erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras, se han empezado a esbozar sistemas de control de exportaciones, importaciones y tránsito de armas, tales como los previstos en el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y algunos esfuerzos en materia de armonización legislativa a nivel regional, como el Reglamento Modelo para el control del tráfico internacional de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones propuesto por la Organización de Estados Americanos.
- Los Estados han negociado tratados que han establecido prohibiciones totales para el comercio de cierto tipo de armamento considerado excesivamente nocivo o contrario al derecho internacional humanitario. Cabe citar como ejemplos la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, junto con sus cinco Protocolos, a saber, el Protocolo I sobre fragmentos no detectables, el Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996, el Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del uso de armas incendiarias, el Protocolo IV sobre armas láser cegadoras, el Protocolo V sobre restos explosivos de guerra; y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

5. Todos esos ejemplos constituyen esfuerzos aislados. Esos instrumentos establecen distintos niveles de obligatoriedad, se refieren a distintos tipos de armas, circunstancias o sujetos y abarcan en ocasiones diferentes regiones del mundo. Hasta ahora la comunidad internacional no ha logrado concretar un sistema eficaz para controlar las transferencias de armas a nivel universal.

6. México está convencido de la necesidad de un instrumento integral y comprensivo que llene el vacío que existe en el marco jurídico internacional.

Alcance

Naturaleza

7. México considera que una forma de fortalecer el imperio de la ley es acordar entre los Estados instrumentos jurídicamente vinculantes que busquen garantizar el nivel más alto posible de cumplimiento.

8. Adicionalmente, el tratado deberá contar con el compromiso de los Estados de realizar las reformas legislativas, administrativas o de cualquier otro carácter necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en sus respectivos territorios y por sus respectivos nacionales.

9. Esta combinación de obligaciones para los Estados y particulares a través de legislación interna puede contribuir en gran medida a evitar el tráfico ilícito y las ventas irresponsables de armamento.

Objeto

- El objetivo de un instrumento jurídicamente vinculante que regule el comercio de armas deberá ser el de evitar el tráfico ilícito y las ventas irresponsables de armamento;
- Los principales elementos que un Estado deberá considerar para autorizar una transferencia son los siguientes: que se respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de acuerdo con las disposiciones, instrumentos y mecanismos con los que cuenta el marco jurídico internacional; que las transferencias atiendan a las resoluciones relevantes de las Naciones Unidas relativas a la paz y la seguridad internacionales; que observen y apoyen los embargos o restricciones al comercio de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; que se adopten medidas para evitar el desvío de las armas al mercado ilícito.
- Para garantizar la aplicación objetiva, transparente y no discriminatoria de estos criterios, se deberán involucrar en los procesos deliberativos sobre autorizaciones de transferencias los mecanismos formales que existen en el ámbito multilateral sobre cada una de las materias antes señaladas.
- El instrumento debe salvaguardar también el legítimo derecho de los Estados de garantizar su defensa y seguridad.

Ámbito material

- Será importante que el grupo de expertos gubernamentales encargado de examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales ponga especial énfasis en conformar un concepto de transferencias tan amplio como sea posible para abarcar todos los aspectos del comercio de armas. Es decir, se tendrá que encontrar un concepto que englobe exportación, importación, venta, donación, arrendamiento, tránsito, transbordo, préstamos y transferencias entre Estados y entre particulares.

10. En algunos casos se ha utilizado el término “entrega efectiva/actual delivery” para referirse a cualquier transferencia de las principales armas convencionales, independientemente del mecanismo por el cual se lleva a cabo (venta comercial, venta por intermediación, donación, cesión, etc.)⁸.

- Se recomienda tomar en consideración el contenido del informe que presente el grupo de expertos gubernamentales encargado de estudiar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras (grupo de trabajo sobre intermediación) que deberá presentarse durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

⁸ El Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación sobre la Paz (SIPRI) utiliza el término “actual delivery”.

- El instrumento deberá abarcar todo tipo de armas convencionales, sus municiones, piezas y componentes. México propugnará especialmente que se incluyan en el tratado las denominadas armas pequeñas y ligeras, ya que sus características las hacen especialmente susceptibles de tráfico ilícito o comercio irresponsable.

11. Para obtener los resultados esperados con este importante esfuerzo que han emprendido los Estados, será fundamental que se incluyan en el ámbito de aplicación del tratado las municiones, piezas y componentes de las armas y se rijan por los mismos parámetros y controles comerciales.

Mecanismos de verificación y solución de controversias

12. Será importante que el tratado cuente con instrumentos de verificación eficientes que contribuyan a evitar posibles desviaciones de armas y constituyan mecanismos en favor de la transparencia en la compra y venta de armamento convencional. Para las recomendaciones que se realicen en materia de solución de controversias por incumplimiento de las disposiciones del instrumento, se recomienda que el Grupo de Expertos tome en consideración la sección C, relativa a la solución de diferencias, del manual de las Naciones Unidas titulado *Final Clauses of Multilateral Treaties*.

Parámetros

13. Para México es importante distinguir entre los parámetros de la negociación y los parámetros del instrumento. Sobre los parámetros de la negociación, México considerará fundamental que se observe una debida representación geográfica, a fin de tener en cuenta las posiciones de la mayor cantidad posible de Estados y regiones.

14. Por lo que se refiere a los parámetros del instrumento, México considera de suma importancia que se tomen en consideración todas aquellas normas contenidas en los instrumentos jurídicos que existen en la materia y se cuide de que los compromisos acordados mantengan o eleven los estándares establecidos.

Montenegro

[Original: inglés]
[12 de julio de 2007]

Introducción

1. El 6 de diciembre de 2006, el Gobierno de Montenegro, junto con otros 152 Estados, votó a favor de un tratado sobre el comercio de armas. Montenegro es firme partidario de establecer un amplio instrumento internacional jurídicamente vinculante que promueva el control jurídico responsable de las importaciones, las exportaciones y las transferencias de todas las armas convencionales y sus municiones. Celebra, pues, disponer de esta oportunidad de presentar al Secretario General sus opiniones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un tratado jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas.

2. La proliferación de armas convencionales y sus municiones ha sido un factor que ha exacerbado constantemente los conflictos internos y los conflictos regionales en todo el planeta. El comercio ilícito ha agravado los efectos de la delincuencia

violenta y organizada y ha afectado considerablemente al desarrollo al generar inseguridad y miedo. La facilidad con la que se sigue pudiendo acceder al suministro de armas y municiones y hacer un uso indebido de ellas contribuye a propiciar violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Por las complejas redes existentes, por la diversidad de los protagonistas y por la inmensa repercusión del problema en las economías y sociedades de todo el mundo, esta cuestión es suficientemente importante para que se aborde en forma específica con miras al control y la posible eliminación de las transferencias mediante el establecimiento de un tratado jurídicamente vinculante de ámbito mundial.

Viabilidad

3. Montenegro está firmemente convencido de la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas, puesto que la iniciativa cuenta a todas luces con el amplio apoyo de los 153 Estados Miembros de las Naciones Unidas que votaron a favor de la resolución 61/89. Además, bastante más de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas son ya parte en algún tipo de acuerdo regional o multilateral. Y, lo que es más importante, un tratado sobre el comercio de armas sería viable porque se basaría en responsabilidades que ya impone a los Estados el derecho internacional.

4. Existen en la actualidad numerosos instrumentos jurídicos internacionales de los que dimanan obligaciones para los Estados Miembros en relación con las transferencias de armas. Entre ellos se cuentan los embargos del Consejo de Seguridad, la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, por citar sólo unos pocos. En un tratado sobre el comercio de armas se codificarían eficazmente en un único acuerdo global esos principios y responsabilidades.

5. Además, un tratado sobre el comercio de armas se basaría en los principios que se aplican ya actualmente a las transferencias de armas a nivel regional y multilateral. En particular, Montenegro se ha adherido al Código de Conducta de la UE y participa en la OSCE, por lo que ha aceptado elaborar normas, principios y medidas que abarquen todos los controles de las exportaciones y promuevan la transparencia. Sin embargo, las iniciativas europeas no son los únicos principios aplicables a las transferencias de armas en los que debería fundamentarse un tratado sobre el comercio de armas. Otros ejemplos de acuerdos regionales son la Convención de 2006 de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) sobre las armas pequeñas y ligeras, las municiones y otros materiales relacionados, el Código de Conducta del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) sobre la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, las Directrices de mejores prácticas de 2005 vinculadas al Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África, y la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA), de 1997.

6. Aunque los principios y criterios establecidos en los acuerdos regionales y multilaterales representan puntos de vista compartidos y tienen una importancia fundamental para la elaboración de un tratado amplio y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas, presentan grandes diferencias en su propia formulación y en su aplicación. Muchos acuerdos son bastante amplios, pero otros tienen un ámbito de aplicación más reducido y no son jurídicamente vinculantes para los Estados que los suscriben. Por ejemplo, algunos acuerdos regionales sólo se aplican a las armas pequeñas y ligeras y no a todas las armas convencionales y sus municiones, y muchos no abarcan todas las modalidades de las transferencias de armas, como el tránsito, el transbordo y la intermediación. La aplicación de normas perceptiblemente diferentes de una región a otra hace que existan diversas lagunas y puntos débiles que pueden aprovechar comerciantes de armas sin escrúpulos y que contribuyen ulteriormente a la creciente proliferación de armas ilícitas por todo el mundo. Por otra parte, existe un número considerable de Estados que no son parte en ningún acuerdo regional ni multilateral de control de las transferencias de armas. El establecimiento de un marco mundial para el control de las transferencias de armas es, pues, una necesidad acuciante.

Alcance

7. Aunque los Estados tienen derecho a adquirir armas convencionales con fines de legítima defensa y mantenimiento del orden, esas necesidades deben conciliarse con las responsabilidades de los Estados Miembros en el marco del derecho internacional. Por consiguiente, en un tratado sobre el comercio de armas deberán enunciarse y codificarse las responsabilidades y obligaciones básicas que de él se derivan para los Estados partes.

8. En un tratado sobre el comercio de armas realmente amplio deben indicarse las armas comprendidas. En opinión de Montenegro, para que ese instrumento resulte plenamente eficaz, debe abarcar todas las armas convencionales, incluidas las siguientes:

- Carros de combate;
- Vehículos blindados de combate;
- Sistemas artilleros de gran calibre;
- Aviones de combate;
- Helicópteros de ataque;
- Buques de guerra;
- Misiles y lanzamisiles;
- Armas pequeñas y ligeras, incluidos sistemas portátiles de defensa antiaérea;
- Minas terrestres;
- Municiones, incluidas municiones para armas pequeñas y ligeras, y explosivos;
- Componentes para esas armas;
- Tecnología específicamente diseñada para la fabricación de esas armas.

9. Con el fin de que sepan a qué atenerse todos los Estados partes y la industria de defensa, un tratado sobre el comercio de armas debe contener una lista detallada del equipo al que se aplican sus disposiciones. No obstante, debe dejarse un margen suficiente para que los Estados partes modifiquen la lista de municiones cuando lo aconsejen las novedades tecnológicas.

10. Montenegro considera que, para impedir que se puedan eludir los actuales controles de las transferencias aprovechando lagunas y puntos débiles del sistema, un tratado sobre el comercio de armas debe tener un enfoque lo más amplio posible, y abarcar los siguientes aspectos:

- Importaciones;
- Exportaciones;
- Tránsito y transbordo;
- Intermediación.

Parámetros del proyecto

11. Montenegro es firme partidario de que el tratado sobre el comercio de armas obligue a todos los Estados partes a establecer en su jurisdicción nacional controles estrictos de las transferencias internacionales de armas convencionales, incluidas medidas tendentes a establecer sanciones penales, civiles y/o administrativas contra los que infrinjan los controles de las transferencias de armas, según lo dispuesto en el tratado. En la legislación nacional debe disponerse el establecimiento de un órgano gubernamental competente para evaluar caso por caso las solicitudes de licencias para transferencias de armas. Puesto que la responsabilidad última de las transferencias de armas recae en los Estados, el tratado sobre el comercio de armas debe obligar a los Estados a modificar su legislación nacional o promulgar nuevas leyes con fines de control de las transferencias de armas convencionales.

12. Un elemento fundamental del tratado sobre el comercio de armas será el establecimiento de normas o criterios internacionales jurídicamente vinculantes que los Estados se comprometan a aplicar. Como se ha señalado, esas normas deben constituir la codificación de los compromisos y responsabilidades ya asumidos por los Estados en el marco del derecho internacional, en particular:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad, incluida la plena observancia de los embargos de armas;
- La prohibición de la amenaza del uso de la fuerza;
- La prohibición de injerencia en los asuntos internos de otros Estados;
- La Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus Protocolos;
- La Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;

- Los acuerdos universalmente aceptados del derecho internacional humanitario, incluida la prohibición del uso de armas que por su propia naturaleza causen males superfluos o sufrimientos innecesarios y la prohibición de las armas o municiones que no distingan entre combatientes y civiles;
- La prohibición de violaciones graves de las normas de derechos humanos;
- La prohibición de actos de genocidio o crímenes contra la humanidad;
- Los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, de 2001.

13. Además, en el tratado sobre el comercio de armas deben establecerse normas y criterios que permitan evaluar en qué medida una transacción contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible, y evitar la desviación de armas dentro del país comprador y a otros países.

Níger

[Original: francés]
[8 de junio de 2007]

Introducción

1. A principios del decenio de 1990 el Níger tuvo que enfrentarse al problema de una rebelión armada, que pudo resolverse gracias a los acuerdos de paz firmados por el Gobierno con los antiguos insurrectos. Tras el acuerdo de desarme del 5 de junio de 2000, se procedió a la entrega de las armas, y el 25 de septiembre de ese año pudo celebrarse en Agadez la “ceremonia de la llama de la paz”. Persiste, sin embargo, cierta inseguridad residual imputable a la proliferación y circulación de armas ilícitas.
2. El Níger fue uno de los países que apoyaron la resolución relativa a un tratado sobre el comercio de armas aprobada por la Primera Comisión en octubre de 2006 y por la Asamblea General en diciembre de 2006.
3. Una vez puesto en marcha el proceso en las Naciones Unidas, nos complace presentar nuestras opiniones sobre “la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”.
4. El Níger es consciente de que ya existen diversos acuerdos e instrumentos subregionales, regionales y multilaterales que regulan las transferencias de armas. Sin embargo, a pesar de todos los progresos logrados, persisten muchas lagunas y obstáculos que dificultan el control internacional del comercio de armas, lastrado también por la heterogeneidad de criterios existente en cuanto a la aplicación de los diversos acuerdos. El Níger considera que el carácter internacional del comercio de armas hace necesario el establecimiento de un sistema internacional amplio y transparente en el que participen todos los Estados. Se garantizará así que todos los Estados cumplan con los códigos de conducta más exigentes y con las normas jurídicas vigentes en las esferas de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Aspectos del comercio de armas convencionales que deberían incluirse en el tratado

5. En un tratado de ese tipo debe reconocerse claramente que todos los Estados tienen derecho a adquirir armas convencionales con fines de legítima defensa y mantenimiento del orden, de conformidad con el derecho internacional y las normas jurídicas internacionales.

6. Ese instrumento ha de garantizar que las transferencias de armas no contribuyan a la comisión de violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, no socaven el desarrollo sostenible, no provoquen ni agudicen conflictos ni permitan el paso de armas del mercado legal al ilegal.

7. En consecuencia, el Níger propone que el tratado establezca un amplio sistema de vigilancia de los movimientos transfronterizos de todo tipo de armas convencionales y otros materiales relacionados. Ese sistema debería abarcar la importación, la exportación, el tránsito, el transbordo y la intermediación de todas las armas convencionales, es decir:

- Armas pesadas;
- Armas pequeñas y ligeras;
- Piezas y componentes de todos los tipos de armas;
- Municiones, incluidos explosivos;
- Tecnología empleada para la fabricación de armas convencionales;
- Armas utilizadas con fines de seguridad interna; y
- Productos de doble uso destinados a fines militares, de seguridad o de mantenimiento del orden.

8. El Níger considera que un tratado sobre el comercio de armas debe garantizar que no haya movimientos de armas del mercado legal al ilegal. Propone, pues, que el instrumento abarque todos los aspectos de las transferencias de armas convencionales autorizadas por los gobiernos, a saber:

- Transferencias entre Estados;
- Transferencias entre Estados y usuarios finales particulares;
- Ventas comerciales;
- Arriendos; y
- Préstamos o donaciones de cualquier tipo que entrañen la transferencia de bienes materiales, la concesión de créditos o cualquier otro traspaso de valor.

Principios, directrices y parámetros que han de regir la transferencia internacional de armas convencionales

9. El Níger ha firmado y ratificado la Convención sobre armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales relacionados concertada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), así como todos los demás instrumentos jurídicos que tratan esa cuestión a nivel subregional, regional e internacional, lo que demuestra su voluntad de eliminar el fenómeno de la proliferación de armas ilícitas. La concertación de un tratado sobre el comercio de

armas aumentará la eficacia de los esfuerzos con ese fin, teniendo en cuenta lo ya conseguido y añadiendo nuevos elementos al sistema existente.

10. El Níger participa en ese proyecto. Un total de 153 países votó a favor de iniciar un proceso que conduzca a la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas. Aunque consciente de las dificultades que se plantean, el Níger está decidido a impulsar la concertación de un tratado amplio y eficaz.

11. Para que resulte eficaz un tratado sobre el comercio de armas, debe fundamentarse en las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional. El Níger considera que el tratado sólo será viable si se basa en los principios aplicables a las transferencias de armas que están actualmente integrados en una serie de acuerdos internacionales, regionales y subregionales y en declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones multilaterales y regionales. Se han logrado progresos en los planos subregional, regional e internacional. El proceso de elaboración de un tratado sobre el comercio de armas debe partir de esa base.

12. Esos principios se proclaman en numerosos instrumentos, entre los que destacan los siguientes:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos;
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, redactados por la Comisión de Derecho Internacional;
- Tratados internacionales tales como la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- Acuerdos regionales tales como el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (2004), el Protocolo sobre armas de fuego de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) (2001), y la Convención de 2006 de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) sobre las armas pequeñas y ligeras, las municiones y otros materiales relacionados;
- Otros acuerdos, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001), en particular el párrafo 11 de su sección II, las directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas (1996), y el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos sobre la transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (2005; Sistema de la Integración Centroamericana).

13. El Níger considera que en un tratado sobre el comercio de armas deben recogerse los principios en que se fundan esos instrumentos, y, además, debería estipularse la obligación de los Estados de:

- Establecer procedimientos nacionales transparentes para regular las transferencias internacionales de armas;
- Prevenir y combatir las transferencias ilícitas de armas;
- Observar los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas;
- Prevenir toda desviación de armas hacia grupos prohibidos, por ejemplo los que cometen actos delictivos o de terrorismo;
- Prohibir las transferencias que vulneren las obligaciones que el derecho internacional impone a los Estados;
- Prohibir las transferencias de armas que puedan utilizarse para cometer violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;
- Prohibir las transferencias de armas que puedan utilizarse para cometer crímenes contra la humanidad o actos de genocidio;
- Prohibir las transferencias de armas que socaven el desarrollo sostenible;
- Prohibir las transferencias de armas que puedan poner en peligro la seguridad interna de algún país o la seguridad regional.

14. El Níger propone que las decisiones relativas a las transferencias permanezcan bajo control nacional. No obstante, uno de los principios fundamentales de un tratado sobre el comercio de armas debe ser el de que los Estados garanticen el establecimiento de controles estrictos de todas las transferencias internacionales de armas convencionales, incluido su registro, de conformidad con los principios del derecho internacional.

15. En el tratado deben indicarse las circunstancias en las que un Estado tiene la obligación de prohibir una transferencia internacional de armas convencionales, de conformidad con el derecho internacional, para cumplir con las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas, cualquier otro tratado o decisión de carácter vinculante, los instrumentos jurídicos que proscriben determinadas armas o prohíben su transferencia, y las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario.

16. En un tratado sobre el comercio de armas deben incluirse asimismo disposiciones por las que se exija a los Estados que no autoricen transferencias internacionales de armas convencionales que se vayan a utilizar o puedan utilizarse para cometer violaciones del derecho internacional, incluidos:

- a) Crímenes contra la humanidad o actos de genocidio;
- b) Violaciones de la Carta de las Naciones Unidas o del derecho consuetudinario en relación con la amenaza o el uso de la fuerza;
- c) Violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos;
- d) Violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios y Protocolos de Ginebra;

e) Debería prohibirse asimismo toda transferencia de armas convencionales que:

- Puedan utilizarse para cometer actos terroristas o promover el terrorismo;
- Puedan utilizarse para cometer o facilitar la comisión de delitos violentos o actos de delincuencia organizada;
- Puedan dificultar el desarrollo sostenible;
- Puedan propiciar prácticas corruptas;
- Contravengan otras decisiones o compromisos internacionales, regionales o subregionales o violen acuerdos de no proliferación, de control de armamentos o de desarme en los que sean partes los Estados exportadores, importadores y de tránsito.

17. En un tratado sobre el comercio de armas debe prohibirse asimismo cualquier transferencia internacional de armas convencionales si existen posibilidades de que éstas se desvíen hacia alguno de los fines mencionados. Deben preverse asimismo medidas concretas que puedan adoptar los Estados para garantizar la vigilancia adecuada y la aplicación de las disposiciones de ese instrumento, y mecanismos de aplicación eficaces. Debe instaurarse un mecanismo que promueva la transparencia y la rendición de cuentas, con el fin de aumentar la confianza en la aplicación eficaz por los Estados de las disposiciones del tratado.

18. Es importante asimismo prever el establecimiento de períodos de transición y la prestación de apoyo internacional para la aplicación del tratado en el plano nacional.

Noruega

[Original: inglés]
[4 de mayo de 2007]

1. En la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006 se pedía al Secretario General que recabara la opinión de los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y le presentara un informe sobre el tema en su sexagésimo segundo período de sesiones.

2. A continuación figura la contribución preliminar de Noruega a la preparación de un posible tratado amplio, general y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales y actividades conexas.

Preámbulo

3. Noruega considera que el comercio irresponsable y deficientemente regulado de armas convencionales fomenta los conflictos y da lugar a graves violaciones de los derechos humanos y a infracciones manifiestas del derecho internacional humanitario. Ello constituye un imperativo básico para concertar un tratado sobre el comercio de armas.

4. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros tienen la obligación de alentar y promover el respeto y las libertades fundamentales. Los derechos humanos incluyen los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, todos los cuales constituyen una condición previa del desarrollo sostenible.

5. Hay en vigor un gran número de acuerdos regionales y multilaterales de control de las transferencias de armas, lo que pone de manifiesto que los Estados Miembros de las Naciones Unidas son en su inmensa mayoría partidarios de que se siga impulsando la iniciativa relativa a un tratado sobre el comercio de armas.

6. Independientemente del amplio consenso internacional sobre la necesidad de contar con normas internacionales sobre las transferencias de armas, las normas y reglamentos nacionales en vigor varían mucho entre sí. Algunos Estados cuentan con controles muy avanzados de las transferencias y sistemas para hacerlos cumplir estrictamente. Otros tal vez tengan controles adecuados sobre el papel, pero son endebles sus medios para hacerlos cumplir. Algunos no tienen ningún mecanismo de aplicación.

7. En nuestra opinión, es sumamente prioritario contar con un marco acordado mundialmente de control de las transferencias de armas, lo que incluye normas estrictas de aplicación. Además, consideramos que ese acuerdo es viable. Los Estados ya han puesto de manifiesto sus esfuerzos colectivos a fin de hacer frente al problema de las armas de destrucción en masa. Por consiguiente, también deberíamos alcanzar acuerdos mundiales sobre la cuestión de las transferencias de armas. Por otra parte, el nivel de cooperación en la esfera del control de las armas convencionales ya es importante y está aumentando considerablemente.

Viabilidad

8. Reconocemos que la preparación de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante de control de la transferencia de armas no será una tarea fácil, si bien estamos firmemente convencidos de que es viable. Deben tomarse como base principios firmemente establecidos sobre la transferencia de armas. Entre ellos cabe mencionar los principios fundamentales que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad y los Convenios de Ginebra. Las remisiones a esos instrumentos deben incluirse en un instrumento. Hay otras obligaciones jurídicas, así como directrices políticamente vinculantes, que indican la viabilidad de preparar un instrumento en consonancia con la resolución 61/89 de la Asamblea General. Cuando se redacte un tratado general, deberán tenerse en cuenta los acuerdos internacionales y regionales pertinentes y las prácticas nacionales en vigor. Sería conveniente que hubiera compatibilidad entre esos acuerdos y un tratado.

Alcance

9. Huelga decir que los Estados tienen un derecho inherente a la legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta y también el derecho a adquirir armas convencionales legítimas a tal efecto. Además, en la resolución 61/89 se reconoce claramente el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz. Esos derechos se complementan con responsabilidades y obligaciones respecto de las transferencias de armas de los Estados.

10. Como punto de partida, apoyaríamos su sistema general de control que regulara ampliamente todos los aspectos del comercio y las transferencias de armas convencionales y equipo conexas. Deberían quedar abarcados la importación, la exportación, el tránsito, el trasbordo y el corretaje. Además, deberían tenerse en cuenta los controles sobre la producción sometida al régimen de licencias y las transferencias intangibles de tecnología. Debería definirse claramente lo que se entiende por esos términos.

11. En cuanto al equipo que debería quedar abarcado, consideramos que, tomando ampliamente como base el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, debería prepararse una lista como la siguiente:

- Carros de combate;
- Vehículos blindados de combate;
- Sistemas de artillería pesada;
- Aviones de combate;
- Helicópteros de ataque;
- Ciertos buques de guerra;
- Misiles y lanzamisiles, incluidos los sistemas portátiles de defensa aérea;
- Otras armas pequeñas y ligeras;
- Minas terrestres;
- Municiones.

12. También deberían tenerse en cuenta la tecnología para fabricar y mantener ese equipo, las partes conexas y los componentes de ciertos artículos de doble uso directamente relacionados con tales armas, así como las municiones y la tecnología de fabricación.

13. Consideramos que es necesario preparar una lista detallada de los artículos que han de quedar abarcados. En nuestra opinión, una simple lista de carácter más genérico podría crear una confusión innecesaria acerca de si un artículo debería o no quedar abarcado. Al margen del Registro de las Naciones Unidas, se han preparado otras listas pertinentes, como las de la Unión Europea y el Acuerdo de Wassenaar.

14. También habría que definir los diferentes artículos que quedarían abarcados. A este respecto, podría ser especialmente pertinente el Tratado sobre Fuerzas Convencionales en Europa.

15. La cuestión del doble uso es compleja y debería examinarse a fondo.

Parámetros del proyecto

16. El elemento clave de un tratado sobre el comercio de armas será un acuerdo sobre el establecimiento de normas internacionales y jurídicamente vinculantes que los Estados acuerden respetar. Los Estados ya han hecho suyos varios compromisos relacionados con las transferencias internacionales de armas. Esos compromisos representarían elementos básicos con miras a un tratado sobre el comercio de armas y al establecimiento de condiciones previas que entrarían en juego al examinar cualquier transferencia internacional de armas convencionales. Podría ser

conveniente que el tratado hiciera una referencia expresa (en el preámbulo) a los acuerdos internacionales y regionales pertinentes en relación con el comercio de armas convencionales. Entre ellos figurarían los instrumentos vinculantes desde el punto de vista jurídico y político.

17. A continuación se indican otros factores, no necesariamente incluidos en los instrumentos mencionados *supra*, que los Estados habrían de tener en cuenta antes de autorizar una transferencia internacional de armas convencionales:

- Su pertinencia para las actividades terroristas;
- Su pertinencia para la delincuencia violenta u organizada;
- Su posibilidad de desestabilizar regiones o países;
- Su posibilidad de causar o intensificar un conflicto internacional y regional;
- Su posibilidad de influir negativamente en el desarrollo sostenible;
- Las prácticas de corrupción que entrañe;
- El riesgo de ser utilizada para infringir el derecho internacional humanitario o las normas internacionales sobre los derechos humanos;
- Si entraña la infracción de un compromiso o una obligación internacional o regional;
- Si sirve para los usos indicados *supra* o para facilitarlos.

18. En cualquiera de esos casos, los Estados deben negarse a autorizar la transferencia correspondiente. Se establecerían normas mínimas, que los Estados podrían ciertamente ampliar. La obligación de aplicar embargos de las Naciones Unidas no entraña ninguna ambigüedad. Un tratado sobre el comercio de armas ha de garantizar que no se realizan transferencias de armas que infrinjan, menoscaben o contravengan embargos de las Naciones Unidas.

19. Las normas convenidas han de aplicarse de manera transparente y responsable. En consecuencia, es necesario contar con un mecanismo para garantizar que la información sobre las transferencias es fácilmente accesible para todos los Estados. En consonancia con las prácticas de la Unión Europea, las denegaciones de transferencias también podrían comunicarse a otras partes.

20. Además, consideramos que un instrumento requeriría mecanismos de intercambio de información, presentación de informes y documentación, supervisión, medios de obligar al cumplimiento (cómo hacer frente a la infracción de las obligaciones del tratado), asistencia y cooperación, etc. Sería preferible que los posibles mecanismos no entrañaran una carga excesiva desde el punto de vista de los recursos financieros y de otra índole.

21. No obstante, nos parece evidente que se requieran ciertos recursos para aplicar un instrumento como el previsto. Se ha suscitado la idea de algún tipo de estructura u órgano permanente para apoyar la aplicación. Consideramos que esa estructura es necesaria o ciertamente inevitable.

22. Ninguna de las ideas y reflexiones expuestas en este documento son definitivas. La mayoría son extraoficiales, preliminares o de carácter inicial. No obstante, esperamos que, aunque de manera limitada, puedan constituir una útil contribución al futuro debate sobre tales cuestiones.

Nueva Zelandia

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

Introducción

1. Nueva Zelandia, que fue uno de los copatrocinadores de la resolución 61/89 de la Asamblea General, apoya firmemente la iniciativa de establecer un tratado sobre el comercio de armas.

2. Nueva Zelandia considera cada vez más necesario consolidar en un solo instrumento amplio y jurídicamente vinculante las disposiciones existentes de control del comercio internacional de armas, sean o no jurídicamente vinculantes. Un instrumento de ámbito mundial que establezca normas sólidas y transparentes aplicables al comercio ilícito de armas convencionales, en la actualidad insuficientemente reglamentado, eliminará las incertidumbres e incoherencias que afectan posiblemente en la actualidad a los compromisos de los Estados en esa esfera.

3. Es fundamental que en un tratado sobre el comercio de armas se establezcan las normas más estrictas, endureciendo y no suavizando los compromisos existentes en materia de transferencias de armas. Al mismo tiempo, sin embargo, ha de tenerse presente que el tratado no ha de menoscabar el derecho inmanente de legítima defensa que asiste a todos los Estados en virtud del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ni el derecho de todos los Estados a fabricar, transferir, importar, exportar y poseer armas convencionales para fines de seguridad y legítima defensa. Los objetivos del tratado deben ser, pues, claros e inequívocos.

Viabilidad

4. Ya existen en la práctica numerosos instrumentos internacionales y regionales, con o sin carácter jurídicamente vinculante, que proporcionan una base para la labor de elaboración de un tratado sobre el comercio de armas. El futuro instrumento debe cimentarse en esos tratados y acuerdos anteriores. Entre los instrumentos que Nueva Zelandia considera particularmente pertinentes se cuentan la Carta de las Naciones Unidas (y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, y las Directrices de 2002 del Acuerdo de Wassenaar sobre mejores prácticas en materia de exportaciones de armas pequeñas y ligeras.

5. La negociación de un tratado sobre el comercio de armas permitirá a los Estados examinar de nuevo qué aspectos del comercio internacional de armas están ya contemplados en los instrumentos existentes (y si es necesaria una actualización), así como determinar las lagunas y las cuestiones emergentes que convendrá abordar también en el futuro tratado.

6. Uno de los obstáculos que dificultan la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas reside en las diferencias entre Estados en cuanto al grado de aceptación y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones existentes. Es necesario alentar a los Estados a que sean ambiciosos en sus expectativas respecto del tratado, que responde a sus intereses más generales en materia de paz y seguridad.

Alcance

7. En la medida de lo posible, un tratado sobre el comercio de armas debería abarcar todas las armas convencionales, con escasas excepciones claramente definidas. También debería considerarse atentamente la posibilidad de extender su ámbito de aplicación a las municiones para esas armas, así como a la tecnología en la que se basa cada arma. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas constituye un útil punto de partida para determinar los artículos (militares) que deberían estar comprendidos. La lista que se acuerde debe ser fácilmente actualizable a la luz de los avances tecnológicos. Además, debe ponerse en la forma más amplia posible a disposición de todas las partes interesadas pertinentes, guardar coherencia interna y ser de fácil comprensión. Por último, debe guardar conformidad con las disposiciones del derecho internacional que ya prohíben o limitan la utilización de determinados tipos de armas convencionales, como las minas terrestres antipersonal.

8. Los tipos de transferencias comprendidos en el tratado deben definirse claramente y en forma exhaustiva. Nueva Zelanda opina que el futuro instrumento no debe abarcar únicamente la importación, exportación y transferencia de armas, sino también otras actividades, como el tránsito, el transbordo y la intermediación. Es fundamental no dejar lagunas que puedan aprovechar Estados, fabricantes o comerciantes de armas para llevar a cabo transacciones ilegales. No es menos importante, sin embargo, que actividades claramente legítimas, de bajo riesgo, como las transferencias de rifles deportivos con fines legítimos, no queden sujetas a restricciones adicionales y más onerosas que no entrañan una mejora de los controles existentes.

Parámetros

9. Un tratado sobre el comercio de armas deberá codificar y consolidar en un único instrumento los compromisos existentes, las obligaciones jurídicas internacionales y las mejores prácticas en materia de transferencias de armas. Nueva Zelanda considera que en las negociaciones sobre el tratado debe prestarse gran atención a la definición del conjunto de condiciones que habrán de obligar a los Estados a denegar su aprobación a una determinada transferencia de armas. Entre esas condiciones deberían incluirse las de que las armas objeto de comercio sean utilizadas:

- Para vulnerar cualesquiera obligaciones internacionales o regionales;
- Para cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos;
- Para provocar o exacerbar conflictos internos o conflictos regionales;
- Por grupos de delincuentes u otros usuarios no autorizados, incluidos terroristas.

10. Las obligaciones que establezca un tratado sobre el comercio de armas deben ser claras y jurídicamente vinculantes, así como acordes con las normas internacionales vigentes. También deben ser fáciles de entender y de aplicación sencilla desde el punto de vista administrativo. Nueva Zelanda conviene en que deben establecerse normas mínimas aplicables a todos los Estados (por ejemplo, en lo que se refiere a la información que deberá proporcionarse sobre las transacciones que entrañen transferencias de armas), pero ello no debe impedir a los Estados

adoptar medidas más estrictas. Las normas no deben tener carácter excesivamente prescriptivo, pero es necesario que su interpretación sea suficientemente uniforme para facilitar la adopción de medidas bilaterales, regionales y multilaterales.

11. Nueva Zelanda considera necesario establecer un sistema riguroso y transparente de aplicación y vigilancia para garantizar la plena observancia del tratado. Un sistema eficaz de intercambio de información (que no afecte comercialmente a la confidencialidad de las transacciones lícitas), reforzado posiblemente por un mecanismo sencillo de presentación de informes, mejoraría la transparencia y aumentaría la confianza internacional en el tratado. Aunque incumbe en última instancia a cada Estado la responsabilidad de evaluar la conveniencia de aprobar una transferencia de armas, debe establecerse un mecanismo que permita a otros Estados manifestar sus inquietudes sobre el cumplimiento del tratado. También deberían abordarse los incumplimientos de las obligaciones y fallos en la aplicación.

12. Al definir las obligaciones de un tratado sobre el comercio de armas será necesario tener en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados, como los países insulares del Pacífico. La adopción de medidas de cooperación y asistencia internacionales para ayudar a esos Estados a cumplir con sus obligaciones será un elemento esencial para la aplicación plena y eficaz del tratado.

Países Bajos

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

Introducción

1. Los Países Bajos, que fueron uno de los patrocinadores de la resolución 61/89 de la Asamblea General, apoyan firmemente la elaboración de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante en el que se establezcan normas internacionales comunes para la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales. Los Países Bajos opinan que un comercio de armas responsable forma parte legítima de las relaciones comerciales internacionales y puede desempeñar un papel importante en la instauración, el fomento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También es obvio, sin embargo, que el comercio de armas es un factor que puede contribuir a agravar las amenazas contra la paz, la seguridad y la estabilidad y a propiciar violaciones del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario. En interés de cada Estado nacional y de la seguridad mundial, el comercio internacional de armas convencionales debe sujetarse a un instrumento internacional amplio que contenga normas mínimas comunes aplicables a las transferencias de esas armas.

2. Aunque se han realizado esfuerzos genuinos por elaborar normas generales aplicables a las transferencias de armas, los mecanismos existentes a nivel internacional, regional y subregional forman un conjunto muy heterogéneo, pues abarcan distintas regiones y diferentes aspectos de la cuestión, y las listas de sus Estados partes sólo coinciden parcialmente. Puesto que esos acuerdos difieren en su formulación y en su aplicación, es importante dotarse de un instrumento internacional en el que se enuncien con claridad y en todo su alcance las responsabilidades de los Estados en virtud del derecho internacional y otras normas

internacionales. El futuro tratado sobre el comercio de armas deberá basarse en las normas más exigentes contenidas en esos acuerdos, no en su mínimo común denominador.

3. La finalidad específica de un tratado sobre el comercio de armas es establecer normas comunes claras para el control nacional del comercio internacional de armas convencionales. Esas normas deben entrañar la asunción de los compromisos dimanantes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional consuetudinario. El instrumento legalmente vinculante deberá obligar a los Estados a promulgar y aplicar legislación nacional tendente a impedir que las transferencias de armas convencionales puedan, directa o indirectamente, provocar, prolongar o exacerbar conflictos o afectar de alguna otra manera a los derechos humanos, la seguridad, la estabilidad o el desarrollo, como se explica en el párrafo 13 *infra*.

4. El nuevo instrumento no deberá impedir a los Estados participar en el comercio internacional responsable de armas convencionales, por ejemplo con fines de legítima defensa y de seguridad, ni prestar asistencia en operaciones de mantenimiento de la paz. Las partes en el futuro tratado sobre el comercio de armas deberán respetar los intereses de seguridad de las otras partes y abstenerse de utilizar indebidamente el tratado para injerirse en esos asuntos.

Viabilidad

5. Los Países Bajos creen que, habida cuenta del enorme apoyo recibido por la resolución 61/89 de la Asamblea General, ese proyecto tiene perspectivas realistas de éxito. Celebrarían que se entablara un proceso rápido y eficaz que condujera en pocos años al establecimiento de un instrumento adecuado.

6. Un segundo elemento que hace todavía más viable un tratado sobre el comercio de armas es el hecho de que las organizaciones de la sociedad civil y la industria de defensa de muchos países apoyen la iniciativa.

7. En tercer lugar, son muchos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que ya participan en iniciativas y mecanismos pertinentes en los planos internacional, regional y subregional. Teniendo en cuenta que de esos mecanismos e iniciativas ha surgido ya un número importante de principios, normas y mejores prácticas que son objeto de un amplio consenso, los Países Bajos están convencidos de que existe una base sólida para llegar a un acuerdo sobre normas internacionales comunes a partir de las cuales los Estados partes puedan adoptar ulteriores medidas.

8. Los Países Bajos confían en que el establecimiento de un marco de asistencia ayudará a los países a aplicar el instrumento que se concierte y aumentará la eficacia de éste. Para no mermar la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas, es importante evitar una sobrecarga de obligaciones de reunión y de presentación de informes; esos requisitos deben reducirse a lo estrictamente necesario, y ceñirse cuanto sea posible a los formatos y las estructuras existentes.

Alcance

9. La resolución 61/89 de la Asamblea General trata de la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales. Los Países Bajos consideran que un instrumento de ese tipo debería abarcar todas las transferencias —tangibles e intangibles—, incluidos la exportación, la importación, la intermediación, el tránsito y el transbordo, préstamos, donaciones y exportaciones

temporales para operaciones de mantenimiento de la paz, demostraciones o exposiciones. Además, la definición de las transferencias en el futuro tratado sobre el comercio de armas debería limitarse a las transferencias transfronterizas, como el movimiento de determinados artículos del territorio de un Estado al de otro. No obstante, convendría incluir asimismo los casos en que se transfiere la propiedad de un gobierno a otro sin que salgan los artículos en cuestión del territorio en que se encuentran, como suele ocurrir después de un despliegue temporal de fuerzas o de una operación de paz, o cuando se dejan atrás municiones explosivas.

10. En opinión de los Países Bajos, un tratado sobre el comercio de armas debería aplicarse a los artículos siguientes: todas las armas convencionales, incluidas las plataformas, las armas pesadas, las armas pequeñas y ligeras, las piezas y componentes de esas armas, las municiones y los explosivos, la tecnología utilizada para la fabricación de armas convencionales, las armas utilizadas con fines de seguridad interna y los artículos de doble uso destinados a fines militares o policiales. El tratado sobre el comercio de armas debería aplicarse también a las licencias para la fabricación de esos productos en el extranjero.

11. Sería útil elaborar listas claras de los productos comprendidos en el tratado sobre el comercio de armas. El tratado podría basarse en algunos instrumentos existentes, como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar, o la Lista Común Militar del equipo al que se aplica el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas. Los Países Bajos no son partidarios de incluir en esas listas descripciones demasiado detalladas (es decir, indicaciones de modelos o marcas), que exigirían actualizaciones frecuentes.

Parámetros del proyecto

12. Los Países Bajos entienden que los tres elementos fundamentales de un tratado sobre el comercio de armas son sendos acuerdos 1) sobre el establecimiento de normas (o criterios) internacionales vinculantes que los Estados convienen en aplicar; 2) sobre un mecanismo eficaz de intercambio de información, vigilancia y evaluación; y 3) sobre un marco adecuado de cooperación y asistencia.

Normas jurídicamente vinculantes

13. Los Países Bajos consideran que en un futuro tratado sobre el comercio de armas deberá estipularse que un Estado, al evaluar en cada caso si procede o no aprobar una transacción de exportación de armas, deberá considerar si la transferencia propuesta será o podrá ser utilizada:

- Para incumplir algún compromiso internacional o regional, incluidos los actos que vulneren la Carta de las Naciones Unidas y/o resoluciones del Consejo de Seguridad y/o las normas del derecho consuetudinario relativas al uso de la fuerza (y por ende el derecho internacional);
- Para cometer violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos enunciadas en los numerosos instrumentos sobre derechos humanos;

- Para cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario, como actos de genocidio y crímenes contra la humanidad, o cuando la transferencia propuesta sea de armas contrarias al derecho internacional humanitario o prohibidas por él;
- Para entorpecer la instauración y el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales.

14. También deberá tenerse en cuenta si las armas objeto de la transferencia pueden utilizarse para provocar, prolongar o exacerbar conflictos internos o regionales, para desestabilizar países o regiones, para socavar gravemente la economía o dificultar el desarrollo sostenible del país importador, para promover actos de terrorismo, para cometer delitos violentos o para actividades delictivas organizadas, si las armas podrían desviarse hacia alguno de los fines enumerados, o si la transferencia conlleva prácticas corruptas.

15. Es evidente que los criterios expuestos en los párrafos 13 y 14 *supra*, son de naturaleza diferente y tienen diferentes fundamentos jurídicos. En el texto de un tratado deben abordarse por separado, atendiendo, por ejemplo, a su situación diferente en el derecho internacional, al establecer criterios relativos a 1) prohibiciones absolutas de las transferencias de determinadas armas; 2) prohibiciones basadas en el uso probable de las armas objeto de las transferencias, y 3) otros factores que deban tomarse en consideración.

16. Entre las prohibiciones absolutas deben incluirse las correspondientes a:

- Obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza;
- Prohibiciones de transferencias de armas impuestas por los tratados concretos en los que sea parte cada Estado;
- Obligaciones en el marco del derecho internacional humanitario dimanante del derecho internacional consuetudinario y del derecho de los tratados, como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales y otros acuerdos pertinentes;
- Obligaciones dimanantes de cualquier otro tratado o decisión vinculante.

17. En ese contexto, un tratado sobre el comercio de armas debe disponer que cualesquiera exportaciones de armas a usuarios finales particulares (es decir, a cualesquiera usuarios finales no gubernamentales, como personas particulares, comerciantes, intermediarios, asociaciones privadas, organizaciones, empresas u otras entidades) sean objeto de una fiscalización más estricta, exigiendo, por ejemplo, constancia de la aprobación formal por parte del Estado en cuyo territorio esté ubicado ese usuario final.

18. El futuro tratado sobre el comercio de armas deberá obligar a los Estados a promulgar y aplicar legislación nacional que proporcione el fundamento jurídico necesario para incorporar los criterios mencionados al proceso de concesión de licencias para la exportación de armas convencionales, o a incorporar directamente esos criterios en la legislación vigente. En cualquier caso, el Estado deberá denegar la licencia de exportación a menos que le conste inequívocamente que la transferencia en cuestión no vulneraría compromisos internacionales ni ninguna de las condiciones mencionadas.

19. Un tratado sobre el comercio de armas debe obligar asimismo a los Estados a tipificar la exportación no autorizada de armas convencionales como delito punible en la legislación penal nacional, prestando particular atención a las violaciones graves del tratado, para las que deben establecerse sanciones adecuadas. Como parte inherente de ese sistema, debe incluirse en el tratado un marco para la asistencia jurídica mutua en asuntos penales.

20. En el proyecto de instrumento debe abordarse también la cuestión del control y la vigilancia de los artículos objeto de las transferencias hasta que lleguen a su destino final. También debe establecerse un mecanismo de aplicación eficaz.

Intercambio de información, vigilancia y evaluación

21. Para que el tratado pueda convertirse en un instrumento eficaz son fundamentales el intercambio de información y la transparencia respecto de la aplicación de las normas estipuladas en él. Los Estados partes deben proporcionar puntualmente información pertinente y exacta.

22. El intercambio de información podría basarse en el ejemplo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Lo ideal sería que la obligación de notificar abarcara las denegaciones de licencias de transferencia. Ese mecanismo propiciaría un entendimiento común sobre cómo procede aplicar las normas estipuladas en el tratado.

23. Debería establecerse asimismo un mecanismo de vigilancia práctico y sin efectos perturbadores que permita el seguimiento de los resultados obtenidos mediante el tratado sobre el comercio de armas. Los Países Bajos esperan que los Estados partes evalúen regularmente el alcance y la aplicación del tratado. Debe examinarse ulteriormente la cuestión de cómo procede tratar los posibles incumplimientos de las obligaciones dimanantes de ese instrumento.

Cooperación y asistencia

24. La vigilancia de la aplicación del tratado sobre el comercio de armas podría acompañarse de un mecanismo de asistencia a los Estados partes para la comprensión cabal de los compromisos dimanantes del tratado, y de actividades de fomento de la capacidad para el cumplimiento eficaz de esos compromisos. Los Estados partes en condiciones de hacerlo podrían prestar esa asistencia en forma bilateral o conjunta.

Conclusión

25. Por último, las negociaciones del futuro tratado sobre el comercio de armas deberían contribuir a consolidar los diversos instrumentos existentes con el fin último de ponerlos “bajo un mismo techo”. Cabe mencionar, a ese respecto, el Programa de Acción de las Naciones Unidas, el instrumento internacional para la identificación y rastreo de las armas pequeñas, el resultado de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la intermediación ilícita, y el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Los Países Bajos son conscientes de que se trata de un objetivo lejano, pero las negociaciones relativas al futuro tratado sobre el comercio de armas podrían ser un primer paso en esa dirección.

Pakistán

[Original: inglés]
[31 de mayo de 2007]

1. El Pakistán acoge favorablemente la oportunidad que le brinda el debate sobre el tratado sobre el comercio de armas de conformidad con la resolución 61/89 de la Asamblea General.
2. El control y la regulación de los armamentos es uno de los objetivos que se mencionan en la Carta de las Naciones Unidas. Ese objetivo se considera que complementa los propósitos y principios de la Carta, a saber, la prevención de la guerra; la promoción de la paz y la seguridad internacionales; el arreglo pacífico de controversias; la no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza; el derecho de los pueblos a la legítima defensa; y el derecho de los pueblos a la libre determinación.
3. El propósito de un tratado sobre el comercio de armas debería examinarse en un contexto histórico y político. Los intentos de regular y controlar los armamentos son de larga data. Se hicieron esfuerzos en Europa, Asia y otras partes del mundo para lograr un equilibrio de los armamentos y de las fuerzas armadas entre las principales Potencias antes de la primera y la segunda guerras mundiales, entre ellas y después de ellas. Tal como se puso de manifiesto, esos esfuerzos no resultaron finalmente eficaces.
4. En los últimos 65 años, la comunidad internacional ha realizado diversos esfuerzos de control y regulación de los armamentos. No obstante, en términos generales el control de los armamentos convencionales no ha tenido mucho éxito hasta el momento.
5. Durante la guerra fría, los gastos militares mundiales ascendían a más de 1.100 millones de dólares. Se produjo una breve disminución después de la terminación de la guerra fría. No obstante, en los últimos años los gastos militares mundiales han ascendido de nuevo a 1.000 millones de dólares, de los que 600 millones corresponden a gastos de cuatro países adelantados: los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia y el Japón. Los presupuestos militares de algunas Potencias “emergentes” también están aumentando visiblemente.
6. Paralelamente, el comercio internacional de armamentos ha aumentado considerablemente en los últimos años, ya que pasó de 33.900 millones de dólares en 2001 a 53.300 millones en 2004. Se estima que una parte importante de ese comercio, a saber, el 66%, tiene lugar entre los principales suministradores de armas, todos los cuales son países desarrollados de la OCDE.
7. Es de destacar que las principales actividades de producción y transferencia de armas tienen lugar entre esos países desarrollados. En 2004 el valor conjunto de las armas suministradas por los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido ascendía a 29.400 millones de dólares, de un total mundial de 53.300 millones (es decir, un 55% estimado del valor total de los suministros de armas).
8. Todo tratado o acuerdo de regulación de las armas convencionales tendría que abordar la cuestión de la producción y el comercio de armamentos. Un tratado de esa índole que tuviese en cuenta la transferencia de armas, pero no su fabricación,

su producción y su despliegue no sería internacionalmente equitativo respecto de los países que no produjesen armamentos convencionales. Por consiguiente, resultaría difícil de concertar o aplicar.

9. Así pues, en el marco de los esfuerzos que se realizan verdaderamente para impedir las consecuencias perjudiciales de la proliferación de las armas convencionales deben tenerse en cuenta no sólo las limitaciones a la transferencia y al comercio, sino también los factores y los motivos que impulsan la fabricación, la producción, el desarrollo y la venta y las transferencias a otros países. Como muestra la experiencia histórica, el control de la transferencia o del comercio de armamentos no puede separarse de las causas de la producción y el comercio de armas ni de los motivos de su transferencia y de su venta. En su mayor parte, las transferencias obedecen a consideraciones estratégicas. No obstante, un importante motivo de tales transferencias suelen ser los beneficios considerables que obtienen los países y sus empresas a partir de la venta de armas, especialmente de la venta de sistemas de armas avanzadas.

10. Todo tratado o acuerdo debe cumplir el objetivo fundamental de controlar las armas, es decir, la promoción de la paz y la estabilidad internacionales, el arreglo pacífico de controversias, el desarrollo socioeconómico, etc.

11. Otro importante motivo de la producción y la adquisición de armas es el deseo de los Estados y de los gobiernos de garantizar su seguridad frente a amenazas presentes, percibidas o posibles. Por consiguiente, todo acuerdo sobre el control de las armas habrá de incluir medidas para resolver los conflictos y controversias y eliminar las amenazas percibidas que impulsan la producción y la adquisición de armas. Al margen de los conflictos y controversias, esas amenazas percibidas también dimanar de la posesión, la fabricación, la producción, la adquisición y el desarrollo de armas y sistemas de armamentos más mortíferos o complejos por posibles adversarios.

12. Esas amenazas percibidas y las carreras de armas que generan se manifiestan principalmente en los planos regional y subregional y tendrán que abordarse en ese contexto. El ejemplo fundamental en la época contemporánea de un acuerdo regional para la regulación de los armamentos y las fuerzas armadas es el Tratado sobre Fuerzas Convencionales en Europa. Ese Tratado, aunque se encuentra actualmente en una situación incierta desde el punto de vista político, constituye un buen ejemplo de los esfuerzos realizados para reducir las amenazas mutuamente percibidas mediante el control recíproco y la regulación del despliegue de armas en zonas concretas y de determinada manera.

13. El Pakistán ha intentado promover el equilibrio, el control y el desarme respecto de las armas convencionales en los planos regional y subregional. La Asamblea General ha aprobado, por abrumadora mayoría, varias resoluciones patrocinadas por el Pakistán sobre el control de las armas convencionales a nivel regional y subregional. En esas resoluciones se subraya a) que el control de las armas convencionales ha de abordar las causas de la seguridad dimanantes de las controversias, los conflictos y las amenazas percibidas; b) que ha de intentar promover un equilibrio entre los Estados de las regiones; y c) que la Conferencia de Desarme debe formular principios que sirvan de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales. Además, en esas resoluciones se afirma la necesidad de que los Estados con mayor capacidad militar contraigan una

obligación especial a los efectos de promover acuerdos de control de las armas convencionales y fomentar así la seguridad regional.

14. En el contexto del control regional de las armas, la Asamblea General ha hecho suyos varios principios:

- i) Que el control de las armas convencionales ha de llevarse a cabo primordialmente en los contextos regional y subregional, dado que la mayor parte de las amenazas contra la paz y la seguridad dimanar sobre todo de Estados de la misma región o subregión;
- ii) Que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados en el nivel mínimo de los armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y sería un objetivo primordial del control de las armas convencionales;
- iii) Que los Estados importantes desde el punto de vista militar y los Estados con mayor capacidad militar tienen la obligación especial de promover acuerdos de seguridad regional;
- iv) Que un importante objetivo del control de las armas convencionales en las regiones en las que existen tiranteces debería ser impedir que sea posible lanzar ataques militares por sorpresa y evitar agresiones.

15. Todo tratado o acuerdo ha de abordar la cuestión de las ventas de armas que obedezcan a propósitos lucrativos. Esas ventas contribuyen a intensificar tanto las amenazas percibidas, especialmente en las regiones inestables, como la carrera de armamentos —convencionales y no convencionales— en los planos regional y subregional. Los criterios ya aprobados por las Naciones Unidas y la experiencia de anteriores esfuerzos en pro del control de las armas, como, por ejemplo, el Tratado sobre Fuerzas Convencionales en Europa, deberían utilizarse para permitir la venta o la transferencia de armas convencionales únicamente a los efectos de hacer frente a amenazas verdaderamente percibidas a nivel de los países.

16. Por último, todo tratado o acuerdo ha de tener como razón de ser la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, la prevención de la guerra, la promoción de la paz y la seguridad internacionales, el arreglo pacífico de controversias, el respeto de la soberanía, la igualdad soberana y la integridad territorial de los Estados, el derecho de los pueblos a la libre determinación, el derecho a la legítima defensa y la ilegalidad de la agresión, la ocupación extranjera y el uso de la fuerza en violación de la Carta.

17. Por consiguiente, todo tratado o acuerdo debe basarse en los siguientes principios convenidos:

- a) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, tal como figura en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- b) El derecho de todos los Estados a la seguridad y el derecho inherente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) El derecho de todos los Estados a fabricar, importar y mantener armas convencionales para sus fines de legítima defensa y de seguridad y con objeto de participar en operaciones de mantenimiento de la paz;

d) El mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales;

e) La prevención y la solución de conflictos y controversias;

f) La necesidad de una reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales, sobre la base del principio de la seguridad plena de todos los Estados, teniendo en cuenta la necesidad de que todos ellos velen por su seguridad;

g) La responsabilidad especial de los Estados con los mayores arsenales militares a los efectos de proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales;

h) La regulación del comercio internacional de armas convencionales especialmente avanzadas y sumamente letales y las transferencias desestabilizadoras de armas convencionales;

i) El mantenimiento de un equilibrio militar entre los Estados con el mínimo nivel de armamentos y de gastos de defensa.

18. La propuesta de un tratado sobre el comercio de armas brinda la oportunidad de abordar las cuestiones planteadas en los párrafos precedentes. Un debate a fondo y franco sobre todas esas cuestiones podría desembocar en formular opciones debidamente examinadas y aceptables con miras a la mejor regulación, al control y a la reducción de los armamentos convencionales y en impedir sus efectos negativos para la paz y la seguridad internacionales. Ese debate debería tener lugar a nivel de expertos y de políticos, bajo la égida de las Naciones Unidas.

19. Ese debate bien podría desembocar en la conclusión de que los objetivos generales respaldados por la Asamblea General pueden alcanzarse no mediante uno, sino mediante varios instrumentos y medidas que aborden diferentes aspectos de los problemas planteados por la expansión de la producción y el comercio de armas convencionales. La concertación y aplicación de instrumentos y acuerdos convenidos —en los planos nacional, regional y mundial— podría graduarse debidamente para lograr una aceptación general.

20. Mientras tenga lugar el debate destinado a delimitar un tratado o tratados concretos u otros acuerdos de regulación de las armas convencionales, el Pakistán manifiesta que, a corto plazo, tal vez sea útil:

a) Aplicar plenamente y mejorar las medidas de fomento de la confianza y los mecanismos de transparencia existentes a nivel mundial, como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, los instrumentos de las Naciones Unidas sobre presentación de informes sobre gastos militares, etc.;

b) Alentar a los Estados Partes a aplicar plenamente la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal;

c) Seguir reforzando los controles voluntarios nacionales existentes sobre las transferencias de armas convencionales;

- d) Apoyar y respaldar diferentes acuerdos regionales y subregionales existentes sobre la regulación de los mecanismos de las armas;
- e) Respalda y aplicar el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las Armas Ligeras y las Armas Pequeñas;
- f) Promover las medidas de fomento de la confianza y la transparencia en los planos bilateral, subregional y regional dentro de los ámbitos político y militar, así como el control de las armas y el desarme;
- g) Alentar a los Estados a poner fin a los armamentos convencionales y a las fuerzas armadas y a reducirlos, incluidos los presupuestos militares;
- h) Desarrollar mecanismos de limitación y de control subregionales o regionales (como el propuesto por el Pakistán para un régimen de restricción estratégica en Asia meridional);
- i) Negociar “principios” de regulación y control de las armas convencionales, tal vez en el marco de la Conferencia de Desarme.

Panamá

[Original: español]
[27 de abril de 2007]

1. El Ministerio de Gobierno y Justicia considera que este proyecto de código de conducta internacional sobre el comercio de armas definió una serie de principios que deberían condicionar todas las decisiones sobre exportación de armas: 1) No permitir armas para cometer atrocidades, genocidio o violencia contra la humanidad; 2) No permitir armas para violaciones de derechos humanos o leyes humanitarias; 3) Transferencia responsable de armas; 4) Respeto al desarrollo sostenible y a la convivencia pacífica.
2. Este proyecto de código establece un conjunto de estándares básicos universales y vinculantes para regular el mercado internacional de armamentos, ha sido elaborado por un grupo de organizaciones especializadas en derechos humanos, desarrollo y políticas públicas y cuenta con el apoyo de más de 20 ganadores del premio Nóbel de la Paz, de 30 Gobiernos, especialmente de Costa Rica, y de una amplia red de organizaciones de la sociedad civil.
3. Este tratado sobre el comercio de armas obligaría a todos los Estados que participan en esta actividad económica, incluyendo a los que transfieren armas, a los receptores de las mismas y a los que permiten el tráfico por su territorio, a garantizar que éstas sean utilizadas únicamente por los receptores autorizados, para propósitos legítimos de acuerdo con las normas del derecho internacional. El tratado establecería el deber de los Estados de autorizar todas las transferencias internacionales de armas y al mismo tiempo que los Estados deberían respetar para expedir las respectivas autorizaciones.
4. Es importante destacar que este proyecto de instrumento internacional no crea un nuevo conjunto de normas, sino que refuerza los principios existentes del derecho internacional. El tratado reuniría en un solo instrumento de aplicación universal las limitaciones al poder de los Estados para transferir armas que actualmente establecen las normas del derecho internacional, de manera implícita o explícita.

5. Los siguientes principios han sido presentados como modelo por un grupo de organizaciones no gubernamentales, consultando con expertos en derecho internacional de reconocido prestigio:

- Los Estados no autorizarán transferencias internacionales de armas que violen sus obligaciones expresas respecto de las armas, de acuerdo con el derecho internacional;
- Los Estados no autorizarán transferencias internacionales de armas cuando éstas sean utilizadas para violar el derecho internacional o exista la probabilidad de que vayan a ser utilizadas con ese fin;
- Los controles de las transferencias deben ser amplios.

6. Los objetivos perseguidos con la aprobación del tratado son perfectamente congruentes con el recientemente aprobado Código de Conducta de los Estados Centroamericanos para la Transferencia de Armas Pequeñas y Ligeras, el cual fue impulsado desde la Comisión de Seguridad del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y aprobada por todos los Presidentes de la región.

7. En atención a estas consideraciones, estimamos que debemos apoyar como un aspecto relevante de nuestra política exterior la adopción de un tratado sobre comercio de armas, debido a que la adopción de un instrumento de esta naturaleza exigiría a los Estados que actuaran responsablemente en todas las actividades derivadas del comercio de armas de fuego, mediante el cumplimiento de obligaciones mínimas que deben cumplir para autorizar la transferencia de armas. Estos requerimientos tendrían como objetivo impedir el suministro de armas en las zonas donde se pudieran cometer graves violaciones de los derechos humanos.

8. Ese instrumento garantizaría igualmente que todos los Estados estarían obligados a aplicar las mismas reglas del juego para autorizar la transferencia de armas. Actualmente no existe uniformidad en este respecto, lo que permitiría armonizar las prácticas del comercio de armas con las obligaciones existentes de los Estados de acuerdo con el derecho internacional.

9. Además, consideramos que existen circunstancias particularmente preocupantes que inciden en nuestra convicción de que impulsar un tratado que controle el creciente y desmedido comercio internacional de armas y ponga fin a la corriente incontrolada de armas a zonas de conflictos.

Paraguay

[Original: español]
[4 de junio de 2007]

Introducción

1. El Paraguay es copatrocinador de la resolución 61/89, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, que fue aprobada por una mayoría calificada de Estados en la Asamblea General en diciembre de 2006.

2. El amplio apoyo extendido a esta resolución demuestra la urgente necesidad de concertar esfuerzos internacionales para establecer un control efectivo del comercio internacional de armas. El tráfico ilícito y el comercio ilegal alientan los conflictos, los abusos de los derechos humanos y las violaciones flagrantes del derecho internacional humanitario y al mismo tiempo atentan contra el desarrollo sostenible de los países.

Viabilidad

3. El Paraguay apoya un tratado sobre el comercio de armas y considera viable la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante que pueda completar los vacíos existentes en los acuerdos vigentes sobre el control de transferencias de armas.

4. Los instrumentos globales, multilaterales, regionales y subregionales con que se cuenta en la actualidad demuestran la voluntad de la comunidad internacional de regular y establecer controles efectivos al comercio de armas.

5. Ese tratado sobre el comercio de armas debe tener como base los instrumentos ya existentes en la materia, en los cuales están contenidos la creciente preocupación de los Estados por las implicaciones y el impacto negativo que genera el comercio ilegal de armas.

6. Como base para la negociación de un tratado sobre el comercio de armas, podrían ser utilizados los siguientes instrumentos jurídicamente vinculantes y otros de carácter político:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus protocolos;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- El Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

7. Asimismo, los instrumentos regionales existentes en la materia también pueden aportar elementos que podrían ser incluidos en ese tratado y entre los cuales se encuentran:

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;

- La Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales;
- El Reglamento Modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones.

8. El tráfico ilícito de armas ocasiona en la mayoría de los casos violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. Por ello, es absolutamente necesario que el instrumento contemple controles más estrictos de transferencia que garanticen el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

9. El tratado debe tener en cuenta la responsabilidad de los Estados exportadores e importadores a fin de evitar que el mercado legal de armas se desvíe a uno ilegal. La aplicación efectiva del tratado sólo será posible si están involucrados todos los actores que participan en la cadena del comercio legal de armas.

10. El tratado debe reconocer el legítimo derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa, conforme lo establece el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, el tratado sobre el comercio de armas debe prohibir las transferencias de armas convencionales si hay evidencias de que las mismas pueden ser utilizadas o desviadas para la violación del derecho internacional humanitario, la comisión de crímenes de lesa humanidad y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

11. El tratado debe contener el compromiso de los Estados a nivel nacional, de promulgar y aplicar leyes, reglamentos y procedimientos administrativos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados.

12. El Paraguay considera que el tratado debe contener compromisos de cooperación como uno de los elementos cruciales para la aplicación efectiva del mismo.

Alcance

13. El tratado sobre el comercio de armas debe abarcar la fabricación, la importación, la exportación, la transferencia, el tránsito, el transporte, el transbordo y el corretaje o intermediación, e inclusive determinar las condiciones en que puedan salir de la circulación (destrucción) todas las armas convencionales.

14. La lista de armas convencionales debería incluir:

- Las armas pesadas;
- Las armas pequeñas y ligeras, sus piezas y componentes;
- Las municiones, incluidos los explosivos;
- La tecnología utilizada para fabricar armas convencionales;
- Las armas utilizadas para la seguridad interna; y
- Los bienes de doble uso para fines militares, policiales o de seguridad.

15. El Paraguay considera que se podría tomar en cuenta el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, que define una categoría de armas convencionales, así como el instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.

Parámetros

16. El tratado sobre el comercio de armas debe respetar todas aquellas normas ya existentes en la materia, contenidas en los tratados internacionales y en el derecho consuetudinario, de igual manera que los principios reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, como el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

17. El tratado sobre el comercio de armas debe exigir a los Estados que autoricen y controlen de manera efectiva las transferencias internacionales e impidan su despido hacia el mercado ilícito.

18. El tratado debe incluir la obligación de los Estados de respetar los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la prohibición de las transferencias que suponen una violación de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y no autorizar las transferencias de armas convencionales cuando exista el riesgo de que las transferencias puedan ser utilizadas, entre otras cosas, para la comisión de actos terroristas, de delitos violentos o de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

19. El instrumento deberá abarcar todas las armas convencionales, especialmente las armas pequeñas y ligeras, y las municiones.

20. El Paraguay considera que se debe acordar la creación de un mecanismo encargado de la vigilancia y el cumplimiento del tratado.

Conclusión

21. Con la aprobación de la resolución 61/89 de la Asamblea General se ha dado un importante paso para avanzar de manera concreta en la regulación del comercio de armas a nivel global y, por ende, la lucha contra el comercio ilícito de armas convencionales.

22. Consciente de que el comercio de armas está cada vez más globalizado, ningún país está por ello a salvo de la proliferación de las armas convencionales y sólo el esfuerzo mancomunado que incluya a los gobiernos y a la sociedad civil podrá hacer posible un tratado sobre el comercio de armas.

23. En el Paraguay, un hecho positivo que ha de destacarse es la labor coordinada entre el Estado y la sociedad civil en materia de lucha contra el tráfico ilícito de las armas pequeñas y ligeras. El presente informe toma en cuenta las opiniones de varios segmentos de la sociedad civil que está de acuerdo en que se inicien negociaciones sobre un tratado sobre el comercio de armas.

24. El Paraguay ha ofrecido sus puntos de vista sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y espera la conformación del Grupo de Expertos Gubernamentales y el informe de su labor que ha de ser presentado a la Asamblea General durante su sexagésimo segundo período de sesiones.

Perú

[Original: español]

[9 de mayo de 2007]

Introducción

1. Según las estadísticas, el tráfico ilícito de drogas lleva a cabo transacciones por más de 1.000 millones de dólares al año. De acuerdo con la información con que se cuenta, esta actividad ilegal sólo es superada por el comercio de armas, sin hacer distinción entre el legal y el ilegal. Por lo tanto, salta a la vista que esta actividad industrial-comercial es la más lucrativa de todas las que se realizan en el mundo.

2. No obstante, hay un hecho más importante y, a su vez, preocupante. Prácticamente todas las industrias de armamentos son estatales o industrias privadas estrictamente controladas y supervisadas por los sistemas de seguridad de los gobiernos.

3. Se debe reconocer que, en la mayoría de los casos, este control y supervisión sí se ejercen de forma estricta, y este tipo de comercio está sometido a una serie de restricciones y condicionamientos que deberían hacer de él uno de los más seguros, verificables y confiables.

4. Sin embargo, la realidad es otra y por ello han de destacarse las cifras casi inconmensurables de sus transacciones, muchas de las cuales no son legales. Por lo tanto, existe una brecha, cada vez más amplia, entre las que se realizan bajo los controles legales y las que son parte del comercio ilegal, sea a través de redes internacionales o por la denominada “triangulación”, lo que significa un cambio de receptor final sin conocimiento o aprobación del fabricante, sea estatal o privado.

5. Esta situación, trágicamente real, obliga a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a tomar medidas apropiadas e inmediatas. Por ello, para el Gobierno del Perú la aprobación de la resolución 61/89 es un hito fundamental en esa dirección, lo que permitirá tomar las medidas necesarias para frenar el comercio ilegal de armas y apoyar a los productores de estos materiales a ejercer un mayor control sobre su destino final.

6. Resulta inaceptable cómo, en situaciones de conflictos internos o en los denominados de baja intensidad, se observa un despliegue impresionante de armamentos sofisticados, los que han sido adquiridos en su mayoría en el mercado negro, causando muerte y destrucción, sobre todo en las poblaciones civiles, ante su uso indiscriminado y desmesurado. Más aún, los propios contingentes de las Naciones Unidas que se encuentran desplegados en operaciones de paz se enfrentan a insurgentes o bandas que cuentan con armamento pesado adquirido en forma absolutamente ilegal y que ponen en riesgo las propias operaciones y la vida de sus miembros.

7. Por otra parte, la escalada de compras de armas afecta a los planes de desarrollo de los países al derivar ingentes cantidades de recursos financieros a mantener “operativas” a sus fuerzas armadas, en lo que resultan siendo veladas carreras armamentistas que causan inestabilidad regional, por lo que éste debe ser también un elemento a tener en cuenta en el momento de efectuar transacciones de ventas de armas, aun cuando éstas sean absolutamente legales y transparentes.

8. Al inicio de este documento se resaltaron los ingentes recursos con que cuenta el tráfico ilícito de drogas, cuyas bandas organizadas, conjuntamente con los grupos terroristas, son dos de los principales “clientes” de una abarrotada existencia de armas de todo tipo, de las cuales se ha perdido todo control legal. Esta suerte de “milicias” no legales son una terrible amenaza para la inestabilidad de los Estados que se encuentran combatiendo estos dos flagelos, teniendo en cuenta que muchas veces están mejor armados que las propias fuerzas del orden.

9. Se está, entonces, ante un fenómeno altamente complejo, quedando claramente establecido que no se trata de afectar o coactar el derecho de los Estados a su legítima defensa y mantener fuerzas del orden bien preparadas y equipadas. Lo que se busca es crear un sistema que permita una absoluta transparencia en el comercio de armas que genere, por una parte, confianza, desde el momento en que los Estados pueden conocer las adquisiciones de los otros; y permitir, por la otra, un estricto control de su procedencia de origen y destino final. Por lo tanto, serían parte de este sistema los países que producen armas, los que las exportan, los que las adquieren y los que, eventualmente, sean utilizados para su tránsito, de forma tal que se pueda hacer un seguimiento efectivo de la transacción evitando su desvío y posterior ingreso al mercado ilegal.

Viabilidad

10. La comunidad internacional viene tratando desde hace muchos años de encontrar un sistema que permita un efectivo control del comercio de armas. Hay diversas iniciativas, tanto regionales como mundiales, sin dejar de lado las bilaterales, que son, generalmente, parte de las medidas de fomento de la confianza que vienen desarrollando los Estados para lograr una mayor transparencia en las adquisiciones y transferencias de armas. Sin embargo, en casi todos los casos, existe un factor que las debilita: no son obligatorias. Por lo tanto, sólo se puede esperar que los Estados cumplan con estos acuerdos internacionales en base a su buena fe, sin existir sanciones y denuncias en caso de que no lo hagan, salvo declaraciones formales del organismo rector o del Estado que se considere afectado.

11. ¿Cómo determinar cuáles son los requerimientos reales en materia de defensa y seguridad de un Estado, que le permitan justificar ante la comunidad internacional la compra de armas, y, por otra parte, darle seguridad al Estado que las produce de que las mismas no serán utilizadas para una agresión a un tercero? ¿Cómo se condice esta preocupación con lo estipulado en la propia Carta de las Naciones Unidas sobre el derecho de los Estados enunciado en su Artículo 51? Estos son, sin duda, dos de los temas más complejos que se tendrá que tratar.

12. Sería prácticamente inviable pensar en la posibilidad de que los Estados efectúen un tipo de declaración sobre sus requerimientos de defensa, y por lo tanto no hay opción de efectuar un registro de ese tipo. El camino entonces sería el de confiar en los Estados y en el cumplimiento de las estipulaciones que contendría el tratado, por lo que tendría que ser un instrumento internacional amplio, verificable y que contuviera sanciones, lo que a su vez obligaría a crear una comisión internacional específica para su cumplimiento, evaluándose la posibilidad de que la misma reportaría directamente al Consejo de Seguridad.

13. En este tema también interviene un componente sumamente delicado: la responsabilidad ¿Hasta dónde y cuándo es responsable el Estado donde se produce el arma? ¿Habría algún tipo de “responsabilidad compartida” de los Estados que

intervienen en la operación? Todo ello deberá quedar claramente establecido en un tratado de esta naturaleza. No puede haber “brechas” que permitan que los Estados dejen de asumir sus responsabilidades.

14. Otro aspecto es el propio ordenamiento interno de los Estados y la capacidad de adecuarlos a un tratado de esta naturaleza. El no tomar en cuenta este aspecto podría derivar en que ciertos Estados no puedan acceder a un instrumento internacional de esta naturaleza, lo que derivaría en un ejercicio bien intencionado pero poco práctico, y no se lograría el objetivo trazado de tener un instrumento internacional eficaz que permita un efectivo control del comercio de armas.

Alcance

15. El tratado tendría que ser exhaustivo y amplio y en él deberían estar contempladas todo tipo de armas y armamentos convencionales claramente definidos e identificables, sin que por ello no se dejara abierta la posibilidad de incorporar nuevas modalidades de materiales de guerra. Un instrumento internacional sobre el comercio de armas debe abarcar todas las armas convencionales siguientes:

a) Armas pequeñas: (revólveres, pistolas, subametralladoras, fusiles, escopetas y ametralladoras ligeras);

b) Armas ligeras: (ametralladoras pesadas, morteros de calibre de más de 100 mm, lanzagranadas, lanzacohetes, cañones sin retroceso, cañones portátiles, minas, misiles antitanque y MANPADS (misiles de sistemas antiaéreos portátiles));

c) Armas convencionales: (tanques principales de batalla, vehículos blindados de combate, aviones de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, sistemas lanzadores de cohetes y artillería de gran calibre de más de 100 mm, y misiles y lanzadores de misiles).

16. Asimismo, el instrumento internacional debería abarcar las municiones para las diferentes categorías de las armas convencionales mayores, incluidas las municiones para las armas pequeñas y armas ligeras. Debería incluir por lo tanto la tecnología para producir y mantener sus componentes y otros materiales relacionados.

17. También se deberán tener en cuenta las piezas y repuestos, así como las llamadas “modernizaciones”, es decir, el añadir nuevos componentes a los equipos con que se cuenta y a las denominadas “plataformas” (aéreas, navales y terrestres). Por otra parte, no se puede descartar el evaluar la inclusión de equipos factibles de doble uso —civil y militar—, ya que ello evitaría que materiales adquiridos para uso no militar sean derivados para otro tipo de actividades.

18. El instrumento también debería abarcar otras actividades, como corretaje, tránsito y trasbordo, préstamos, donaciones, exportaciones e importaciones temporales con fines de demostración o exhibición y otros; y definir cada una de estas actividades.

Parámetros

19. El tratado debe ser amplio, verificable y obligatorio. Por lo tanto, debe contar con un órgano rector para su cumplimiento y, eventualmente, la aplicación de sanciones y denuncias.

20. Debe tener en especial consideración la seguridad nacional de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y su derecho a la legítima defensa individual y colectiva.

21. Los Estados deberán asumir sus responsabilidades en lo que respecta a la aprobación de la transacción y el envío hacia su destino final, para lo cual, si es el caso, deberá notificarse a los Estados de tránsito de dichos materiales.

22. Toda transferencia deberá previamente ser certificada que no es contraria a ningún instrumento o convenio internacional, ni a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

23. Se deberá tomar en cuenta que el destino final de los materiales no serán Estados que se encuentran en conflicto.

24. Deberá evaluarse que las transacciones no provoquen una carrera armamentista en la subregión o región del país o países de destino.

25. No se deberá permitir el envío de materiales bélicos a Estados donde las Naciones Unidas estén realizando operaciones de mantenimiento de la paz bajo los Capítulos VI y VII de la Carta.

26. Se tendrá que evaluar si la transferencia de armas tendría efectos contrarios a la observancia plena de los derechos humanos o perpetuar actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad.

27. Así como en otros tratados internacionales referidos al control de armas, sobre todo la Convención sobre las armas químicas, es conveniente prever la necesidad de otorgar asistencia y cooperación a los Estados menos desarrollados para la implementación del nuevo tratado.

28. El Perú ha ratificado diversos instrumentos internacionales relacionados con las armas pequeñas y ligeras y las armas convencionales, los cuales está obligado a cumplir:

- La Carta de las Naciones Unidas, incluida la necesidad de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus protocolos;
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- La Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales de la Organización de los Estados Americanos;
- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos y Otros Materiales Relacionados de la Organización de los Estados Americanos;
- La Decisión 552 referente al Plan Andino para la prevención, el combate y la erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de la Comunidad Andina.

Polonia

[Original: inglés]
[16 de marzo de 2007]

1. Polonia, que fue uno de los primeros Estados en apoyar la iniciativa de un tratado sobre el comercio de armas, toma nota con satisfacción del apoyo generalizado a la resolución 61/89. La aprobación de ese documento el 6 de diciembre de 2006 es un paso crucial para garantizar un comercio de armas más responsable y transparente. Reconocemos que todo país tiene un derecho inalienable a la legítima defensa y, por ende, a la compra de armas. No obstante, observamos con creciente preocupación los efectos negativos que produce un comercio de armas irresponsable e incontrolado en el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la paz y la seguridad. Confiamos en que esa resolución desembocará en la aprobación de normas generales, mundiales y jurídicamente vinculantes en relación con el comercio de todas las armas convencionales. Seguimos resueltos a colaborar con las Naciones Unidas y con otros socios para concertar un tratado eficaz.

Viabilidad

2. Tal como pusieron de manifiesto los debates de la Asamblea General, no resulta fácil llegar a un acuerdo sobre un instrumento amplio y jurídicamente vinculante. Sin embargo, nuestro objetivo debe ser lograr que el tratado abarque todas las transacciones relacionadas con el comercio y las transferencias de armas convencionales y prevea un control pormenorizado de sus posibles efectos. Si existe un riesgo grave de que se produzcan consecuencias negativas, no debe permitirse la concertación ni la realización de tales transacciones.

3. Consideramos que el tratado sobre el comercio de armas debería basarse primordialmente en obligaciones mundiales dimanantes de documentos jurídicamente vinculantes como la Carta de las Naciones Unidas o las resoluciones del Consejo de Seguridad. No obstante, también deberían tenerse en cuenta iniciativas regionales y temáticas. En este ámbito, tal vez resulte especialmente útil la experiencia adquirida mediante la aplicación del Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, de 1998, en el que se establecen los criterios para realizar tales exportaciones. Consideramos igualmente importantes los criterios de la OSCE para las transferencias de armas convencionales, de 1993, así como las Directrices del Acuerdo de Wassenaar, de 2002, relativas a las mejores prácticas en materia de exportaciones de armas pequeñas y armas ligeras. La cuestión del corretaje se regula mediante un modelo, a saber, la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas.

Alcance

4. Las negociaciones sobre el alcance del tratado serán cruciales para garantizar la eficacia de todo el instrumento. Consideramos que el tratado debería abarcar todas las armas convencionales. Somos partidarios de la inclusión de un anexo con una lista de todas las armas abarcadas por el tratado o, por lo menos, de una especificación de categorías. La experiencia del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas resultaría útil; no obstante, la especificación de categorías debería ser más minuciosa y precisa, como en el caso de la Lista de municiones de

la Unión Europea. Además, podría llegarse a la solución de avenencia de incluir terminología utilizada en embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

5. Somos partidarios de que el tratado abarque todas las transacciones relacionadas con el comercio de armas, particularmente la importación, la exportación, la reexportación, las transferencias, el tránsito, el trasbordo y el corretaje. También deberían incluirse las transacciones relacionadas con el comercio y las transferencias de armas, tales como la asistencia técnica. La omisión de una de esas transacciones podría crear lagunas que se utilizarían para eludir el cumplimiento del tratado.

Parámetros del proyecto

6. Estamos convencidos de que el tratado debería establecer normas que habrían de tener en cuenta a los países al estudiar la autorización de una licencia de comercio de armas. No obstante, la decisión final de autorizar las transacciones debería seguir siendo responsabilidad de cada Estado.

7. Esas normas podrían incluir las amenazas a:

- El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- Los derechos humanos;
- El derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;
- Los acuerdos de no proliferación y de desarme;
- La seguridad de las operaciones de mantenimiento de la paz;
- El éxito en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo internacionales;
- El desarrollo sostenible.

8. Somos conscientes de que algunos países tal vez tropiecen con problemas al aplicar el tratado y de que el riesgo de que surjan tales dificultades puede incluso impedir que pasen a formar parte del tratado. Por ello, en el tratado deberían preverse actividades de cooperación y asistencia internacionales.

Portugal

[Original: inglés]
[29 de marzo de 2007]

Introducción

1. Como partidario incondicional de la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas desde su puesta en marcha, Portugal está totalmente resuelto a colaborar con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de preparar un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas comunes internacionales para la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales.

2. Tal como se reconoce en la resolución 61/89, la ausencia de un instrumento de esa índole es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y, por ende, socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

3. A diferencia de la situación existente en relación con las armas químicas, biológicas y nucleares, que están abarcadas por tratados jurídicamente vinculantes, aún no disponemos de instrumentos de esa índole sobre las armas convencionales.

4. Consideramos que ha llegado el momento de que la comunidad internacional salve esa laguna y que las Naciones Unidas son el foro adecuado para preparar un instrumento verdaderamente universal y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales.

Viabilidad

5. El logro de un acuerdo sobre un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que se aplique a los productores, los suministradores y los importadores constituirá ciertamente una ardua y larga tarea. No obstante, consideramos que el objetivo se puede alcanzar y que hay varios indicadores que apuntan a ello.

6. La aprobación de la resolución 61/89 por la Asamblea General puso de manifiesto que un número considerable de Estados de todas las regiones del mundo deseaban adoptar las primeras medidas encaminadas a la aprobación de un tratado sobre el comercio de armas jurídicamente vinculante. Bilateralmente o mediante la coordinación de actividades, varios Estados están intentando garantizar que la cuestión siga ocupando un lugar principal entre las prioridades internacionales, así como intercambiando información sobre la iniciativa en todas las regiones. La activa participación de la sociedad civil y de la industria en este proceso constituye también un importante elemento que hay que tener en cuenta.

7. A continuación se indican acuerdos internacionales vigentes, normas de derecho internacional o consuetudinario y directrices políticamente vinculantes que podrían utilizarse como punto de partida del contenido de un futuro instrumento:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Los embargos del Consejo de Seguridad;
- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- Las directrices de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sobre las transferencias de armas convencionales, de 1991;
- El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- Las Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996;
- El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

8. Además, ya existen varios y eficaces instrumentos a nivel regional, subregional y de las organizaciones en relación con las transferencias de armas, instrumentos que deberían utilizarse como componentes fundamentales de un futuro tratado sobre el comercio de armas y entre los que cabe mencionar los siguientes:

- La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos y Otros Materiales Relacionados, de 1997;
- La Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, de 1999;
- El Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), de 2001;
- La Convención de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, de 2006;
- Los criterios de la OSCE sobre las transferencias de armas convencionales, de 1993;
- Las Directrices del Acuerdo de Wassenaar relativas a las mejores prácticas en materia de exportaciones de armas pequeñas y armas ligeras, 1995;
- El Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, de 1998;
- El Reglamento Modelo de la OEA para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, de 1998;
- El Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras, de 2000;
- El Protocolo de Nairobi y las Directrices sobre prácticas idóneas relativas a las armas pequeñas y las armas ligeras, de 2005;
- El Código de Conducta del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) en materia de transferencias de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, de 2005.

Alcance

9. La eficacia y los efectos de un tratado sobre el comercio de armas dependerán en buena medida del alcance que se acuerde asignarle, es decir, de los productos y las transferencias que haya de abarcar el futuro instrumento. Para que el tratado tenga la mayor amplitud y el mayor alcance posibles, consideramos que debe abarcar todas las armas convencionales, incluidas las municiones, tales como los carros de combate, los vehículos de combate blindado, los sistemas de artillería de gran calibre, los aviones de combate, los helicópteros de ataque, los buques de guerra, los misiles y lanzamisiles, las armas pequeñas y ligeras, incluidos los sistemas antiaéreos portátiles, y los componentes y la tecnología especialmente destinados a la fabricación de tales armas.

10. A fin de evitar posibles ambigüedades, debe adjuntarse al tratado una lista detallada de los artículos convenidos, lista que podría inspirarse en otras compilaciones ya existentes, como la lista de municiones de Wassenaar. Del mismo modo, también sería conveniente que se expusiera claramente el tipo de operaciones abarcadas por el tratado. A nuestro juicio, además de la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales, el tratado debería incluir otras actividades, como el corretaje, el tránsito, el trasbordo, la reexportación y la asistencia técnica.

Parámetros del proyecto

11. Los principios o criterios determinantes de las condiciones en las que deberían o no deberían autorizarse las transferencias de armas constituirán ciertamente el elemento fundamental de un tratado amplio sobre el comercio de armas. Como mínimo, podrían considerarse las cuestiones siguientes: el respeto de las obligaciones internacionales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas sobre derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible, el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales, la prevención de la desviación de armas y la prevención de los conflictos y atentados terroristas internos y regionales.

12. En esas circunstancias, el instrumento también debería reafirmar el derecho inherente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y mantener armas convencionales con fines de legítima defensa y de seguridad y a fin de participar en operaciones de apoyo a la paz.

13. Las decisiones por las que se autorice cada transacción también deberían adoptarse según las circunstancias de cada caso y enmarcarse dentro del ámbito interno de la competencia de los diferentes Estados Miembros.

14. Asimismo debe tenerse en cuenta la necesidad de contar con un mecanismo adecuado de intercambio de información que garantice una aplicación transparente del instrumento, abarque las transacciones autorizadas y, preferiblemente, también las transacciones que hayan sido denegadas. En principio, los informes anuales nacionales podrían incluirse en un registro internacional, en el cual también figurarían los informes anuales internacionales. Además, deberían preverse mecanismos viables de supervisión y destinados a hacer cumplir las normas.

15. A fin de garantizar la aplicación universal del tratado, es asimismo importante establecer disposiciones adecuadas de cooperación y asistencia internacionales.

Conclusiones

16. Portugal confía en que sus opiniones contribuirán al proceso destinado a establecer un instrumento jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas responsable y reitera su pleno apoyo a la labor al Grupo de Expertos Gubernamentales, que dará comienzo en 2008.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[12 de marzo de 2007]

Introducción

1. El Reino Unido, trabajando en estrecha cooperación con otros partidarios, ha encabezado llamamientos a la aprobación de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales y, con la Argentina, Australia, Costa Rica, Finlandia, el Japón y Kenia, ha sido coautor de la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Nos sentimos muy alentados por el alto nivel de apoyo internacional a la resolución relativa al tratado sobre el

comercio de armas recibido en las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006. Consideramos que ello es indicativo de un apoyo abrumador entre los Estados Miembros a un esfuerzo concertado por hacer avanzar esta importante iniciativa.

2. Al aprobar la resolución, la Asamblea General:

- Reafirmó el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta;
- Reconoció el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz;
- Reconoció que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible;
- Recordó las obligaciones de todos los Estados de cumplir cabalmente con todos los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta;
- Reafirmó su respeto por el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la Carta.

3. En la actualidad, las normas relativas a controles nacionales del comercio internacional de armas convencionales varían mucho. Algunos Estados disponen de controles de transferencia muy desarrollados así como de sistemas para asegurar su cumplimiento estricto. Otros tienen buenos controles en teoría, pero prácticas de aplicación débiles, y por último hay otros que, en términos prácticos, carecen de controles reales. Esto significa que, dada la naturaleza internacional del comercio de armas y la facilidad con que se pueden transportar armas, no hay actualmente una forma universalmente efectiva de impedir transferencias irresponsables o ilegales de armas, como las que infringen embargos internacionales o regionales. Esta situación habrá de persistir mientras no se presenten claramente en un solo instrumento amplio los compromisos existentes de los Estados, y mientras las normas que acuerden y hayan de respetar no estén claramente elaboradas en un marco universal transparente que sea aplicado por todos los Estados.

4. En este contexto, el Reino Unido sugiere que los objetivos clave para hacer avanzar esta iniciativa deben ser asegurar que:

- Los Estados conozcan claramente, comprendan y respeten sus compromisos internacionales existentes, dispuestos actualmente en una variedad de instrumentos diferentes y bajo el derecho internacional consuetudinario, a fin de controlar las transferencias internacionales de armas convencionales;
- Los Estados aprueben y apliquen normas destinadas a prohibir transferencias de armas que:

Provoquen o prolonguen conflictos armados, o exacerben conflictos existentes;

Faciliten la comisión de abusos de derechos humanos;

Faciliten la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario;

Desestabilicen países o regiones;

Socaven el desarrollo sostenible, incluido asegurarse de que haya el mínimo desvío de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos;

Permitan el flujo de armas del mercado legítimo al mercado ilícito;

Socaven el establecimiento y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales;

- Los Estados, en la realización del comercio de armas, observen las más altas normas de buena gobernanza, incluida la necesidad de hacer frente al soborno y a la corrupción;
- Los Estados mantengan el control del flujo de armas que ingresen en su territorio y salgan del mismo, estableciendo y aplicando leyes nacionales, con sanciones por violaciones de estas leyes;
- Los Estados, si lo desean, puedan participar en el comercio internacional legítimo de defensa:

Para mantener y desarrollar sus industrias a fin de satisfacer sus propias necesidades de defensa y seguridad;

Para realizar proyectos internacionales de defensa en colaboración;

Para importar armas destinadas a sus necesidades legítimas;

Para exportar armas con la finalidad de ayudar a otras naciones a satisfacer sus propias necesidades de defensa y seguridad.

5. El hecho de no resolver las brechas existentes en el control de este comercio internacional significaría no asumir responsabilidad por las armas que permitimos sean comerciadas entre nuestros Estados o por nuestros ciudadanos. El Reino Unido considera enfáticamente que los Estados que lo desean deberían poder desarrollar su propia capacidad de fabricación de armas de defensa a fin de satisfacer sus propias necesidades legítimas, y para la exportación, y que este comercio puede reportar beneficios en términos de asegurar, promover y mantener la paz y seguridad. Sin embargo, se observa también claramente que el derecho de los Estados a la legítima defensa va acompañado de las responsabilidades de los Estados de prevenir amenazas a la paz y asegurar el respeto del derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario.

6. También consideramos que la inmensa mayoría de los involucrados en el comercio de armas actúan de manera responsable y se aseguran de que sus bienes se suministren únicamente a usuarios finales legítimos. Sin embargo, hay comerciantes que venderían a cualquier comprador para cualquier uso, independientemente de si ello infringe o no cualquier compromiso nacional e internacional. Estos comerciantes sin escrúpulos pueden hacer esto con más facilidad debido a las diferencias significativas entre los controles y mecanismos de aplicación nacionales, que existen en parte debido a la ausencia de normas de control internacionalmente aceptadas y respaldadas por un instrumento internacional jurídicamente vinculante y de amplio alcance.

Viabilidad

7. En términos sencillos, los límites principales a la viabilidad de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante son los siguientes:

- La voluntad de una gran variedad de Estados de entablar genuinamente y concluir negociaciones sobre un instrumento que satisfaga sus necesidades y las necesidades de los Estados que enfoquen el tema desde una perspectiva diferente, es decir, las necesidades de clientes y proveedores;
- Que los Estados puedan acordar un mecanismo riguroso pero no excesivamente oneroso de control y aplicación;
- Asegurarse de que los Estados tengan la capacidad, y el compromiso, de aplicar de manera efectiva las disposiciones de un instrumento.

8. Muchos de los principios fundamentales que podría incluir un instrumento ya figuran en el derecho internacional consuetudinario y en convenios internacionales existentes, como:

- La Carta de las Naciones Unidas (y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre control y prohibición de las transferencias de armas) y el artículo 1 común de los Convenios de Ginebra (en particular la obligación de defender el derecho internacional humanitario), de carácter ya vinculante para los Estados;
- Otras obligaciones jurídicamente vinculantes enunciadas en:

La Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;

La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997;

- Las directrices políticamente vinculantes, incluidas:

Las Directrices de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad para las transferencias de armas convencionales, de 1991;

Las Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, de 1996;

El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001, incluido específicamente el párrafo 2 de la sección II.

9. Esto indica que la concertación de un instrumento es viable puesto que se basa en principios establecidos. Del mismo modo, hay un número creciente de otros acuerdos relativos al comercio de armas, como:

- Los Principios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales, de 1993;
- Los reglamentos políticamente vinculantes, como el Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas, de 1998;

- La Directriz de la OSCE sobre Mejores Prácticas relativas a Armas Pequeñas y Armas Ligeras, de 2000;
- El Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales afines en la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2001;
- El Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, en particular las Directrices de mejores prácticas para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras, de 2002, y los Elementos para los controles de la exportación de sistemas portátiles de defensa antiaérea, de 2003;
- El Protocolo de Nairobi de 2005 y las Directrices de mejores prácticas para armas pequeñas y armas ligeras;
- El Código de Conducta del Sistema de la Integración Centroamericana sobre la Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y otro Material Afín, de 2005;
- La Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, de 2006.

10. Todo esto indica asimismo que hay una creciente percepción de la necesidad de los Estados de concertar y aplicar acuerdos relativos al comercio de armas convencionales. Sin embargo, al considerar la viabilidad, debe señalarse que no todos los Estados son parte en esos acuerdos, y que no todos los acuerdos existentes cubren todos los aspectos de las transferencias de armas convencionales, motivo por el cual es necesario contar con un instrumento universal.

11. Los trabajos actualmente en vías de realización, ya sean bilaterales o como parte de intervenciones internacionales coordinadas, continuarán ayudando a asegurar que los Estados tengan la capacidad de aplicar un instrumento que se llegue a concertar. Si bien es posible que transcurran varios años antes de que se concrete un instrumento, es esencial que continúe este trabajo de acrecentamiento de la capacidad, centrado ya sea en la aprobación de leyes y reglamentos administrativos nacionales o bien en el mejoramiento de la aplicación nacional, por ejemplo, a través de procedimientos aduaneros más rigurosos. Este trabajo permitirá a los Estados mejorar sus controles en la actualidad pero sólo será plenamente efectivo cuando puedan estar seguros de que otros Estados adopten los mismos niveles altos que ellos han adoptado, lo cual sólo podrá asegurarse cuando se acuerde y aplique un instrumento universal.

Alcance

12. Las dos cuestiones principales que es necesario definir respecto del alcance de un instrumento son los elementos y las transferencias que deberá abarcar. Teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que las transferencias no provoquen o exacerben conflictos, no faciliten la comisión de abusos de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, no socaven el desarrollo sostenible y no permitan el flujo de armas del mercado legítimo al mercado ilícito, el Reino Unido considera que un instrumento debe abarcar todas las armas convencionales, desde pistolas y otras armas pequeñas y armas ligeras hasta carros de combate principales y otros vehículos blindados de combate, aviones de combate (incluidos helicópteros), buques de guerra y misiles dotados de armas convencionales. A fin de asegurarse de que esas armas no se utilicen en violación de

compromisos internacionales, un instrumento debería abarcar asimismo las municiones para los equipos arriba enumerados, incluidas las municiones para armas pequeñas y ligeras y armas más grandes, la tecnología para producir y mantener esos equipos, y sus componentes y repuestos.

13. Observando que se han recabado opiniones acerca de un instrumento amplio y, si bien reconociendo que la cobertura de elementos de doble uso representa una dificultad compleja, el Reino Unido considera que también sería conveniente que el grupo de expertos gubernamentales examinara, con cierto nivel de detalles, la cobertura de elementos de doble uso directamente pertinente para las armas, municiones y tecnología de producción arriba citadas.

14. Sea cual fuere el alcance de los elementos a incluir, será necesario disponer la cobertura y los controles de una manera que pueda ser entendida fácil y sistemáticamente por la industria y por los encargados de reglamentar el comercio de armas. Sería relativamente fácil mantener actualizada una simple descripción genérica de las categorías de armas, que posiblemente surjan de las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (con la adición de otras áreas cubiertas por un instrumento, por ejemplo, municiones, repuestos, componentes, tecnología de producción, etc.), pero podría dejar abierta la posibilidad de confusión respecto de si un elemento estuviese cubierto o no. Una lista detallada, como la utilizada por la Unión Europea (basada en la lista mantenida por el Acuerdo de Wassenaar), contribuiría a eliminar el riesgo de ambigüedad, pero será necesario considerar adicionalmente si esa lista satisfaría, en términos prácticos, las necesidades de todos los Estados. El Reino Unido está dispuesto a recibir sugerencias sobre el mejor modo de enfocar esta cuestión a fin de satisfacer las necesidades de todos los Estados.

15. También habrá que definir claramente la gama de transferencias que cubriría un instrumento. La resolución se refiere a importaciones, exportaciones y transferencias. Un instrumento tendrá que aclarar el significado de esos términos (con relación a normas existentes). Un instrumento debería abarcar asimismo otras actividades, como corretaje, tránsito y trasbordo, préstamos, donaciones e importaciones/exportaciones temporales con fines de demostración o exhibición. Será importante en este contexto tener en cuenta el trabajo actual del grupo de expertos gubernamentales sobre corretaje, que ha de presentar un informe el verano próximo.

16. El Reino Unido sugiere que un instrumento quede limitado a transferencias que involucren armas o tecnología afín que pasen del territorio de un Estado al de otro Estado, incluidas transferencias de gobierno a gobierno o de Estado a Estado. Un instrumento no debería abarcar transferencias dentro de un Estado. Un instrumento no debería imponer restricciones al modo de adquirir, tener o usar armas dentro del territorio de un Estado. Un instrumento tampoco debería imponer controles excesivamente onerosos al movimiento de armas de fuego antiguas o deportivas en manos privadas para finalidades deportivas o culturales. Sin embargo, un instrumento debería presentar las cuestiones que los Estados deben considerar antes de adoptar la decisión de permitir o no una transferencia, incluido el posible uso del elemento en cuestión (véanse los parámetros que figuran a continuación).

Parámetros

17. Uno de los elementos clave de un tratado sobre el comercio de armas será un acuerdo relativo al establecimiento de normas internacionales jurídicamente vinculantes que los Estados acuerden cumplir. Algunas ya figuran en varios acuerdos. Otras necesitan mayor elaboración.

18. El primer paso en este proceso será cotejar y exponer claramente las normas existentes que los Estados están obligados a cumplir, incluidas las que disponen prohibiciones claras del suministro de armas. Por ejemplo, los compromisos en virtud de:

- La Carta de las Naciones Unidas, incluida la necesidad de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Los Convenios de Ginebra y los Protocolos conexos.

19. En base a estos compromisos internacionales, el Reino Unido sugeriría que un instrumento tiene que dejar claramente sentadas las condiciones que los Estados deben aplicar al considerar la transferencia. El Reino Unido sugeriría que las condiciones clave a considerar, para los Estados importadores y exportadores y para otros Estados involucrados en la transferencia de un elemento, teniendo en cuenta el derecho de todos los Estados a armarse en defensa propia, deben ser si la transferencia que se tiene la intención de hacer:

- Infringe cualquier compromiso internacional o regional;
- Se desviaría a un uso que infringiría cualquier compromiso internacional o regional;
- Se utilizaría en la comisión de violaciones graves del derecho internacional humanitario o de los derechos humanos;
- Se utilizaría para promover actos terroristas;
- Se utilizaría en la comisión de crímenes violentos;
- Se utilizaría para provocar o exacerbar un conflicto interno o regional;
- Se utilizaría para desestabilizar países o regiones;
- Socavaría gravemente la economía u obstaculizaría el desarrollo general del Estado importador;
- Se desviaría a uno de los usos citados.

20. En cada uno de estos casos, a menos que un Estado se dé por satisfecho de que una posible transferencia no infringiría compromisos internacionales ni ninguna de las condiciones estipuladas precedentemente, debe requerirse que el Estado rehúse permitir la transferencia. También enunciarse claramente que esas normas son las mínimas que los Estados acuerdan aplicar y que, si deciden hacerlo, pueden aplicar normas más estrictas.

21. Al dar mayor consideración a estos puntos, es importante disponer claramente el nivel de certeza que tienen que tener los Estados en cuanto a la naturaleza legítima de una transferencia que se tenga la intención de hacer. En el caso de compromisos claros, como los embargos impuestos por las Naciones Unidas, las normas son inequívocas. Sin embargo, al decidir si pueden darse por satisfechos de que un elemento no se utilizará de alguna de las maneras negativas presentadas, los Estados necesitarán directrices claras y fáciles de comprender dispuestas en un instrumento que facilite la aplicación de controles. Quizá sea necesario disponer esto para cada aspecto individual que suscite inquietud. Por ejemplo, quizás no sea razonable esperar que un Estado rehúse permitir una transferencia porque no puede darse por satisfecho de que no se utilizarán armas para promover actos terroristas simplemente porque se ha registrado un incidente terrorista en el Estado en cuestión. No obstante, si un Estado estaba en conocimiento de que el destinatario previsto era una agrupación terrorista conocida (por ejemplo, una de las identificadas por un organismo pertinente de las Naciones Unidas) o un comerciante asociado con la obtención de elementos para agrupaciones terroristas, está claro que no debería aprobar la transferencia.

22. A fin de asegurarse de que un Estado pueda darse por satisfecho de que se respetan las normas convenidas, éstas deben aplicarse de una manera transparente y responsable. En consecuencia, es necesario que exista el requisito de que los Estados compartan información adecuada sobre las transferencias que aprueben. Se necesitará un mecanismo que asegure que esta información esté disponible de manera oportuna y que sea accesible para todos los Estados. También sería conveniente que los Estados compartan información sobre transferencias que no permiten. De este modo, si un Estado rehúsa una transferencia, otros Estados podrían tomar nota de ello si reciben una solicitud de permiso para hacer una transferencia similar. El Reino Unido reconoce que el hecho de compartir información sobre transferencias rehusadas será especialmente delicado y representará otra cuestión compleja que el grupo de expertos gubernamentales deberá considerar.

23. El Reino Unido está convencido de que, para que ejerza verdadero impacto, un instrumento tendrá que incluir un mecanismo efectivo de aplicación y control, en base a un mecanismo para compartir información (véase el párrafo anterior), e incluir una disposición relativa al examen y consideración de cualesquiera presuntas infracciones de compromisos. Un instrumento también tendrá que disponer medidas a adoptar si un Estado infringe compromisos. Este deberá ser un proceso visible, destinado a investigar de manera oportuna cualesquiera infracciones, pero también concebido de modo que se evite la investigación innecesaria de sugerencias de comisión de un delito que carezcan de fundamento. En este contexto, habría que considerar asimismo la necesidad de asegurarse de que los elementos estén marcados de modo apropiado para asegurar su detección.

24. A fin de facilitar este proceso, un instrumento debería disponer asimismo los mecanismos prácticos básicos y directrices que los Estados han de utilizar al decidir, según el caso, si permitir la transferencia o no. Ello no tiene por qué ser excesivamente oneroso; podría disponer, por ejemplo, la necesidad básica de asegurarse de que todas las transferencias cuenten con la documentación apropiada y que se lleven registros de todas las transferencias.

25. Los trabajos existentes para mejorar el control práctico de la transferencia de armas convencionales, como se manifestó en la sección relativa a viabilidad (véase más arriba), sentarán las bases para poner en práctica un instrumento. No obstante, un instrumento tendrá que incluir disposiciones relativas a períodos de aplicación transitoria y a la necesidad de que aquellos en situación de hacerlo ofrezcan asistencia a otros Estados para ayudarles a cumplir y aplicar de manera acertada los compromisos que entrañe un instrumento.

26. También será necesario considerar los recursos necesarios para apoyar la aplicación de un instrumento. Tal vez se decida que es necesario contar con alguna clase de organismo o secretaría permanente o semipermanente que esté a cargo de la aplicación. Esa entidad podría servir de punto de contacto para informes nacionales y para compartir información, para facilitar asistencia para el fomento de la capacidad y como base para cualquier mecanismo de indagación. Sin embargo, ningún organismo de esa índole debería duplicar el trabajo de organismos existentes.

Conclusión

27. El Reino Unido ofrece estas opiniones iniciales acerca de la viabilidad, el alcance y los parámetros del proyecto para un instrumento general y jurídicamente vinculante en que se establezcan normas internacionales comunes para la transferencia de armas convencionales, con la esperanza de que contribuirán a facilitar el debate futuro acerca de esas cuestiones, en particular por parte de los miembros del grupo de expertos gubernamentales que se reunirá en 2008.

República Checa

[Original: inglés]
[24 de abril de 2007]

Introducción

1. Consciente de la necesidad de un instrumento mundial de carácter vinculante que permita controlar el comercio internacional de armas y municiones convencionales y combatir así su proliferación ilegal, la República Checa fue uno de los primeros partidarios de la iniciativa de adoptar un tratado sobre el comercio de armas. Por ello, celebró la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 61/89, el 6 de diciembre de 2006, por amplia mayoría de votos. Aunque creemos que la gran mayoría de los actores que intervienen en el comercio internacional de material militar, especialmente de armas convencionales, actúan de forma responsable, todavía hay comerciantes que venderían a cualquier comprador para cualquier fin, incluso violando las restricciones nacionales e internacionales existentes. Esperamos que la citada resolución sea el primer paso hacia la aprobación de un tratado mundial amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas mínimas para el comercio de armas convencionales.

Viabilidad

2. Aunque los debates en la Asamblea General indicaron que cada vez son más numerosos los Estados Miembros que apoyan esta iniciativa, probablemente no será fácil acordar un instrumento jurídicamente vinculante. Así pues, el documento final deberá ser equilibrado, de forma que abarque todos los aspectos del comercio internacional de armas, y que sea viable y aceptable para todos los Estados

Miembros. La República Checa está convencida de que ya hay una sólida base en que fundar la elaboración de un buen tratado. Hay muchas iniciativas internacionales y regionales con objetivos similares a los del tratado previsto, cuyos mecanismos y principios pueden utilizarse para formular el tratado sobre el comercio de armas.

3. Para contar con un buen instrumento de lucha contra el comercio ilícito de municiones y armas convencionales (incluidas las armas pequeñas), el tratado sobre el comercio de armas debería incluir rigurosos mecanismos de control y cumplimiento. Al mismo tiempo, también debería respetar las desiguales capacidades de los distintos Estados Miembros y ser suficientemente fácil de aplicar, ya que sólo así podrá asegurarse que todos sigan las mismas normas. Así este sistema mundial de control merecerá la necesaria confianza general y se podrá ir mejorando en el futuro.

Alcance

4. Uno de los elementos importantes del tratado sobre el comercio de armas es su alcance. Sólo se conseguirá que esta iniciativa tenga éxito si se definen con precisión: a) el material y b) las transacciones a las que se aplicará.

a) A juicio de la República Checa, sólo se podrán alcanzar los principales objetivos fijados en la resolución 61/89 con un tratado que abarque todas las municiones y armas convencionales (incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras). También debería abarcar el material conexo, como piezas de repuesto, equipos de fabricación o tecnologías pertinentes. Para evitar interpretaciones divergentes, debería adjuntarse una lista detallada de los artículos acordados. Inicialmente, la lista podría basarse en las de los acuerdos regionales ya existentes y actualizarse regularmente.

b) En la resolución se habla de un tratado que regule la importación, exportación y transferencia de armas. Esta definición general deberá aclararse y detallarse con precisión. En opinión de la República Checa, la importación, exportación y transferencia no son, en sentido estricto, las únicas formas de transacción que deben incluirse en el tratado. Éste debería incluir también actividades como la reexportación, la asistencia técnica, el corretaje, el tránsito y el transbordo. Para constituir un instrumento mundial efectivo, el tratado no debería limitarse a las transacciones intergubernamentales, sino que debería aplicarse también a cualquier uso final de carácter privado.

Parámetros del proyecto

5. Es de suma importancia que haya un consenso entre los Estados Miembros acerca de esos criterios. A nuestro juicio, entre los criterios utilizados para evaluar las transacciones a las que se aplicará el tratado deberían figurar los siguientes:

- El respeto de los compromisos o las obligaciones regionales o internacionales, en especial los embargos de armas vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- El respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- El establecimiento y mantenimiento de la paz y la estabilidad regionales e internacionales y la prevención de los conflictos armados;

- La prevención de actos de terrorismo;
- La promoción del desarrollo sostenible;
- La prevención de la proliferación de armas pequeñas.

6. Por otro lado, debe garantizarse el derecho de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que no debe interferir con los mencionados criterios. Para que el tratado se aplique ampliamente, deberá incluir directrices detalladas sobre la forma de poner en práctica esos criterios.

7. Al acordar esos criterios comunes se establecerá una sólida base para el control del comercio mundial de armas, pero para maximizar el efecto positivo del tratado y la transparencia del sistema de intercambio de información y presentación de informes se necesitarán herramientas. Para que sea plenamente funcional, el instrumento también requerirá mecanismos de supervisión y cumplimiento.

Conclusión

8. La República Checa ha presentado sus opiniones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros del futuro proyecto de tratado sobre el comercio de armas, un instrumento internacional amplio y jurídicamente vinculante que establecerá normas comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Esperamos que haya un comercio internacional de armas responsable y contar con un sólido instrumento que permita alcanzar este ambicioso objetivo. Estamos dispuestos a participar en el Grupo de expertos gubernamentales que iniciará su labor en 2008 y a apoyarlo activamente.

República de Corea

[Original: inglés]
[1° de mayo de 2007]

Introducción

1. Como se ha señalado, la amenaza que suponen las armas convencionales es mucho mayor que la que representan las armas de destrucción masiva. Desde el final de la Guerra Fría, los conflictos armados entre civiles armados con armas convencionales, especialmente armas pequeñas y ligeras, se han convertido en una de las principales fuentes de violaciones del derecho humanitario. Hace siete años, en su alocución a la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas, el entonces Secretario General de la Organización, Kofi Annan, describió las armas pequeñas y ligeras como “armas de destrucción masiva” por las matanzas que ocasionaban. Se calcula que la utilización de armas pequeñas y ligeras causa la muerte de hasta medio millón de personas al año.

2. Sin embargo, la gravedad de la amenaza de las armas convencionales ha sido merecedora de mucha menos atención a nivel mundial que la de las armas de destrucción masiva. Como consecuencia de ello no está debidamente regulado el acceso local y regional a armas convencionales altamente letales. En las regiones conflictivas, incluidas partes de África y Sudamérica, el acceso no regulado a armas convencionales ha alimentado la violencia armada y agravado sus consecuencias humanitarias.

3. Ante los intensos sufrimientos de las personas de las regiones afectadas por los conflictos armados, no podemos volver la espalda a la responsabilidad de abordar los problemas que se derivan de la distribución sin restricciones de las armas convencionales. La comunidad internacional debe esforzarse tanto por eliminar la amenaza de que suponen los conflictos armados en los que se utilizan preferentemente armas convencionales como por eliminar las armas de destrucción masiva. Ese empeño contribuirá en gran medida a la seguridad internacional y a la paz entre los países del mundo y dentro de sus fronteras.

4. En el marco de los esfuerzos que se están realizando a nivel mundial, en el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó una resolución histórica sobre las armas convencionales: la resolución 61/89, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”. La aprobación de esa resolución muestra el apoyo generalizado de la comunidad internacional a la necesidad de controlar la propagación no regulada de armas convencionales, y el Gobierno de la República de Corea cree firmemente que dará un impulso notable a la prevención de los conflictos armados y la solución pacífica de las diferencias.

5. Sin embargo, la comunidad internacional debe ser plenamente consciente de que el establecimiento de controles más estrictos a la exportación, la importación, el comercio, el tránsito, la transferencia y el almacenamiento de armas convencionales se enfrenta a numerosos obstáculos. Muestra de ello es el fracaso de la Conferencia de Examen de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y las armas ligeras de 2006, que fue escenario de enconadas discusiones entre los partidarios y los detractores de la iniciativa de introducir unas directrices más estrictas para el control de la transferencia de armas en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras. Pese a que el alcance de la iniciativa era mucho más restringido que el del tratado sobre el comercio de armas propuesto, no hubo unanimidad entre los países participantes en la Conferencia. Como consecuencia, el intento de aprobar la iniciativa por consenso fracasó tan sólo tres meses antes de la aprobación en 2006 por la Primera Comisión de la Asamblea General de la resolución 61/89 relativa a un tratado sobre el comercio de armas. Aunque la aprobación de esa resolución es, sin duda, alentadora, debemos tener presente que no se aprobó por consenso debido a las opiniones en contra de algunos de los principales países exportadores de armas.

6. Ante esa situación, los partidarios de un tratado sobre el comercio de armas deben aplicar un enfoque por etapas, teniendo en cuenta que el éxito de dicho tratado dependerá del consenso mundial que pueda generarse sobre la cuestión en un futuro próximo. En ese sentido, el Gobierno de la República de Corea considera pertinente y oportuno que en la resolución 61/89 de la Asamblea General se invite a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General de las Naciones Unidas sus opiniones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de tratado, y se pida al Secretario General que cree un grupo de expertos gubernamentales para que examine las cuestiones mencionadas en relación con un tratado sobre el comercio de armas. Recabar las opiniones de los Estados Miembros y crear un grupo de expertos gubernamentales sobre un tratado sobre el comercio de armas son medidas adecuadas para promover el consenso mundial en torno al tratado. Esas medidas brindarán a los Estados Miembros numerosas oportunidades de manifestar sus opiniones sobre el tratado, y ese proceso de intercambio les

ayudará a encontrar una base común sobre la que desarrollar un instrumento amplio y jurídicamente vinculante en el que se establezcan unas normas internacionales comunes para el control de la transferencia de armas.

7. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 61/89, el Gobierno de la República de Corea adjunta sus opiniones, evaluando, desde su perspectiva, la viabilidad, el alcance y los parámetros de un tratado sobre el comercio de armas. Además, la República de Corea desea manifestar su intención de sumarse a la labor del grupo de expertos gubernamentales sobre el tratado que se reunirá en 2008.

Viabilidad

8. La cuestión de la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas es complicada. El hecho de que ya se hayan acordado a nivel local, regional e internacional numerosos instrumentos y directrices acerca del control de la transferencia de armas no significa necesariamente que un tratado sobre el comercio de armas sea viable. Cabe preguntarse cuántas de las numerosas directrices o normas vigentes se aplican en realidad. Incluso cuando son viables sobre el papel, las directrices o normas que los países no tienen intenciones sinceras de cumplir carecen de significado en la lucha contra el comercio ilícito de armas convencionales. Por lo tanto, el problema no estriba en cómo demostrar la viabilidad de un acuerdo sobre el comercio de armas, sino en cómo redactar un acuerdo que sea viable y capaz de alcanzar su objetivo fundamental. Las cuestiones que se examinan en esta sección se deben examinar a fondo para poder hacer viable un tratado sobre el comercio de armas que resulte eficaz.

9. En la actualidad se satisface plenamente el requisito previo para que sea viable un tratado sobre el comercio de armas. Hay mayor necesidad de desarrollar unas normas internacionales comunes que permitan establecer unos controles nacionales más rigurosos y estrictos de la transferencia de armas convencionales con miras a evitar que se desvíen hacia el mercado ilícito y los usuarios no autorizados. La ausencia de unos controles eficaces, junto con la existencia de lagunas y las deficiencias en la aplicación de los controles, hace que acceder a las armas resulte mucho más fácil de lo que debería. Según el informe de *Small Arms Survey 2001*, entre el 80% y el 90% del comercio mundial de armas pequeñas y ligeras tiene su origen en el comercio sancionado por los Estados, y la mayoría de las armas que se utilizan en las regiones más gravemente afectadas por los conflictos armados no son de fabricación local, sino que se desvían del sector oficial al mercado ilícito. La facilidad con la que los grupos armados y las organizaciones delictivas pueden adquirir armas convencionales también plantea problemas. Esas investigaciones ponen de manifiesto la necesidad urgente de que la comunidad internacional tome rápidamente medidas para impedir que los traficantes de armas eludan los controles nacionales aprovechando las lagunas que se derivan de las incompatibilidades y las diferencias en la legislación de los Estados relativa al control armamentístico.

10. Por consiguiente, la iniciativa relativa a un tratado sobre el comercio de armas es oportuna. Dicho tratado sería un medio adecuado para eliminar las incompatibilidades y las diferencias asegurando que todos los países aplican unos regímenes nacionales de control de armas que se atienen a las mismas normas o directrices. Además, la mayoría de los países está de acuerdo en que la proliferación sin restricciones y el uso irresponsable de las armas convencionales sólo pueden limitarse mediante la coordinación y la cooperación internacionales. Lograr aprobar

un instrumento de esa índole mejoraría considerablemente la cooperación y la coordinación internacionales para prevenir el comercio ilícito de armas convencionales.

11. Sin embargo, la evidente necesidad de un tratado sobre esa cuestión no garantiza su viabilidad. El Gobierno de la República de Corea considera que los siguientes puntos son fundamentales para la viabilidad y la aplicación efectiva del tratado.

12. En primer lugar, es preciso analizar a fondo y comprender claramente la estructura actual del comercio internacional de armas. Un pequeño número de países productores exportan un porcentaje significativo de las armas. Según el *SIPRI Yearbook 2006*, los cinco principales proveedores —los Estados Unidos, Rusia, Francia, Alemania y los Países Bajos— son responsables de alrededor del 82% de las transferencias de armas de todo el mundo. Más preocupante si cabe es la estadística citada por Oxfam en su informe titulado *Shattered Lives* de que casi el 40% de las exportaciones de armas del principal país exportador y el 73% de las de uno de los países copatrocinadores de la resolución relativa al tratado sobre el comercio de armas estaban destinadas a África y el Oriente Medio, regiones devastadas por los conflictos armados. En ese contexto, cabe plantear una pregunta cuya respuesta se debería sopesar debidamente: ¿Es justo que una mayoría de países que no exportan ni producen una cantidad significativa de armas convencionales tengan el mismo grado de responsabilidad y obligaciones respecto del control armamentístico que el pequeño grupo integrado por los principales exportadores de armas? Al propio tiempo, resulta evidente que el logro de los objetivos de un tratado sobre el comercio de armas dependerá en gran medida de la voluntad política de los principales países exportadores de aplicar cabalmente las directrices o normas sobre el control de las transferencias de armas. Al redactar los artículos relativos al alcance, los parámetros y las obligaciones de ese tratado es preciso tener en cuenta esos desequilibrios existentes en la estructura comercial. Por consiguiente, el grupo de expertos gubernamentales tendrá que llevar a cabo un estudio en profundidad del comercio de armas convencionales a fin de sentar las bases objetivas necesarias.

13. En segundo lugar, para que los controles de las transferencias de armas sean eficaces se requiere un enfoque amplio que incluya tanto aspectos relacionados con la oferta como con la demanda. Es preciso aplicar controles restrictivos tanto a los proveedores como a los compradores de armas. Las medidas de control del lado de la oferta se centrarían en el proceso de concesión de licencias de exportación que se gestionaría con arreglo a las nuevas normas de un tratado sobre el comercio de armas, mientras que las obligaciones de control del lado de la demanda se centrarían en aspectos posteriores a la importación, como la gestión de arsenales y el almacenamiento de armas en lugares protegidos. Hasta la fecha la mayoría de los mecanismos de control de las exportaciones han girado en torno a la forma de aplicar eficazmente un sistema fiable de certificación de uso final. Las autoridades suelen permitir la exportación de los artículos incluidos en las listas de control siempre que se adjunten a las solicitudes de licencias de exportación unos certificados de uso final fiables. Normalmente se considera que los certificados de uso final son fundamentales para reforzar el control de las exportaciones. El objetivo de los controles multilaterales de las exportaciones de bienes estratégicos, incluidas las armas convencionales, ha sido imponer obligaciones más estrictas y restrictivas a los proveedores.

14. Sin embargo, unas restricciones más estrictas del lado de la oferta no bastan para hacer frente a la propagación ilícita de las armas convencionales, especialmente las armas pequeñas y ligeras. Con demasiada frecuencia, la laxitud en la aplicación de las medidas por las aduanas y la gestión inadecuada de los inventarios y las existencias dan lugar a la desviación no regulada de armas pequeñas y ligeras del sector sancionado por el Estado al mercado ilegal mediante el robo o el contrabando, o por otros medios. Según afirmó Adele Kirsten, de Gun Free South Africa, en su intervención en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en 2001, en Sudáfrica, donde las dos principales fuentes de armas de fuego ilegales son las pérdidas y los robos a propietarios de armas de fuego que tienen los permisos correspondientes, las armas suelen robarse en armerías que venden con licencia y a particulares; en 1998 se recibieron 80 denuncias al día de pérdidas o robos de pistolas.

15. Ese ejemplo demuestra que para luchar contra el comercio ilícito de armas convencionales es fundamental establecer unas normas más estrictas y rigurosas para la gestión de los arsenales y el almacenamiento de ese tipo de armas. Afortunadamente, muchas de las directrices vigentes por las que se regula la transferencia de armas pequeñas y ligeras hacen hincapié en la necesidad de que los Estados garanticen unas normas y unos procedimientos adecuados y detallados para la gestión y la seguridad de sus arsenales de armas pequeñas y ligeras. Aun así, el establecimiento de unos procesos de concesión de licencias de exportación más rigurosos debe ir acompañado de obligaciones más estrictas del lado de la oferta. En la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas se debe aplicar un enfoque equilibrado a los controles de la transferencia de armas en el que se tenga debidamente en cuenta tanto el lado de la oferta como el de la demanda.

16. En tercer lugar, un tratado sobre el comercio de armas debe disponer de un mecanismo de verificación que permita resolver las confrontaciones que puedan surgir entre los países como consecuencia de diferencias de opinión sobre si las licencias de exportación que emite un país determinado están en conformidad con los parámetros acordados. Es importante señalar que sólo se podrá concertar un tratado sobre el comercio de armas que sea de carácter global y jurídicamente vinculante en la medida en que sus parámetros sean aceptables para una amplia gama de países y no generen diferencias políticas y diplomáticas indebidas. Habida cuenta de que las cuestiones del terrorismo y los derechos humanos suscitan opiniones totalmente contrapuestas, los parámetros del tratado relativos a esas cuestiones pueden ocasionar desacuerdos entre los distintos países del mundo. Además, incluso si se llega a un acuerdo sobre esos parámetros, las diferencias de interpretación pueden dar lugar a numerosas confrontaciones entre los Estados al aplicar el tratado. Esas confrontaciones socavarían la viabilidad práctica de un tratado sobre el comercio de armas al fomentar el incumplimiento de sus directrices y normas por parte de los Estados Miembros. Para garantizar la viabilidad práctica del tratado, éste debe disponer de un “procedimiento de verificación objetiva” que permita determinar oficialmente si un país cumple las normas acordadas.

17. ¿Quién estaría autorizado a determinar si se incumple un tratado sobre el comercio de armas? ¿Deberían dejarse a la discreción de cada país las decisiones relativas a los países a los que no se deben transferir armas? Esa discreción podría socavar las decisiones de los demás países sobre el control de armamentos. Cuando

un país deniega una licencia de exportación a un país determinado, ningún tercer país debería concederla para evitar socavar los intereses de otros Estados en la esfera de los controles de las exportaciones. Si no se aplica esa política, el tratado sobre el comercio de armas nunca logrará sus objetivos básicos.

18. Por consiguiente, la viabilidad del tratado dependerá de que la comunidad internacional consiga aprobar un instrumento capaz de alcanzar sus objetivos fundamentales y de salvaguardar el cumplimiento cabal por los Estados Miembros de las directrices o normas que contenga. La tarea de confeccionar un tratado viable no es fácil. Además, dado que se pretende que dicho tratado sea un instrumento jurídicamente vinculante, la iniciativa tropezará con mayor oposición. Teniendo en cuenta esas dificultades reales, se deberá estudiar la posibilidad de aprobar un instrumento políticamente vinculante como paso intermedio hacia la aprobación de un tratado amplio y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas. Ese paso responde a la opinión de nuestro Gobierno de que la comunidad internacional debe aplicar al tratado sobre el comercio de armas un enfoque por etapas.

Alcance

19. Las dos primeras categorías que es preciso definir por lo que respecta al alcance de un tratado sobre el comercio de armas son los artículos que se deben controlar y las actividades relacionadas con la transferencia de armas que se deben regular.

20. Un tratado sobre el comercio de armas debe abarcar todas las armas convencionales, desde las armas pequeñas y ligeras hasta los buques de guerra, los aviones de combate y los misiles, así como las municiones de esas armas. Las categorías que se establecen en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas pueden servir de base para los debates sobre el alcance del tratado. Dos cuestiones contenciosas son determinar si se incluyen o no los artículos, las piezas y los componentes de doble uso y las tecnologías conexas, y el grado de detalle técnico con el que se deben describir los artículos sujetos a control.

21. Sería conveniente disponer de una lista detallada porque ello reduciría el riesgo de ambigüedad, incoherencia y confusión resultante de las distintas interpretaciones que los países puedan hacer de los artículos sujetos a control. Sin embargo, el proceso de confección de una lista detallada de artículos sujetos a control daría lugar inevitablemente a estancamientos y confrontaciones entre los países. Puede resultar casi imposible que la comunidad internacional se ponga de acuerdo en una lista completa y detallada de las armas convencionales que se deben someter al control de un tratado sobre el comercio de armas.

22. Siendo así, una segunda opción viable sería establecer una lista genérica. Sin embargo, lamentablemente, ese tipo de listas hacen que aumenten las posibilidades de que se produzcan interpretaciones divergentes sobre qué artículos específicos incluidos en una categoría de armas deben someterse a control. Asimismo, ello incrementa las probabilidades de que en el proceso de concesión de licencias de exportación intervengan consideraciones políticas y económicas. Además, las distintas interpretaciones de los artículos que deberían estar sujetos a control probablemente socavarían las decisiones de otros países sobre la prohibición de exportar armas.

23. También es preciso tomar una decisión sobre qué artículos, piezas y componentes de doble uso y tecnologías conexas incluir en la lista de artículos sujetos a control. Para mayor claridad, es preciso distinguir las piezas y los componentes que son fundamentales para el funcionamiento eficaz de las armas una vez montadas. Será difícil preparar una lista completa de piezas, componentes y tecnologías que se hayan de someter a control mediante la celebración de un debate entre países con distintos intereses militares y de defensa. Esas cuestiones son intrínsecamente complejas y el grupo de expertos gubernamentales debería examinarlas más a fondo.

24. La República de Corea considera que en un tratado sobre el comercio de armas se deben definir claramente las actividades relacionadas con la transferencia de armas convencionales que se deben someter a control en virtud del tratado en cuestión. Cabe preguntarse si el tratado tiene que abarcar todas las actividades relacionadas con la transferencia de armas, como la intermediación, la reexportación, el tránsito, el transbordo, el transporte y los servicios financieros conexos. Para controlar eficazmente todas esas actividades, el tratado debería incluir definiciones claras de los términos y el alcance. Establecer esas definiciones y ese alcance es una de las principales tareas que debería acometer el grupo de expertos gubernamentales.

25. El Gobierno de la República de Corea subraya la necesidad que un tratado sobre el comercio de armas incluya controles de la intermediación. Numerosas investigaciones sugieren que las actividades de intermediación desempeñan un papel clave en la facilitación de la transferencia ilícita de armas a grupos y personas que no pueden o no desean adquirirlas por medios legales, y por parte de esos grupos y personas. Un ejemplo de ello es la guerra civil de Angola, que costó al menos 500.000 vidas y en la que un tercio de los habitantes del país se convirtieron en los refugiados. En el informe del Grupo de Expertos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se señalaba que la compra de armas por el grupo de la resistencia armada angoleña UNITA no se había efectuado mediante contactos directos entre dicho grupo y los países productores de armas, sino a través de pedidos a intermediarios de armas que se encargaban de comprar las armas en nombre de UNITA. Esos estudios justifican la necesidad de controlar las actividades de intermediación de armas convencionales.

26. Sin embargo, la compleja naturaleza de las actividades de intermediación, que abarca cuestiones como la extraterritorialidad, puede obstaculizar los esfuerzos encaminados a desarrollar unas normas y directrices internacionales para el control de la intermediación de armas. Actualmente el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre intermediación de armas pequeñas y ligeras está examinando todas las cuestiones relativas a la preparación de un mecanismo de control de la intermediación. El grupo gubernamental de expertos que se encargue del tratado sobre el comercio de armas debería tomar nota de la labor que está realizando y de los resultados que pueda obtener en el futuro el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre intermediación. Con el fin de contribuir a los esfuerzos que se están realizando a nivel mundial para hacer frente a las amenazas que suponen las actividades de intermediación, la República de Corea, junto con Australia, ha acogido recientemente un seminario internacional sobre controles de la intermediación.

27. Por último, establecer unos controles excesivamente amplios de las transferencias de armas podría socavar el derecho inmanente de todos los Estados, recogido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, de adquirir legalmente armas para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad. El tratado sobre el comercio de armas debería permitir llegar a un equilibrio entre las preocupaciones humanitarias y las necesidades de cada país en materia de seguridad.

Parámetros

28. La República de Corea entiende que un elemento significativo de un tratado sobre el comercio de armas sería convenir unos principios jurídicamente vinculantes que los países tuvieran que respetar. Esos principios darían a los Estados partes en el tratado una visión clara de los tipos de transferencias de armas que están permitidos y los que no. Varias de las declaraciones y los acuerdos vigentes incluyen ya numerosos principios.

29. El grupo de expertos gubernamentales debería seguir desarrollando los principios que los países deberían aplicar para decidir si permiten o no una transferencia de armas. Esos principios requieren un enfoque amplio en el que se tengan en cuenta tanto aspectos sustantivos como de procedimiento.

30. En primer lugar, los principios de un tratado sobre el comercio de armas tienen que resultar aceptables para el mayor número posible de países, sin ocasionar tensiones políticas o diplomáticas entre ellos. Muchas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo alegan que un tratado de esa índole debería permitir que se materializaran los compromisos ya asumidos por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio de Ginebra de 1949, los dos Pactos Internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales de derechos humanos que gozan de amplio apoyo internacional. Como principio fundamental para establecer una distinción clara entre el comercio sancionado por el Estado y el comercio ilícito, las organizaciones no gubernamentales suelen centrarse en las violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, en su documento de investigación titulado “Assessing the feasibility, scope and parameters of an ATT: an NGO perspective”, Oxfam afirma que los Estados no deberían autorizar las transferencias internacionales de armas convencionales a destinos en los que es probable que vayan a utilizarse para cometer violaciones del derecho internacional, incluidas “violaciones masivas de la legislación internacional de derechos humanos, violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios y los Protocolos de Ginebra, y crímenes contra la humanidad y genocidios”.

31. Esos tipos de principios establecidos por las organizaciones no gubernamentales coinciden con los objetivos de la iniciativa relativa al tratado sobre el comercio de armas. Sin embargo, puede resultar difícil que todos los países se pongan de acuerdo en qué conflictos constituyen “violaciones masivas” o “graves”. Ello podría dar lugar a que, aunque varios Estados decidieran negarse a vender armas a un país determinado porque viola los derechos humanos, otros Estados socavarán esa decisión interpretando la situación de manera diferente y dando el visto bueno a las exportaciones de armas.

32. Por consiguiente, se debe limitar el margen discrecional de cada país. Los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son mecanismos útiles para tal fin. De hecho, en los últimos años, el Consejo de

Seguridad ha desempeñado un papel muy activo en la prevención de la proliferación tanto de las armas de destrucción masiva como de las armas convencionales. El papel del Consejo es de carácter práctico y está respaldado por la actuación de los comités de sanciones, que establecen directrices para la imposición a determinados países de sanciones que deben aplicar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y supervisan el cumplimiento por cada uno de esos Estados de las obligaciones dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, las normas establecidas por esos comités pueden considerarse puntos de referencia de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidos los embargos de armas.

33. Similarmente, sería posible hacer frente a las discrepancias en la aplicación de las obligaciones establecidas en el tratado sobre el comercio de armas creando un comité permanente que sirviera para orientar a los Estados determinando si es preciso prohibir las exportaciones de armas a países en los que éstas pudieran ser utilizadas para cometer violaciones masivas o graves de los derechos humanos. Por ejemplo, el Comité permanente podría publicar periódicamente una lista de regiones o países a los que, por motivos humanitarios, no se pueden transferir armas convencionales.

34. En segundo lugar, la uniformidad en los procedimientos contribuiría en gran medida a colmar las lagunas derivadas de las incongruencias legislativas y administrativas en el proceso de concesión de licencias de exportación. La República de Corea recomienda que el grupo de expertos gubernamentales lleve a cabo un estudio en profundidad de los procedimientos de concesión de licencias de exportación de cada país y prepare un conjunto de directrices o mejores prácticas de aplicación común.

Rumania

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

Introducción

1. Rumania considera sumamente preocupante la propagación no regulada ni controlada de armas y municiones convencionales. Para luchar eficazmente contra la transferencia ilegal de armas y municiones es preciso acordar un marco normativo para las transferencias de armas en general.

2. Rumania, que apoyó desde el primer momento la iniciativa relativa al tratado sobre el comercio de armas, está firmemente comprometida a colaborar con los Estados Miembros de las Naciones Unidas con miras a aprobar un instrumento amplio y jurídicamente vinculante en el que se establezcan unas normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, como se propone en la resolución 61/89, aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre 2006.

3. Rumania apoya el objetivo de establecer unas normas internacionales comunes eficaces para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, con el fin de llegar a un acuerdo sobre un instrumento internacional amplio y jurídicamente vinculante.

Viabilidad

4. Rumania celebra el firme y creciente apoyo de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de todas las regiones al establecimiento de un instrumento para prevenir las importaciones, exportaciones y transferencias ilícitas de armas. En ese contexto, Rumania reconoce la importancia del apoyo de las organizaciones no gubernamentales a un tratado sobre el comercio de armas.

5. Gran número de Estados Miembros participan en iniciativas internacionales, regionales y subregionales para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas convencionales, especialmente de armas pequeñas y ligeras, y comparten normas y mejores prácticas.

6. En ese contexto, Rumania está convencida de que un tratado sobre el comercio de armas, con normas internacionales comunes sobre las transferencias de armas convencionales, contará con un sólido apoyo en el marco de las Naciones Unidas.

Alcance

7. Las repercusiones de un tratado sobre el comercio de armas y su eficacia dependerán del alcance de ese instrumento. Rumania cree que un tratado amplio de esa índole debería incluir todo tipo de armas convencionales, incluidas las municiones.

8. Para eliminar todas las ambigüedades, el tratado debería contener una lista de las armas convencionales sujetas a sus disposiciones. La Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar podría utilizarse como ejemplo en el proceso de confección de la lista adjunta al tratado sobre el comercio de armas.

9. Desde ese mismo espíritu, también sería de desear que se especificara claramente el tipo de operaciones comprendidas en el tratado. Es preciso dedicar un artículo a las definiciones de exportación, importación y transferencia de armas convencionales, así como a las de otras actividades, como las de intermediación, tránsito internacional, transbordo, reexportación y asistencia técnica.

Parámetros del proyecto

10. El elemento central de un tratado sobre el comercio de armas es la identificación de criterios adecuados para la exportación, la importación y la transferencia responsables y legales de armas y municiones convencionales. Es preciso lograr el consenso entre los países exportadores y los importadores, es decir, entre los países productores y proveedores que están desarrollando su industria armamentística, y los países consumidores a fin de controlar la propagación de las armas y las municiones convencionales.

11. Al propio tiempo, es preciso asegurar que los criterios estipulados en el tratado sobre el comercio de armas no interfieren con los derechos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas comerciales para su legítima defensa de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, para satisfacer sus necesidades legítimas en materia de seguridad y para participar en operaciones de mantenimiento de la paz.

12. El respeto de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados Miembros, del derecho humanitario internacional y de la legislación en materia de derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible, el mantenimiento de la

paz, la seguridad y la estabilidad a nivel regional e internacional, la prevención de los conflictos internos y regionales o los actos de terrorismo, y la prevención de la desviación de armas son criterios que se deberían tener presentes al elaborar el tratado sobre el comercio de armas.

13. Las licencias o permisos para cada exportación, importación y transferencia de armas convencionales, y para otras actividades conexas, deberían concederse en función de cada caso y ser competencia nacional de los Estados Miembros.

14. Rumania considera también que un aspecto importante de la aplicación práctica de los controles de las exportaciones es la verificación del uso final. En el instrumento internacional se deben estipular medidas adecuadas para garantizar que las armas convencionales lleguen al usuario final aprobado y permanecen en su poder. Una documentación completa y precisa constituye una parte esencial de la comprobación previa a la concesión de la licencia y de las verificaciones posteriores al envío.

15. Rumania considera que el tratado sobre el comercio de armas debe contener un mecanismo adecuado para compartir la información y presentar informes, así como para asegurar la aplicación transparente del instrumento. Para que su función sea efectiva el tratado debe incluir mecanismos de supervisión y aplicación, y, con miras a su universalización, debe abarcar disposiciones adecuadas en materia de cooperación y asistencia internacionales.

Conclusiones

16. Rumania espera que estas opiniones iniciales sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros del proyecto de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales contribuirá a llevar adelante el debate relativo al tratado sobre el comercio de armas.

17. El grupo de expertos gubernamentales, que iniciará su labor en 2008, representa un nuevo paso prometedor en el proceso de elaboración de este instrumento. Rumania apoyará plena y activamente al grupo y a todos los esfuerzos futuros encaminados a lograr la conclusión feliz de un tratado sobre el comercio de armas.

Senegal

[Original: francés]
[27 de abril de 2007]

Preámbulo

1. En el preámbulo se deberían reflejar los siguientes puntos:

- Los principios de las Naciones Unidas relativos a la formación y el mantenimiento de la paz y los diversos mecanismos relativos a las normas internacionales de derechos humanos y los instrumentos jurídicos conexos;
- La importancia del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se establece el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva, de todos los Estados;
- La importancia del control de armamentos, el desarme y la no proliferación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

- Las obligaciones de todos los Estados de cumplir cabalmente con todos los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta;
- Las iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional entre Estados, incluidas las de las Naciones Unidas, así como la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer la cooperación, mejorar el intercambio de información y aumentar la transparencia y poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable;
- El hecho de que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible; y
- El apoyo cada vez mayor a la concertación de un instrumento jurídicamente vinculante, negociado sobre una base no discriminatoria, transparente y multilateral, que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Elementos del comercio de armas convencionales que deben quedar comprendidos en el alcance del tratado

Todas las armas

2. Las armas convencionales que se enumeran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas se dividen en siete categorías sobre las que hay consenso y las exportaciones e importaciones de las cuales deben comunicar anualmente los Estados Miembros:

- Carros de combate;
- Vehículos blindados;
- Sistemas de artillería de gran calibre;
- Aviones de combate;
- Helicópteros de ataque;
- Buques de guerra; y
- Misiles y lanzamisiles.

3. Las armas pequeñas y ligeras, sus municiones y otros materiales conexos, incluidos en el artículo 1 de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) relativo a las armas portátiles destinadas a ser utilizadas por varias personas que trabajen en equipo:

- Ametralladoras pesadas;
- Lanzagranadas portátiles, con o sin soporte;
- Cañones antiaéreos portátiles;
- Cañones antitanque portátiles, cañones sin retroceso;

- Lanzadores portátiles de misiles antitanque;
- Morteros de cualquier calibre;
- Armas de fuego y otras armas o artefactos explosivos, como bombas;
- Bombas incendiarias o de gas, granadas, lanzacohetes o minas terrestres;
- Revólveres y pistolas de carga automática;
- Fusiles y escopetas;
- Ametralladoras;
- Fusiles de asalto; y
- Ametralladoras ligeras.

Municiones

4. Artefactos destinados a ser disparados o proyectados por armas de fuego, incluidos entre otros:

- Cartuchos;
- proyectiles y misiles para armas ligeras;
- Contenedores móviles de misiles o proyectiles para sistemas de misiles antiaéreos o antitanques no automáticos.

Materiales conexos

5. Todos los componentes, piezas o repuestos de armas pequeñas o ligeras o las municiones necesarias para su funcionamiento; o cualquier sustancia química que sirva como material activo utilizado como agente propulsor o explosivo.

Principios y directrices que deberían regir las transferencias de armas

6. Transferencia: Importación; exportación; tránsito; transbordo; transporte; transferencia de tecnología o de fondos; intermediación o cualquier otro movimiento de armas convencionales, armas pequeñas y ligeras, municiones y otros materiales conexos desde el territorio de un Estado o a través de él, y cualquier operación que pueda dar lugar a su adquisición.

Responsabilidad de los Estados

- El respeto de todas las normas que obligan a los Estados en virtud del derecho internacional, aunque reconociendo sus necesidades en materia de legítima defensa y seguridad de conformidad con las normas internacionales;
- La necesidad de que los Estados actúen de conformidad con su legislación interna, las convenciones internacionales y las obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, a saber:
 - i) Las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como las que imponen embargos de armas:
 - La prohibición de utilizar o amenazar con utilizar la fuerza;
 - La prohibición de intervenir en los asuntos internos de otro Estado; y

- Las resoluciones sobre las mujeres, la paz y la seguridad (resolución 1325 (2000)), los niños y los conflictos armados (resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)).

ii) Los principios del derecho humanitario internacional aceptados universalmente;

iii) Cualquier otro tratado o decisión que vincule a los Estados Miembros, como:

- Las decisiones vinculantes, incluidos los embargos, aprobadas por órganos internacionales, multilaterales, regionales y subregionales en los que un Estado es parte; y
- Las prohibiciones de las transferencias de armas derivadas de los tratados concretos en los que un Estado es parte, como la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal y la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y sus Protocolos.

7. Los Estados no autorizarán las transferencias que violen las obligaciones internacionales relativas a las armas y deberán asegurarse de que las armas que transfieran no se utilicen ilegalmente y de que no existen posibilidades de que afecten negativamente a la estabilidad de una región.

Respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional

8. Los Estados no autorizarán la transferencia de armas que se vayan a utilizar para:

- Violar el derecho humanitario internacional o para vulnerar los derechos humanos y de los pueblos y las libertades, o con fines de opresión; o
- Cometer violaciones graves del derecho humanitario internacional, genocidios o crímenes contra la humanidad.

9. La intermediación debería definirse como la intervención de un intermediario entre un fabricante, proveedor o distribuidor de armas, y cualquier comprador o usuario; ello incluye la prestación de asistencia financiera.

- Los Estados mantendrán un registro de todos los ciudadanos y todas las empresas constituidas en su territorio que desarrollen actividades de intermediación de armas, incluidos los agentes financieros y los agentes de transporte;
- Los Estados se asegurarán de que todos los agentes de intermediación registrados obtengan una autorización explícita para cada una de las transacciones en las que intervengan, cualquiera que sea el lugar en el que éstas se produzcan;
- Los Estados exigirán que en todas las solicitudes de licencia para realizar actividades de intermediación de armas figuren todos los datos sobre las licencias o permisos de importación y exportación y los documentos conexos pertinentes, el nombre y la dirección de todos los agentes de intermediación y transporte que intervengan en la transacción, y las rutas de tránsito y los puntos de envío de las armas; y

- Los Estados tomarán medidas legislativas y normativas para tipificar como delito las actividades ilegales de intermediación de armas. También se debería pedir a los Estados que comunicaran sus listas de intermediarios y las actualizaran todos los años.

Transparencia

Información sobre las armas y las transacciones

10. Con arreglo a una disposición que siga el modelo de la Convención de la CEDEAO, cada Estado debería mantener un registro en el que figuren todos los datos sobre las armas y las transacciones conexas, como por ejemplo:

- El nombre y la dirección del expedidor, el intermediario (cuando se aplique), el destinatario y el usuario indicado en el certificado de usuario final;
- El origen, el punto de envío, el tránsito (cuando se aplique) y el destino, así como las referencias de aduanas y las fechas de envío, tránsito y entrega al usuario final;
- La licencia de exportación, tránsito e importación (las cantidades y lotes correspondientes a una misma licencia y la validez de ésta);
- Todos los detalles sobre el medio de transporte y (los) transportista(s);
- El organismo o los organismos de control (en el punto de envío, tránsito y entrada);
- La naturaleza de la transacción (comercial, no comercial, privada o pública, conversión, reparación); y
- Cuando se aplique, el asegurado y/o la institución financiera que intervienen en la transacción.

Registro de datos

11. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas podría ser el depositario de esa información y se podría crear un nuevo registro para tal fin. Los Estados también podrían presentar informes anuales sobre los pedidos y las compras de armas y sobre la aplicación del tratado sobre el comercio de armas en general.

Intercambio de información

12. Los Estados deberían establecer mecanismos para facilitar el intercambio oportuno de información.

Supervisión y controles

13. Una estructura de ámbito internacional, regional, subregional o nacional podría encargarse de la supervisión y asegurar el seguimiento de la aplicación del tratado sobre el comercio de armas.

Régimen de sanciones

14. En caso de violación de las disposiciones del tratado, la Asamblea General de las Naciones Unidas podría proponer soluciones al Consejo de Seguridad.

Cualquier otra característica que pueda contribuir al desarrollo y la aprobación de un tratado eficaz sobre el comercio de armas

Composición del grupo de expertos

15. Asegurar la representatividad y el respeto de la distribución geográfica equitativa en la composición del grupo de expertos.

Proyecto de tratado

- Establecer un mecanismo consultivo nacional, subregional y regional;
- Convocar una conferencia internacional para examinar el proyecto; y
- Prever conferencias de examen quinquenales.

Papel de la sociedad civil

16. Asegurar la realización de actividades de promoción y aportar contribuciones durante la redacción del tratado.

Serbia

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

1. La República de Serbia votó a favor de la resolución 61/89 titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 2006, y considera que esa iniciativa es importante y puede tener éxito. La aprobación de la resolución y el grupo de expertos gubernamentales que se va a establecer sobre la cuestión son los primeros pasos encaminados a elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule de manera amplia y eficaz las exportaciones y transferencias internacionales de armas convencionales.

2. La elaboración de un tratado sobre el comercio de armas es una condición indispensable para establecer unas normas y procedimientos internacionales comunes con miras prevenir efectiva y cabalmente el mal uso de esas armas o su adquisición incontrolada por agentes no estatales.

3. Somos de la opinión de que el tratado debería incluir las normas y principios vigentes enmarcados en acuerdos multilaterales, regionales u otros acuerdos aplicables.

4. Creemos que el grupo de expertos gubernamentales al que se encomiende la redacción del tratado en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General debería guiarse por las siguientes consideraciones:

5. El tratado debería reafirmar de manera clara y sin ambigüedades el derecho inmanente de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y no debería, bajo ninguna circunstancia, poner en cuestión el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y almacenar armas convencionales para satisfacer sus necesidades en materia de legítima defensa y seguridad.

6. El objetivo del tratado debería ser regular con claridad y precisión esos asuntos sobre la base del respeto del derecho internacional, y definir en términos claros las normas y principios por los que se deberían regir todos los Estados de manera responsable, transparente y proporcionada al tomar sus decisiones sobre las transferencias internacionales de armas y sobre unos mecanismos nacionales de control que garanticen que los Estados cumplen efectivamente sus responsabilidades.

7. Es necesario asegurar la compatibilidad del tratado con los acuerdos vigentes, incluido el Acuerdo de Wassenaar sobre el control de las exportaciones de armas convencionales, cuyas disposiciones podría recoger en su mayor parte, en particular por lo que respecta a las notificaciones mutuas por los Estados de las licencias de exportación/importación/tránsito de esas armas que se hayan concedido y denegado. Además, el tratado se debería basar en las secciones pertinentes del Código de Conducta de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas, y en los parámetros de otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas y la OSCE sobre la transferencia de armas convencionales, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, etc.

8. En ese contexto, un tratado sobre el comercio de armas debería establecer procedimientos claros para regular las transferencias de armas y prevenir y combatir las transferencias ilícitas de armas mediante: el respeto de los embargos de las Naciones Unidas; la prevención de la desviación de armas a grupos proscritos, como los que cometen actos terroristas; la prohibición de las transferencias que contravienen obligaciones jurídicas internacionales; la prohibición de las transferencias que probablemente vayan a utilizarse para cometer violaciones graves de los derechos humanos o el derecho humanitario internacional, o actos de genocidio; la prohibición de las transferencias que probablemente vayan a tener repercusiones adversas en la seguridad interna o regional o en el desarrollo sostenible, o en cualquier otra norma acordada a nivel general.

9. Asimismo, el tratado debería abarcar, además de las importaciones, las exportaciones y las transferencias de armas, el tránsito y el transbordo y las actividades de intermediación de todas las armas convencionales, incluidos los préstamos, las donaciones, las importaciones/exportaciones provisionales o las exposiciones.

10. El tratado debería incluir mecanismos eficaces de aplicación y supervisión y contener medidas que se podrán adoptar en caso de violación de las obligaciones asumidas. Por consiguiente, sería adecuado establecer un órgano permanente o especial para verificar su cumplimiento. Al propio tiempo, ese órgano podría servir de punto de contacto para la presentación de los informes nacionales anuales, intercambiar información, suministrar asistencia de expertos para el desarrollo de la capacidad nacional, y ser la base de cualquier otro mecanismo que se establezca en el marco del tratado.

11. Con el fin de incrementar el grado de responsabilidad, el tratado debería establecer la naturaleza vinculante de la adopción de un programa de cumplimiento interno por parte de los fabricantes y los exportadores de armas convencionales. En ausencia de un programa de esa índole efectivo y verificable, no se concederían licencias a los fabricantes y los exportadores para exportar, importar o transferir ese tipo de armas.

12. En la medida de lo posible, el tratado debería abordar las cuestiones relacionadas con el mal uso final prestando la debida atención a la introducción de un formulario normalizado vinculante y que se imprimirá en papel especial con el holograma de todos los tipos de documentos importantes necesarios para importar, exportar o transferir armas convencionales, como el certificado de usuario final, el certificado internacional de importación, el certificado de verificación de la entrega y otros certificados pertinentes. La uniformidad y la compatibilidad de esos documentos asegurarían el grado necesario de credibilidad de las autoridades públicas responsables de la adopción de medidas en esa esfera, incluso en los Estados cuya legislación y capacidad institucional no estuvieran suficientemente desarrolladas.

13. Al igual que en cualquier otro acuerdo internacional, el grupo de expertos gubernamentales podría, si lo estima oportuno, recomendar que se establecieran mecanismos de control adecuados para verificar la entrega de armas al usuario en los casos de exportación de armas más delicados.

14. También sería aconsejable examinar modalidades que permitieran a los Estados que no estuvieran representados en él mantenerse al tanto de los trabajos del grupo de expertos gubernamentales.

Singapur

[Original: inglés]
[31 de julio de 2007]

1. Singapur apoya la labor encaminada a establecer unas normas internacionales comunes para el control de la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Actualmente, la legislación interna de Singapur incluye controles de la importación, la exportación, el transbordo y la intermediación de armas. La legislación en cuestión consiste en la Ley de armas y explosivos, la Ley de control de bienes estratégicos y la Ley de regulación de importaciones y exportaciones, que, por lo general, siguen las mejores prácticas internacionales.

Observaciones generales

2. Cabe recordar que, en el preámbulo de la resolución 61/89, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Reafirmaba el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta; y

b) Reconocía el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz.

3. Habida cuenta de que los esfuerzos por erradicar la importación, exportación y transferencia ilícitas de armas convencionales mediante la adopción de normas internacionales sólo serán eficaces si todos los Estados están sujetos a las mismas normas, la aplicación del tratado debe ser de carácter general y no discriminatorio.

4. Aunque el instrumento debería incluir directrices para la transferencia internacional de armas convencionales, la aplicación de dichas directrices debería ser discrecional para cada país.

Viabilidad, alcance y parámetros

5. Los principales problemas que es preciso superar para llevar adelante esta iniciativa consistirán en asegurar que:

a) Los Estados puedan desarrollar su capacidad de fabricar material de defensa para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad;

b) Los Estados puedan participar en el comercio internacional legítimo de material de defensa con miras a:

i) Mantener y desarrollar su industria para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad;

ii) Ejecutar proyectos internacionales de cooperación en la esfera de la defensa;

iii) Importar armas para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad; y

iv) Exportar armas para ayudar a otras naciones a satisfacer sus necesidades en materia de legítima defensa y seguridad.

c) Los requisitos/medidas de control impuestos por el tratado no entrañen un incremento considerable en los gastos de funcionamiento de las empresas que pueda repercutir negativamente en el comercio legítimo de armas;

d) Los organismos públicos encargados de la aplicación del tratado dispongan de los conocimientos y la capacidad necesarios para distinguir adecuadamente entre el comercio legítimo de armas y el ilegítimo;

e) Los Estados lleguen a un acuerdo sobre el alcance de la responsabilidad de cada Estado a la hora de comprobar que las armas que han exportado no pueden destinarse en el futuro a un uso ilícito. No todos los países disponen de los recursos necesarios para ocuparse del seguimiento de futuras transferencias de armas por la entidad compradora;

f) Los Estados acuerden establecer unos mecanismos de supervisión y aplicación que sean rigurosos pero no impongan exigencias excesivamente gravosas;

g) Los Estados establezcan un sistema que garantice la transparencia y la rendición de cuentas en sus decisiones relativas a la concesión de licencias, al tiempo que protege los delicados aspectos que entraña compartir esa información (por ejemplo, sobre las transferencias denegadas);

h) Los Estados dispongan de la legislación nacional y los reglamentos administrativos necesarios para aprobar y aplicar las normas;

i) Los Estados comprendan sus obligaciones jurídicas en el marco de un tratado de esa índole, jurídicamente vinculante;

j) La responsabilidad primaria de asegurar que el movimiento de bienes en virtud del tratado es legítimo corresponda a los Estados de origen (Estados exportadores) y los Estados receptores (Estados importadores), habida cuenta del volumen, la complejidad y los problemas operacionales que entraña el control del sistema de comercio internacional actual.

6. En el instrumento se deberían establecer claramente las normas internacionales comunes que tienen que cumplir los Estados, como las que figuran en la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a esa cuestión.

7. El instrumento debería establecer las directrices y los mecanismos prácticos básicos que deben aplicar los Estados al determinar caso por caso si se autoriza o no la transferencia.

8. La industria y los organismos encargados de la aplicación deben comprender fácilmente y sin discrepancias el alcance de los artículos incluidos. Una descripción simple de categorías de armas como la que figura actualmente en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas podría actualizarse fácilmente, mientras que listas más detalladas, como las que figuran en el Acuerdo de Wassenaar, pueden resultar difíciles de aplicar en la práctica. La cobertura de los artículos de doble uso también resulta compleja. Es necesario seguir examinando y debatiendo estas cuestiones.

9. Ese instrumento amplio y jurídicamente vinculante no debería aplicarse a las transferencias que se produzcan dentro de las fronteras nacionales de un Estado ni a las transferencias entre el Estado y sus instalaciones situadas fuera del territorio nacional.

Sudáfrica

[Original: inglés]
[15 de mayo de 2007]

1. Es bien sabido que la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras ha causado estragos en el continente africano, donde ha fomentado conflictos y facilitado su escalada, como resultado de lo cual cientos de miles de civiles inocentes han sido muertos, lesionados o desplazados. Lo mismo se aplica a otras regiones del mundo.

2. Los principales responsables de controlar la corriente de armas son los gobiernos que permiten que se exporten, importen, reexporten armas o que circulen en tránsito por los territorios bajo su jurisdicción o control. Es indiscutible que los Estados tienen derecho a adquirir armas convencionales para su propia defensa y para el mantenimiento del orden, pero también tienen la responsabilidad de hacer todo lo posible para que las armas que transfieran no sean utilizadas para cometer violaciones de los derechos humanos, obstaculizar el desarrollo o cometer actos de terrorismo. Por esa razón, Sudáfrica apoya los esfuerzos realizados en el contexto de las Naciones Unidas por establecer normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

3. En los últimos años, se ha hecho mucho en esta esfera en el plano internacional. En el contexto africano, la anterior Organización de la Unidad Africana aprobó la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en diciembre de 2000. En esa declaración, los Estados africanos indicaron:

“Expresamos nuestra profunda preocupación al observar que el problema de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de las armas pequeñas y ligeras continúa teniendo consecuencias devastadoras para la estabilidad y el desarrollo de África. Reconocemos que el problema:

- i) Estimula los conflictos, exagera la violencia, contribuye al desplazamiento de poblaciones inocentes, atenta contra el derecho internacional humanitario, propicia la delincuencia y alienta el terrorismo;
- ii) Promueve una cultura de violencia y desestabiliza las sociedades al crear un entorno propicio para las actividades delictivas y de contrabando, y en particular, para el saqueo de minerales preciosos y el tráfico ilícito y uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y especies en peligro de extinción;
- iii) Tiene efectos adversos en la seguridad y el desarrollo, en particular de las mujeres, los refugiados y otros grupos vulnerables, así como en la infraestructura y los bienes;
- iv) Tiene también consecuencias nefastas para los niños, muchos de los cuales son víctimas de los conflictos armados, en tanto que otros son obligados a convertirse en niños soldados;
- v) Compromete la buena gestión pública, las actividades y negociaciones de paz, pone en peligro el respeto de los derechos humanos fundamentales y obstaculiza el desarrollo económico;
- vi) Se plantea tanto en términos de oferta como de demanda, trasciende las fronteras y exige actividades de cooperación en todos los niveles: local, nacional, regional, continental e internacional.”

4. La declaración continúa de la siguiente manera:

“Convenimos, por consiguiente en que, a fin de promover la paz, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible del continente, es imprescindible hacer frente al problema de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de las armas pequeñas y ligeras de forma general, integrada, sostenible y eficiente por los siguientes medios:

- i) Garantizando que la conducta de los Estados miembros y los proveedores no sólo sea transparente sino que además trascienda los intereses nacionales estrechos;
- ii) Promoviendo medidas para restablecer la paz, la seguridad y la confianza entre los Estados miembros a fin de reducir la posibilidad de que se recurra a las armas;
- iii) Promoviendo estructuras y procesos que fortalezcan la democracia, la observancia de los derechos humanos, el imperio del derecho, el buen gobierno y la recuperación y el crecimiento económicos;
- iv) Promoviendo medidas de prevención de los conflictos y recurriendo a soluciones negociadas para los conflictos;
- v) Promoviendo soluciones globales para el problema de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de las armas pequeñas y ligeras que:

- Comprendan tanto su control como su reducción, así como aspectos de su oferta y su demanda;
- Se basen en la coordinación y armonización de los esfuerzos de los Estados miembros en los planos regional, continental e internacional;
- Recurran a la sociedad civil para que apoye la función central de los gobiernos a este respecto;

vi) Aumentando la capacidad de los Estados miembros de identificar, decomisar y destruir las armas ilícitas y de poner en práctica medidas para controlar la circulación, la posesión, la transferencia y el empleo de las armas pequeñas y ligeras;

vii) Promoviendo una cultura de paz mediante programas de educación y de conciencia pública sobre el problema de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de las armas pequeñas y ligeras en que participen todos los sectores de la sociedad;

viii) Estableciendo programas nacionales y regionales para prevenir, controlar y erradicar la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de las armas pequeñas y ligeras en África; y

ix) Respetando los principios del derecho internacional humanitario.”

5. En la Declaración de Bamako, los Estados africanos hicieron un enérgico llamamiento a:

“la comunidad internacional en general y a los países proveedores de armas en particular, para que:

i) Convengan en que el comercio de armas pequeñas sólo podrá ser ejercido por los gobiernos y los intermediarios autorizados debidamente licenciados y registrados;

ii) Se adhieran activamente a los esfuerzos de los Estados miembros de la OUA, para hacer frente a los problemas de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras en el continente, y los apoyen y financien;

iii) Examinen seriamente formas de desalentar y eliminar las prácticas de destinar armas excedentarias a países africanos y de violar los embargos de armas;

iv) Promulguen leyes y reglamentos apropiados a fin de controlar transferencias de armas por parte de fabricantes, proveedores, comerciantes, intermediarios, transportistas y agentes de tránsito;

v) Promulguen leyes, reglamentos y procedimientos administrativos rigurosos que garanticen el control efectivo de las transferencias de armas pequeñas y ligeras, incluidos mecanismos que faciliten la detección de las transferencias ilícitas de armas.”

6. En enero de 2006, el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana hizo suya la Posición Común Africana sobre el Proceso de examen del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Asimismo, el Consejo pidió a la Comisión

que adoptara “las medidas necesarias para establecer un instrumento jurídicamente vinculante para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas en África”.

7. El Protocolo sobre el control de las armas de fuego y las municiones y otros materiales relacionados de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC), que entró en vigor en 2005, obliga a los Estados miembros, entre otras cosas, a:

- Adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delito en el derecho nacional la fabricación ilícita de armas de fuego, municiones y otros materiales conexos, con el fin de prevenir, combatir y erradicar su fabricación, así como la acumulación excesiva y desestabilizadora, el tráfico, la posesión y la utilización;
- Adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para sancionar penalmente, civilmente o administrativamente en el derecho nacional la violación de los embargos de armas decretados por el Consejo de Seguridad;
- Coordinar los procedimientos para la importación, la exportación y el tránsito de los envíos de armas de fuego;
- Promover normas jurídicas mínimas y uniformes relativas a la fabricación, el control, la posesión, la importación, la exportación y la transferencia de armas de fuego y materiales conexos.

8. En 2005 una serie de Estados de África oriental aprobaron las Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación de la Declaración de Nairobi y el Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras. En 2006 la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental aprobó la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos.

9. La transferencia de armas convencionales a Sudáfrica y desde ella está regulada por la Ley nacional de control de las armas convencionales. Los propósitos de la Ley son los siguientes:

“Establecer el Comité nacional de control de las armas convencionales; asegurar el cumplimiento de la política del Gobierno relativa al control de las armas; asegurar un proceso de control legítimo, eficaz y transparente; fomentar la confianza a nivel nacional e internacional en los procedimientos de control; establecer un Cuerpo de Inspección encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley; proporcionar directrices y criterios para la evaluación de las solicitudes de permisos presentadas con arreglo a la ley; promover la adhesión a tratados y acuerdos internacionales; garantizar una rendición de cuentas adecuada en el comercio de armas convencionales; ocuparse de las cuestiones relacionadas con la labor y el desempeño del Comité y su secretaría; y ocuparse de todas las cuestiones conexas.”

10. Por lo tanto, es evidente, que las iniciativas internacionales encaminadas a establecer normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales concuerdan con la labor que se viene realizando en Sudáfrica, en la región de África meridional y en el continente africano. El hecho de que 153 Estados Miembros de las Naciones Unidas votaran a favor de la resolución 61/89 de la Asamblea General es indicio de que, al igual que

África, la mayoría de las demás regiones están interesadas en las cuestiones relacionadas con el comercio internacional de armas.

11. A continuación se exponen las observaciones iniciales de Sudáfrica sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Viabilidad

12. Como ya se ha dicho en la introducción, en el continente africano se ha hecho un gran esfuerzo por controlar las transferencias en lo que respecta al comercio internacional de armas. Lo mismo ha ocurrido en otras regiones del mundo, donde se han adoptado documentos como el Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armamentos (1998), los Principios Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales de la OSCE (1993) y el Código de Conducta de los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana en materia de transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Todo ello, junto con el hecho de que la inmensa mayoría de los Estados Miembros apoyó la resolución 61/89, indica que la concertación de un acuerdo internacional sobre este tema es viable. No obstante, el hecho de que algunos de los principales productores de armas convencionales se opongan a la negociación de un tratado sobre el comercio de armas o estén indecisos al respecto es motivo de preocupación que los Estados Miembros habrán de resolver.

13. Es muy importante que el proceso para llegar a ese acuerdo sea transparente, esté abierto a la participación de todos y sea de gran alcance. Habrá que procurar que no sea excesivamente engorroso y que contemple la posibilidad de prestar asistencia a los Estados partes que no tengan la capacidad para aplicar sus disposiciones.

Alcance

14. Es importante que los Estados lleguen a un acuerdo sobre los materiales que deben ser objeto de control, a fin de poder determinar y definir las distintas categorías de equipo militar. El tratado sobre el comercio de armas deberá exigir a los Estados partes que controlen los elementos de esa lista, en la que se podrían incluir materiales, tecnologías y actividades.

15. En opinión de Sudáfrica el tratado sobre el comercio de armas deberá abarcar todas las armas convencionales, que son las que figuran en las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, naves de guerra y vehículos blindados de combate), más las armas pequeñas y armas ligeras, las municiones (incluidos los explosivos) y la tecnología para la fabricación de armas convencionales. Los Estados Miembros deberán considerar la posibilidad de incluir los bienes de doble uso relacionados con las armas convencionales. También habría que pensar en incluir actividades como la intermediación.

16. A fin de que quede bien claro a qué transferencias se aplicará el tratado, los Estados Miembros tendrán que llegar a un acuerdo sobre la definición de conceptos como la exportación, la reexportación, el tránsito, el transbordo y la intermediación.

Parámetros

17. En virtud del tratado sobre el comercio de armas los Estados partes estarán obligados a adoptar y aplicar a nivel nacional medidas legislativas y de otro tipo para prevenir la fabricación ilícita de armas convencionales y su transferencia en su territorio, por él o desde él mediante el establecimiento de un sistema de licencias para la exportación, la reexportación, el tránsito y el transbordo de ese tipo de armas. Será requisito imprescindible para lograr un sistema de control eficaz que se imponga a las autoridades de los Estados partes encargadas del control la obligación de exigir garantías tanto sobre el uso final como sobre el usuario final de las armas. El tratado también debe exigir a los Estados partes que incluyan en su legislación nacional sanciones (penales o administrativas) para castigar las violaciones.

18. Sudáfrica considera que los negociadores deben incluir en el tratado sobre el comercio de armas criterios que sirvan de orientación a los Estados partes al adoptar decisiones sobre las transferencias de armas convencionales. Esos criterios deben incluir, entre otras cosas, la obligación de determinar si:

- La transferencia contribuirá a la represión dentro del país, en particular a la violación o supresión sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Las transferencias pueden contribuir a la escalada de los conflictos militares regionales, poner en peligro la paz en la región al introducir una capacidad militar desestabilizadora o contribuir de algún otro modo a la inestabilidad regional;
- La transferencia se ajusta a las normas, las prácticas y el derecho internacionales y a las obligaciones y los compromisos internacionales del Estado remitente, incluidos los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad;
- La transferencia afectará al desarrollo sostenible;
- La transferencia contribuirá al aumento del terrorismo y la delincuencia;
- Los materiales transferidos pueden ser utilizados para fines distintos de la legítima defensa y las necesidades en materia de seguridad del gobierno del país importador.

19. Aunque esos criterios son importantes, no deben desarrollarse ni describirse con excesivo detalle, ya que lo que importa son los principios. El aspecto más importante en relación con la aplicación del instrumento definitivo es el estricto cumplimiento de los criterios y la presentación de informes periódicos amplios y detallados conforme a lo prescrito en el instrumento.

20. Para fomentar la confianza, el tratado deberá incluir medidas de transparencia y se deberá exigir a los Estados partes que informen periódicamente de sus transferencias internacionales de armas. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas podría servir de modelo para el mecanismo de presentación de informes.

21. El tratado también debe incluir un mecanismo de verificación del cumplimiento. Se recomienda que se examinen y evalúen los mecanismos de verificación del cumplimiento de otros instrumentos internacionales que podrían servir de modelo para el tratado sobre el comercio de armas. Sirvan de ejemplo el mecanismo del

Secretario General para la investigación de la presunta utilización de armas químicas y biológicas y el mecanismo de verificación del cumplimiento del Tratado de prohibición de minas antipersonal.

22. Sudáfrica considera además que el tratado sobre el comercio de armas debe prever la creación de una dependencia de apoyo a la aplicación para ayudar a los Estados partes a cumplir las disposiciones del tratado. Esa dependencia es especialmente importante para proporcionar la asistencia necesaria a los Estados que carecen de la capacidad para aplicar las disposiciones del tratado. La dependencia de apoyo a la aplicación proporcionaría asistencia a los Estados partes para la adopción de legislación nacional y el establecimiento de sistemas de control de las exportaciones. Esa dependencia también podría ser el mecanismo de facilitación de la cooperación y la asistencia internacionales en esa esfera.

Conclusión

23. Lo dicho anteriormente constituye la opinión inicial de Sudáfrica en relación con el tratado sobre el comercio de armas. Sudáfrica espera cooperar con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en el proceso descrito en la resolución 61/89 de la Asamblea General y en otras actividades encaminadas al establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Suecia

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

1. Suecia apoya los objetivos de la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006.
2. Tal como se dice en el noveno párrafo del preámbulo, la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales tiene graves consecuencias negativas: “*Reconociendo* que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible”.
3. Suecia apoya la elaboración de un instrumento universal que promueva un comercio de armas lícito, responsable y transparente y asegure que todas las transacciones sean objeto de una evaluación previa con objeto de garantizar que sean lícitas y no contravengan las normas y los principios establecidos en el instrumento.
4. En la resolución, la Asamblea General reafirmó también “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta” y reconoció “el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz”.

5. Suecia subraya que la fabricación y exportación de armas impone serias responsabilidades a los Estados, como la estricta observancia del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la prudencia en la liquidación de los excedentes nacionales de armas y el compromiso pleno de luchar contra los sobornos y la corrupción en las transferencias de armas.

6. El instrumento no debe menoscabar el derecho de los Estados a aplicar políticas nacionales más restrictivas. En él se establecerán las normas mínimas que los Estados convengan en aplicar, pero éstos podrán aplicar normas más estrictas si así lo desean.

7. El instrumento no deberá entorpecer la cooperación industrial en materia de defensa.

Viabilidad

8. Suecia considera que es viable llegar a un acuerdo sobre un instrumento, ya que buena parte de él se basaría en normas y principios existentes, y observa con satisfacción el alto grado de apoyo que recibió la resolución 61/89 de la Asamblea General. Muchos de los principios y normas que se incluirían en ese instrumento ya forman parte de acuerdos políticos o de instrumentos jurídicos regionales o internacionales. No obstante, las prácticas nacionales de control de las exportaciones, importaciones y transferencias aún varían, al igual que la capacidad de aplicar controles. La adopción de un instrumento internacional amplio proporcionaría a los Estados un marco común y transparente. A fin de asegurar plenamente su aplicación y funcionamiento, el instrumento deberá incluir mecanismos de vigilancia y aplicación viables y eficaces. Por lo tanto, el grupo de expertos gubernamentales debe examinar también las cuestiones de la vigilancia y la aplicación, incluido el intercambio de información, y de la asistencia y la cooperación internacionales para contribuir a la aplicación efectiva del instrumento.

Alcance

Armas

9. Suecia cree que ese instrumento debe abarcar todas las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, los sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y las municiones, así como las piezas y los componentes de esas armas. Se debería añadir una lista detallada de las armas acordadas como anexo del instrumento. También se debe examinar la inclusión de los materiales conexos, como el equipo y la tecnología para la fabricación, y los bienes de doble uso relacionados directamente con esas armas, municiones y tecnologías.

Transferencias

10. Tal como se indica en la resolución, el instrumento debe abarcar las exportaciones, importaciones y transferencias, incluidos el tránsito, el trasbordo, los préstamos, las donaciones, las importaciones o exportaciones temporales para fines diversos y la intermediación. Convendría considerar la inclusión de las transferencias intangibles de tecnología. Sólo deben regularse las transferencias que incluyan el traslado de armas desde el territorio de un Estado al territorio de otro Estado. El instrumento no deberá abarcar las transferencias dentro del territorio de un Estado ni deberá incluir normas sobre la adquisición, posesión o utilización de

armas dentro del territorio de un Estado. Aparte de las transferencias de un Estado a otro o de un gobierno a otro, el instrumento debe abarcar también las transferencias a usuarios finales no estatales.

Parámetros

11. El instrumento debe incluir criterios para la transferencia lícita y responsable de armas, que los Estados deberán aplicar de manera transparente y responsable. Esos criterios deben basarse en los compromisos asumidos por los Estados en virtud del derecho internacional consuetudinario y de instrumentos jurídicos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas y los Convenios de Ginebra sobre derecho internacional humanitario. Suecia considera que esos criterios deben incluir, entre otras cosas, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad a nivel regional e internacional, las repercusiones en el desarrollo sostenible, la prevención de conflictos armados o actos de terrorismo nacionales o regionales y la prevención del desvío de armas dentro del país receptor o a otros países.

12. Suecia considera que para luchar contra la proliferación ilícita de armas es indispensable controlar efectivamente su uso final. El instrumento debe incluir referencias o disposiciones apropiadas sobre el control del uso final.

Conclusión

13. Suecia espera que estas opiniones iniciales sobre un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales contribuirán efectivamente a los primeros debates que se celebren sobre este instrumento. Suecia apoyará plenamente al grupo de expertos gubernamentales y espera con interés su contribución y la continuación de la labor en esta esfera.

Suiza

[Original: inglés]
[16 de abril de 2007]

Introducción

1. A los efectos de prevenir las transferencias ilícitas de armas, son necesarias normas internacionales y criterios comunes que sean claros, jurídicamente vinculantes y puedan verificarse, consignados en un instrumento universal único.

2. Suiza reconoce la necesidad de convenir un conjunto de principios básicos comunes pertinentes al comercio de armas convencionales. Para aplicar eficazmente un sistema coherente y universal de control del comercio de armas, será necesario mejorar la transparencia entre los Estados y armonizar las políticas nacionales de fiscalización de las exportaciones.

3. Suiza participa en todos los regímenes pertinentes de control de armamentos, desarme y no proliferación, convencida de que contribuyen a la paz y la seguridad internacionales. La legislación suiza en materia de exportación de armas se ajusta a esas obligaciones internacionales. Por consiguiente, ese país apoya todos los esfuerzos para un control nacional efectivo de las transferencias de armas convencionales.

4. Suiza fue uno de los primeros patrocinadores de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a un tratado sobre el comercio de armas (resolución 61/89, aprobada el 6 de diciembre de 2006).

Viabilidad

5. Suiza es consciente de que un instrumento general jurídicamente vinculante (y no sólo desde el punto de vista político), que abarque todos los tipos de transferencia, es un proyecto ambicioso. Puede elaborarse a partir de una serie de principios comunes ya establecidos. Se necesitan esfuerzos conjuntos; todos los Estados participantes deberían evaluar las posibles repercusiones negativas de cada transferencia de armas, y renunciar a esas transferencias, si se cumplen uno o varios de los siguientes criterios:

- La transferencia conllevaría una violación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas;
- La transferencia plantea un riesgo a la paz, la seguridad internacional y la estabilidad regional (lo que incluye el riesgo de proliferación en lo que respecta a terroristas y delincuentes);
- No se respeta debidamente la legislación de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Estado receptor;
- No se respeta debidamente el derecho internacional en el Estado receptor;
- La transferencia probablemente tendrá una repercusión negativa en la cooperación para el desarrollo.

6. Como los criterios con frecuencia pueden interpretarse de diferentes maneras, el tratado sobre el comercio de armas debería definir claramente cada criterio. Los criterios antes mencionados forman parte de las reglamentaciones y prácticas suizas de control de las exportaciones.

7. Los mecanismos existentes, vinculantes desde el punto de vista jurídico o político, no han permitido introducir limitaciones sustanciales de las transacciones de armas. Sin embargo, demuestran la voluntad de los Estados de cooperar en las cuestiones sobre el comercio de armas, y representan un importante punto de partida para un futuro tratado al respecto. Para que funcione en la práctica, todo nuevo instrumento de control que se introduzca necesita estructuras eficientes que sustenten el mecanismo. Al mismo tiempo, se debe velar por no crear procesos demasiado complejos, que anulen los efectos positivos.

8. El nuevo instrumento, por consiguiente, debería ayudar a las autoridades y al sector de que se trata a reducir la burocracia.

Alcance

- Deberían estar abarcadas todas las armas convencionales, tales como están consignadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. El grupo de expertos gubernamentales podría preparar la lista de temas que podrían estar abarcados en el nuevo instrumento, teniendo en cuenta todas las listas actuales de temas y/o definiciones que figuran en los instrumentos pertinentes, y dicha lista podría incluir partes y componentes de armas, así como municiones.

- Las importaciones, exportaciones y transferencias deberían estar sujetas al tratado sobre el comercio de armas.
 - El instrumento debería incluir transferencias de “Gobierno a Gobierno” así como de “Estado a Estado”.
 - Podría considerarse la inclusión de la intermediación, teniendo en cuenta el informe final del grupo de expertos gubernamentales sobre intermediación en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras.
 - No debería incluirse los trasbordos, ya que es un tema difícil de abordar.
9. Es esencial elaborar definiciones detalladas de los términos mencionados (como importación, exportación, transferencia, intermediación).

Estructura de un tratado sobre el comercio de armas

- Un futuro tratado sobre comercio de armas debería estar compuesto por un tratado marco (véase la Convención sobre armas convencionales), y protocolos adicionales sobre categorías específicas de armas convencionales, que podrían centrarse en los compromisos asumidos por los Estados respecto de las transferencias internacionales de esas armas.
- Debería contener una cláusula evolutiva, que permita incluir nuevas cuestiones.
- Los detalles de las cuestiones técnicas podrían abordarse en anexos a los protocolos.
- Debería velarse por la compatibilidad entre los acuerdos en vigor y el tratado sobre el comercio de armas.

Parámetros del tratado sobre el comercio de armas y ámbitos abarcados

10. Un futuro tratado sobre comercio de armas debería tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Las condiciones claras que debe aplicar un Estado cuando examina una transferencia concreta. Los Estados deberían aplicar tales condiciones en sus mecanismos nacionales de concesión de licencias, a fin de armonizar las prácticas nacionales de control de exportaciones.
 - Los Estados son libres de adoptar una legislación nacional que establezca obligaciones de un nivel superior.
 - El tratado sobre el comercio de armas debería promover un mayor respeto de los embargos impuestos por las Naciones Unidas.
 - El tratado sobre el comercio de armas no debería restringir la participación en operaciones de mantenimiento de la paz.
 - Los actuales regímenes de control de armas, desarme y no proliferación no deberían verse socavados por el tratado sobre el comercio de armas.
 - El tratado sobre el comercio de armas no debería menoscabar las obligaciones en vigor en virtud del derecho internacional.

- El tratado sobre el comercio de armas también debería estar en armonía con el instrumento internacional de las Naciones Unidas para la identificación rápida y fidedigna y el rastreo de armas ligeras ilícitas.
- Transparencia/seguimiento/intercambio de información:
 - Notificaciones: los Estados deberían compartir información sobre las transferencias de armas, y la aprobación y denegación de transferencias de armas.
 - Presentación de informes: se debería facilitar información pertinente a través de un informe anual sobre las exportaciones de armas (en armonía con el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y otros a fin de limitar la burocracia).
 - Documentación: las transferencias deberían estar justificadas por la documentación adecuada, y deberían dejarse constancias de todas las transferencias.
 - Un régimen de verificación aumentaría la confianza mutua.
- El tratado sobre el comercio de armas debería estipular sanciones en caso de violación del tratado.

Tailandia

[Original: inglés]
[15 de junio de 2007]

Introducción

1. El apoyo a los esfuerzos internacionales para luchar contra la grave amenaza que plantean a la humanidad, la paz y la estabilidad la proliferación de la violencia armada y el uso ilícito de armas, ha formado parte y ha sido un principio de larga data en Tailandia. Apoyamos categóricamente el proceso de desarme, así como la no proliferación de todos los tipos de armas, ya sean armas convencionales o armas de destrucción en masa. Tailandia es parte en los tratados y convenios internacionales sobre desarme⁹ y seguirá cooperando con la comunidad internacional en esa esfera.

2. Además del desarme, Tailandia acata estrictamente el derecho internacional humanitario. Estamos firmemente persuadidos que el desarme, la acción humanitaria y el desarrollo tienen un nexo inseparable. El desarme garantiza la seguridad humana y asegura un desarrollo sostenible, lo que a su vez lleva a una paz

⁹ *Armas convencionales*: Tailandia es un Estado parte en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre la prohibición de las minas), el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y está estudiando convertirse en Estado parte en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; *Armas de destrucción en masa*: Tailandia es parte en el Tratado de no proliferación nuclear y el Acuerdo de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). También es parte en la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas. Además, Tailandia es Estado signatario del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y ha de convertirse en parte del mismo en un futuro próximo.

y estabilidad duraderas. Así pues, apoyamos la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la relación entre desarme y control de armas, así como otras resoluciones de la Asamblea General relacionadas con el desarme.

3. En este mundo globalizado, la consecuencia del comercio ilícito y la transferencia de armas en el desarrollo humano es una de las cuestiones más significativas del programa mundial. Por consiguiente, Tailandia apoya la idea de establecer un conjunto de normas y prácticas comunes en el plano mundial para fiscalizar las transferencias de armas, en particular las transferencias internacionales irresponsables o ilícitas de armas convencionales y sus componentes. Ello requiere un apoyo muy amplio, así como una coordinación unificada entre todos los sectores y partes interesadas correspondientes.

4. Sobre la base de esos principios, Tailandia votó a favor de la aprobación de la resolución 61/89 de las Naciones Unidas, “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, de 6 de diciembre de 2006. De conformidad con la resolución, apoyamos plenamente los esfuerzos para concertar un instrumento jurídicamente vinculante y universalmente aceptado sobre las transferencias de armas.

Viabilidad

5. Teniendo en cuenta la actual preocupación e interés observados en el plano mundial, en todos los niveles, por establecer un conjunto de normas comunes relacionadas con el comercio de armas, Tailandia reconoce que hay en curso cierto impulso positivo que puede contribuir al establecimiento de un tratado sobre el comercio de armas.

6. En primer lugar, el hecho de que la resolución de la Asamblea General relativa al tratado sobre el comercio de armas fuera aprobada con el voto favorable de 153 Estados Miembros de las Naciones Unidas es una prueba de la voluntad política de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner coto y combatir el comercio ilícito o irresponsable de armas convencionales.

7. En segundo lugar, hay varios acuerdos y marcos de cooperación internacional de carácter jurídicamente vinculante o exhortativo en el ámbito de la fiscalización de armamentos, que han sido aceptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Como ejemplos pueden mencionarse en particular la Carta de las Naciones Unidas (y las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el control y la prohibición de transferencia de armas), la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre la prohibición de minas), el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y el Acuerdo Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble uso.

8. En tercer lugar, en el plano regional, la cuestión de la fiscalización de la transferencia de armas ha cobrado cada vez más importancia. En particular, los Estados Miembros de la Asociación de las Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) han aplicado medidas como parte de las iniciativas y marcos de coordinación de la ASEAN sobre desarme, transferencia de armas, lucha contra el delito y el terrorismo.

Por ejemplo, en la reunión de ministros y funcionarios superiores de la ASEAN sobre delito transnacional se aborda la cuestión del contrabando de armas como uno de los ámbitos fundamentales de cooperación.

9. En cuarto lugar, está aumentando considerablemente la sensibilización, el apoyo y la participación activa del sector gubernamental así como de la sociedad civil. Estimamos que éste es un elemento constructivo fundamental, que puede mantener el impulso que se observa en esta esfera.

10. Sin embargo, las posiciones entre los Estados Miembros siguen siendo demasiado divergentes para coincidir en una norma común que permita abordar la transferencia de armas. Es necesario tener en cuenta los factores que pueden obstruir el proceso de establecimiento del tratado sobre el comercio de armas, entre otras cosas, los diferentes niveles de desarrollo nacional y de capacidad de cada Estado Miembro para aplicar cualquier compromiso futuro, y el grado de aceptación y participación de los actores fundamentales, tales como los fabricantes y proveedores de armas.

Alcance

11. Desde el comienzo, es necesario que los Estados Miembros establezcan un entendimiento común en relación con el alcance del tratado sobre el comercio de armas. Es necesario aclarar los tipos de “armas” y de “transferencias” que estarían contempladas en dicho tratado. Estas cuestiones deberán examinarse teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo y de capacidad nacional de los Estados Miembros.

12. A ese respecto, las categorías actuales de armas convencionales definidas por el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas serían útiles y podrían en general aplicarse para el alcance de las armas en el marco del tratado sobre el comercio de armas. En lo que se refiere en particular a las armas pequeñas y armas ligeras, Tailandia propondría que se emplee la definición oficial contenida en el instrumento internacional de las Naciones Unidas que permite a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2005¹⁰.

13. Aparte de esos tipos de armas, deben definirse claramente las obligaciones asumidas en virtud de los términos “importación, exportación y transferencia”, que se desprenden de la resolución 61/89. Este será un tema sobre el que convendrá examinarselo y continuar el examen. En general, el tratado sobre comercio de armas debería ocuparse exclusivamente del comercio ilícito de armas convencionales, para evitar que estas armas se desvíen del comercio lícito y entren en el mercado negro

¹⁰ Por “armas pequeñas y ligeras” se entenderá toda arma portátil y letal que lance, esté concebida para lanzar, o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo.

Las “armas pequeñas” designan en general las destinadas al uso personal y comprenden, entre otras, los revólveres y las pistolas automáticas, los fusiles y las carabinas, las metralletas, los fusiles de asalto y las ametralladoras ligeras.

En general, las “armas ligeras” son las destinadas a ser usadas por un grupo de dos o tres personas, aunque algunas pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona, y comprenden, entre otras, las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles, con y sin soporte, los cañones antiaéreos portátiles, los cañones antitanque portátiles, los fusiles sin retroceso, los lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistema de cohetes, los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y los morteros de calibre inferior a 100 milímetros.

y en posesión de agentes no estatales. Debería centrarse en las transferencias internacionales, y no aplicarse a las transferencias dentro del territorio de un Estado. Convendría asimismo seguir examinando las responsabilidades de los Estados fabricantes y proveedores en relación con la transferencia de armas.

14. En el proceso de concertación del tratado debería adoptarse un enfoque gradual, a partir del compromiso asumido en virtud de los acuerdos internacionales y regionales en vigor sobre desarme, tales como el marcado y rastreo de armas pequeñas y armas ligeras, en armonía con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

15. La presentación de informes sobre transparencia es un elemento fundamental. Los Estados necesitan considerar si adoptan esta medida con carácter voluntario u obligatorio. El informe nacional sobre transparencia en materia de desarme, que los Estados Miembros presentan al Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, puede servir como orientación adecuada para esta medida. Sin embargo, en determinadas circunstancias, la presentación de informes sobre transparencia que conlleve divulgar información sobre el almacenamiento de armas puede ser una cuestión estratégica, por cuanto se relaciona con la seguridad nacional y, como tal, convendría incorporar en el tratado una salvaguarda adecuada en aras de la seguridad nacional.

16. Para asegurar la eficacia del tratado y tener en cuenta la amplia disparidad en la capacidad de los Estados Miembros para aplicar las obligaciones del tratado, el instrumento debería abarcar los siguientes aspectos fundamentales, a saber, la cooperación y asistencia entre los Estados fabricantes y exportadores y los Estados receptores, el intercambio de experiencia y conocimientos técnicos sobre los controles de las transferencias de armas, y la sensibilización. Ello ha de ayudar a mejorar el sistema nacional de control de las transferencias de armas.

Parámetros

17. En general, el tratado debería ajustarse a los siguientes principios básicos:

- El derecho intrínseco de todos los Estados a la autodefensa individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- El derecho de todos los Estados de fabricar, importar, exportar, transferir y conservar armas convencionales para sus necesidades de autodefensa nacional y de seguridad nacional, y para participar en las operaciones internacionales de apoyo a la paz;
- Las normas aplicables del derecho internacional, entre ellas la legislación internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

18. El tratado sobre el comercio de armas debería basarse en los principios, compromisos y mejores prácticas internacionales establecidos, entre ellos, los marcos regionales en los que ya hayan participado los Estados y respecto de los cuales hayan asumido compromisos. En ese sentido, convendría prestar atención a otros importantes acuerdos internacionales en vigor sobre desarme, tales como la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

19. Considerando que materializar el alcance convenido del tratado sobre el comercio de armas conlleva una tarea compleja y ardua, Tailandia desearía recomendar que se organicen frecuentes intercambios de opiniones entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como con la sociedad civil. Además, el intercambio de opiniones dentro de los marcos regionales sobre esta cuestión podría ser una medida útil para comenzar el proceso, por lo que deberá promoverse, y el resultado de las reuniones regionales podría sentar las bases para la elaboración del tratado sobre el comercio de armas.

Togo

[Original: francés]
[12 de junio de 2007]

Introducción

1. Al igual que otros países, Togo está preocupado por la anárquica proliferación de armas, que pone en peligro la paz y la seguridad, desestabiliza los Estados y amenaza su desarrollo sostenible.
2. Consciente de que los esfuerzos para contener la proliferación de armas son fundamentales para mantener la paz y la seguridad en el mundo, Togo reafirma su compromiso hacia los principios cardinales de la paz y la armonía, y apoya toda medida destinada a alcanzar ese objetivo. Por consiguiente, acoge con beneplácito la aprobación, el 6 de diciembre de 2006, de la resolución 61/89 de la Asamblea General, que prevé la preparación de un instrumento general y jurídicamente vinculante para reglamentar la transferencia internacional de armas convencionales. Esta resolución refleja el compromiso de la comunidad internacional, de luchar contra un flagelo cuyas consecuencias devastadoras todos deploran.
3. Togo apoya el principio de un tratado sobre el comercio de armas, ya que ello ha de permitir reglamentar a nivel mundial la circulación de las armas en el planeta. Confía en que en ese tratado se tomen en consideración los siguientes aspectos:

Viabilidad

4. Un tratado sobre el comercio de armas es viable siempre que se base en los acuerdos y tratados internacionales en vigor sobre el tema, y que sea ratificado por los principales fabricantes de armas.

Alcance

5. El futuro tratado sobre comercio de armas debería abarcar todas las armas convencionales, municiones y piezas de repuesto, junto con el equipo conexo. En particular, debería abarcar:

- Las armas pesadas;
- Las armas pequeñas y armas ligeras;
- Los explosivos;
- La tecnología utilizada para fabricar armas convencionales;
- Las armas utilizadas para la seguridad interna;

- Los bienes de doble uso destinados a fines militares, la seguridad o el mantenimiento del orden.
6. El concepto de transferencia de armas debería abarcar necesariamente:
- La importación;
 - La exportación;
 - La reexportación;
 - El tránsito;
 - El trasbordo;
 - Las transferencias gratuitas y pagadas;
 - La transferencia de tecnología.
7. No se autorizará una transferencia de armas, si éstas han de utilizarse para:
- Violar un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas;
 - Infringir otros compromisos o acuerdos internacionales, regionales o subregionales sobre no proliferación, control de armamentos y desarme;
 - Poner en peligro la seguridad y estabilidad interna y regional;
 - Cometer una agresión contra otro Estado u otro pueblo;
 - Contribuir a una acumulación no controlada de armas o capacidad militar en una región;
 - Facilitar la comisión de violaciones graves de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, genocidio o crímenes de lesa humanidad;
 - Socavar los derechos y libertades de personas y pueblos;
 - Cometer delitos violentos u organizados y facilitar la comisión de esos delitos;
 - Fomentar el nacionalismo o el odio racial o religioso;
 - En el país de destino final, causar tensiones que desaten o prolonguen conflictos armados, o exacerben las tensiones existentes;
 - Cometer actos de terrorismo o prestar apoyo al terrorismo;
 - Apoyar una milicia u oposición armada;
 - Alcanzar metas que no sean la satisfacción de necesidades legítimas de autodefensa y seguridad en el país receptor;
 - Prevenir o frenar el desarrollo sostenible;
 - Reexportarse a usuarios no autorizados o hacia el mercado ilícito;
 - Generar actos de corrupción.
8. El tratado sobre el comercio de armas debería estipular la posibilidad de limitar la oferta de armas, municiones y piezas de repuesto en las zonas de inestabilidad y de prevenir el desvío.

Parámetros

9. Modalidades y condiciones de transferencia.
 - 1) Las armas transferidas deben portar marcas de identificación fidedignas.
 - 2) El certificado de destino final debería incluir la siguiente información:
 - El nombre y dirección del emisor, de cualquier intermediario, del receptor y del usuario final;
 - El origen, los lugares de salida y tránsito, las referencias de aduana y la fecha de salida, tránsito y entrega al usuario final;
 - Las licencias de exportación, tránsito e importación;
 - El tipo de transacción (comercial o no comercial, privada o pública, transformación, reparación);
 - El motivo de la transferencia (finalidad);
 - Una descripción del arma (tipo o modelo, calibre);
 - Su calidad;
 - El nombre y dirección del propietario antiguo y el nuevo;
 - La fecha de registro.

Transparencia de las transferencias de armas

10. La transparencia es una condición indispensable para establecer o consolidar la confianza entre los Estados, y de esta manera, fomentar su cooperación mutua. Se considera una garantía de rectitud. La transparencia conlleva necesariamente:

- La presentación a las Naciones Unidas de informes nacionales sobre las transferencias de armas;
- La publicación anual de informes nacionales;
- El mantenimiento de registros nacionales y mundiales sobre transferencias de armas.

Establecimiento de un mecanismo de control

11. La función del mecanismo será vigilar la aplicación del tratado por los Estados Partes e imponer sanciones en caso de incumplimiento. También sería conveniente designar a un relator especial para cada país, que se ocupe de los asuntos relativos a las transferencias de armas y prepare informes periódicos para presentarlos a las Naciones Unidas.

Creación de la capacidad nacional, especialmente en el caso de los países en desarrollo

12. A veces es difícil controlar la circulación de armas, debido a la facilidad con que pueden disimularse, la permeabilidad de la frontera y la insuficiencia de los recursos públicos. Por consiguiente, en el tratado se debería hacer especial hincapié en reforzar las estructuras y mejorar las aptitudes del personal que trabaja en las aduanas y los sectores de seguridad, inspección y comercio. También deberá hacerse hincapié en la capacitación de los especialistas en la gestión de almacenamiento y seguridad de las existencias.

Fortalecimiento de la cooperación subregional, regional e internacional en el intercambio de información y experiencia

13. Habida cuenta del carácter transfronterizo de las corrientes de armas, toda acción debe ser multinacional. Los Estados deben combinar sus esfuerzos en dos frentes, apoyando y facilitando los esfuerzos en el plano nacional, por una parte, y asegurar la coordinación, el carácter complementario y la sinergia de los esfuerzos en los planos mundial, regional y subregional, por la otra.

Apoyo a las actividades educativas

14. Como siempre es mejor prevenir que curar, el tratado debe promover programas para educar, informar y sensibilizar en relación con todos los aspectos del comercio de armas.

Funciones y responsabilidades de los Estados Partes

15. Cada Estado deberá poder ejercer un control efectivo sobre la producción local, para evitar una producción excesiva y anarquía en el comercio de armas.

Función y responsabilidad de los fabricantes y vendedores

16. Con miras a prevenir el comercio ilícito de armas el tratado deberá hacer especial hincapié en la responsabilidad de los fabricantes y vendedores.

Conclusión

17. Togo reitera sus felicitaciones a la Asamblea General por su buena iniciativa destinada a controlar el comercio de armas, y confía en que el proceso iniciado redunde en considerables beneficios para toda la humanidad.

18. A esos efectos, nuestro país, que tiene el propósito de desempeñar una importante función en esta empresa, está dispuesto a participar activamente en todas las etapas del proceso.

Trinidad y Tabago

[Original: inglés]
[27 de abril de 2007]

1. Trinidad y Tabago considera la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 61/89, de 6 de diciembre de 2006, como un paso inicial para la celebración de un tratado sobre el comercio de armas. Un tratado de esa índole establecería una serie de normas y criterios comunes para la importación, exportación y transferencia de armas pequeñas y ligeras.

2. Trinidad y Tabago comparte las siguientes limitaciones impuestas a los Estados por el derecho internacional en relación con las armas pequeñas y ligeras:

- En virtud de la normativa internacional de derechos humanos y en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados tienen el deber de proteger el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y la responsabilidad de mantener el orden público y la paz social. Por consiguiente,

los Estados no sólo son responsables de las acciones de sus agentes (por ejemplo, las fuerzas armadas y las fuerzas de orden público) sino que también tienen el deber de evitar pautas de abusos cometidos por particulares, tanto si actúan bajo el control de los Estados como si no lo hacen. Esa norma exige por tanto que los Estados establezcan salvaguardas y controles mínimos sobre la propiedad y el uso de esas armas;

- El derecho internacional también limita la libertad de los Estados para transferir armas cuando es probable que éstas se utilicen para violarlo. Por consiguiente, los Estados tienen la responsabilidad de limitar la cantidad de esas importaciones, conforme se establece en las Directrices para las transferencias internacionales de armas dictadas por la Comisión de Desarme en 1996;
- Los Estados tienen la obligación jurídica de cumplir los embargos relativos a la transferencia de armas decididos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el deber de aplicar medidas para asegurar que las personas que se encuentren bajo su jurisdicción también cumplan esos embargos;
- Los Estados tienen la obligación de no prestar asistencia a otro Estado en la violación del derecho internacional.

Deficiencias y limitaciones en el régimen internacional relativo al tráfico y al uso indebido de armas

3. Trinidad y Tabago encuentra méritos en la posición adoptada por el Centro para el Diálogo Humanitario (2006) que señaló que existen varias limitaciones que impiden que la doctrina de la responsabilidad de los Estados y los principios del derecho penal internacional sancionen de modo eficaz a los Estados y a los particulares que hagan transferencias de armas de las que es probable que se haga un uso indebido. El Centro también indicó que los particulares que realizan actividades de intermediación en el comercio de armas tienen todavía un grado elevado de facilidad para desviar las armas a destinos ilegales. Sus actividades siguen estando muy poco reguladas por los Estados e incluso en los casos en que existe una normativa nacional al respecto hay importantes lagunas que hacen posible que ese lucrativo negocio florezca. Trinidad y Tabago conviene en que las definiciones débiles, la subjetividad inherente al derecho internacional y los limitados mecanismos de cumplimiento han socavado la capacidad del derecho internacional vigente para proteger de modo adecuado la seguridad de las personas en lo que atañe a las armas pequeñas.

4. El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado en 2001, no establece claramente los criterios de transferencia sino que únicamente insta a los Estados a “evaluar las solicitudes de autorización de exportación de conformidad con reglas y procedimientos nacionales rigurosos que abarquen todas las armas pequeñas y ligeras y sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente”. Por consiguiente, aunque ese Programa de Acción tiene un alcance mundial y ha ayudado a construir un amplio consenso y a dar un fuerte impulso respecto de algunos principios y medidas amplios para reducir la violencia armada mediante el control de las armas pequeñas y ligeras, sus principios no son jurídicamente vinculantes.

5. Como consecuencia de las limitaciones y lagunas en el régimen internacional mencionadas anteriormente, Trinidad y Tabago considera que la propuesta de un tratado sobre el comercio de armas es un acontecimiento positivo. Estamos de acuerdo con el principio de la responsabilidad de los Estados y con que los Estados que comercien en armas tengan que rendir cuentas a la comunidad internacional en relación con ese comercio. Las diversas iniciativas adoptadas por órganos multilaterales y regionales para ratificar un acuerdo vinculante sobre el control de las armas no han reducido de modo eficaz las discrepancias en la normativa internacional, regional y nacional que continúan fomentando la irresponsabilidad en la transferencia de armas.

6. Trinidad y Tabago comprende que un tratado sobre el comercio de armas proporcionaría normas claras, imparciales y coherentes que pondrían a las transferencias de armas bajo la jurisdicción del derecho interno y del internacional. Sin embargo, reconoce que ese tratado no establecería un marco jurídico completamente nuevo con respecto al comportamiento de los Estados, aunque proporcionaría una certidumbre mayor en relación con las normas vigentes del derecho internacional sobre la base del impulso representado por un acuerdo internacional vinculante.

7. Trinidad y Tabago comparte los siguientes principios globales del tratado sobre el comercio de armas:

- Responsabilidades de los Estados. Todas las transferencias internacionales de armas deben ser autorizadas por un Estado reconocido y llevadas a cabo de conformidad con una legislación y unos procedimientos nacionales que tengan en cuenta, como mínimo, las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional;
- Limitaciones expresas. Los Estados no autorizarán las transferencias internacionales de armas que violen sus obligaciones expresas en virtud del derecho internacional en lo que atañe a las armas;
- Limitaciones basadas en el uso o el probable uso. Los Estados no autorizarán las transferencias internacionales de armas que vayan a ser utilizadas, o que es probable que lo sean, para violar el derecho internacional;
- Factores que hay que tener en cuenta. Los Estados deberán tener en cuenta otros factores, como el uso probable de las armas, antes de autorizar una transferencia de armas;
- Transparencia. Los Estados presentarán anualmente informes nacionales amplios sobre las transferencias internacionales de armas a un registro internacional que publicará un informe internacional amplio de recopilación;
- Controles amplios. Los Estados establecerán normas comunes en relación con los mecanismos de control concretos.

Repercusiones de la cuestión de las armas pequeñas y ligeras en Trinidad y Tabago

8. El Equipo de Tareas regional de la Comunidad del Caribe (CARICOM) sobre la delincuencia y la seguridad ha señalado que las armas ilegales son el principal instrumento de comisión de delitos que causan alarma social. En Trinidad y Tabago, las armas ilegales están totalmente vinculadas al tráfico de estupefacientes y se han

convertido en una importante categoría independiente de actividad delictiva transnacional. Se considera que se está produciendo un aumento del uso de armas pequeñas y ligeras en la comisión de delitos en Trinidad y Tabago, como violencia relacionada con los estupefacientes; enfrentamientos armados entre bandas de delincuentes dominadas por hombres y que tienen consecuencias graves para la población femenina; violencia entre los jóvenes, incluso en las escuelas; delincuencia organizada; insurrección; y delitos indiscriminados cometidos en la vía pública contra particulares.

9. Trinidad y Tabago no es un país productor de armas de fuego, y la elevada presencia de ese tipo de armas sólo puede atribuirse a las actividades de tráfico basadas en la desviación ilícita mediante transbordo. Como consecuencia de esas actividades, las armas pequeñas y ligeras ilícitas son introducidas en Trinidad y Tabago ilegalmente tanto por puertos autorizados como por puertos no oficiales.

10. Trinidad y Tabago es plenamente consciente de las posibilidades destructivas que entraña el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, como son la posible repercusión negativa sobre la economía debido a una pérdida de confianza de los inversores; los graves efectos sobre los jóvenes en situación de riesgo, entre los que se incluyen tanto quienes cometen delitos como sus víctimas; la fragmentación de las comunidades; los peligros para la seguridad en los planos personal, nacional y regional; el fomento del tráfico de estupefacientes; y el aumento general de la incidencia y la peligrosidad de la delincuencia.

11. Cuando Trinidad y Tabago hizo suyo el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001, había un acuerdo común en que en él deberían incluirse controles de transferencia. Trinidad y Tabago reconoció que el comercio internacional de armas estaba peligrosamente fuera de control y que las transferencias irresponsables de armas podrían de hecho determinar un aumento de las violaciones de los derechos humanos y fomentar los conflictos y prolongar las guerras, con un costo inmenso para los seres humanos.

12. Trinidad y Tabago opina que la responsabilidad principal del control del comercio de armas corresponde a los gobiernos, tanto si son productores de armas como si no lo son y tanto si realizan actividades de importación, exportación, reexportación o tránsito de armas como si no lo hacen. Trinidad y Tabago también reconoce el derecho de los Estados a adquirir armas para el mantenimiento responsable del orden público, observando debidamente los valores universales representados por los derechos humanos y las libertades civiles.

13. Trinidad y Tabago reconoce las amplias responsabilidades y obligaciones jurídicas que tienen los países de asegurar que las armas transferidas no tengan un destino final en el que sean utilizadas para violar los derechos humanos y el derecho humanitario o para obstaculizar el crecimiento económico y el desarrollo.

14. Los compromisos asumidos por los Estados en virtud del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras mencionado constituyen un mandato político para debatir y establecer normas internacionales sobre las transferencias de armas, de conformidad “con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional pertinente”.

15. Así pues, el tratado propuesto sobre el comercio de armas representa una respuesta coherente a los compromisos de los Estados y una consolidación de sus obligaciones actuales en virtud del derecho internacional. Ese marco constituiría de hecho una norma universal destinada a prevenir que las armas transferidas caigan en poder de quienes no deben poseerlas.

16. En consecuencia, Trinidad y Tabago apoya las iniciativas encaminadas a lograr un acuerdo sobre una serie de principios globales relativos a las transferencias internacionales de armas, que sean compatibles con las obligaciones contraídas por los gobiernos en virtud del derecho internacional pertinente, y a iniciar un proceso eficaz y eficiente destinado a transformar esos principios globales relativos a las transferencias internacionales de armas en un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

Turquía

[Original: inglés]
[4 de mayo de 2007]

Viabilidad

1. Conforme los riesgos, desafíos y amenazas con que se enfrenta la seguridad y estabilidad en el siglo XXI han ido adoptando un carácter más complejo y múltiple, las cuestiones relativas a la limitación de armamentos, el desarme y la no proliferación se han ido contemplando desde una perspectiva más amplia. Esas cuestiones no atañen ya únicamente a la seguridad nacional de los Estados, sino que también tienen una repercusión directa en la seguridad y el bienestar de las personas. La obtención y el uso ilegales de armas por terroristas y delincuentes plantean una serie de riesgos y amenazas complejos a la seguridad de los Estados y de los ciudadanos.

2. Es un hecho evidente que el terrorismo y la delincuencia organizada están estrechamente relacionados uno con otro. Un aspecto de esa relación es el tráfico y el contrabando de armas. Los terroristas no utilizan las armas únicamente como medio para llevar a cabo sus actos brutales, sino que también lo hacen para financiar esos actos. Por consiguiente, no es coincidencia que en la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, adoptada por los Estados Miembros el 8 de septiembre de 2006, se inste a intensificar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra los delitos que puedan guardar relación con el terrorismo, como el comercio ilícito de armas, en particular de armas pequeñas y ligeras, incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea. En esa Estrategia global también se hace un llamamiento a:

“Intensificar los esfuerzos a nivel nacional y la cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, según proceda, para mejorar los controles fronterizos y aduaneros a fin de prevenir y detectar el desplazamiento de terroristas y prevenir y detectar el tráfico ilícito de, entre otras cosas, armas pequeñas y armas ligeras, municiones y explosivos convencionales, y armas y materiales nucleares, químicos, biológicos o radiológicos, reconociendo al mismo tiempo que los Estados tal vez necesiten asistencia a esos efectos.”

3. Es responsabilidad de cada Estado proteger a sus ciudadanos del peligro que entraña el tráfico ilícito y el uso no autorizado de armas. Por otra parte, teniendo presente el carácter transfronterizo de esa amenaza también es fundamental la cooperación y coordinación firme para poder luchar de modo adecuado contra ella y lograr eliminarla.

4. Conforme a lo establecido en la resolución 61/89, es necesario respetar el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados. A tal efecto, el tratado sobre el comercio de armas no debe prejuzgar el comercio legal de armas destinado a satisfacer las necesidades de defensa legítimas de los Estados. Por otra parte, se debe asegurar que los Estados asuman las normas, valores y principios universales y respeten y cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los diversos instrumentos internacionales y regionales política y jurídicamente vinculantes.

5. El tratado sobre el comercio de armas no debe entrar en contradicción con los instrumentos vigentes, ni limitar su alcance. Por el contrario, su objetivo es proporcionar un instrumento jurídicamente vinculante que complemente y refuerce las iniciativas en curso y los instrumentos vigentes. El tratado sobre el comercio de armas establecería normas universales que abarcarían todos los aspectos de la importación, exportación y transferencia de armas convencionales que ya están regulados parcialmente en otros instrumentos internacionales, regionales o nacionales. Lo que hace falta es lograr una respuesta unificada de todos los Estados y, a ese respecto, dicho tratado podría y debería proporcionar orientación a los Estados a fin de que puedan enfrentarse a los riesgos y amenazas cambiantes.

6. Además del establecimiento de normas y principios universales, las negociaciones relativas al tratado sobre el comercio de armas deben tener como objetivo que se pueda disponer de mecanismos concretos y eficaces en materia de cumplimiento. Esos mecanismos deben abarcar una amplia gama de aspectos relacionados con el comercio de armas.

Alcance

7. La seguridad es indivisible, por lo que el tratado debe ser reflejo de un entendimiento holístico. Si dejase fuera una o más de las categorías de armas convencionales abriría vacíos legales que podrían ser fácilmente aprovechados por los terroristas y los delincuentes y que darían finalmente al traste con el objetivo principal del tratado.

8. Sobre la base de ese entendimiento, se debe dar la atención debida a los procesos que se producen con anterioridad a la importación, la exportación y la transferencia, a pesar de que la resolución 61/89 se centra en el establecimiento de normas comunes en relación con la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. En otras palabras, se debe tener presente la totalidad del ciclo, comenzando con la fabricación, el marcado y el registro y finalizando con la gestión de las existencias y la destrucción de los excedentes.

9. El tratado debe abarcar las categorías siguientes:

- Todas las categorías establecidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- Las armas pequeñas y las armas ligeras;

- Los sistemas portátiles de defensa antiaérea;
- Las municiones, explosivos y minas terrestres;
- Los componentes;
- La tecnología utilizada en la fabricación de todo lo señalado anteriormente.

10. Esa lista, sin embargo, no es exhaustiva. Los Estados deben adoptar un criterio amplio, flexible y orientado al futuro que les permita enfrentarse a situaciones cambiantes teniendo presente la evolución tecnológica futura. Asimismo, será necesario centrarse en las categorías que más se adaptan a ser utilizadas para fines terroristas y delictivos.

11. Debido al carácter amplio del tratado sobre el comercio de armas, se deberán tener en cuenta las normas y principios establecidos en otros instrumentos internacionales, regionales y bilaterales, así como la experiencia y las mejores prácticas obtenidas durante su aplicación. Aunque hay que aprovechar los aspectos más pertinentes de esos instrumentos habría que tratar de establecer mecanismos más eficientes y actualizados. Entre los documentos e instrumentos existentes que deberían ser tenidos en cuenta se encuentran los siguientes:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;
- La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (1997);
- Las Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas (1996);
- El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2001);
- El Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (2001);
- Los Principios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales (1993);
- El Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (2000);
- El Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, en particular las Directrices de mejores prácticas para las exportaciones de armas pequeñas y ligeras (2002) y los Elementos para los controles de la exportación de sistemas portátiles de defensa antiaérea (2003);
- El Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas (1998)

Parámetros

12. El tratado sobre el comercio de armas, sobre la base, cuando proceda, de una mayor elaboración de las normas vigentes de control de armas y de regímenes de comercio en los ámbitos internacional, regional y bilateral, establecerá un mecanismo jurídicamente vinculante a escala mundial.

13. Sin embargo, el mecanismo establecido por el tratado no debe socavar la producción legal y el comercio legal realizados para satisfacer las necesidades legítimas de seguridad y defensa de los Estados. Asimismo, se debe asegurar que el mecanismo y las medidas que adopte sea aplicado por todos los Estados y a todos ellos, sobre la base de los principios de franqueza y transparencia.

14. Las transacciones realizadas por empresas privadas activas en el comercio de armas deben estar en conformidad con la legislación de los países en que operen y con las normas y principios internacionales.

15. Se deben adoptar medidas de seguridad respecto de la aplicación de los casos en que la autoridad estatal esté debilitada o sea inexistente.

16. El objetivo principal del tratado sobre el comercio de armas debe ser prevenir la adquisición de armas por agentes no estatales. El comercio y la transferencia legales de armas fabricadas legalmente no debe ser algo de lo que el tratado deba ocuparse. Sí debe serlo impedir que esas armas caigan en manos de terroristas y delincuentes. Por consiguiente, las medidas en relación con los agentes no estatales tendrán una importancia fundamental. Asimismo, se deberán establecer algunas normas para desalentar e incluso impedir las transferencias y la concesión de licencias que sea probable que puedan proporcionar apoyo al terrorismo y alentarlo y fomentar la delincuencia organizada.

17. Además, como complemento a las iniciativas de lucha contra el terrorismo y en la esfera del comercio de armas, los Estados deben comprometerse jurídicamente a seguir ciertos criterios en su comercio de armas. Se deben establecer criterios de aplicación común en los procesos de exportación y de concesión de licencias y certificados de usuario final, en relación con:

- El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Las tensiones y conflictos armados existentes en el país y cerca de él;
- La falta de cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales con respecto a la no utilización de la fuerza, la no proliferación, la limitación de armamentos y el desarme;
- Las necesidades del país con respecto a la legítima defensa y la seguridad interna;
- El tipo y el costo de las armas en relación con las necesidades del país con respecto a la legítima defensa y la seguridad interna, y el desvío de recursos humanos y económicos al ámbito de los armamentos;
- Las necesidades del país a fin de poder participar en misiones de mantenimiento de la paz y otras actividades análogas, de conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones.

18. Aunque el cumplimiento de los embargos de armas ordenados por las Naciones Unidas es una responsabilidad jurídica de todos los Estados, la comunidad internacional todavía no ha determinado las medidas que deben adoptarse en caso de violación de esos embargos. Uno de los aspectos del tratado sobre el comercio de armas debe ser cubrir esa laguna y establecer las medidas que deben adoptarse en caso de incumplimiento de los embargos de armas ordenados por las Naciones Unidas.

19. La eficacia y la fuerza del tratado sobre el comercio de armas dependerán de la elaboración y del funcionamiento de un mecanismo de aplicación viable. Los Estados deben asumir ciertas responsabilidades y aplicar ciertas medidas para regular el comercio de armas. El mecanismo correspondiente deberá establecer normas comunes sobre:

- Mantenimiento de registros;
- Marcado y detección;
- Licencias y certificados de usuario final;
- Control de la intermediación;
- Almacenamiento y gestión de excedentes.

20. Ese mecanismo también debe incluir un sistema de intercambio de información que asegure la transparencia. El intercambio de información sobre las importaciones, exportaciones y transferencias, así como la comunicación de información pertinente sobre las normas jurídicas nacionales relativas a las actividades de comercio y de intermediación, de almacenamiento y gestión de excedentes deben proporcionar a la comunidad internacional la capacidad necesaria para supervisar el movimiento de armas a nivel mundial.

21. El mecanismo de aplicación también debe abarcar los aspectos siguientes:

- Rendición de cuentas. Los Estados que comercien en armas deberán rendir cuentas en lo que atañe a sus responsabilidades jurídicas en virtud del tratado sobre el comercio de armas;
- Verificación e inspección. Será necesario un mecanismo sólido para asegurar que los Estados cumplan las disposiciones del tratado;
- Ejecutoriedad. Será necesario adoptar medidas en caso de violación de las disposiciones del tratado.

22. La comunidad internacional necesita aún más cooperación respecto de algunos aspectos de la eliminación del comercio ilícito y el tráfico de armas. Por consiguiente, el tratado también deberá alentar a los Estados a cooperar para lograr la efectividad del control aduanero y de las fronteras. Un intercambio periódico de información y de experiencia entre los órganos encargados de la aplicación de la ley, así como la realización de reuniones de expertos, facilitarían ese aspecto. Asimismo, se podría estimular la concertación de convenios y tratados regionales y bilaterales de cooperación aduanera.

23. En el tratado también podría contemplarse la prestación de asistencia a los Estados, en los casos necesarios, para que puedan cumplir las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de él. También podrían organizarse cursos de capacitación sobre cuestiones específicas de aplicación y sobre los aspectos generales del comercio de armas.

Venezuela

[Original: español]

[30 de abril de 2007]

1. La República Bolivariana de Venezuela apoya firmemente los esfuerzos multilaterales a favor del desarme general y completo, en cuyo proceso la eliminación total de las armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, debe seguir siendo el objetivo central de las tratativas en esta esfera. Las expectativas generadas tras el fin de la guerra fría sobre la eventual adopción de medidas y acuerdos en ese ámbito, se desvanecieron como consecuencia de la fatiga que ha invadido el campo de las negociaciones multilaterales.

2. La falta de progresos y los resultados poco alentadores de conferencias y reuniones internacionales son el reflejo de esa tendencia negativa que, en no pocas ocasiones, ha sido el resultado de posturas unilaterales promovidas por algunos países, reñidas con el multilateralismo y las normas y principios del derecho internacional consagradas en la Carta de las Naciones Unidas.

3. La República Bolivariana de Venezuela está convencida de que sólo mediante un multilateralismo fundado en la legalidad internacional, la cooperación y el diálogo, podrá promoverse la negociación de acuerdos de desarme no discriminatorios y transparentes que tomen en cuenta las realidades específicas en materia de seguridad de los países.

4. Teniendo presente que la existencia de las armas nucleares constituye en sí misma una amenaza a la supervivencia de la humanidad, así como las prioridades de desarme acordadas durante el primer período extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas dedicado al desarme, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela considera que la comunidad internacional deberá orientar su accionar diplomático a la supresión de esa categoría de armas de destrucción en masa, en razón de su poder destructivo y sus implicaciones negativas para la paz y seguridad internacionales. Contrario a lo que pudiera pensarse que el peligro nuclear ha disminuido, el perfeccionamiento de las armas nucleares, vía la modernización, ha continuado a un ritmo acelerado por parte de las principales potencias nucleares. Corresponde a esos Estados una responsabilidad mayor en la adopción de medidas orientadas a la reducción y eliminación de las armas nucleares de sus arsenales, de conformidad con la letra y espíritu de instrumentos internacionales como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

5. La República Bolivariana de Venezuela ha venido observando con preocupación cómo se pretende ahora modificar las prioridades de desarme al tratar de presentar el desarme nuclear como una cuestión menos urgente introduciendo al debate otras cuestiones que, si bien son relevantes, no tienen la misma magnitud en términos de riesgos y amenazas resultantes de la proliferación vertical de las armas nucleares. De allí la necesidad de promover enfoques equilibrados e integrales en el tratamiento de la temática del desarme que tengan en cuenta las legítimas necesidades de seguridad y defensa de los Estados, en consonancia con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

6. De esta manera, se intenta hacer ver que la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras puede ser canalizada efectivamente mediante la negociación de un tratado de armas convencionales, cuando las dificultades existentes

en ese ámbito han estado directamente relacionadas con la ausencia de medidas efectivas en materia de marcaje por parte de los países donde operan las compañías productoras de esas armas y municiones. La República Bolivariana de Venezuela estima que el Plan de Acción para la prevención, combate y eliminación de esta actividad ilícita sigue constituyendo una plataforma importante para armonizar los esfuerzos de cooperación internacional en esta esfera. Por tanto, tenemos dudas de que la negociación de un acuerdo de comercio de armas pueda resultar en una medida realmente efectiva para abordar dicha problemática.

7. Por otra parte, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela tiene la impresión que el procedimiento utilizado por los países partidarios de la propuesta de tratado de armas convencionales no ha sido el más apropiado, toda vez que el establecimiento del Grupo de Expertos ha debido operar, una vez se conocieran las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la oportunidad y viabilidad de ese planteamiento. Desafortunadamente, los proponentes de esa iniciativa no tomaron en cuenta este aspecto medular, prejuzgándose el resultado de ese proceso.

8. Por otra parte, existiendo ya una variedad de instrumentos jurídicos en diferentes regiones, como es el caso de la Convención Interamericana contra la Fabricación Ilegal de Armas de Fuego, la Convención sobre la Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales, entre otros, la presentación de iniciativas controversiales como ésta, que aún no gozan del consenso y sobre cuya efectividad se tienen dudas, podría resultar contraproducente a la consolidación de los esfuerzos que a ese nivel vienen desplegándose.

9. A tal efecto, la República Bolivariana de Venezuela expresa su inconformidad respecto a esa iniciativa, más aún, cuando en las circunstancias actuales se requiere de la profundización de medidas orientadas al logro de objetivos ineludibles como el desarme nuclear, así como la eliminación de las restantes categorías de armas de destrucción en masa. El Gobierno venezolano reafirma su posición de que la problemática del desarme debe ser abordada desde la perspectiva del multilateralismo con el concurso y participación de los Estados, con un enfoque integral y balanceado de la problemática que favorezca la adopción de acuerdos que reflejen los intereses de todas las partes.

Zambia

[Original: inglés]
[22 de junio de 2007]

Introducción

1. Zambia tuvo el placer de ser uno de los copatrocinadores de la resolución relativa a un tratado sobre el comercio de armas, aprobada por la Primera Comisión en octubre de 2006 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2006.

2. En el momento en que se inicia el proceso en las Naciones Unidas, nos complace presentar las opiniones de Zambia sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

3. Zambia reconoce que ya existen varios acuerdos y documentos para controlar la transferencia de dichas armas en los planos subregional, regional, multilateral e internacional. Pese a ello, quedan todavía algunas lagunas en los controles internacionales del comercio de armas y no existe uniformidad en la aplicación de los diversos acuerdos.

4. Zambia cree que, dado el carácter internacional del comercio de armas, se hace necesario un marco internacional amplio y transparente que sirva de pauta para todos los Estados. Ello garantizará que los Estados se adhieren a los más altos criterios de conducta, en particular a las normas internacionales de derechos humanos y a los principios del derecho internacional humanitario.

Viabilidad

5. Zambia está comprometida en la realización de este proyecto. En una votación, 153 países se expresaron a favor de que se iniciara el proceso. Zambia reconoce las dificultades que se avecinan y expresa su compromiso de asegurar el logro de un tratado amplio y eficaz. Zambia cree que un tratado sobre el comercio de armas, para ser eficaz, debe basarse en las obligaciones que incumben actualmente a los Estados en virtud del derecho internacional. Zambia está convencida de que dicho tratado es viable, pues consolidaría los principios vigentes en materia de transferencia de armas firmemente establecidos en numerosos tratados internacionales y regionales y en declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y de otras organizaciones multilaterales y regionales. Es mucho lo que se ha logrado ya a nivel subregional, regional e internacional. El proceso hacia un tratado sobre el comercio de armas arrancará de esa base. Dichos principios figuran en numerosos documentos, a saber:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- Los Convenios de Ginebra y protocolos conexos;
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Los Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos;
- Tratados internacionales como la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal de 1997 y la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980;
- Acuerdos regionales como el Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras (2006); el Protocolo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo sobre Control de Armas de Fuego; la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre armas pequeñas y ligeras (2006);
- Otros acuerdos como el Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras (2001), específicamente el párrafo 2 de la sección II;

las Directrices de 1996 para las transferencias internacionales de armas; y el código de conducta de 2005 del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) en materia de transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

6. Zambia cree que un tratado sobre el comercio de armas debería reflejar los principios contenidos en esos documentos, incluida la necesidad de:

- Establecer procedimientos nacionales claros para regular las transferencias internacionales de armas;
- Prevenir y combatir las transferencias ilícitas de armas;
- Respetar los embargos de las Naciones Unidas;
- Prevenir la desviación de tales armas a determinados grupos, como los que cometen actos delictivos o de terrorismo;
- Prohibir transferencias que puedan utilizarse para cometer violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;
- Prohibir transferencias que contravengan las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional;
- Prohibir transferencias que puedan utilizarse para cometer crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio;
- Prohibir transferencias que afecten negativamente al desarrollo sostenible;
- Prohibir transferencias que puedan afectar negativamente a la seguridad interna o regional.

Alcance

7. El tratado sobre el comercio de armas debe reconocer claramente que todos los Estados tienen el derecho de adquirir armas convencionales para sus necesidades de legítima defensa y orden público, de conformidad con las normas del derecho internacional. El tratado sobre el comercio de armas también debe garantizar que las transferencias no se utilicen para cometer abusos de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, menoscabar el desarrollo sostenible, provocar o exacerbar conflictos o permitir el paso de armas del mercado legítimo al mercado ilícito, y debe asegurar la asistencia a los supervivientes de casos de uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras.

8. El tratado sobre el comercio de armas debería hacer hincapié en aspectos de género, teniendo en cuenta la situación de las mujeres y los niños que soportan las consecuencias del uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras.

9. Por consiguiente, Zambia sugiere que el tratado incluya un sistema exhaustivo de control del tráfico transfronterizo de todas las armas convencionales, a saber:

- Armas pesadas;
- Armas pequeñas y armas ligeras;
- Piezas y componentes para dichas armas;
- Municiones y explosivos;

- Tecnología utilizada para fabricar armas convencionales;
- Armas utilizadas para fines de seguridad interna;
- Artículos de doble uso destinados a fines militares, policiales o de seguridad.

10. Zambia también sugiere que el tratado sobre el comercio de armas sea aplicable a todas las modalidades del comercio de armas convencionales autorizadas por los gobiernos, a saber:

- De Estado a Estado;
- De Estado a usuario final privado;
- Ventas con fines comerciales;
- Alquiler; y
- Préstamo, regalo o cualquier otro tipo de transferencia de bienes materiales, crédito o conocimientos.

Parámetros

11. Zambia también propone que las decisiones en materia de transferencias sigan estando bajo el control nacional; no obstante, uno de los principios fundamentales del tratado sobre el comercio de armas debe ser que los Estados garanticen que todas las transferencias internacionales de armas convencionales que queden bajo su jurisdicción estén sujetas a un control estricto y se realicen con las debidas licencias, de conformidad con las normas del derecho internacional convenidas internacionalmente. El tratado sobre el comercio de armas debe especificar las circunstancias en que un Estado tiene la obligación de no realizar una transferencia internacional de armas convencionales, circunstancias que están previstas en las disposiciones vigentes del derecho internacional, incluidas las obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas; en cualquier tratado o decisión que sea vinculante para un Estado; en instrumentos jurídicos que prohíben las transferencias de determinadas armas o establecen la prohibición directa de un arma en particular; y en las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario.

12. El tratado sobre el comercio de armas debe incluir también una disposición según la cual los Estados no han de autorizar transferencias internacionales de armas convencionales que vayan a utilizarse o puedan utilizarse para cometer violaciones del derecho internacional, entre ellas:

- a) Transgresiones de artículos de la Carta de las Naciones Unidas y normas del derecho consuetudinario relativas a la amenaza o al uso de la fuerza;
- b) Violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos;
- c) Violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y sus protocolos;
- d) Crímenes de lesa humanidad y de genocidio.

13. El tratado sobre el comercio de armas también debe prohibir la transferencia de armas convencionales si existe la probabilidad de que:

- i) Se utilice para cometer o facilitar actos de terrorismo;

- ii) Se utilice para cometer o facilitar actos de violencia o actividades de delincuencia organizada;
- iii) Afecte negativamente al desarrollo sostenible;
- iv) Entrañe prácticas corruptas;
- v) Contravenga otros compromisos o decisiones de carácter internacional, regional o subregional, o acuerdos sobre no proliferación, control de armas y desarme en que son partes los Estados exportadores, importadores o de tránsito.

14. El tratado sobre el comercio de armas también debe enunciar las medidas prácticas que los Estados han de adoptar para hacer cumplir el tratado y vigilar su aplicación. Debería existir un sistema con un mecanismo que aumente la transparencia y la rendición de cuentas en las transferencias internacionales de armas convencionales, a fin de fomentar la confianza en la aplicación efectiva del tratado global por parte de los Estados. Otro aspecto importante es la necesidad de una disposición para los períodos de transición y para el apoyo internacional a las actividades de aplicación nacional.

Conclusión

15. En los párrafos precedentes figuran las observaciones iniciales de Zambia en relación con el tratado sobre el comercio de armas. Zambia espera con interés cooperar con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en el proceso descrito en la resolución 61/89 de la Asamblea General y en otras iniciativas encaminadas al establecimiento de normas internacionales comunes para la exportación, importación y transferencia de armas convencionales.
